



ASTORAL

DEL

BISPO

E PUBLICO

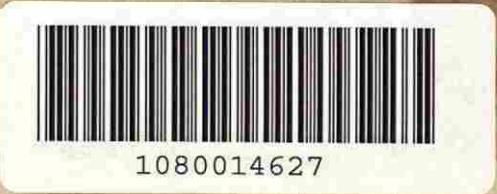
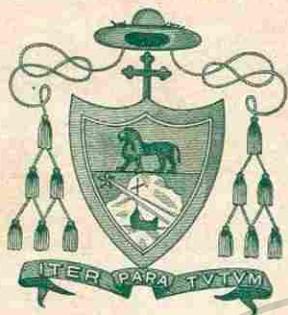


WAS. LEANE

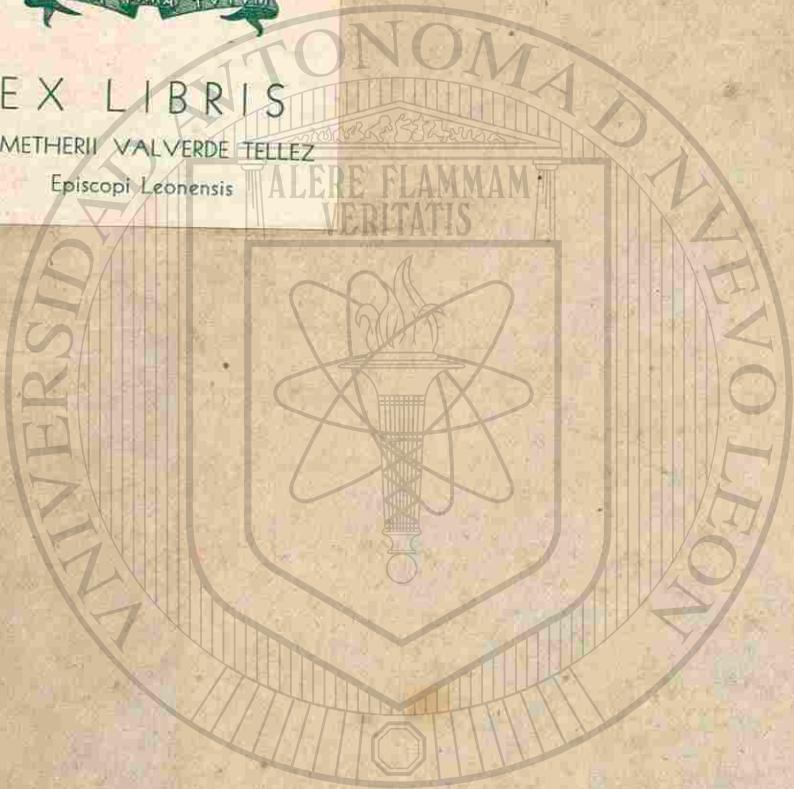
1855

BR610  
I4

55



EX LIBRIS  
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ  
Episcopi Leonensis

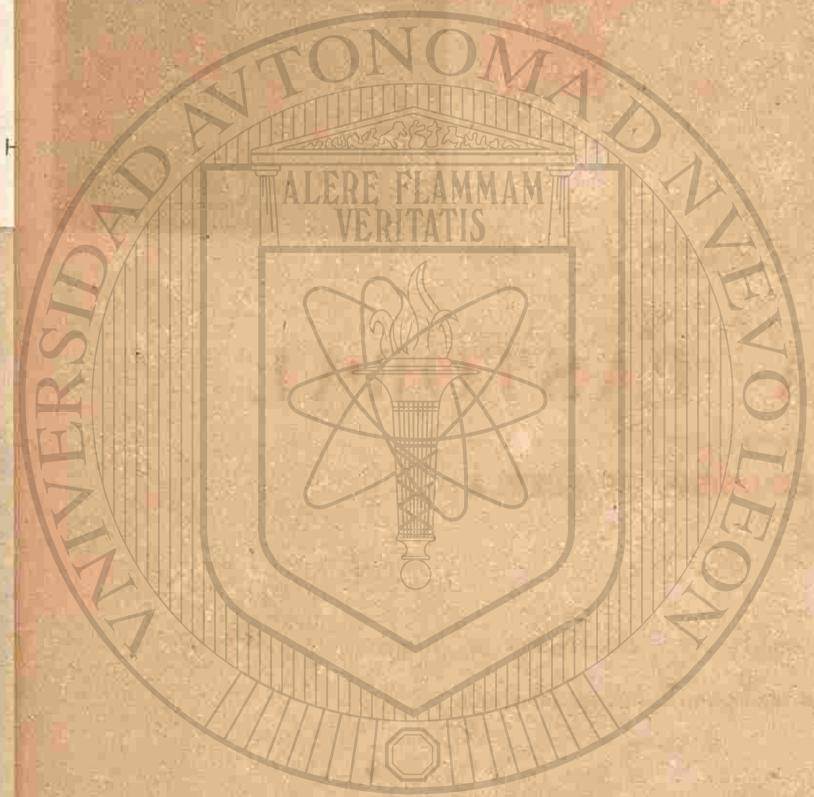


CABALLERÍA PASTORAL  
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



*Handwritten notes in the top right corner of the left page.*



SEXTA

# CARTA PASTORAL

DEL OBISPO DE PUEBLA

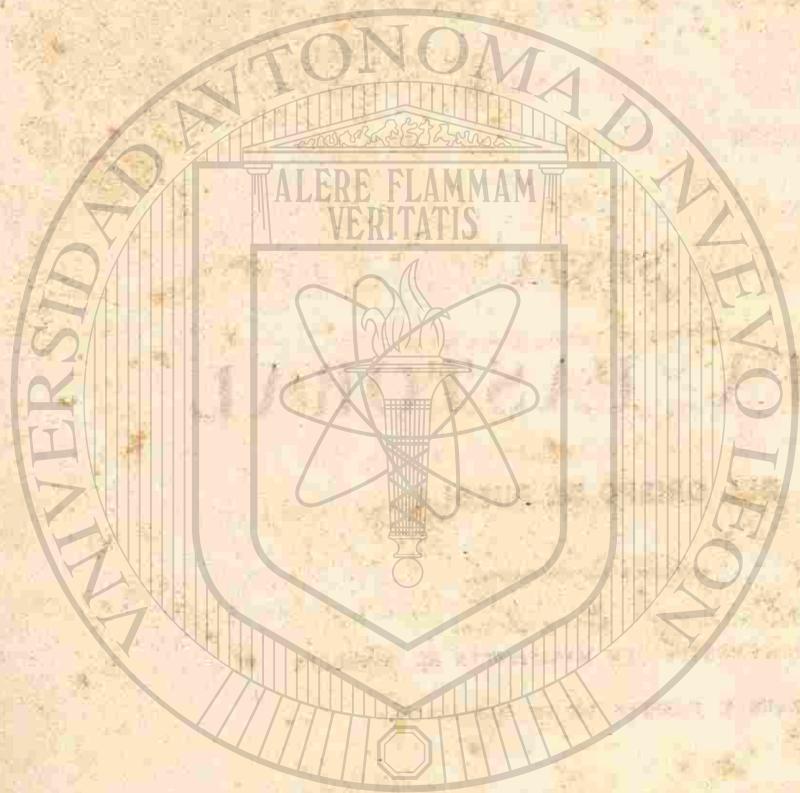
DIRIGIDA A SUS DIOCESANOS

CON LOS DOCUMENTOS QUE MANIFIESTAN SU CONDUCTA  
ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





SEXTA

# CARTA PASTORAL

ESCRITA DESDE ROMA

POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

A TODOS SUS DIOCESANOS

CON MOTIVO DE LA ALOCUCION QUE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL SEÑOR PIO IX  
DIRIGIÓ AL CONSISTORIO SECRETO, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1856,  
SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ECLESIASTICOS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Se acompañan varios Documentos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Teller

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PARIS

IMPRENTA DEL SEÑOR ADRIANO LE CLERE  
CALLE CASSETTE, 29, CERCA DE SAN SULPICIO.

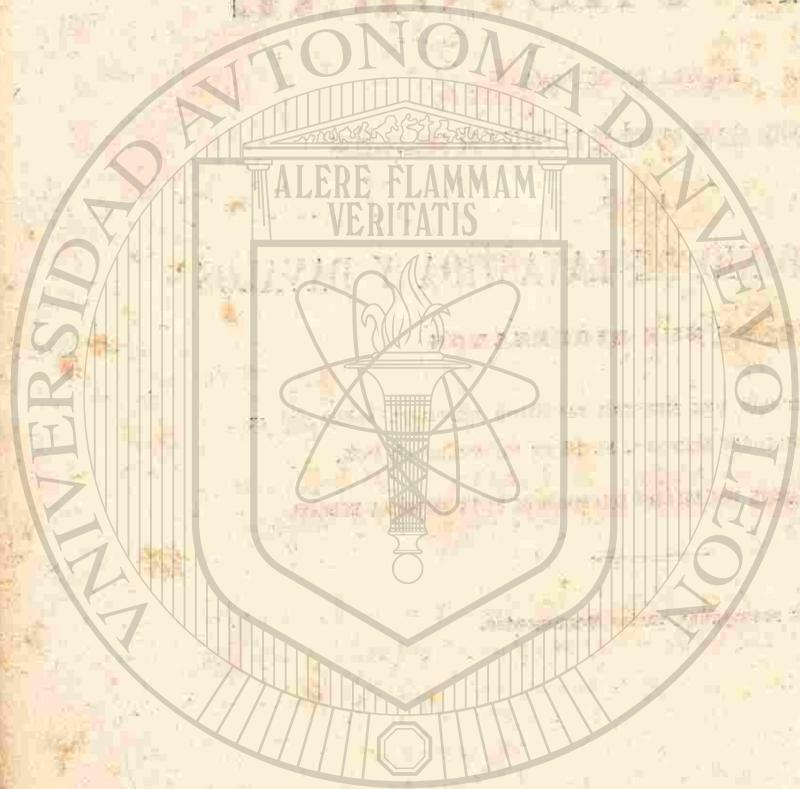
1857



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

41452

BR 610  
IA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

SEXTA

# CARTA PASTORAL

DEL OBISPO DE PUEBLA

DIRIGIDA A SUS DIOCESANOS

CON LOS DOCUMENTOS QUE MANIFIESTAN SU CONDUCTA  
ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO.

Nos el doctor D. Pelagio Antonio de Lavastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apóstolica, obispo de la Puebla de los Angeles, etc.

A nuestro M. Y. y V. señor Dean y Cabildo, á todos los vicarios foráneos y curas, á todo nuestro clero secular y regular, y á todos nuestros diocesanos, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Bien sabeis, hermanos é hijos nuestros muy amados, que sin mas delito que el haber defendido los bienes y derechos de la Iglesia, fuimos separados de vosotros por el gobierno civil, con gran sentimiento de nuestro corazon, y arrancados por la violencia el 12 de mayo próximo pasado de la capital de nuestra diócesis, y conducidos hasta el puerto de Veracruz, bajo la custodia de las armas, fuimos obligados por los agentes del mismo gobierno á dirigirnos á la isla de Cuba, y á desembarcar en la Habana, desde donde esperábamos confiadamente servir de algo para el buen gobierno del rebaño que la Providencia nos ha confiado, y al cual debemos consagrar durante nuestra miserable vida todos nuestros desvelos. Mas la rapidez con que se precipitaron los funestos sucesos y trastornos consiguientes de ese desgraciado país, burló nuestras esperanzas; y no pudiendo desahogar nuestro corazon, derramando los sentimientos de amor en vosotros, ni satisfacer nuestros cuidados por vuestra suerte, atravesamos el Oceano, y recorrimos algunos paises, hasta llegar á la ciudad eterna, residencia del Padre Santo, á cuyos piés hemos derramado ardientes lágrimas, y todos los afectos de nuestro amor, respeto y sumisa obediencia; demandando para nosotros los consuelos con que un Padre tan bondadoso sabe animar á los perseguidos, y para vosotros las bendiciones, con las

cuales habeis sido fortalecidos, todos los que fieles á Dios, y á sus celestiales preceptos, habeis sostenido con gloria en esa infeliz república la causa de la santa Iglesia contra los encarnizados enemigos de nuestra adorable religion.

Desde que nos alejamos de las riberas de la patria, nuestro primer pensamiento fué, y ha sido constante nuestra resolucion, de instruiros en todo lo que hicimos antes y hemos hecho despues de nuestro destierro á favor de esa diócesis, y por la defensa de sus mas caros derechos, hollados ó desconocidos en las leyes dadas por los que han presidido los destinos de esa nacion en el año funestamente memorable que acaba de pasar. Tambien hemos deseado con vehemencia el consolaros durante nuestra separacion, y en medio de las terribles pruebas á que la Providencia divina ha querido sugetarnos. Mas obstáculos insuperables nos han impedido cumplir nuestro deseo, y poner en práctica nuestra resolucion, hasta hoy que venciéndonos todos, vamos á publicar los documentos de nuestra conducta, para con el gobierno de Méjico, y á desahogar nuestro corazon en vosotros aprovechando de la feliz oportunidad que nos presenta la alocucion que nuestro Santísimo Padre el S. Pio IX, ha dirigido el dia 15 del corriente al consistorio secreto, hablando del estado que guardan los negocios eclesiásticos en esa república. Escuchad ante todo, hijos y hermanos nuestros muy amados, y con toda la veneracion que os inspira un pontifice tan ilustre, sus sentidas palabras, que soy testigo han salido del fondo de su corazon paternal.

« VENERABLES HERMANOS,

» Jamás hubiéramos creído que habíamos de vernos estrechados á lamentar y deplorar con gran dolor de nuestra alma las cosas de la Iglesia perseguidas y abatidas tambien en la república mejicana. Despues que aquel gobierno habia manifestado ya desde el año de mil ochocientos cincuenta y tres sus deseos de celebrar un concordato con esta Silla Apostólica, lo pidió con instancia y esfuerzo por medio de su Ministro, hijo amado Manuel Larrainzar, que permaneció en esta ciudad revestido con los competentes poderes. Nos, deseando en gran manera consultar al bien espiritual de aquellos fieles, y arreglar los negocios eclesiásticos de aquella república, accedimos muy liberalmente á tal peticion, y dispusimos los oportunos que debian celebrarse con el mismo Ministro mejicano. Tales tratados fueron ciertamente comenzados, mas no pudieron concluirse ni llevarse al término deseado, porque se retardaban las convenientes explicaciones, que exigia de su

VENERABILES FRATRES,

Nunquam fore putavissimus, Venerabiles Fratres, ut magno cum animi Nostri dolore afflictas ac prostratas etiam in Mexicana Republica catholica Ecclesie res lamentari, ac deplorare compelleremur. Illud enim Gubernium postquam jam inde ab anno millesimo octingentesimo quinquagesimo tertio significaverat, suis in votis esse Conventionem inire cum hac Apostolica Sede, id ipsum insequente anno per suum ministrum Dilectum Filium Emmanuelem Larrainzar hac in urbe morantem ac debita potestate munitum enixe efflagitavit. Nos itaque spiritali illorum, fidelium bono consulere, et ecclesiastica illius Reipublice negotia componere vel maxime optantes, hujusmodi postulationi perlibenter obsecundavimus, et opportunas cum eodem Mexicano Ministro tractationes suscipiendas esse constituimus. Quae quidem tractationes inchoatae fuerunt, sed absolvi, et ad optatum exitum perducí minime potuerunt, propterea quod congruae retarda-

gobierno el citado Ministro Plenipotenciario en Roma, el cual despues se retiró á Méjico, por la muy conocida variacion de los negocios y mudanza del gobierno, á que desgraciadamente ha estado sujeta la república mejicana.

» Mas luego que existió el nuevo gobierno al punto declaró una guerra muy cruel á la Iglesia, á las cosas sagradas, á sus derechos y ministros. Porque despues que privó al clero de voto activo y pasivo en las elecciones populares, dió una ley el dia veintitres de noviembre del año anterior, en la cual quitó el fuero eclesiástico, que siempre habia estado vigente en toda la república mejicana. Mas aunque el venerable hermano Lázaro, arzobispo de Méjico, no haya omitido el protestar en su nombre y en el de todos los obispos de aquella república y del clero, contra esta ley, sin embargo tal reclamacion quedó sin efecto, y el gobierno de ninguna manera temió declarar, que él jamas habia de sugetar sus actos á la suprema autoridad de esta Silla apostólica. Mas llevando con suma molestia el mismo gobierno la indignacion que el pueblo fiel, principalmente el angelopolitano, habia manifestado contra dicha ley, expidió dos decretos; en uno de ellos sugetó todos los bienes de la Iglesia angelopolitana á la potestad y arbitrio de la autoridad civil, y en el otro prescribió la regla con que se habian de administrar los mismos bienes. Mas cuando el venerable hermano Pelagio obispo de la Puebla de los Angeles, desempeñando excelentemente su oficio, levantó la voz episcopal contra tan injustos y sacrilegos decretos, entonces el gobierno no temió molestarlo, perseguirlo, aprenderlo con fuerza armada, y desterrarlo. Y nada valieron las vehementes peticiones del venerable hermano Luis, arzobispo de Damasco, nuestro Delegado apostólico en aquella república, y las de los venerables hermanos, así de Pedro obispo de Guadalajara, como de Pedro obispo de San Luis Potósi, que con todo empeño no dejaron de trabajar ante el mismo gobierno para que se derogasen aquellos decretos. El gobierno mejicano, despreciando del todo estas tan justísimas reclamaciones, siguiendo adelante, y deseando apropiarse, con una audacia del todo temeraria y sacrilega, todos los bienes que posee la Iglesia en toda aquella república, publicó otro decreto el dia veinticinco de junio de este año, y lo circuló el dia veintiocho del mismo mes, en el cual no temió despojar absolutamente á la Iglesia de todos

bantur explicationes, quas a suo Gubernio commemoratus Plenipotentiarus Minister Romae degens postulabat, qui deinde in Mexicum fuit revocatus ob notissimam rerum conversionem, et Gubernii immutationem, cui Mexicana Respublica misere fuit obnoxia.

Ubi autem noxum exstitit Gubernium, statim acerrimum Ecclesiae, ejusque sacris rebus, juri-bus, Ministris bellum indixit. Postquam enim Clerum in popularibus electionibus utroque suffragio privavit, legem die vigesimo tertio mensis Novembris superiore anno condidit, qua ecclesiasticum forum de medio sustulit, quod in universa Mexicana Republica semper vigerat. Etsi vero Venerabilis Frater Lazarus Archiepiscopus Mexicanus tum suo, tum omnium illius Reipublice Sacrorum Antistitem et Cleri nomine contra hanc legem protestari haud omiserit, tamen irrita fuit ejusmodi reclamatio, et Gubernium minime extimuit declarare, se nunquam sua acta supremae hujus Apostolicae Sedis auctoritati esse subjecturum. Atque idem Gubernium molestissime ferens indignationem, quam fidelis praesertim Angelopolitanus populus ostenderat ob eandem legem, duo edidit decreta, quorum altero omnia Angelopolitanae Ecclesiae bona civilis auctoritatis potestati et arbitrio subjecit, adjudicavit, altero normam praescripsit, qua bona ipsa essent administranda. Cum autem Venerabilis Frater Pelagius Episcopus Angelopolitanus suo munere egregie fungens contra tam injusta aequae ac sacrilega decreta episcopalem extulerit vocem, tum Gubernium eundem Antistitem vexare, insectari, eumque militari manu comprehendere, et in exsilium pellere minime reformidavit. Ac nihil valere expostulationes Venerabilis Fratris Aloisii Archiepiscopi Damascei Nostri ibi Delegati Apostolici, et Venerabilium Fratrum tum Petri Episcopi Guadalaxarensis, tum Petri Episcopi S. Aloisii Potosiensis, qui omni studio apud idem Gubernium agere non destiterunt, ut illa abrogarentur decreta. Mexicanum enim Gubernium his quoque justissimis reclamationibus plane despectis, ulterius progrediens, et bona omnia, quae Ecclesia in tota illa Republica possidet, sibi ausu prorsus temerario, et sacrilego vindicare cupiens, aliud die vigesimo quinto Junii hujus anni edidit decretum, illudque die vige-

sus bienes y propiedades en la misma república. Contra tan injusto decreto no han omitido levantar su voz los venerables hermanos Lázaro arzobispo de Méjico, Clemente obispo de Michoacan, y Pedro obispo de Guadalajara, que oponiéndose con sus quejas ó vehementes exposiciones al mismo decreto, han defendido con diligencia la causa de la Iglesia. Mas el gobierno mejicano no solo despreció y repelió tales reclamaciones de los sagrados obispos; sino que tambien determinó que el obispo de Guadalajara fuera castigado con el destierro, y que se ejecutase con prontitud y vigor la ley promulgada. Y para que con mas facilidad y violencia se consumara el despojo sacrilego de los bienes de la Iglesia, no temió que se estipulasen varias enajenaciones, y permitir á las comunidades eclesiásticas que distrajesen sus fundos, sin sugetarse á la norma prescrita por el mismo gobierno, con tal que se pagase lo que el gobierno se apropia por título de traslacion de dominio, y se guardasen las otras condiciones establecidas en la misma ley.

» Y aquí, venerables hermanos, á donde debemos dolernos, principalmente de que se hayan encontrado algunos varones en las comunidades religiosas, que olvidados del todo de su propia vocacion, oficio é instituto, enemigos de la disciplina regular, no se avergonzaron, con muy grande escándalo de los fieles, y pesar de todos los buenos, de resistir á la visita apostólica establecida por nos para los mismos regulares, y encomendada al venerable hermano obispo de Michoacan, de contrariarla, y de favorecer los iniquos proyectos de los enemigos de la Iglesia, y abrazar la referida ley, y vender los fundos de su propio convento con absoluto desprecio y vilipendio de todas las gravísimas sanciones y penas canónicas. Y estamos obligados á decir con igual dolor, que tambien hubo algunos del clero secular, que olvidados de su dignidad, de su deber, y de los sagrados cánones, abandonaron tambien la causa de la Iglesia, y usaron de la misma injustísima ley, y no temieron obsequiar la voluntad del gobierno.

» Mas, tomados los bienes eclesiásticos, el gobierno mejicano dió otros decretos, en uno, abolió la ley de que se restableciese en Méjico cierta familia religiosa; y en él otro declaró que él prestaria auxilio y proteccion á los regulares de las

simo octavo ejusdem mensis vulgavit, quo Ecclesiam suis omnibus in eadem Republica bonis ac proprietatibus omnino spoliare non exhorruit. Contra tam injustum decretum suam vocem attollere haud omiserunt Venerabiles Fratres Lazarus Archiepiscopus Mexicanus, Clemens Episcopus Mecoacanus, et Petrus Episcopus Guadalaxarensis, qui suis expostulationibus eidem obstantes decreto, Ecclesiae causam strenue propugnarunt. Mexicanum vero Gubernium hujusmodi Sacrorum Antistitum reclamaciones non solum contempsit, rejecit, verum etiam decrevit, Episcopum Guadalaxarensis exsilio esse mulctandum, et legem promulgatam celeriter ac severe exsequendam. Et quo facilius ac citius sacrilega haec bonorum Ecclesiae spoliatio conficeretur, haud extimuit varias stipulari alienaciones, et ecclesiasticis Coetibus permittere, ut fundos distraherent, quin adhererent normae ab ipso Gubernio praescriptae, dummodo tamen solveretur quod sibi Gubernium arrogat ob titulum translati dominii, et aliae servarentur condiciones in eadem lege statuta.

Atque hic, Venerabiles Fratres, illud vel maxime dolendum, quod nonnulli ex Religiosis Familiis reperti sint viri, qui propriae vocationis, officii, et instituti prorsus obliti, ac regularem disciplinam perosi non erubere cum maximo fidelium scandalo, et bonorum omnium luctu Apostolicae Visitationi a Nobis in ipsos Regulares constituta, et Venerabili Fratri Episcopo Mecoacano commissa impudenter resistere, adversari, et nefariis Ecclesiae hostium consiliis favere, et commemoratam legem amplecti, ac proprii Coenobii fundos divendere, gravissimis quibusque Canonis sanctionibus et poenis omnino despectis, et contemptis. Ac pari dolore dicere cogimur, aliquos etiam e Clero Seculari fuisse viros, qui suae dignitatis, muneris, sacrorumque Canonum immemores et Ecclesiae causam deserere, et eadem injustissima lege uti, et Gubernii voluntati obsequi haud veriti sunt.

Sed Mexicanum Gubernium, ecclesiasticis bonis direptis, alia fecit decreta, quorum uno legem de quadam Religiosa Familia in Mexicum revocanda abolevit, altero vero declaravit, se omnem opem et operam praebere iis omnibus utriusque sexus Regularium Ordinum Sodalibus

órdenes de uno y otro sexo, que quisieran apartarse de la vida religiosa que habian abrazado, dejar el claustro, y eximirse de la obediencia debida á sus propios superiores. No ha bastado esto. El congreso nacional por el voto de algunos diputados, ha propuesto, entre muchísimas cosas perversas é injuriosas á nuestra santísima religion y sus sagrados ministros, sus pastores, y al vicario de Jesucristo aquí en la tierra, una nueva constitucion compuesta de muchos artículos, de los cuales algunos son manifestamente contrarios á la misma divina religion y su saludable doctrina, á sus santísimos institutos y derechos. Ciertamente en esta nueva constitucion presentada, se quita todo privilegio del fuero eclesiástico, y se establece que ninguno pueda gozar absolutamente de algun emolumento que sea gravoso á la sociedad, y á todos se prohíbe que se ligen con alguna obligacion por cansa de contrato, ó promesa, ó voto religioso; para corromper mas fácilmente las costumbres y los ánimos de los pueblos, y propagar la detestable y terribilísima peste del *indiferentismo*, y destruir nuestra santísima religion, se admite el libre ejercicio de cualquiera culto, y se concede plena facultad á todos de manifestar clara y públicamente cualesquiera opiniones y pensamientos: Y porque el clero principalmente angelopolitano y su vicario general rogaron y suplicaron con vehemencia al congreso de diputados, que por lo menos jamas se sancionase el artículo sobre libertad para ejercer cualquiera religion, muchos respetabilísimos vecinos de la Puebla de los Angeles, así eclesiásticos como legos, y aun el mismo vicario general, no obstante su ancianidad, fueron lanzados al destierro; y aun tambien otros ilustres sacerdotes de la ciudad de Méjico fueron aprendidos y trasportados á Veracruz, para que fuesen conducidos á regiones extrañas. Mas, para que no lleguen á aquellos fieles las voces y amonestaciones saludables de sus preladados, que segun el oficio de su cargo pastoral, no pueden callar en medio de tanta violencia, y de tanta persecucion contra la Iglesia, el gobierno mejicano severísimamente mandó á todos los gobernadores de aquellas provincias que vigilasen con asiduidad, é impidiesen de todos modos que las cartas pastorales de los obispos, ó se divulgasen, ó se circularasen, ó se leyesen en las Iglesias. Y al mismo tiempo estableció gravísimas penas principalmente contra los eclesiásticos que no obedeciesen á este injusto mandato,

qui a suscepta religiosa vita desciscere, claustra deserere, sequé a debita propriis Moderatoribus obedientia eximere vellent. Neque id satis; namque Nationalis ille Conventus Deputatorum consilio inter plurima contra sanctissimam nostram religionem, ejusque sacros Ministros, Pastores, et Christi hic in terris Vicarium maledicta, et convicia novam proposuit Constitutionem, multis conflata articulis, quorum plures divinae ipsi religioni, ejusque salutari doctrinae, sanctissimisque institutis et juribus plane adversantur. Hac enim nova proposita Constitutione praeter alia, et omne ecclesiastici fori privilegium tollitur; et statuitur, neminem ullo prorsus emolumento perfrui posse, quod grave sit societati; et cuique interdicitur, ut aliqua se obligatione obstringat seu contractus, seu promissionis, seu religiosi voti causa; et ad populorum mores animosque facilius corrumpendos, ac detestabilem, teterrimamque *indifferentismi* pestem propagandam ac sanctissimam nostram religionem convellendam admittitur liberum cujusque cultus exercitium, et omnibus quaslibet opiniones, cogitationesque palam publiceque manifestandi plena tribuitur potestas. Et quoniam Angelopolitanus praecipue Clerus, ejusque Vicarius Generalis illum Deputatorum Congressum impensissime rogarunt, et obsecrarunt, ut saltem articulus de libertate cujusque religionis exercendae nunquam sanciretur, idcirco plures licet confectus pulsati sunt in exsilium, et alii etiam egregii Mexicanae civitatis sacerdotes comprehensi et in oppidum Verae Crucis exportati, ut in exteris traducerentur regiones. Ne autem ad fideles illos populos suorum Antistitum voces, et salutaria monita praeveneriant, qui pro pastoralis muneris officio in tanta contra Ecclesiam violentia, tantaque insectatione silere non possunt, Mexicanum Gubernium omnibus illarum regionum Gubernatoribus severissime praecipit, ut assidue speculentur, et omni adhibita ratione impediunt, quominus ullo modo Pastorales Episcoporum Litterae vel vulgentur, vel circumferantur, vel in sacris aedibus legantur. Ac simul gravissimas in ecclesiasticos potissimum viros constituit penas, qui huic injusto non obsequentes mandato, erunt

los que tambien serian arrojados del lugar en que morasen, y trasportados á otros, ó llevados á la ciudad de Méjico. Añádase á esto que el mismo gobierno extinguió del todo la comunidad del orden de San Francisco, fundada en la misma ciudad de Méjico; y sus réditos pertenecientes á legados pios, los aplicó al erario nacional, y destruyó una gran parte del edificio del convento, y puso en la cárcel á algunos hermanos de la misma familia religiosa. Y por mandato del propio gobierno ha sido aprehendido el venerable hermano Clemente, obispo de Michoacan y cruelmente arrancado de su diócesis, y relegado en el interin á la misma ciudad de Méjico (Ojalá que otros ilustres prelados y eclesiásticos y legos no sean arrebatados por la misma tempestad)!

» Por estos hechos muy dignos á la verdad de llorarse, y que hemos referido con dolor, percibis claramente, venerables hermanos, de que modo haya sido perseguida y afligida por el gobierno mejicano nuestra santísima religion, y cuantas injurias se hayan inferido por el mismo á la Iglesia católica, á sus sagrados derechos, ministros, pastores, y á nuestra suprema autoridad, y de esta Santa Sede. Pero lejos de nosotros, el que en medio de tanto trastorno de las cosas sagradas, y de la opresion de la Iglesia, y de su potestad y libertad, dejemos de llenar el deber de nuestro ministerio apostólico. Por tanto para que todos los fieles que viven allí sepan, y todo el orbe católico conozca que nos reprobamos con fuerza todas aquellas cosas que se han hecho por los gobernantes de la República mejicana contra la religion católica, la Iglesia y sus sagrados ministros, pastores, leyes, derechos, propiedades, y contra la autoridad de esta Santa Sede, levantamos con apóstolica libertad nuestra voz pontificia en este vuestro amplisimo concurso, y condenamos, reprobamos, y declaramos irritos del todo y de ningun valor todos los decretos antes citados, y las demás cosas que allí se han sancionado por la autoridad civil, con tanto desprecio de la autoridad eclesiástica y de esta Silla apostólica, y principalmente con tanto daño y detrimento de la religion y de los sagrados obispos, y de los eclesiásticos particulares. Además, amonestamos gravísimamente á todos aquellos con cuyo auxilio, consejo ó mandato, se han hecho aquellas cosas, que consideren seriamente las penas y censuras que están impuestas por las constituciones apostólicas y

etiam a loco ubi morantur expellendi, et alio asportandi, vel in Mexicanam civitatem deducendi. Ad hæc Gubernium idem jam penitus exstinxit Religiosam Familiam Ordinis S. Francisci in eadem Mexicana civitate sitam, ejusque redditus ad pia legata pertinentes nationali ærario attribuit, Cœnobii ædificium magna ex parte destruxit, et nonnullos ejusdem Familiæ religiosos Sodales in carcerem conjecit. Atque ipsius Gubernii jussu Venerabilis Frater Clemens Episcopus Mecoacanus comprehensus, et a sua Diocesi crudeliter divulsus in ipsam Mexicanam civitatem interim fuit relegatus. Utinam ne alii egregii Sacrorum Antistites, et ecclesiastici, laicique viri eadem exagitentur procella!

Ex quibus luctuosissimis sane factis, quæ dolenter commemoravimus, plane perspicitis, Venerabiles Fratres, quomodo a Mexicano Gubernio sanctissima nostra religio fuerit percussa et afflicta, et quantæ ab ipso catholice Ecclesiæ, ejusque sacris juribus, Ministris, Pastoribus, ac supremæ Nostræ, et hujus Sanctæ Sedis auctoritati injuriæ fuerint inlate. Absit vero, ut Nos in tanta sacrarum rerum perturbatione, et Ecclesiæ, ejusque potestatis ac libertatis oppressione Apostolici Nostri ministerii munus obire unquam prætermittamus. Quapropter, ut fideles ibi degentes sciant, et universus Catholicus Orbis cognoscat, a Nobis vehementer improbari ea omnia, quæ a Mexicanæ Reipublicæ Moderatoribus contra catholicam Religionem, Ecclesiam, ejusque sacros Ministros, Pastores, leges, jura, proprietates, et contra hujus Sanctæ Sedis auctoritatem gesta sunt, Pontificiam Nostram in hoc amplissimo vestro consensu apostolica libertate vocem attollimus, et prædicta omnia decreta, ac cætera, quæ ibi a civili potestate cum tanto ecclesiasticæ auctoritatis, et hujus Apostolicæ Sedis contemptu, ac tanta Religionis et Sacrorum Antistitum et ecclesiasticorum præsertim hominum jactura, ac detrimento sancita sunt, damnamus, reprobamus, et irrita prorsus ac nulla declaramus. Insuper eos omnes, quorum opera, consilio, jussu illa patrata sunt, gravissime monemus, ut serio reputent pœnas et censuras, quæ adversus sacrarum personarum et rerum, atque ecclesiasticæ libertatis et

sagrados cánones de los concilios, contra los violadores de las personas y cosas sagradas, y profanadores de la libertad y potestad de la Iglesia, y contra los usurpadores de los derechos de la Santa Sede.»

» Mas ahora no podemos dejar de congratularnos de todo corazon, y tributar muy grandes y merecidas alabanzas á los venerables hermanos obispos de aquella república, que acordándose muy bien de su propio cargo episcopal, defendieron resueltamente con singular firmeza y constancia la causa de la Iglesia, y con un ánimo invencible se han gloriado de sufrir cosas duras y ásperas por la defensa de la Iglesia. Tambien damos el debido tributo de elogios á todos aquellos, ya eclesiásticos, ya legos, que verdaderamente animados por el espíritu católico, siguiendo los ilustres ejemplos de sus prelados, no omitieron por esto mismo participar segun sus fuerzas de sus trabajos, sugetándose á todos los gravísimos peligros y pruebas. Y alabamos tambien grandemente al pueblo fiel de la república mejicana, que doliéndose con vehemencia, é indignándose contra la mayor parte de las cosas lamentables é iniquas hechas contra su religion y sus pastores, nada tiene por mas antiguo que profesar la fé católica, y seguir con todo amor y voluntad á sus obispos, y adherirse firme y constantemente á nosotros y á esta cátedra de Pedro. Por esto nos alentamos con la esperanza de que Dios rico en misericordia dirigirá una mirada propicia sobre aquella viña suya, y la librárá de todos los males con que es tan fuertemente afligida.»

Sigue hablando nuestro santísimo Padre con igual dolor de la persecucion, que tambien se ha desatado contra la Iglesia en algunas provincias de la América meridional, sugetas antes al reino de las Españas. Recuerda despues el estado en que se halla la religion católica en Suiza, y de que habló en el consistorio del dia 26 de julio de 1853, y concluye con las siguientes palabras :

« A la verdad somos sostenidos con la esperanza de que acaso alguna vez por fin los gobernantes de aquellas provincias, quieran seguir consejos mas sanos, y conocer, que la verdadera felicidad y prosperidad de los pueblos no puede subsistir sin nuestra divina religion y su saludable doctrina, y sin el debido obsequio y reve-

potestatis violatores, profanatores, et hujus Sanctæ Sedis jurium usurpatores ab Apostolicis Constitutionibus, sacrisque Conciliorum Canonibus sunt constitutæ.

Nunc autem haud possumus, quin ex animo gratulemur, et maximas, meritasque laudes tribuamus Venerabilibus Fratribus illius Reipublicæ Sacrorum Antistitibus, qui proprii episcopalis muneris optime memores singulari firmitate, et constantia Ecclesiæ causam impavide propugnarunt, et invicto animo dura quæque et aspera pro ipsius Ecclesiæ defensione perpeti sunt gloriati. Debito quoque laudum præconio illos omnes tum ecclesiasticos, tum laicos viros prosequimur, qui catholicis sensibus vere animati, et illustria suorum Antistitum exempla sectantes in id ipsum suos etiam labores pro viribus conferre haud omiserunt gravissima omnia subeuntes pericula et discrimina. Atque etiam summopere collaudamus fidelem Mexicanæ Reipublicæ populum, qui ex parte longe maxima vehementer dolens, et indignans tam tristia et iniqua contra suam religionem, suosque Pastores facta, nihil antiquius habet, quam et catholicam profiteri fidem, et suos Episcopos omni amore et obsequio prosequi, ac Nobis, et huic Petri Cathedræ firmiter constanterque adherere. Quocirca in eam spem erigimur fore, ut dives in misericordia Deus super illam vineam suam propitiatus respiciat, et eam ab omnibus, quibus tantopere affligitur, malis eripiat.

Ea porro spe sustentamur fore, ut illarum regionum Moderatores tandem aliquando velint saniora inire consilia, et cognoscere, veram populorum felicitatem, prosperitatemque sine divina nostra Religione, ejusque salutari doctrina, ac debito erga veneranda Ecclesiæ jura obsequio,

rencia á los venerandos derechos de la Iglesia... ¡Plegue á Dios que estas nuestras esperanzas no nos engañen !

» Nosotros ciertamente con el auxilio de Dios, jamas faltaremos á nuestro oficio, jamas dejaremos de soportar todos los trabajos, de tomar todos los cuidados, de poner en práctica todos los medios, para que la causa de la Iglesia que se nos ha encomendado de lo alto la conservemos, y defendamos fuertemente segun el deber de nuestro cargo apostólico. Mas entretanto levantando juntamente con vosotros, venerables hermanos, nuestro corazon y nuestros ojos al monte excelso y santo, de donde confiemos que nos ha de venir todo auxilio, nunca cesaremos de rogar y suplicar de día y de noche con continuas oraciones y gemidos al Padre de las misericordias, y Dios de todo consuelo, para que con su virtud omnipotente defienda, libre á su santa Iglesia de tantas calamidades con que es afligida, así en aquellas como en otras naciones, y se digne al mismo tiempo de ilustrar con su gracia celestial los corazones y entendimientos de los enemigos de su misma Iglesia, vencerlos, y convertirlos del camino de la impiedad y de la perdicion al sendero de la justicia y de la salud. »

¿Y qué podremos decir nosotros despues de una exposicion tan sencilla como patética de lo que ha pasado en esa infeliz república? ¿Qué fuerza añadir á la elocuencia de la verdad, triste por nuestra desgracia, de la verdad de los hechos? ¿Qué á la elocuencia del corazon, de un corazon lastimado, ó mejor diremos dilacerado por tantos desastres como han sobrevenido, ya no á nuestro santísimo Padre desde los primeros dias de su supremo pontificado, sino á la santa Iglesia, cuya custodia, cuyo gobierno, cuya defensa, y cuya propagacion se le ha confiado? Nada ciertamente, hermanos é hijos nuestros muy amados, nada que mejor pinte la situacion de la Iglesia mejicana, nada que mejor exprese los sentimientos del Padre comun de los fieles para con vosotros, y nada que aumente mas la amargura de los corazones verdaderamente cristianos. Mas para desahogar el nuestro en vosotros, y cumplir de algun modo con nuestro cargo pastoral, permitidnos algunas reflexiones, que naturalmente ocurren al leer con detenimiento la alocucion que acabamos de trascribir en la parte que á nosotros toca.

Comienza nuestro santísimo Padre por revelar al mundo católico la confianza que tenia de no deplorar jamas la persecucion de la Iglesia en la república mejicana. Tal era, hermanos é hijos nuestros muy amados, el concepto que tenia de vuestra piedad, y de la de todos los mejicanos, que nunca creia se hubiese encontrado en

et reverentia non posse consistere. In quam spem eo magis inducimur, quod audivimus, Episcopum ab exsilio quamprimum revocatum iri. Faxit Deus, ut hujusmodi Nostræ spes minime sint fallaces.

Nos certe Deo auxiliante nunquam officio Nostro decrimus, et nunquam desinemus omnes perferre labores, omnes suscipere curas, omnia adhibere studia, ut Ecclesiæ causam Nobis divinitus commissam pro Apostolici Nostri muneris debito viriliter tueamur ac propugnemus. Interea vero una Vobiscum, Venerabiles Fratres, levantes cor et oculos Nostros in montem excelsum et sanctum, unde omne Nobis auxilium affuturum confidimus, nunquam intermitteremus dies noctesque assiduis precibus, gemitibusque misericordiarum Patrem, et Deum totius consolationis orare, et obsecrare, ut omnipotenti sua virtute Ecclesiam suam sanctam a tantis, quibus tum in illis, tum in aliis regionibus afflictaur, calamitatibus defendat, eripiat, ac simul dignetur cœlesti sua gratia ipsius Ecclesiæ inimicorum animos, mentesque illustrare, expugnare, eosque de impietatis et perditionis via ad justitiæ ac salutis semitas reducere.

nuestro país un número bastante de hombres, que á título de gobierno, hubieran expedido con tanta audacia las leyes que se han dado en un período tan corto, contra la Iglesia, sus derechos, pastores, y ministros, sosteniéndolas con tenacidad y llevándolas á ejecucion con agravio del buen sentido católico que reina en esa nacion, y absoluto desprecio de las justísimas reclamaciones de los obispos, *justissimis reclamationibus plane despectis*. Mucho menos podía temer que lo hicieran á la presencia de un pueblo piadoso por excelencia, como lo es el nuestro, gracias al Cielo, y lo será, si los ejemplos de inmoralidad, y los escándalos de irreligion no siguen corrompiéndolo y minándolo en los fundamentos de su antigua fé. Muchísimo menos podía esperarlo, cuando las pretensiones de nuestro gobierno habian sido siempre tan favorablemente acogidas por Su Santidad; así como las manifestaciones de amor y benevolencia paternal hácia los mejicanos han sido siempre tan singulares, tan tiernas y expresivas. Lo que acababa de pasar con el último ministro licenciado D. Manuel Larrainzar, atendido y bien considerado en esta corte, es un hecho que está muy vivo en la memoria, y será siempre un solemne testimonio de la deferencia de la Santa Sede para con el gobierno de Méjico. ¡Qué fatal desgracia nos persigue! parece que cuando asoman los bienes para nuestra patria, y cuando se la considera en el rango de las naciones civilizadas, sus propios hijos impiden el goce de grandes bienes, y son causa de que vuelva á su acostumbrada abyeccion!

El cuadro que sigue trazando Su Santidad, la serie de hechos que refiere, y han pasado á nuestra vista, el número de decretos que se han dado para mengua de nuestra legislacion, mas bien que de la Iglesia, que se enaltece y se purifica con la persecucion, pinta muy al vivo la guerra cruel, *acerrimum bellum*, que ha declarado el actual gobierno á los intereses mas sagrados, *sacris rebus*. Aquí lamenta lo que todos los pastores mejicanos reclamamos á una voz al gobierno, el desafuero del clero, despues de haber privado á sus individuos del voto activo y pasivo en las elecciones populares; el ningun efecto que produjeron en el ánimo de los gobernantes las protestas de todos los obispos contra semejante ley. Pero lo mas sensible sin duda para Su Santidad es la declaratoria, que el mismo gobierno hizo, de que jamas se habian de sugetar sus actos á la suprema autoridad de la Santa Sede apostólica. Declaratoria que quisiéramos borrar con nuestra propia sangre, y que ojalá nunca se hubiera escapado de los labios de nuestros gobernantes.

¿Qué quiere decir no sugetar sus actos un gobierno católico á la suprema autoridad de la Santa Sede? ¿Se trata del orden económico y administrativo? Bien está. ¿Quién lo ha disputado? ¿Se habla de la forma de gobierno con que el país se ha de regir? ¿Nadie hasta ahora ha pretendido lo contrario? ¿Se contrae el gabinete á los puntos de coincidencia entre ambas autoridades? Luego por el mismo hecho quedan cortadas las relaciones; puesto que lo que debía arreglarse por las dos, se intenta determinar, y de hecho se resuelve por una sola. ¿Y se sabe á qué equivale el rompimiento con la Santa Sede? ¿Es acaso igual al rompimiento con una nacion extraña? ¡Ah no! romper con Roma es romper con la ciudad eterna, es separarse del centro de la unidad, es no reconocer al representante de Jesucristo aquí en la

tierra, *et Christi hic in terris vicarium*, de Jesucristo á quien se han prometido por herencia todas las generaciones. ¡Y qué! lo que no se hace con los otros gobiernos puramente humanos, ¿se hace con el soberano y pontífice al mismo tiempo? ¿Lo que no se hacia con un príncipe extranjero se hace con el que no tiene patria; porque es el Padre de todos los creyentes? En fin, lo que un particular no debe hacer con otro particular, un hermano con otro hermano, un socio con su compañero siempre que se versen intereses comunes, ¿se atreverá á hacerlo el súbdito con su superior, el hijo con su padre, y el agraciado con su benefactor? Porque ciertamente, hermanos nuestros é hijos muy amados, si nuestro gobierno conserva y merece el nombre de católico, no puede menos que reconocer la dependencia en que está de la Santa Sede, como hijo de la Iglesia, súbdito de su suprema autoridad, y participante de sus inmensos beneficios. Y cuando usamos de la palabra *beneficios*, no nos contraemos al orden eterno y puramente espiritual, sino al orden humanitario y público, en que se armonizan muy bien la libertad y civilizacion con el catolicismo; y porqué nos resistimos á creer, que nuestro gobierno se juzgue degradado con tan ilustre y gloriosa dependencia, ó que se haya persuadido, por una inspiracion insensata del orgullo humano, ó dominado por una filosofía bastarda, de que es necesario sacudir el yugo de la autoridad católica para el desarroyo de la prosperidad pública y de los intereses materiales. « No, ciertamente, no puede echarse de menos, ha dicho un escritor contemporaneo, una situacion considerada siempre por la Iglesia como una calamidad. » Y ciertamente la separacion ó rompimiento de relaciones mutuas entre ambas autoridades en el orden público de la sociedad, el sacudir el yugo de la autoridad eclesiástica, traspasar sus límites invadiendo la esfera de su accion, y el proclamar la independencia, soberanía y libertad absolutas de los gobiernos humanos, para no respetar los límites naturales del poder que se les ha confiado, constituyen á los pueblos en situaciones de hecho, pero no de derecho; en situaciones lloradas con sobrada razon por la Iglesia, que *sabe sufrir, esperar, y mandar con aquella prudencia sobrenatural que toma del Espiritu Santo, cuya asistencia le es constante.*

Si nuestro gobierno ha indicado que la concesion del fuero eclesiástico pende de su voluntad, y que puede retirarlo cuando quiera, y como quiera; que la administracion é inversion de los bienes eclesiásticos es un punto reglamentario de su exclusiva competencia; si la adquisicion de bienes temporales la juzga de derecho puramente civil, tratándose de la Iglesia; si el despojo de los que esta ha adquirido y posee lo considera un acto legal, el Santo Padre por sí y á nombre de la Iglesia, y en uso de su augusta y soberana autoridad, con toda la antigüedad cristiana, y conforme á los principios mas sanos de la legislacion declara: 1º *Que el fuero ha estado siempre vigente en la república mejicana;* luego debió respetarse por su antigüedad; y como un punto por lo menos de derecho de gentes. 2º *Que los decretos que privan á la Iglesia de Puebla de la libre y franca administracion de sus bienes, y mandan que se inviertan en objetos extraños, son injustos y sacrilegos;* luego ningun obispo católico ha podido contribuir á su ejecucion, ni debió prestarse á consumir tal injusticia, tal sacrilegio. 3º Por último, que *la ley de 28 de junio*

*próximo pasado* que, contra la voluntad de la Iglesia y protesta de los obispos, se dió y se ha ejecutado, adjudicando las fincas eclesiásticas á los inquilinos ó denunciantes, es *temeraria y sacrilega*, luego ni los obispos pudieron consentir en ella sino resistirla, y protestar como lo hicieron, ni los fieles han podido comprar, ó adjudicarse tales bienes; y los que lo han hecho en virtud de dicha ley y de los decretos ya citados, participan de la misma *injusticia*, de la misma *audacia*, de la misma *temeridad*, del propio *sacrilegio*; sin que puedan alegar ignorancia; porque mucho antes y poco antes fueron iustruidos por el episcopado mejicano; ni excusarse con nada, no con la violencia, porque el gobierno los dejó á su libre voluntad, sin amenazarlos con ninguna pena; no con el temor de la pérdida de los bienes ó comodidades temporales; porque el cristiano debe sacrificar estos antes que perder los bienes espirituales, y antes que sugetarse á las penas y censuras eclesiásticas; no con el ejemplo de la multitud, porque esta era nada en comparacion de los que resistieron á los alicientes del interes, y porque la multitud, lejos de salvar, condena, sin que sirva ni para disminuir la culpa, ni para evitar el castigo; pues, como dice S. Ambrosio, « la muchedumbre de compañeros no hace que los delitos hayan de quedar sin castigo. Numerosísimos eran los pueblos que habitaban en Sodoma y Gomorra, y las cinco ciudades, y todos juntamente perecieron abrasados en fuego bajado del cielo; » no en fin con la esperanza ó intencion de devolver sus fincas á la Iglesia; porque en buena moral, no debe hacerse jamas un mal de donde vengan bienes, ni se ha de dar un escándalo con intencion de repararlo, ni la Iglesia juzga de los interiores en el orden público ó externo, ni jamas es permitido simular una accion esencialmente mala como es el robo con la mira de devolver lo ajeno, ó de subsanarlo. El mal siempre será mal; y así como la Iglesia nunca podrá autorizar el mal ni el error, ni con su conducta, ni con su enseñanza, así el verdadero cristiano nunca puede permitirse el hacer ningun mal, ni el autorizar ningun error. Al contrario firme en creer que la Iglesia es infalible, y que el valor de sus cosas puede juzgarse por su práctica lo mismo que por sus palabras, se debe prohibir todo lo que la Iglesia reprueba, aprobar todo lo que la Iglesia practica, y hacer todo lo que la Iglesia le manda. « Esto es lo que nunca quieren comprender, dice el mismo escritor, esos cristianos políticos que reconociendo la infalibilidad de la Iglesia en sus disposiciones, juzgan no obstante la mayor parte de sus actos como si los creyeran faltos de la asistencia del Espiritu Santo. »

Calificados de injustos, temerarios y sacrilegos, los decretos del gobierno mejicano por la suprema autoridad de la Iglesia, natural era y forzoso, que la conducta de todos los prelados que han resistido á tales decretos fuera elogiada por la Santa Sede. De ahí el llamar *excelente, egregio*, el desempeño de nuestro ministerio cuando levantamos *nuestra voz episcopal contra los injustos y sacrilegos decretos* de intervencion; de ahí el calificar de *justísimas las reclamaciones* que como obispos católicos hicieron mis cohermanos de Guadalajara y S. Luis Potosí contra tales decretos, pidiendo que se derogaran; de ahí el contar entre los defensores de la causa de la Iglesia, *Ecclesie causam strenuè propugnarunt*, á los ilustrísimos señores

arzobispo y obispos que protestaron contra el injusto decreto de desamortizacion de los bienes del clero; y de ahí finalmente el reprobado la conducta aun de los mismos eclesiásticos regulares y seculares que de algun modo han obsequiado la voluntad del gobierno. *Gubernii voluntati obsequi haud veriti sunt.*

Hasta que punto no llegará el dolor del sumo Pontífice reinante, cuando se ha visto en el duro caso de lamentar, ya *la libertad* que la ley civil ha dejado á los religiosos de ambos sexos, *para abandonar* la vida que abrazaron el día de su profesion y consagracion á Dios; ya el proyecto de la nueva *Constitucion*, en que proponian *entre otras muchísimas cosas algunas perversas é injuriosas á nuestra religion y sagrados ministros y pastores, y aun al mismo vicario de Jesucristo, aquí en la tierra, ya muchos artículos contrarios á la misma religion, sus instituciones, y derechos; ya la abolicion total del fuero eclesiástico, y de los derechos ó emolumentos que forman la decorosa manutencion de los ministros de la Iglesia, ya la prohibicion de promesas y votos de religion hechos á Dios; ya el establecimiento de la tolerancia de cultos, para corromper mas fácilmente las costumbres, é introducir el indiferentismo religioso; ya en fin la libertad de publicar toda clase de opiniones y pensamientos, aun cuando sean tal vez contrarios á nuestra divina religion.* Es cierto que muchísimos de estos despropósitos no han pasado, ni pasarán jamas en esa nacion, si Dios, como lo esperamos de su misericordia, la mantiene en la integridad de la fé: ¿quién quita el escándalo que se ha dado con solo proponerlos, y el mal ejemplo que queda á vuestros hijos en la historia de nuestros extravíos, y el agravio que se ha hecho á la piedad proverbial de los mejicanos?

Mas ¿qué contraste forma ese desenfreno de algunos políticos que nada respetan, ni lo mas sagrado de la religion, ni lo mas caro de los pueblos, con esa persecucion tan declarada al clero, y á todo lo que depende del clero; sin que sea parte á contenerlos, ni la ancianidad de hombres venerables por su virtud, ciencia y servicios importantes, ni la inocencia de las vírgenes consagradas á Dios en el claustro, y privadas cruelmente de sus bienes patrimoniales, para castigar crímenes supuestos, y en los que aun cuando fueran ciertos, ningun participio ó complicidad han podido tener; ni la fuerza de derechos adquiridos; ni el respeto á la sociedad y á la verdadera voluntad general? ¿Qué mal se compece esa libertad absoluta de proponer toda clase de proyectos, aun los mas escandalosos que se han visto, de publicar las opiniones y pensamientos de todo género sin ninguna restriccion, con esas prohibiciones tan severas de escribir, hablar, instruir y exhortar, impuestas á los pastores respecto á sus ovejas, y cuyas infracciones han sido tan severamente castigadas! ¿Como se vé desde luego que, los que invocan tolerancia, quieren bajo este especioso nombre, persecucion abierta al catolicismo, el triunfo de todos los errores contra la verdad, y el funesto desahogo de las pasiones contra la virtud! En cierto modo tienen razon; los enemigos de la verdad no pueden ver cara á cara la verdad; así como los que están dominados por el vicio no pueden soportar el aspecto de la virtud que los condena. Entren por un momento dentro de si mismos, busquen el origen de sus extravíos, la causa de sus odios encarnizados, y hallarán que el haberse alejado de la verdad, y el haber abandonado la virtud, es

la fuente de sus males, de sus proyectos, y de sus venganzas con que han escandalizado primero, y desorganizado despues á esa pobre sociedad, y con que han querido privarla de sus ministros sagrados, de su culto, y de su religion; despojando antes á la Iglesia de sus propiedades y de sus mas caros derechos.

Mas por lo que á vosotros toca, hermanos é hijos nuestros muy amados, ¿sabeis á qué equivalen esas descabelladas y desorganizadoras pretensiones, esos locos y desatinados proyectos, esos miserables y funestos planes de destruir la propiedad de la Iglesia, de rebelarse contra su suprema autoridad, de introducir la tolerancia religiosa? ¡Ah! dolor nos causa el decirlo, y solo el deseo de vuestra salud nos obliga á revelarlo. Equivale todo ese conjunto de iniquidad á poner en práctica el comunismo condenado por la Iglesia, el radicalismo refutado por la Iglesia, el indiferentismo detestado por la Iglesia. Si, destruida una vez la propiedad mas respetable, porque cuenta con todos los títulos, ¿Qué propiedad quedará en pié? ¿Cuál subsistirá despues? Ninguna ciertamente: no hay que dudarlo. Si es justo privar á la Iglesia de su propiedad en virtud del dominio eminente, por la utilidad pública, ó por dar movimiento á la propiedad raiz, lo será tambien por una razon de consecuencia, el privar á los particulares, á los ricos de sus bienes en uso del propio dominio eminente, llegado el caso de la utilidad pública que no faltará, y por dar nuevo impulso al movimiento de la propiedad raiz. Y esto ¿qué otra cosa es, sino una suave transicion á las doctrinas comunistas puestas en práctica (1)?

Negar el poder supremo á la Iglesia, ó no sugetarse á él; no reconocer la dependencia en que todos, aun los mismos gobernantes católicos, están de ella, equivale á negar, á desconocer la autoridad mas legitima; porque es la que cuenta con mejores títulos: ¿Y qué sucederá con los otros poderes sociales, destruido ó desconocido el primero entre todos? El radicalismo está á la puerta ¿Y qué cosa es el comunismo? ¿qué el radicalismo? El doble sistema de destruir la sociedad; poniendo en práctica las dos máximas de Proudhon: «La propiedad es un robo; — El peor mal del mundo son los gobiernos (II).»

Introducir la tolerancia religiosa en un país que conserva la unidad de sus creencias equivale á criar un mal para tolerarlo despues: es desconocer y negar la verdad de nuestra religion, es perseguirla abiertamente, es traer la guerra á su mismo seno: no aquella guerra que ha sostenido, sostiene, y sostendrá siempre con gloria contra el poder de las tinieblas, sino aquella guerra de confusion, en que de tal manera se mezcla el error y la verdad, que los incautos no pueden descubrir á sus enemigos, ni evitar sus insidiosos lazos. Y como por desgracia nuestro pueblo no está aun bien instruido sobre la controversia religiosa, aunque tenga bien arraigada la fé, corre gran riesgo de perderla; que es el verdadero objeto que se proponen los modernos políticos, al querer introducir la tolerancia en las naciones que por un favor especial del Cielo, como la nuestra, conservan la unidad católica. En pocas palabras: admitir el ejercicio público de todos los cultos equivale á no reconocer ninguno como verdadero, á ser indiferente á todos, á declararse en fin sectarios del indiferentismo práctico en materias de religion,

peste detestable y horrible, como lo llama nuestro santísimo Padre, *detestabilem teterrimamque indifferentismi pestem*.

¿Y cuál es el artificio de que se valen los enemigos de la religion para ejecutar tan infames proyectos, para plantear tan perniciosos sistemas? Separar la Iglesia del Estado, la sociedad civil de la sociedad religiosa; esto es introducir el cisma mas funesto, porque envuelve todos los cismas. Se separa la razon de la fé, y se dice que el hombre no necesita de la revelacion para comprender todas las verdades: que no necesita de interpretes para entender el Evangelio: que le basta la inspiracion del espíritu privado, y que son por demás, los Padres, la tradicion de la Iglesia, las reglas de la fé. De este modo se encuentra entre los protestantes, despues de haber sido racionalista, indiferentista, radicalista, comunista, socialista, será impío y ateo, ó peor que ateo. Inútil nos parece advertir que todos estos errores y todos sus sectarios han sido condenados y anatematizados anticipadamente por la Iglesia; y no solo en este siglo desgraciado en que vivimos, sino en todos los anteriores; porque debe saberse de paso, que estas doctrinas solo tienen de nuevo la forma (m). Y no obstante esto nuestros politicos proclaman la separacion de la Iglesia y del Estado; no para reconocer la independenciam y soberanía de aquella divina sociedad, sino para negar la dependencia y sujecion que le son debidas; no para respetarla en sus derechos sino para disputarle despues los títulos de supremo dominio, y someterla á la autoridad de los gobiernos temporales; no para dejarla en su absoluta y natural libertad, sino para esclavizarla despues y hacerla tributaria. ¿Se trata de favorecerla en sus derechos, pastores y ministros? No, dicen ellos con hipocresia, es independiente y de ninguna proteccion necesita: es espiritual y eterna, y los bienes materiales, y los derechos temporales deben ser ajenos de su inspeccion y de sus ministros: estos gozaban de los derechos politicos; pero á la santidad de su mision y lo venerable de su carácter no convienen, pierden mucho con esa intervencion en los negocios humanos. La Iglesia se basta á si misma, *repiten*, y sus ministros y pastores serán mas venerables á proporcion que estén mas lejos del teatro de las elecciones, del campo de la política, del círculo de los negocios seculares. Bien está. ¿Y los dejarán en paz? La Iglesia seguirá con su magisterio, continuará con su sacerdocio, quedará expedita en su enseñanza, en el ejercicio de su potestad, de aquella potestad suprema que ha recibido del Cielo, y con la cual os condena, sin que pueda errar, con la que manda sin que pueda excederse, y con la que prohíbe, sin que pueda destruir la grande obra de Dios, la sociedad y su armonía; el hombre y su razon, las relaciones en fin de la creatura con su creador, y de ella misma con todos sus semejantes y aun consigo misma? Respondan esas leyes en que se atribuye el derecho de administrar el peculio sagrado á los gobernadores de los Estados y á sus agentes; en que se da á estos la facultad de disponer de los bienes eclesiásticos con aprobacion del mismo gobierno: en que se liga de tal manera la autoridad episcopal que los pastores ya no pueden instruir á sus ovejas, ni levantar la voz como ahora la levantamos para deciros con nuestro santísimo Padre el señor Pio IX, que *el despojo de los bienes del clero es un robo sacrilego*: y que sus autores y promovedores y agentes están contados entre los

wiclefistas condenados y anatematizados por la Iglesia en el concilio de Constanza: con san Ambrosio, que los gobernantes, aun los mismos soberanos, los cuales no dejan por esto de ser hijos de la Iglesia, ningun derecho tienen sobre las cosas consagradas á Dios; con el concilio de Calcedonia, canon 24º, que los monasterios y las casas religiosas que fueron una vez consagradas á Dios (como el convento de S. Francisco en Méjico) deben ser perpetuas, y no pueden venir á ser jamas habitacion de los seculares; con el concilio de Agueda, canon 4º, que ninguno, sea eclesiástico ó secular, puede recoger los bienes, que él ó sus mayores hubieren dado á la Iglesia, y en el canon 7º que solo en caso de necesidad pueden los obispos enajenarlos con el consentimiento de dos ó tres obispos circunvecinos (*segun la antigua disciplina*), y hoy solo con el consentimiento del R. Pontífice conforme al 5º concilio Lateranense celebrado bajo el señor Leon X; con el 2º concilio general de Leon, que es prohibido bajo pena de excomunion, en que se incurre *ipso facto*, apropiarse los bienes de la Iglesia, ó de cualquiera lugar pio, aun cuando esté vacante; y por último que esto mismo ha declarado el santo concilio de Trento en el capitulo XI, sesion 22 *de reformatione* (iv): pudiendo concluir con el abate Fleuri que los bienes de la Iglesia están consagrados á Dios de tal manera, que nadie puede disponer de ellos contra lo establecido y ordenado por los cánones y reglas de la Iglesia, sin cometer un gravísimo sacrilegio (v).

Sobre todo, vosotros hermanos é hijos nuestros muy amados, no apartéis jamas vuestra vista de la expresa y solemne reprobacion que el sumo Pontífice, cabeza y fundamento de todas las Iglesias, acaba de hacer en la alocucion inserta que ha dirigido al consistorio, y tambien á todos vosotros, y que debe considerarse como la primera monicion de un padre á sus hijos, en la cual, en virtud de su autoridad suprema, condena en *alta voz*, reprueba con *apostólica libertad*, y declara con fuerza que *son irritos* y de *ningun valor todos los decretos* expedidos por el gobierno en odio de la Iglesia y de las cosas sagradas, de sus ministros y pastores, contra su potestad y libertad, leyes, derechos y propiedades, y contra la autoridad de la Santa Sede. Os encargamos tambien, con todo el ardor que nos inspira nuestro zelo por vuestro bien, que nunca apartéis vuestra consideracion de las terribles penas y censuras que están impuestas por las constituciones apostólicas y sagrados cánones de los concilios, y á las que alude nuestro Santísimo Padre, cuando amonestaba *gravísimamente á todos aquellos con cuyo auxilio, consejo, y mandato se han hecho las cosas que han pasado*, y cuyas penas y censuras han caído sobre los violadores de las personas y cosas sagradas, sobre los profanadores de la libertad y potestad eclesiástica, y sobre los usurpadores de los derechos de la Santa Sede; y os lo recomendamos para que si algunos de vosotros es, lo que Dios no permita, reo de tal violacion, de tal profanacion, de tal usurpacion, por haber auxiliado, aconsejado al gobierno, mandado á sus agentes, ocurra despues de la debida reparacion, á la fuente, esto es, al mismo romano Pontífice, para que se libre de penas tan tremendas, y de tan terribles censuras, reservadas solo á Su Santidad. Tambien nos proponemos con nuestro ruego el apartaros, como que sois nuestras ovejas, de los peligros que puedan sobrevenirnos, si la situacion de la Iglesia se prolonga, y

continúa la ruda persecucion de los hombres perversos contra sus ministros; á cuyo efecto os hemos recordado de nuevo en el párrafo anterior las penas y censuras eclesiásticas, y son las mismas de que habló nuestro dignísimo predecesor el ilustrísimo S. Varquez en su edicto de 27 de enero de 1847, y á que nos, nos referimos en nuestra respuesta que dimos al gobernador de ese Estado, D. Francisco Ibarra, el día 2 de abril, cuando nos comunicó los decretos de intervencion; y la cual se imprimió en esa ciudad, y mandamos circular á nuestros párrocos y vicarios foráneos, y á los mayordomos de monjas y dependientes de la Iglesia, y publicó despues el mismo gobierno de Méjico en un cuaderno suelto, y el periódico titulado *la Cruz* (suplemento al n.º 8), y hallareis ahora bajo el n.º 3, de los documentos que acompañamos á esta carta, y manifiestan la conducta que hemos observado antes y despues de nuestro destierro (vi).

Entre tanto no ceséis de implorar las luces y los auxilios del Cielo para los extraviados del sendero de la verdad y de la justicia, de unir vuestras oraciones con las del supremo Pastor, para que caigan las misericordias del Señor sobre esa viña tan querida; de clamar por los divinos consuelos para nuestro Santísimo Padre, profundamente afligido con la nueva persecucion que se ha desatado contra la Iglesia y todos los buenos en esa nacion eminentemente católica, y de pedir que se aproxime el día tan deseado de Su Santidad, en que todos los gobernantes, pero especialmente los nuestros, se persuadan de que *la verdadera felicidad y prosperidad de los pueblos no puede subsistir sin nuestra divina religion y su saludable doctrina, y sin tributar los debidos obsequios de reverencia á los venerandos derechos de la Iglesia*. Entonces se realizarán las firmes esperanzas que tiene vuestro Pastor, de hallarse en medio de vosotros, y de bendeciros con toda la efusion de su amor, como lo hace ahora desde aquí, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Roma, enero 2 de 1857. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

### NOTAS.

(i) Un escritor público, testigo presencial de los sucesos de España, y bien alicionado por la experiencia de tantos desastres ocasionados por las ideas revolucionarias, que hoy se han erigido en principios de la política mejicana ha dicho:

« Si justo es privar á la Iglesia de su propiedad, porque existe utilidad pública para hacerlo, no faltarán otras circunstancias en que medie la propia utilidad para desamortizar la propiedad de los establecimientos de instruccion y de beneficencia. Si justa es esta enajenacion, justa será tambien la de los bienes municipales y corporaciones que dependan del Estado. Libre ya el gobierno de todas las trabas de la amortizacion ó vinculacion, podrán sobrevenir necesidades ó apuros financieros, y, mediante utilidad, el orden lógico presenta como justa la expropiacion de aquellos individuos que, por su mayor riqueza ó propiedad, mas se aproximan á la antigua vinculacion, que ya no se conocerá entonces. Efectivamente, en una acepcion lata, toda propiedad acumulada es una vinculacion de bienes en manos de su dueño. Procediendo de este modo la utilidad pública exigiría imperiosamente una suave transicion práctica á las doctrinas comunistas. »

D. J. C. Argüelles.  
Vean con tiempo los mejicanos á donde van á parar esas doctrinas disolventes, antisociales, que hoy se aplican á la propiedad de la Iglesia, y mañana á la de las corporaciones civiles, y despues se harán extensivas á los ricos, á los grandes propietarios. Adoptado un principio preciso es sujetarse á sus consecuencias. ¿ Y cuál será entonces la suerte de ese desgraciado país? ¿Cuál la patria que queda á los que nos siguen? La imaginacion no puede detenerse en un porvenir tan

horrible. Si la Europa ha retrocedido espantada á la orilla del precipicio sin fondo á donde iba á caer impelida por el socialismo; y si apenas ha podido detenerse, gracias á la fuerza de sus tradiciones y á la estabilidad de sus gobiernos ¿ qué hará la pobre Méjico, sin recursos de ningun género, cuando se vea arrastrada por el comunismo que tanto alaga á los que nada tienen, ni aun la inclinacion de buscar lo necesario para la vida por medio del trabajo. ¿ Y quieren hallarlo solo en el robo y en el pillaje? Arránquese la religion al pueblo, quítésele el respeto á la propiedad mas sagrada, acostumbresele á ver despreciados á los ministros del culto. ¿ Qué hará despues?... desgraciada nacion, ¡ muy cerca está tu fatal destino! ¡ Infelices propietarios! pero... ¡ mas infelices vuestros hijos!

(ii) El mismo escritor ya citado ha dicho:  
« Una derivacion del comunismo es el *radicalismo*, enemigo de todo gobierno, por creerse injusto y absolutamente contrario á la naturaleza del hombre. Proudhon *ha dicho*: « La propiedad es un robo. » Hé aquí el *comunismo*. El mismo *ha añadido*: « El peor mal del mundo son los gobiernos. » Hé aquí el *radicalismo*. El comunista *grita*: « ¡ Mueran los ricos; mueran los que tienen criados! » El radicalista *añade*: « ¡ Mueran los reyes; mueran todos los gobernantes! » El *comunismo se contentaria con reformas gubernativas. El radicalismo quiere cambiar la raiz misma de la sociedad*. Hé aquí la diferencia de uno y otro. Los propagadores, no especulativos, sino prácticos, de ambos sistemas reciben el nombre de *socialistas*. Sin proseguir mas adelante en el análisis de los delirios posteriores á Carlos Fourier, bastará á nuestro propósito el bosquejo trazado. » Y *añade despues*: « El *comunismo* niega la propiedad *a priori*, declarando la comunión de bienes como de derecho natural: reduce su doctrina á la práctica, uniéndose al *radicalismo*, y produciendo los ensayos *socialistas* que amenazaron á Paris el año 48, y que acaban de marcar su carácter en los últimos acontecimientos de Barcelona. El *dominio eminente* exagerado niega la propiedad *a posteriori*, declarando enajenables diferentes clases de bienes por causa de utilidad y bien público. El primero es la teoría pura, que desea ocasion de pasar á la práctica: el segundo es la práctica misma, que conduce á aquella teoría. »

« No vamos á deplorar ni á profetizar males de ningun género: hemos querido exponer con alguna extension las indicaciones que prueban, en nuestro concepto, que el fundamento de la propiedad de la Iglesia está defendido por el derecho natural, civil, político y social. El protestantismo dió el primer ataque á la propiedad de la Iglesia; la revolucion lo ha continuado, y el comunismo está llamado á sacar las últimas consecuencias de estos ataques. Para nosotros no se da medio en este dilema: ó Proudhon tiene razon, ó la propiedad de la Iglesia es sagrada. » *Habla en seguida del último concordato con la España, y dice luego*: Si esta (*la doctrina comunista*) llegase á realizarse entre nosotros, lo que no ha podido conjurar un derecho de la Iglesia, hollado y conculcado, tenemos fé y conviccion profunda que lo conjuraria y mitigaria la santa doctrina del Evangelio. Si la hora del cataclismo social sonara para los Estados de Europa, veriamos repetido el prodigio asombroso que produjo la Iglesia en la invasion de los bárbaros del Norte. Cada siglo tiene sus calamidades y desastres; la Iglesia sola, como roca inamovible, los vé pasar sin conmoverse, á pesar de todas las agitaciones y borrascas. Con todo, no es imposible; fundada para hacer la felicidad eterna y temporal del hombre, compadece sus errores, y tiene una fecundidad infinita para remediarlos, mitigarlos y sacar de ellos comun utilidad. »

« La invasion de los bárbaros tiene mas analogía que parece con la invasion de los socialistas modernos. Aquella sucedió despues de un grande apogeo de civilizacion que destruyó: esta amenaza despues de los adelantos del siglo, que tampoco quedarian ilesos. La primera atacó la propiedad de una manera violenta, sin invocar otro derecho que el de la fuerza, cosa muy consiguiente á aquellos siglos de hierro: la segunda ataca tambien la propiedad violentamente, invocando erroneamente el derecho natural, cosa consiguiente á la depravacion de ideas de nuestro siglo. Finalmente, los bárbaros del Norte se extendieron por Europa porque su suelo no les agradaba, ó no les era suficiente, y los socialistas modernos parecen empujados por lo desagradable é insuficiente del trabajo ó subsistencia que les proporciona su suelo. No permita el Cielo que se verifiquen estas lejanas antitesis.... mas si tal fuera el destino providencial de la sociedad, se completaria indefectiblemente el paralelo, triunfando la Iglesia de estos bárbaros, como triunfó de aquellos. La Iglesia contribuyó eficazmente á civilizar y reunir en sociedad á los pueblos germanos, desterrando de entre ellos las costumbres feroces y helicasas que los aislaban y separaban: la misma Iglesia contribuirá ahora al mismo resultado, con tanta mayor fuerza, cuanto que arrancando el mal, no menos del corazon que del entendimiento, por el extravio de las ideas, su accion seria mas poderosa, rectificando estas con su santa enseñanza. Este bien le hace la Iglesia desde ahora para entonces, porque es el antemural de los errores, y, condenándolos, da con tiempo la voz de alerta para precaverse de ellos. »

(iii) Siempre que las sociedades han sido agitadas por revoluciones, se ha presentado alguna disposicion que afectaba mas ó menos la propiedad. En Grecia no faltaron utopias filosóficas sobre esta materia; en Roma son conocidas las turbulencias ocasionadas por las famosas leyes agrarias; por último, en la edad media tampoco dejaron de suscitarse dudas sobre la propiedad de los *mendicantes*, que preocuparon mucho los espíritus de aquel tiempo. Vigilante la Iglesia constantemente por la condenacion de los errores, no se descuidó en anatematizar á los valdenses, albigenses, anabaptistas y otros herejes, que fueron los primeros secuaces del comunismo. No es esto nuevo en el mundo: desde Tomás Moro en el siglo 16 y Campanella á mediados del 17, se halla bien reducido á sistema. Ha recibido, con el nombre que ahora lleva, una mera forma, apareciendo en Suiza hácia el año 1841, y extendiéndose despues por Alemania. Su fórmula consiste en « fundar la comunión de los bienes y de las cosas en el derecho natural, y

continúa la ruda persecucion de los hombres perversos contra sus ministros; á cuyo efecto os hemos recordado de nuevo en el párrafo anterior las penas y censuras eclesiásticas, y son las mismas de que habló nuestro dignísimo predecesor el ilustrísimo S. Varquez en su edicto de 27 de enero de 1847, y á que nos, nos referimos en nuestra respuesta que dimos al gobernador de ese Estado, D. Francisco Ibarra, el día 2 de abril, cuando nos comunicó los decretos de intervencion; y la cual se imprimió en esa ciudad, y mandamos circular á nuestros párrocos y vicarios foráneos, y á los mayordomos de monjas y dependientes de la Iglesia, y publicó despues el mismo gobierno de Méjico en un cuaderno suelto, y el periódico titulado *la Cruz* (suplemento al n.º 8), y hallareis ahora bajo el n.º 3, de los documentos que acompañamos á esta carta, y manifiestan la conducta que hemos observado antes y despues de nuestro destierro (vi).

Entre tanto no ceséis de implorar las luces y los auxilios del Cielo para los extraviados del sendero de la verdad y de la justicia, de unir vuestras oraciones con las del supremo Pastor, para que caigan las misericordias del Señor sobre esa viña tan querida; de clamar por los divinos consuelos para nuestro Santísimo Padre, profundamente afligido con la nueva persecucion que se ha desatado contra la Iglesia y todos los buenos en esa nacion eminentemente católica, y de pedir que se aproxime el día tan deseado de Su Santidad, en que todos los gobernantes, pero especialmente los nuestros, se persuadan de que *la verdadera felicidad y prosperidad de los pueblos no puede subsistir sin nuestra divina religion y su saludable doctrina, y sin tributar los debidos obsequios de reverencia á los venerandos derechos de la Iglesia*. Entonces se realizarán las firmes esperanzas que tiene vuestro Pastor, de hallarse en medio de vosotros, y de bendeciros con toda la efusion de su amor, como lo hace ahora desde aquí, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Roma, enero 2 de 1857. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

### NOTAS.

(i) Un escritor público, testigo presencial de los sucesos de España, y bien alicionado por la experiencia de tantos desastres ocasionados por las ideas revolucionarias, que hoy se han erigido en principios de la política mejicana ha dicho:

« Si justo es privar á la Iglesia de su propiedad, porque existe utilidad pública para hacerlo, no faltarán otras circunstancias en que medie la propia utilidad para desamortizar la propiedad de los establecimientos de instruccion y de beneficencia. Si justa es esta enajenacion, justa será tambien la de los bienes municipales y corporaciones que dependan del Estado. Libre ya el gobierno de todas las trabas de la amortizacion ó vinculacion, podrán sobrevenir necesidades ó apuros financieros, y, mediante utilidad, el orden lógico presenta como justa la expropiacion de aquellos individuos que, por su mayor riqueza ó propiedad, mas se aproximan á la antigua vinculacion, que ya no se conocerá entonces. Efectivamente, en una acepcion lata, toda propiedad acumulada es una vinculacion de bienes en manos de su dueño. Procediendo de este modo la utilidad pública exigiria imperiosamente una suave transicion práctica á las doctrinas comunistas. »

D. J. C. Argüelles.  
 Veán con tiempo los mejicanos á donde van á parar esas doctrinas disolventes, antisociales, que hoy se aplican á la propiedad de la Iglesia, y mañana á la de las corporaciones civiles, y despues se harán extensivas á los ricos, á los grandes propietarios. Adoptado un principio preciso es sujetarse á sus consecuencias. ¿ Y cuál será entonces la suerte de ese desgraciado país? ¿Cuál la patria que queda á los que nos siguen? La imaginacion no puede detenerse en un porvenir tan

horrible. Si la Europa ha retrocedido espantada á la orilla del precipicio sin fondo á donde iba á caer impelida por el socialismo; y si apenas ha podido detenerse, gracias á la fuerza de sus tradiciones y á la estabilidad de sus gobiernos ¿ qué hará la pobre Méjico, sin recursos de ningún género, cuando se vea arrastrada por el comunismo que tanto alaga á los que nada tienen, ni aun la inclinacion de buscar lo necesario para la vida por medio del trabajo. ¿ Y quieren hallarlo solo en el robo y en el pillaje? Arránquese la religion al pueblo, quítésele el respeto á la propiedad mas sagrada, acostumbresele á ver despreciados á los ministros del culto. ¿ Qué hará despues?... desgraciada nacion, ¡ muy cerca está tu fatal destino! ¡ Infelices propietarios! pero... ¡ mas infelices vuestros hijos!

(ii) El mismo escritor ya citado ha dicho:  
 « Una derivacion del comunismo es el *radicalismo*, enemigo de todo gobierno, por creerse injusto y absolutamente contrario á la naturaleza del hombre. Proudhon *ha dicho*: « La propiedad es un robo. » Hé aquí el *comunismo*. El mismo *ha añadido*: « El peor mal del mundo son los gobiernos. » Hé aquí el *radicalismo*. El comunista *grita*: « ¡ Mueran los ricos; mueran los que tienen criados! » El radicalista *añade*: « ¡ Mueran los reyes; mueran todos los gobernantes! » El *comunismo se contentaria con reformas gubernativas. El radicalismo quiere cambiar la raiz misma de la sociedad*. Hé aquí la diferencia de uno y otro. Los propagadores, no especulativos, sino prácticos, de ambos sistemas reciben el nombre de *socialistas*. Sin proseguir mas adelante en el análisis de los delirios posteriores á Carlos Fourier, bastará á nuestro propósito el bosquejo trazado. » Y *añade despues*: « El *comunismo* niega la propiedad *a priori*, declarando la comunión de bienes como de derecho natural: reduce su doctrina á la práctica, uniéndose al *radicalismo*, y produciendo los ensayos *socialistas* que amenazaron á Paris el año 48, y que acaban de marcar su carácter en los últimos acontecimientos de Barcelona. El *dominio eminente* exagerado niega la propiedad *a posteriori*, declarando enajenables diferentes clases de bienes por causa de utilidad y bien público. El primero es la teoría pura, que desea ocasion de pasar á la práctica: el segundo es la práctica misma, que conduce á aquella teoría. »

« No vamos á deplorar ni á profetizar males de ningún género: hemos querido exponer con alguna extension las indicaciones que prueban, en nuestro concepto, que el fundamento de la propiedad de la Iglesia está defendido por el derecho natural, civil, político y social. El protestantismo dió el primer ataque á la propiedad de la Iglesia; la revolucion lo ha continuado, y el comunismo está llamado á sacar las últimas consecuencias de estos ataques. Para nosotros no se da medio en este dilema: ó Proudhon tiene razon, ó la propiedad de la Iglesia es sagrada. » *Habla en seguida del último concordato con la España, y dice luego*: Si esta (*la doctrina comunista*) llegase á realizarse entre nosotros, lo que no ha podido conjurar un derecho de la Iglesia, hollado y conculcado, tenemos fé y conviccion profunda que lo conjuraria y mitigaria la santa doctrina del Evangelio. Si la hora del cataclismo social sonara para los Estados de Europa, veriamos repetido el prodigio asombroso que produjo la Iglesia en la invasion de los bárbaros del Norte. Cada siglo tiene sus calamidades y desastres; la Iglesia sola, como roca inamovible, los vé pasar sin conmoverse, á pesar de todas las agitaciones y borrascas. Con todo, no es imposible; fundada para hacer la felicidad eterna y temporal del hombre, compadece sus errores, y tiene una fecundidad infinita para remediarlos, mitigarlos y sacar de ellos comun utilidad. »

« La invasion de los bárbaros tiene mas analogía que parece con la invasion de los socialistas modernos. Aquella sucedió despues de un grande apogeo de civilizacion que destruyó: esta amenaza despues de los adelantos del siglo, que tampoco quedarían ilesos. La primera atacó la propiedad de una manera violenta, sin invocar otro derecho que el de la fuerza, cosa muy consiguiente á aquellos siglos de hierro: la segunda ataca tambien la propiedad violentamente, invocando erroneamente el derecho natural, cosa consiguiente á la depravacion de ideas de nuestro siglo. Finalmente, los bárbaros del Norte se extendieron por Europa porque su suelo no les agradaba, ó no les era suficiente, y los socialistas modernos parecen empujados por lo desagradable é insuficiente del trabajo ó subsistencia que les proporciona su suelo. No permita el Cielo que se verifiquen estas lejanas antitesis.... mas si tal fuera el destino providencial de la sociedad, se completaria indefectiblemente el paralelo, triunfando la Iglesia de estos bárbaros, como triunfó de aquellos. La Iglesia contribuyó eficazmente á civilizar y reunir en sociedad á los pueblos germanos, desterrando de entre ellos las costumbres feroces y helicasas que los aislaban y separaban: la misma Iglesia contribuirá ahora al mismo resultado, con tanta mayor fuerza, cuanto que arrancando el mal, no menos del corazon que del entendimiento, por el extravio de las ideas, su accion seria mas poderosa, rectificando estas con su santa enseñanza. Este bien le hace la Iglesia desde ahora para entonces, porque es el antemural de los errores, y, condenándolos, da con tiempo la voz de alerta para precaverse de ellos. »

(iii) Siempre que las sociedades han sido agitadas por revoluciones, se ha presentado alguna disposicion que afectaba mas ó menos la propiedad. En Grecia no faltaron utopias filosóficas sobre esta materia; en Roma son conocidas las turbulencias ocasionadas por las famosas leyes agrarias; por último, en la edad media tampoco dejaron de suscitarse dudas sobre la propiedad de los *mendicantes*, que preocuparon mucho los espíritus de aquel tiempo. Vigilante la Iglesia constantemente por la condenacion de los errores, no se descuidó en anatematizar á los valdenses, albigenses, anabaptistas y otros herejes, que fueron los primeros secuaces del comunismo. No es esto nuevo en el mundo: desde Tomás Moro en el siglo 16 y Campanella á mediados del 17, se halla bien reducido á sistema. Ha recibido, con el nombre que ahora lleva, una mera forma, apareciendo en Suiza hácia el año 1841, y extendiéndose despues por Alemania. Su fórmula consiste en « fundar la comunión de los bienes y de las cosas en el derecho natural, y

en no admitir ningun dominio, ni derecho de propiedad en la sociedad humana. » Proudhon ha concretado aun mas esta fórmula, diciendo que « la propiedad en la sociedad civil no es otra cosa que un robo. » Excusado es advertir que esta doctrina ha sido condenada ya por la Silla Apostólica. D. S. C. Argüelles.

(iv) Este decreto puede verse en la página 84. La disciplina que establece no es nueva; se funda en las disposiciones canónicas antes citadas, y en aquellas de que hicimos mención en nuestra respuesta al gobernador Ibarra, que se lee en la página 33. La Iglesia ha enseñado esta disciplina desde el tiempo de los apóstoles; tenía derecho de establecerla, y todos sus hijos sin distinción están obligados á sujetarse á ella. No es nueva, repetimos; se funda en los cánones indicados y además en el 13 del 3º concilio de Orleans, en el 1º del 1º concilio de Paris, en el 12 del concilio de Tours, en el 6 y 11 del de Maguncia, en el de 75 de Worms, en el 88 del de Aquisgran y en el canon 10 de la sesión 9 del 5º concilio de Letrán en tiempo del señor Leon X, que como hemos dicho reservó al R. Pontífice y á sus sucesores la facultad de enajenar los bienes de la Iglesia en caso de necesidad, por estas palabras: *Et cum fructuum ecclesiarum cathedralium et metropolitánarum monasteriorumque, et aliorum quorumcumque beneficiorum ecclesiasticorum plenaria dispositio, et administratio ad nos et Romanum pontificem pro tempore existentem, et illos etiam, qui ejusmodi ecclesias, monasteria, et beneficia jure, et canonice obtinent, solum pertineat.* Labb. tom. XIX. pag. 803.

(v) No hay medió, en circunstancias extremas, entre obedecer á la Iglesia ó al gobierno. Cuando las disposiciones de este son opuestas á los saludables, venerandos y sublimes principios de aquella, es preciso declararse ó á favor de la Iglesia ó en contra de la Iglesia. Mas ¿ dónde está la Iglesia? ¿ cuál es su causa? ¿ quién la representa? ¿ quién la defiende? La Iglesia está en los concilios, porque estos son la misma Iglesia reunida. Su causa es la que ellos han defendido, sin nota de imprudencia, ni de exceso, ni de defecto; la que ellos han declarado sin temor de engañar ni de ser engañados, ni aun de poder engañar, ó engañarse, porque siendo los órganos del Espíritu Santo, y siendo este como lo creemos todos los cristianos, verdadero Dios, el mismo Dios que dispensa su asistencia á los concilios, participan de su misma infalibilidad. Mas ¿ quién representa á la Iglesia y á su causa de una manera permanente? El Romano Pontífice, jefe de la Iglesia, su cabeza visible y Vicario de Jesucristo aquí en la tierra. ¿ Quién defiende á la Iglesia? Los concilios, el papa, los obispos, sucesores de los apóstoles, que apoyándose en las divinas Escrituras, en la tradición y en las obras de los Padres, enseñan al pueblo fiel, donde está la verdad y donde el error, mandándole en virtud de su autoridad, que han recibido de su mismo fundador, seguir la luz de aquella y apartarse de la obscuridad de este. ¿ Dónde está volvemos á preguntar la Iglesia? ¿ dónde la verdad? ¿ En las leyes expedidas por el gobierno contra la Iglesia, sus pastores y ministros, ó en los cánones que acabamos de citar? No puede ser mas sencilla la regla de conducta; no pueden ser mas conocidos los caracteres de la verdad. Si el interes no se sustituye á la religión, si la utilidad no ocupa el trono de la moral, y si la comodidad ó la propia conveniencia deja escuchar las voces de nuestro sentido íntimo que llamamos conciencia, no podrá menos de confesarse; que las leyes del gobierno civil no deben obedecerse con preferencia á los cánones, y será preciso concluir que primero es Dios que el César, la Iglesia que el gobierno, la conciencia que el interes, el alma que los bienes temporales, cuya pérdida no es comparable con la eterna condenación. A esta se hallan expuestos los que han dado las leyes, los que los han aconsejado, los que las han ejecutado, los que las han obedecido, y los que se han aprovechado de ellas, para apropiarse los bienes de la Iglesia. ¿ Y porqué? Porque á tal pena están expuestos los excomulgados por la Iglesia, y aun sujetos á ella mientras no restituyan, y alcanzan la absolución de la autoridad pontificia. Que en este número se hayan induidos los que acabamos de referir, cualquiera que sea su dignidad y carácter, lo manifiestan muy bien las palabras del santo concilio de Trento, que son bastante claras, y no sufren ninguna interpretación: lo revelan muy bien las de nuestro santísimo Padre: *Insuper eos omnes quorum opera, concilio jussu illa patrata sunt.*

(vi) Por haberse impreso desde antes, el cuaderno de documentos que se acompaña á esta pastoral, en ahorro de gastos ponemos aquí, y no en el lugar conveniente la respuesta que dimos al gobierno mejicano sobre la creación del obispado de Chilapa, cuando nos pidió nuestro consentimiento. Además no habíamos pensado publicarla, porque antes nos parecía que no tenía ninguna relación con nuestro destierro, ni con el estado general que guardan los negocios de la Iglesia en la república mejicana. Hoy juzgamos de otra manera, y aun creemos que es muy importante su publicación para que se vea ya la inconsecuencia que resulta de querer seguir á medias un partido ó sistema contra la Iglesia, ya las dificultades que el mismo gobierno se ha creado y con las que debe tropezar á cada paso si continúa la marcha que ha emprendido, é insiste en su conducta de no respetar los derechos de la Santa Sede, ya en fin el resultado que empieza á dar esa especie de rompimiento ó separación en que se halla nuestro gobierno con respecto á Roma. Y como podrá suceder también que durante nuestra ausencia se den algunos pasos, ó se dicten algunas medidas que tiendan á la erección del nuevo obispado, para que nuestros diocesanos, y en especial los que habitan en los pueblos del sur de nuestra diócesis, sus párrocos y vicarios, sepan cual es nuestro modo de pensar sobre la ejecución de la Bula que se invoca, y cual la contestación que francamente hemos dado al gobierno civil, la transcribimos aquí, por lo que pueda importar.

Excelentísimo señor.—Con la nota de V. E. de 14 de abril próximo pasado, que recibí en Puebla el 16 del mismo, conservo un borrador de mi respuesta del tenor siguiente. — E. S. — Como las circunstancias en que se expidió la bula *Universis Dominici gregis* eran tan diferentes de las que hoy rodean á esta santa Iglesia, juzgo de todo punto indispensable que se ocurra de nuevo por el Supremo Gobierno á la Santa Sede, para promover la erección del obispo de Chilapa, cosa que ciertamente deseo, y á que contribuiré por mi parte allanando las dificultades que puedan presentarse.

A la simple lectura de aquel documento saltan varias reflexiones. Fué dado en 1816; hoy estamos en 1836, es decir, han corrido cuarenta años, ignorándose el motivo por qué no se puso en ejecución, sobre lo cual no se ha encontrado ningun antecedente en la secretaría de Cámara, y ni aun noticia de la citada Bula. Entonces gobernaba la Iglesia el señor Pio VII; hoy el señor Pio IX, dejando en el intermedio otros dignísimos sucesores del primero. Entonces Méjico dependía de España, y todas sus Iglesias estaban sujetas á su real patronato; hoy somos independientes, nuestras Iglesias no son patronadas, sino libres como lo es la nación, y por lo mismo no existe *el derecho de presentar*, concedido al monarca español. Entonces se asignaban por congrua diez mil pesos que se habian de sacar del cúmulo de los diezmos del arzobispado de Méjico, y obispados de Puebla y Michoacan en cierta proporción, « á causa de que don Fernando VII no podia dar la congrua de costumbre por lo exhausto del tesoro y las últimas revoluciones que se habian agitado en la América; » hoy sería muy difícil sacar de la renta decimal de este obispado la cantidad que se designa en la Bula, sin gravar notablemente á los capitulares ó al obispo, por lo mucho que ha disminuido aquella renta desde que el gobierno civil retiró la coacción; entonces el rey participaba de los diezmos, y así contribuía de la manera que se arregló á la manutención del nuevo obispo; hoy el actual gobierno no tiene ningun participio, y sería extraño que no contrajera algun compromiso por sostenerlo, caso de que los rendimientos decimales no basten á la decente sustentación. Entonces se arregló la congrua de una manera; hoy tal vez se arreglará de otra mas conveniente segun los tiempos y circunstancias, á semejanza de lo que ha sucedido con otros obispados. Entonces se exigió como requisito prévio el consentimiento de los señores arzobispo y obispos, que los existentes á la sazón lo hubieran prestado indudablemente sin los embarazos en que yo me hallo, por causas supervenientes; hoy tal vez no se exigirá mi consentimiento y aceptación *pro forma*, á caso se me pedirá solo algun informe, teniendo presente la cláusula, *Cum onere unionis ac divisionis*, con que se me ha conferido el episcopado, é importa un gravámen diferente de pensionar el beneficio.

Si despues de ocurrir al Romano Pontífice, Su Santidad exigiere mi consenti-

miento, lo daré gustoso en lo que á mi toque, porque con él me libraré de una parte del grave cargo pastoral que pesa sobre mis débiles hombros, y me aprovecharé de la oportunidad que se me presente para pasarla con tranquilidad de conciencia y legalidad canónica á otro que designe la Santa Sede. Por ahora me parece que falta materia á mi consentimiento, porque la Bula de que se trata ha caido en un caso que no pudo preverse, é imposibilita su ejecucion por haber sobrevenido grandes dificultades con el trascurso del tiempo, y acontecimientos posteriores originados en su mayor parte por nuestra emancipacion politica. — La dificultad que he tenido para conseguir un tanto de la Bula, sobre un negocio casi del todo nuevo para mí, ha ocasionado la demora de esta contestacion fuera de la multitud de negocios del momento que por todas partes me rodean, y son bien conocidos del señor gobernador.

Sírvase V. E. insinuarlo así al E. S. Presidente para su satisfaccion, al darle cuenta con lo que he expuesto en debida contestacion á la nota de V. E. de 14 del corriente. — Dios guarde á V. E. muchos años.

Puebla, 27 de abril de 1856. — E. S. ministro de Justicia, negocios eclesiásticos, é Instruccion pública.

Y no teniendo motivo para haber variado de modo de pensar despues de haber recibido las notas de V. E. de 11 y 29 de julio próximo pasado, venidas á la Habana y remitidas por el consul de allí, al encargado de negocios en Londres, y por este con fecha tres del corriente, á esta ciudad, me veo en el caso de repetir lo que entonces manifesté con entera franqueza, y mas cuando advierto estar completamente cortadas las relaciones entre Méjico y la Santa Sede, no solo por el inesperado retiro del enviado en esta corte, y falta de un encargado que represente á los mejicanos en ella, sino por los estupendos sucesos que están pasando en esa república, donde si continuan, llegará el día en que no se podrán sostener los antiguos obispados, mucho menos los que recientemente se han erigido, y los nuevos que traten de erigirse cuando cambien las circunstancias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma, noviembre, 14 de 1856. Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública. Méjico.

## DOCUMENTOS

QUE MANIFIESTAN LA CONDUCTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE PUEBLA

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

PARA CON EL GOBIERNO MEJICANO

ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO, EJECUTADO EL 12 DE MAYO DE 1856.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

miento, lo daré gustoso en lo que á mi toque, porque con él me libraré de una parte del grave cargo pastoral que pesa sobre mis débiles hombros, y me aprovecharé de la oportunidad que se me presente para pasarla con tranquilidad de conciencia y legalidad canónica á otro que designe la Santa Sede. Por ahora me parece que falta materia á mi consentimiento, porque la Bula de que se trata ha caido en un caso que no pudo preverse, é imposibilita su ejecucion por haber sobrevenido grandes dificultades con el trascurso del tiempo, y acontecimientos posteriores originados en su mayor parte por nuestra emancipacion politica. — La dificultad que he tenido para conseguir un tanto de la Bula, sobre un negocio casi del todo nuevo para mí, ha ocasionado la demora de esta contestacion fuera de la multitud de negocios del momento que por todas partes me rodean, y son bien conocidos del señor gobernador.

Sírvase V. E. insinuarlo así al E. S. Presidente para su satisfaccion, al darle cuenta con lo que he expuesto en debida contestacion á la nota de V. E. de 14 del corriente. — Dios guarde á V. E. muchos años.

Puebla, 27 de abril de 1856. — E. S. ministro de Justicia, negocios eclesiásticos, é Instruccion pública.

Y no teniendo motivo para haber variado de modo de pensar despues de haber recibido las notas de V. E. de 11 y 29 de julio próximo pasado, venidas á la Habana y remitidas por el consul de allí, al encargado de negocios en Londres, y por este con fecha tres del corriente, á esta ciudad, me veo en el caso de repetir lo que entonces manifesté con entera franqueza, y mas cuando advierto estar completamente cortadas las relaciones entre Méjico y la Santa Sede, no solo por el inesperado retiro del enviado en esta corte, y falta de un encargado que represente á los mejicanos en ella, sino por los estupendos sucesos que están pasando en esa república, donde si continuan, llegará el día en que no se podrán sostener los antiguos obispados, mucho menos los que recientemente se han erigido, y los nuevos que traten de erigirse cuando cambien las circunstancias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma, noviembre, 14 de 1856. Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública. Méjico.

## DOCUMENTOS

QUE MANIFIESTAN LA CONDUCTA

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE PUEBLA

DOCTOR

D. PELAGIO ANTONIO DE LAVASTIDA Y DAVALOS

PARA CON EL GOBIERNO MEJICANO

ANTES Y DESPUES DE SU DESTIERRO, EJECUTADO EL 12 DE MAYO DE 1856.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## ADVERTENCIA.

Los documentos que vamos á publicar no necesitan de comentarios, son muy claros, y revelan todo lo que hicimos en defensa de los derechos de la Iglesia, de sus bienes, del clero, y de nuestro buen nombre, antes y despues que nos desterrara el gobierno de Méjico. Pueden considerarse como el relato fiel de lo que nos ocurrió en nuestra diócesis desde que triunfó el plan de Ayutla y sus hombres entraron á gobernar la nacion. Podrán servir de algo para la historia de la persecucion de la Iglesia en Méjico, cuyo primer ataque en la época de prueba por que está pasando, fué la ley del desafuero, y su preámbulo la privacion de los derechos políticos, otorgados por la constitucion del país á todos los individuos del clero secular. Nuestra tercera carta pastoral dirigida á nuestros diocesanos con motivo de dicha ley, y en la cual se contienen nuestras mas solemnes protestas contra ella, debe precederlos. Los que llevan el número 1, desengañarán á todos los que creyeron que nada hicimos en favor del cura del sagrario, doctor D. Francisco Javier Miranda, cuando fué aprehendido y llevado á la capital de la república, sin previo aviso puesto en un cuartel, y desterrado sin nuestro conocimiento. Este mismo punto ó reclamo lo volvimos á tocar en el documento número 2, á que nos referimos en la exposicion del día 5 de abril, y el cual omitió publicar el gobierno cuando lo hizo con dicha exposicion, desentendiéndose de la importancia que para nosotros tenia, y cuando formaba parte integrante de ella, y muy principal; porque en él estaba contestado el cargo que se hacia á nuestro clero de reaccionario, y que fué el mas fuerte considerando de los decretos de intervencion. Dicho documento y los que le siguen, hasta el número 8 inclusive, forman con las notas que se leen desde la página 95 hasta la 103, la defensa que hicimos de los derechos de la Iglesia, atacados en los decretos de 31 de marzo, y sus consiguientes reglamentos. El número 9 tuvo por objeto desmentir la especie que propagó el siglo 19, de que nos habíamos puesto á disposicion del gobierno, obsequiando sus medidas contra la Iglesia; pues en él se vé que no admitimos la excepcion hecha en favor de las monjas de la Soledad, en los términos que fué decretada, sino solo para librar sus bienes de la fuerza física, única que sostenia las medidas de intervencion. Los números 10 y 11, descubren, no todos, sino algunos incidentes de los muchísimos que ocurrieron al ejecutarse nuestro destierro. El 12 es la protesta que hicimos contra la ley de desamortizacion, expedida en 25 de junio, y la cual parece que se extravió juntamente con nuestras cartas dirigidas desde Vigo en 31 de julio próximo pasado, segun nos lo escribió uno de nuestros corresponsales, á quien fué encomendada; pero la duplicamos por el paquete que salió de Southampton el 2 de noviembre, llevándola una persona de toda confianza: debe leerse tambien con las notas que van al fin, tomadas de nuestro impreso suelto, á que en ella nos referimos. En el número 13 está la carta que dirigimos á nuestro Santísimo Padre el S. Pio IX, que felizmente reina, dándole cuenta de nuestra conducta, acompañándole los documentos de que allí se habla, aludiendo á los que están bajo el número 14 y copiando el del número 15. Los que se comprenden bajo el número 16 tienen por objeto probar la buena armonia en que estuvimos con todos los gobernadores de Puebla, y jefe político de Tlascala, mientras no se intentó intervenir los bienes eclesiásticos de la diócesis; demuestran igualmente los pequeños servicios que hicimos siempre en obsequio de la paz, desvaneciendo asi el cargo que nos han hecho algunos periódicos semioficiales de haber estado continuamente en abierta oposicion con los gobernantes, y embarazando su marcha. De esto hablamos tambien en nuestra comunicacion del 2 de febrero, documento número 2, en la cual citamos nuestras comunicaciones dirigidas al párroco y vecinos de Zacapoastla, que se publicaron en todos los periódicos. Confesamos francamente que solo se nos puede hacer cargo con algun fundamento de haber sido excesivamente complacientes con la autoridad civil, y de haber guardado á sus agentes mas miramientos de los que merecian por la violenta situacion en que quisieron colocarse; y confesamos con igual franqueza que esto, sí, ha turbado por algunos momentos la paz de nuestra conciencia. Esta no nos acusa de haber cometido algun exceso ó imprudencia que hubiera dado lugar al rompimiento entre ambas autoridades, y á las medidas dictadas por la civil contra nuestra Iglesia, y nuestra persona indignamente revestida de la dignidad episcopal: y solo nos agita con el temor de no haber llenado nuestro deber por falta de energia y de prontitud para prevenir los males, y resistir á las providencias que los han ocasionado usando de los medios que la Iglesia pone en nuestras manos. Nos tranquiliza sin embargo la idea, de que hicimos cuanto nos ocurrió en aquellas circunstancias difíciles compatible con nuestro deber y nuestro carácter, y sobre todo lo que ha dicho nuestro Santísimo Padre aprobando nuestra conducta, en la alocucion de 15 de diciembre y en la carta que nos dirigió á la Habana, contestando á la nuestra (número 13, pág. 76) y hemos exhibido aqui, y colocamos con singular satisfaccion al frente de nuestros documentos.

## PIO PAPA NONO.

VENERABLE HERMANO, SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Las letras enviadas por tí, venerable hermano, desde la isla de la Habana, el dia primero de julio próximo, juntamente con los documentos que las acompañaban, han llegado á nosotros. Ellas contienen una noticia muy triste á la verdad, acerca de tu persona, que arrancada de las propias ovejas es obligada ahora á estar desterrada en una region extraña. No hay porque expresemos en muchas palabras el acerbísimo dolor del ánimo con que desde antes hemos sido afectados; porque habíamos conocido ya todas las cosas que en Méjico se han intentado y sancionado con detrimento de las cosas sagradas, con dolor tuyo y de los otros pastores sagrados, y del clero y del pueblo religioso de aquella nacion. Mas manifiestan y prueban muy bien tu excelente constancia y grandeza de alma, así los acontecimientos adversos que aun sufres, como las reclamaciones y protestas adjuntas á tus letras. Pues jamas dejaste de conservar la causa de Dios y de la Iglesia, defender por todas partes los derechos de la potestad sagrada, sostener el patrimonio de la Iglesia, y de llenar todos los deberes de un valeroso y vigilante Pastor. Por tanto elogiamos, como es justo, la prontitud y fortaleza con que sostuviste la dignidad y representacion personal de obispo, sin vacilar por ningun respeto humano ó consideracion, ni aterrizado por algunos peligros ó calamidades. Hallamos además otra causa de congratulacion y de consuelo en aquellas cosas que hemos entendido decretaste prudentísimamente, para que aun cuando estuvieras ausente de tu diócesis con el cuerpo, estuvieses presente con un espíritu invencible, y la gobernaras bien aun en este tiempo y segun tu oficio. Para que te persuadas, venerable

## PIUS PAPA IX.

VENERABILIS FRATER, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Littere date a te, Venerabilis Frater, ex insula Habanae die prima Julii proximi una cum adjunctis documentis perlatae ad Nos fuerunt. Habent illae nuntium sane tristissimum de Fraternalitate tua, quae a propriis ovibus avulsa in alia nunc regione cogitur exulare. Non est cur pluribus explicemus acerbissimum animi moerorem, quo affecti antea fuimus ob ea quae in sacrae rei detrimentum atque in tuam aliorumque sacrorum Pastorum omnisque cleri, ac religiosi istius regionis populi afflictionem istic tentata sancitaque cognoveramus. Tam vero praecalam animi tui constantiam ac magnitudinem tum adversi casus quos adhuc perfers, tum adjunctae litteris tuis reclamaciones et protestationes maxime ostendunt ac demonstrant. Nam Dei et Ecclesiae causam tueri, sacrae potestatis jura quaquaversus defendere, patrimonium Ecclesiae propugnare, atque omnes implere strenui vigilisque antistitis partes numquam non destitisti. Amplissimis idcirco, ut par est, prosequimur laudibus alacritatem et virtutem, quibus dignitatem ac personam episcopi sustinuiti, nullo humano respectu vel consideratione animo fluctuantem, nec ullis aut periculis aut calamitatibus deterritam. Aliam praeterea gratulationis et consolationis causam invenimus in iis quae prudentissime te decrevisse intelleximus, ut Diocesim tuam absens licet corpore, praesens autem spiritu alienissimo hoc sane tempore rite pro tuo munere gubernares. Persuasum

hermano, de que tus cosas, nuestras tambien; nos interesan en gran manera, queremos que tu puedas, y aun es necesario que huyas del aire de esa isla; puesto que lo juzgas insalubre, y si tú mismos creyeres que seria mas oportuno para la necesidad y utilidad de tu Iglesia el venir á Roma, nosotros te concedemos nuestra licencia de buena voluntad ciertamente, para que lo hagas. Tendrás entonces todo aquello en que podamos ayudarte, y que te dispensáremos con mayor voluntad, y sera muy grato para nosotros abrazarte personalmente y hablar contigo de palabra. Entre tanto permanece con buen ánimo y teniendo grande esperanza, confortate en el Señor, venerable hermano, porque él mismo tiene cuidado de nosotros. Él está con sus siervos en la tribulacion y admirablemente los consuela; así como abundan los padecimientos de Cristo en nosotros, tambien abunda por Cristo nuestra consolacion. Adoremos los juicios de Dios, y roguémosle con espíritu de humildad y con ánimo contrito de día y de noche, para que mandando con la fuerza de su poder á los vientos y al mar, dé á esas regiones la tranquilidad apetecida. Y deseamos con vehemencia que sea un pronóstico de este acontecimiento felicísimo y un testigo de nuestro singular amor hácia á ti, la bendicion apostólica, que sacada de lo intimo de nuestro corazón, te damos muy cariñosamente á ti, con todo el clero y pueblo de la Iglesia angelopolitana, que tambien son para nosotros muy amados en Cristo.

Dado en Roma, cerca de Santa María Mayor el día 23 de agosto del 1836. Año undécimo de nuestro pontificado.

PIO PAPA IX.

*Al venerable hermano Pelagio Antonio, obispo angelopolitano.  
Habana, en la América septentrional.*

habere te volumus, Venerabilis Frater, Tua et Nostra maxime interesse te valere, ac propterea aere insalubre istius, quem experiris insalubrem, fugias necesse est, ac si tecum ipse reputaveris necessitate vel utilitati Ecclesie tue opportunius fore, ut Romanum iter aggrediaris, Nos ut id facias libenti quidem animo indulgemus. Quidquid erit in quo commodare tibi possimus quam libentius prestabimus eritque Nobis jucundissimum Fraternitatem tuam, presentem complecti, tecumque os ad os loqui. Bono interim animo esto, et multam spem habens in Domino confortare, Venerabilis Frater, quoniam ipsi cura est de nobis. Cum servis suis Is est in tribulatione, et mirabiliter illos consolatur, sicut abundant passiones Christi in nobis, ita et per Christum abundat consolatio nostra. Adoremus ejusdem Dei judicia eumque in spiritu humilitatis et ánimo contrito die ac nocte exoremus, ut in multitudine virtutis suae ventis imperans et mari optatam in regionibus istis faciat tranquillitatem. Ac desideratissimi hujus eventus auspiciem, et singularis nostre in te charitatis testem esse cupimus Apostolicam Benedictionem quam ex intimo corde depromptam, et cum omni Angelopolitane Ecclesie Clero ac Populo, Nobis etiam in Christo charissimis, Fraternitati tuae peramanter impertimur. — Datum Romae apud S. Mariam Majorem, die 23 Augusti 1836. Pontificatus nostri anno XI.

PIUS PAPA IX.

*Venerabili Fratri Pelagio Antonio Episcopo Angelopolitano Habanam,  
in America septentrionali.*

## DOCUMENTOS.

### DOCUMENTO N° 1.

Excelentísimo señor.—Ayer, muy cerca de las diez de la noche, estuvo conmigo el señor consejero don Esteban Madrid, á manifestarme de parte de V. E. el sentimiento que tenia, por haberse visto en el caso de ejecutar la orden de Exmo. Sr. Presidente, en que mandó á V. E. remitir violentamente á la capital de la República al señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, como lo verificó V. E. sin previo acuerdo, ni siquiera aviso de esta autoridad eclesiástica. Mi contestacion no pudo, ni ha debido ser otra, que la espresion de mi sorpresa por un golpe tan inesperado á la autoridad que ejerzo, atentas las buenas relaciones que he procurado llevar, y llevaré á todo trance con la autoridad civil, sea cual fuere el personal en que se halle depositada, y atentas las mutuas y reciprocas protestas que habian mediado con V. E. de armonía y buena inteligencia en todos los negocios que se nos ofrecieran durante su permanencia en el gobierno. Yo no hablo, Sr. Exmo. del señor cura Miranda; tampoco de la orden del Exmo. Sr. Presidente, que respeto, y debo presumir estará muy fundada; menos de la obligacion de V. E. para cumplirla en toda su estension: estraño únicamente el modo de proceder sin mutuo acuerdo, sin aviso previo á la aprehension del reo, al uso de la fuerza armada contra un eclesiástico á quien se ha estraído de su casa, del seno de su familia, donde vivia públicamente, y á quien se le ha separado del servicio de la parroquia, y remitido á Méjico sin que lo sepa su obispo, que está á pocos pasos del palacio del gobierno y del curato del sagrario, y cuando mi persona, en quien reside aquel carácter, no ha dado margen para que se observe tal conducta; antes bien he estado pronto á obsequiar las mas leves insinuaciones de los depositarios del poder público, y dado las pruebas mas patentes de mi deferencia aun en otro caso semejante, y tratándose del mismo señor cura don Francisco Javier Miranda. Me refiero á un período y á un suceso no muy lejanos. Cuando gobernaba este Estado el Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, me insinué por medio de una nota muy comedida, cuan conveniente seria á la tranquilidad pública que aquel eclesiástico se separara por algun tiempo de esta ciudad, ó que yo tomara la providencia mas prudente para acallar las especies que se vertian en el público sobre intentonas de revolucion, ó para desvanecer las sospechas que inspiraba la conducta antecedente de aquel eclesiástico, por haberse mezclado antes en la política. No obstante la libertad en que me dejó el Exmo. Sr. la Rosa para dictar otra medida diferente de la separacion, solo por haber sido indicada esta, la puse en práctica á la hora de haber recibido dicha nota; procurando ponerme de acuerdo

hermano, de que tus cosas, nuestras tambien; nos interesan en gran manera, queremos que tu puedas, y aun es necesario que huyas del aire de esa isla; puesto que lo juzgas insalubre, y si tú mismos creyeres que seria mas oportuno para la necesidad y utilidad de tu Iglesia el venir á Roma, nosotros te concedemos nuestra licencia de buena voluntad ciertamente, para que lo hagas. Tendrás entonces todo aquello en que podamos ayudarte, y que te dispensáremos con mayor voluntad, y sera muy grato para nosotros abrazarte personalmente y hablar contigo de palabra. Entre tanto permanece con buen ánimo y teniendo grande esperanza, confortate en el Señor, venerable hermano, porque él mismo tiene cuidado de nosotros. Él está con sus siervos en la tribulacion y admirablemente los consuela; así como abundan los padecimientos de Cristo en nosotros, tambien abunda por Cristo nuestra consolacion. Adoremos los juicios de Dios, y roguémosle con espíritu de humildad y con ánimo contrito de día y de noche, para que mandando con la fuerza de su poder á los vientos y al mar, dé á esas regiones la tranquilidad apetecida. Y deseamos con vehemencia que sea un pronóstico de este acontecimiento felicísimo y un testigo de nuestro singular amor hácia á ti, la bendicion apostólica, que sacada de lo intimo de nuestro corazón, te damos muy cariñosamente á ti, con todo el clero y pueblo de la Iglesia angelopolitana, que tambien son para nosotros muy amados en Cristo.

Dado en Roma, cerca de Santa María Mayor el día 23 de agosto del 1836. Año undécimo de nuestro pontificado.

PIO PAPA IX.

*Al venerable hermano Pelagio Antonio, obispo angelopolitano.  
Habana, en la América septentrional.*

habere te volumus, Venerabilis Frater, Tua et Nostra maxime interesse te valere, ac propterea aere insalubre istius, quem experiris insalubrem, fugias necesse est, ac si tecum ipse reputaveris necessitate vel utilitati Ecclesie tue opportunius fore, ut Romanum iter aggrediaris, Nos ut id facias libenti quidem animo indulgemus. Quidquid erit in quo commodare tibi possimus quam libentius prestabimus eritque Nobis jucundissimum Fraternitatem tuam, presentem complecti, tecumque os ad os loqui. Bono interim animo esto, et multam spem habens in Domino confortare, Venerabilis Frater, quoniam ipsi cura est de nobis. Cum servis suis Is est in tribulatione, et mirabiliter illos consolatur, sicut abundant passiones Christi in nobis, ita et per Christum abundat consolatio nostra. Adoremus ejusdem Dei judicia eumque in spiritu humilitatis et ánimo contrito die ac nocte exoremus, ut in multitudine virtutis suae ventis imperans et mari optatam in regionibus istis faciat tranquillitatem. Ac desideratissimi hujus eventus auspiciem, et singularis nostre in te charitatis testem esse cupimus Apostolicam Benedictionem quam ex intimo corde depromptam, et cum omni Angelopolitane Ecclesie Clero ac Populo, Nobis etiam in Christo charissimis, Fraternitati tuae peramanter impertimur. — Datum Romae apud S. Mariam Majorem, die 23 Augusti 1836. Pontificatus nostri anno XI.

PIUS PAPA IX.

*Venerabili Fratri Pelagio Antonio Episcopo Angelopolitano Habanam,  
in America septentrionali.*

## DOCUMENTOS.

### DOCUMENTO N° 1.

Excelentísimo señor.—Ayer, muy cerca de las diez de la noche, estuvo conmigo el señor consejero don Esteban Madrid, á manifestarme de parte de V. E. el sentimiento que tenia, por haberse visto en el caso de ejecutar la orden de Exmo. Sr. Presidente, en que mandó á V. E. remitir violentamente á la capital de la República al señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, como lo verificó V. E. sin previo acuerdo, ni siquiera aviso de esta autoridad eclesiástica. Mi contestacion no pudo, ni ha debido ser otra, que la espresion de mi sorpresa por un golpe tan inesperado á la autoridad que ejerzo, atentas las buenas relaciones que he procurado llevar, y llevaré á todo trance con la autoridad civil, sea cual fuere el personal en que se halle depositada, y atentas las mutuas y reciprocas protestas que habian mediado con V. E. de armonía y buena inteligencia en todos los negocios que se nos ofrecieran durante su permanencia en el gobierno. Yo no hablo, Sr. Exmo. del señor cura Miranda; tampoco de la orden del Exmo. Sr. Presidente, que respeto, y debo presumir estará muy fundada; menos de la obligacion de V. E. para cumplirla en toda su estension: estraño únicamente el modo de proceder sin mutuo acuerdo, sin aviso previo á la aprehension del reo, al uso de la fuerza armada contra un eclesiástico á quien se ha estraído de su casa, del seno de su familia, donde vivia públicamente, y á quien se le ha separado del servicio de la parroquia, y remitido á Méjico sin que lo sepa su obispo, que está á pocos pasos del palacio del gobierno y del curato del sagrario, y cuando mi persona, en quien reside aquel carácter, no ha dado margen para que se observe tal conducta; antes bien he estado pronto á obsequiar las mas leves insinuaciones de los depositarios del poder público, y dado las pruebas mas patentes de mi deferencia aun en otro caso semejante, y tratándose del mismo señor cura don Francisco Javier Miranda. Me refiero á un período y á un suceso no muy lejanos. Cuando gobernaba este Estado el Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, me insinué por medio de una nota muy comedida, cuan conveniente seria á la tranquilidad pública que aquel eclesiástico se separara por algun tiempo de esta ciudad, ó que yo tomara la providencia mas prudente para acallar las especies que se vertian en el público sobre intentonas de revolucion, ó para desvanecer las sospechas que inspiraba la conducta antecedente de aquel eclesiástico, por haberse mezclado antes en la política. No obstante la libertad en que me dejó el Exmo. Sr. la Rosa para dictar otra medida diferente de la separacion, solo por haber sido indicada esta, la puse en práctica á la hora de haber recibido dicha nota; procurando ponerme de acuerdo

aun en cuanto al lugar adonde se queria que se fuera el referido eclesiástico. Esto confirma, que en mi conducta no ha habido ni el mas lijero antecedente, para hacer á un lado mi intervencion en los pasos dados contra un eclesiástico sujeto á mi jurisdiccion, y que sea cual fuere el crimen ó delito que haya cometido, ha debido contarse previamente con la autoridad de quien depende; de lo contrario se trastornan completamente los principios en que descansan ambas autoridades, se rompen las relaciones que por precision deben existir entre ellas para el buen orden y gobierno de la sociedad, y se presenta una de ellas ante esta con un carácter de ridiculo que ocasiona su desprecio y vilipendio. Todo esto hice patente al señor enviado de V. E. con el profundo sentimiento que me inspiraba un proceder tan inesperado como innecesario, y con toda la fuerza de la justicia y del zelo por la conservacion intacta del poder eclesiástico depositado en mí, y que indignamente ejerzo en esta diócesis; y todo lo que supliqué á dicho señor lo declarara á V. E. en mi nombre, esperando que al menos se me participará todo lo ocurrido por escrito, aun cuando fuera con posterioridad á los sucesos que desgraciadamente han dado origen á esta comunicacion, la cual me veo en el estrecho de poner á V. E. en respuesta de la que con fecha de hoy acabo de recibir, y para que de alguna manera y en todo concepto quede cubierta mi responsabilidad: pues declaro que no es mi ánimo poner nuevos obstáculos á la marcha del gobierno, cuya posicion es bien difícil, sino protestar que siempre he estado dispuesto á obsequiar los deseos de los gobernantes en todo lo concerniente á la guarda del orden y de la paz pública, y lo estoy, procediendo en buena armonía, y sin traspasar los respectivos limites de las dos autoridades eclesiástica y civil. Correspondo á V. E. las protestas de consideracion y aprecio, renovando las mias muy sinceramente. — Dios guarde, etc. — Puebla, noviembre 21 de 1835.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.—E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

Excelentísimo señor. — Hace ocho dias que por orden del Exmo. Sr. gobernador de este Estado fué prendido el señor cura del sagrario de esta santa Iglesia Dr. don Francisco Javier Miranda, sacándolo con fuerza armada de su casa, donde vivia á la vista de todos, y con conocimiento de la autoridad civil. En el mismo dia, ó mejor dicho, en el mismo instante fué remitido á la capital de la República, sin que S. E. se hubiera puesto de acuerdo conmigo, ni para la aprehension, ni para la remision, contentándose primero con participármelo verbalmente por medio del señor consejero licenciado don Esteban Madrid, y despues por la nota nº 6, que me dirigió á consecuencia de la excitacion verbal que le hice por medio del señor su enviado, para que por escrito se me comunicaran los pasos que habia dado, y aunque fuera con posterioridad á su consumacion. Si bien en dicha nota trata de escusarse por haber procedido con violencia, y sin previo aviso á esta autoridad eclesiástica, la penetracion de V. E. comprenderá muy bien, que yo no pude quedar satisfecho en virtud de las razones que le espuse en mi nota nº 7.

Despues de ocurrencias tan desagradables, y de la indicacion que se me hizo en la citada nota nº 6, de tratar á dicho eclesiástico como merecia por su estado, me ha sido muy sensible saber que, lejos de eso, se le tiene preso en el cuartel de San Hipólito, y con centinela de vista. No me es dado pensar, señor excelentísimo, que V. E. haya mandado aprehender á un súbdito de mi jurisdiccion, y separarlo del servicio de la Iglesia, y arrancarlo del seno de su familia con uso de la fuerza armada, y sin previo aviso al superior de quien depende. Tampoco puedo persuadirme que con conocimiento de V. E., cuyas creencias en cuanto al respeto debido á los eclesiásticos son bien conocidas, esté confundida una persona que, por solo el hecho de llevar ese carácter, y ser un ministro de la religion, está sujeto á leyes muy diversas, goza de distinto fuero, y merece alguna distincion, no obstante y sea cual fuere el crimen ó delito en que haya incurrido. No es mi ánimo asegurar con esto que las órdenes de aprehension, remision, y prision del señor cura Miranda sean supuestas; creo, al contrario, que han sido determinadas por V. E.; pero de la manera que se entienden las órdenes de un superior, esto es, en términos hábiles, y guardando siempre la armonía y las consideraciones debidas con las respectivas autoridades, y tratando á las personas que son el objeto de ellas con la distincion debida á su carácter público, á su estado, á su empleo, y á la clase á que pertenecen. A pesar de esto, si en la mente de V. E. fué otro el espíritu de las órdenes libradas, yo las respeto como merecen, y suponéndolas muy fundadas, como debo suponerlas, me atrevo á hacer algunas reflexiones que no molestarán á V. E. y si serán atendidas y juzgadas con imparcialidad y con justificacion por el buen criterio de V. E.

Antes debo advertir que mi conducta con respecto á la autoridad civil de este departamento, observada desde que ingresé al gobierno de la diócesis, está patente en las varias comunicaciones oficiales publicadas en el periódico del gobierno departamental, y lo está tambien, tratándose del eclesiástico que nos ocupa en las comunicaciones, cuya copia tengo el honor de acompañar desde el nº 1 hasta el nº 7. (a) A su simple lectura descubrirá V. E. mi empeño por obsequiar las mas leves insinuaciones de los gobernantes en favor del bien comun, de la paz pública, del orden, y de su establecimiento, que solo puede conseguirse, procurando á todo trance y sin miramiento á las personas, la armonía y buena inteligencia entre las dos autoridades eclesiástica y civil. De ellas inferirá V. E. ser exacto lo que dije al actual señor gobernador, y repito ahora, que no se halla en mis procedimientos ningun antecedente para haberse hecho á un lado mi intervencion al aprehenderse aquí, y remitirse á esa ciudad al señor Dr. Miranda. Añado ahora, que tampoco en la docilidad de este eclesiástico para obsequiar mis mas leves insinuaciones, como lo manifiestan las notas copiadas y adjuntas á esta, se encuentra mérito para que se le trate lo mismo que á cualquiera otro delincuente del fuero comun, y sin consideracion á su carácter y á su estado se le tenga preso en un cuartel, y confundiéndolo con los demás criminales.

No pretendo vindicar á este eclesiástico, espero por las promesas que me hizo anticipadamente de no mezclarse en la política del país, que lo hará

á satisfaccion de V. E., de esta autoridad eclesiástica, y de todas las personas que se interesan por su bien. Tampoco pretendo que se le deje en absoluta libertad, ni aun que se le quite el centinela de vista, si V. E. considera necesarias esas precauciones para aclarar la verdad. Nò, jamás intentaré desvirtuar las providencias de la autoridad para la guarda del orden público, y castigo de los que atenten contra el establecido; muy al contrario, coadyuvaré hasta donde alcancen mis facultades para que la autoridad no caiga en ridículo. Pretendo únicamente que V. E. dé la orden correspondiente para que el Dr. Miranda, sea cual fuere el delito que se le impute y su culpabilidad, y la pena que por él merezca, sea trasladado á un lugar decente y que penda de la autoridad eclesiástica, sin dejar por eso de prestar toda seguridad á juicio del gobierno político.

Mi pretension no es avanzada. En el supuesto de considerarse al cura Miranda en el número de los conspiradores contra el actual gobierno, único delito que parece se le imputa, pues hasta ahora no presumo que se le acuse de algun otro; derogada la ley expedida por la anterior administracion sobre tales delincuentes; vigente como está el fuero eclesiástico, por el cual solo las autoridades de este orden pueden conocer de ciertos delitos, y unidas con la autoridad civil de los que se llaman mixtos, yo, como obispo de esta diócesis, estoy en posesion de mi derecho, y no solo con la facultad, sino tambien con el deber de reclamar á un súbdito mio, no para que se le deje de encausar, no para proceder yo exclusivamente, no para conocer por ahora en union de la autoridad civil, sino para que se ponga en una de las prisiones ó lugares de recoleccion sugetos al eclesiástico, interin se termina la causa, absolviéndolo, y poniéndolo en libertad, ó condenándolo á sufrir la pena que merezca, y en cuya sentencia de condenacion deben proceder las dos autoridades.

Tal vez haria injuria á la ilustracion de V. E. y del Exmo. Sr. ministro respectivo, si me detuviera citando los principios en que descansan las dos jurisdicciones eclesiástica y civil, las leyes que sostienen mi pretension, y las opiniones aun de los jurisconsultos que mas han favorecido las regalías de la autoridad civil: solo me permitirá V. E. llamar su muy respetable atencion á lo que dicen los autores cuando, despues de asentar la generalidad con que el eclesiástico conoce en virtud del fuero de todos los negocios de los clérigos, solo exceptuan el caso de un delincuente *in fraganti*, de cuya pronta aprehension dependiese la conservacion del orden: de donde es de inferirse que solo en este caso, que ciertamente no es el ocurrido con el Dr. Miranda, podia haberse aprehendido sin previo conocimiento del diocesano ó su provisor; y que si se hace fuera de él, y mas si se remite al reo fuera del lugar donde está su juez nato, sin previo aviso, se traspasan los límites del poder civil, se invade la jurisdiccion eclesiástica, se echa por tierra el fuero que gozan los clérigos, se altera la armonia que debe reinar entre las dos autoridades, y se lastiman las garantias del ciudadano, en especial su seguridad y su libertad, que consisten en no ser molestado é inquietado en el goce de sus derechos, sino con causa legitima y por la autoridad competente.

Al dirigir esta nota á V. E. protesto que no es mi ánimo aumentar las dificultades

de que se halla rodeado el gobierno; tampoco el entrar en una polémica ó competencia. Impulsado por mi deber como obispo, por el interés de un súbdito mio, que sin quedar impune, si es delincuente, debe gozar de su derecho, por la tranquilidad pública, en especial por la de todo mi clero; en fin por el buen nombre del actual gobierno; reitero en conclusion, y pido á V. E. se sirva mandar que el cura Dr. don Francisco Javier Miranda sea puesto en alguna de las reclusiones sugetas á la autoridad eclesiástica con todas las precauciones que el caso demanda, y sin perjuicio de que á su tiempo se me haga saber el estado del negocio ó causa para los usos que convengan, y cumplan á mi derecho.— Con motivo tan desagradable y sensible para mí tengo el honor de protestar á V. E. las consideraciones de mi respeto. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 27 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

#### DOCUMENTO N° 2.

Excelentísimo señor. — Sin duda por los sucesos de esta capital llegó á mis manos, despues de muchos dias de haber sido escrita, la nota circular de V. E. de 17 del próximo pasado, en que se asegura que por varios conductos fidedignos ha sabido el Exmo. Sr. Presidente, que algunos eclesiásticos han predicado y predicán la sedicion contra el supremo gobierno y el de los Estados, llegando á tal extremo que han convocado á sus feligreses para que se rebelen en masa contra las autoridades constituidas, dándoles el pésimo ejemplo de firmar los primeros las actas de pronunciamiento; añadiéndose que la prensa confirma la verdad de tales hechos, y que estos han causado un profundo disgusto, no solo por el estravio criminal é injustificable de algunas personas del clero, sino por la omision de sus respectivos superiores, que no pueden ignorar tales faltas, y que deben corregirlas. Continúa V. E. discuriendo sobre esos dos supuestos, á favor de la legitimidad del gobierno, de su justificacion por no haber dictado ni sostenido medida alguna que no sea de su competencia, y dirige fuertes increpaciones que, aunque generales contra la parte tumultuaria del clero, transcritas en la nota dirigida á mí, tienen una singular aplicacion que ciertamente no merezco.

Para satisfaccion del supremo magis trado de la República, por honor de mi clero, y justa vindicacion de mi conducta, que ha estado muy lejos de ser acreedora ni á los insultos de la prensa, ni á los reproches que se hacen en la citada nota, haré una sucinta relacion de lo que ha pasado con los gobiernos de los Estados y territorio que comprende esta diócesis, dejando al buen criterio de V. E. sacar las consecuencias que su justificacion dirá si me son ó no favorables. Antes de que triunfara la revolucion de aquella recibí algunas quejas del señor gobernador y comandante general don Francisco Perez contra un eclesiástico, de quien se sospechaba algun participio en dicha revolucion. Tomé algunas medidas prudentes que dieron por resultado la venida de aquel clérigo á esta capital, y una entrevista suya bastó para tranquilizar á las autoridades de entonces. Vino á poco tiempo al gobierno de este Estado el

á satisfaccion de V. E., de esta autoridad eclesiástica, y de todas las personas que se interesan por su bien. Tampoco pretendo que se le deje en absoluta libertad, ni aun que se le quite el centinela de vista, si V. E. considera necesarias esas precauciones para aclarar la verdad. Nò, jamás intentaré desvirtuar las providencias de la autoridad para la guarda del orden público, y castigo de los que atenten contra el establecido; muy al contrario, coadyuvaré hasta donde alcancen mis facultades para que la autoridad no caiga en ridículo. Pretendo únicamente que V. E. dé la orden correspondiente para que el Dr. Miranda, sea cual fuere el delito que se le impute y su culpabilidad, y la pena que por él merezca, sea trasladado á un lugar decente y que penda de la autoridad eclesiástica, sin dejar por eso de prestar toda seguridad á juicio del gobierno político.

Mi pretension no es avanzada. En el supuesto de considerarse al cura Miranda en el número de los conspiradores contra el actual gobierno, único delito que parece se le imputa, pues hasta ahora no presumo que se le acuse de algun otro; derogada la ley expedida por la anterior administracion sobre tales delincuentes; vigente como está el fuero eclesiástico, por el cual solo las autoridades de este orden pueden conocer de ciertos delitos, y unidas con la autoridad civil de los que se llaman mixtos, yo, como obispo de esta diócesis, estoy en posesion de mi derecho, y no solo con la facultad, sino tambien con el deber de reclamar á un súbdito mio, no para que se le deje de encausar, no para proceder yo exclusivamente, no para conocer por ahora en union de la autoridad civil, sino para que se ponga en una de las prisiones ó lugares de recoleccion sugetos al eclesiástico, interin se termina la causa, absolviéndolo, y poniéndolo en libertad, ó condenándolo á sufrir la pena que merezca, y en cuya sentencia de condenacion deben proceder las dos autoridades.

Tal vez haria injuria á la ilustracion de V. E. y del Exmo. Sr. ministro respectivo, si me detuviera citando los principios en que descansan las dos jurisdicciones eclesiástica y civil, las leyes que sostienen mi pretension, y las opiniones aun de los jurisconsultos que mas han favorecido las regalías de la autoridad civil: solo me permitirá V. E. llamar su muy respetable atencion á lo que dicen los autores cuando, despues de asentar la generalidad con que el eclesiástico conoce en virtud del fuero de todos los negocios de los clérigos, solo exceptuan el caso de un delincuente *in fraganti*, de cuya pronta aprehension dependiese la conservacion del orden: de donde es de inferirse que solo en este caso, que ciertamente no es el ocurrido con el Dr. Miranda, podia haberse aprehendido sin previo conocimiento del diocesano ó su provisor; y que si se hace fuera de él, y mas si se remite al reo fuera del lugar donde está su juez nato, sin previo aviso, se traspasan los límites del poder civil, se invade la jurisdiccion eclesiástica, se echa por tierra el fuero que gozan los clérigos, se altera la armonia que debe reinar entre las dos autoridades, y se lastiman las garantias del ciudadano, en especial su seguridad y su libertad, que consisten en no ser molestado é inquietado en el goce de sus derechos, sino con causa legitima y por la autoridad competente.

Al dirigir esta nota á V. E. protesto que no es mi ánimo aumentar las dificultades

de que se halla rodeado el gobierno; tampoco el entrar en una polémica ó competencia. Impulsado por mi deber como obispo, por el interés de un súbdito mio, que sin quedar impune, si es delincuente, debe gozar de su derecho, por la tranquilidad pública, en especial por la de todo mi clero; en fin por el buen nombre del actual gobierno; reitero en conclusion, y pido á V. E. se sirva mandar que el cura Dr. don Francisco Javier Miranda sea puesto en alguna de las reclusiones sugetas á la autoridad eclesiástica con todas las precauciones que el caso demanda, y sin perjuicio de que á su tiempo se me haga saber el estado del negocio ó causa para los usos que convengan, y cumplan á mi derecho.— Con motivo tan desagradable y sensible para mí tengo el honor de protestar á V. E. las consideraciones de mi respeto. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 27 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

#### DOCUMENTO N° 2.

Excelentísimo señor. — Sin duda por los sucesos de esta capital llegó á mis manos, despues de muchos dias de haber sido escrita, la nota circular de V. E. de 17 del próximo pasado, en que se asegura que por varios conductos fidedignos ha sabido el Exmo. Sr. Presidente, que algunos eclesiásticos han predicado y predicán la sediccion contra el supremo gobierno y el de los Estados, llegando á tal extremo que han convocado á sus feligreses para que se rebelen en masa contra las autoridades constituidas, dándoles el pésimo ejemplo de firmar los primeros las actas de pronunciamiento; añadiéndose que la prensa confirma la verdad de tales hechos, y que estos han causado un profundo disgusto, no solo por el estravio criminal é injustificable de algunas personas del clero, sino por la omision de sus respectivos superiores, que no pueden ignorar tales faltas, y que deben corregirlas. Continúa V. E. discuriendo sobre esos dos supuestos, á favor de la legitimidad del gobierno, de su justificacion por no haber dictado ni sostenido medida alguna que no sea de su competencia, y dirige fuertes increpaciones que, aunque generales contra la parte tumultuaria del clero, transcritas en la nota dirigida á mí, tienen una singular aplicacion que ciertamente no merezco.

Para satisfaccion del supremo magistrado de la República, por honor de mi clero, y justa vindicacion de mi conducta, que ha estado muy lejos de ser acreedora ni á los insultos de la prensa, ni á los reproches que se hacen en la citada nota, haré una sucinta relacion de lo que ha pasado con los gobiernos de los Estados y territorio que comprende esta diócesis, dejando al buen criterio de V. E. sacar las consecuencias que su justificacion dirá si me son ó no favorables. Antes de que triunfara la revolucion de aquella recibí algunas quejas del señor gobernador y comandante general don Francisco Perez contra un eclesiástico, de quien se sospechaba algun participio en dicha revolucion. Tomé algunas medidas prudentes que dieron por resultado la venida de aquel clérigo á esta capital, y una entrevista suya bastó para tranquilizar á las autoridades de entonces. Vino á poco tiempo al gobierno de este Estado el

Exmo. Sr. don Luis de la Rosa, y mientras permaneció en él solo recibí una queja contra el señor cura del sagrario Dr. don Francisco Javier Miranda, de quien por sus ideas en política, por haberse mezclado en la anterior administración, y sostenidola con empeño, se sospechaba tuviera parte en una conspiración que se decía tramarse, aunque no era por entonces creible al buen juicio de S. E. A la media hora de recibir su nota, el señor cura Miranda iba caminando para esa capital, á donde quiso el señor de la Rosa se fuera hasta que calmara todo temor. Tomé aquel partido sin embargo de la defensa victoriosa que hizo el interesado de su conducta, y á pesar de haberme dejado el Exmo. Sr. gobernador en libertad para no molestarlo, si yo conocía que con una reprensión ó amonestación se lograban sus deseos. Tuve entonces la satisfacción de leer en la nota de S. E. estas palabras: «que debía ser muy grato para un prelado el que solo se sospechase de la conducta política de un eclesiástico, siendo como es tan numeroso su clero.»

Nuevos sucesos elevaron al poder al Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, de quien no recibí ninguna queja sobre la conducta de los eclesiásticos en los primeros meses de su gobierno. En el de noviembre anduve por el territorio de Tlascalala, y su jefe político, en vez de quejarse de algun eclesiástico, me recomendó á varios por sus virtudes y su mérito. Volví á esta capital, y en la semana siguiente tuvo lugar la aprehensión del señor cura Miranda, en la que no se me dió ningun participio, y solo he tenido que sufrir el desaire de que ni aun se me hubieran contestado las notas que dirigí al Exmo. Sr. Presidente de la República con ocasion de este suceso, y los que se siguieron; ignorando hasta hoy el motivo de haber sido separado de su parroquia sin aviso previo, sin acuerdo, un súbdito de mi jurisdicción, tenidolo preso en un cuartel, y desterrádolo sin contarse con su obispo para la formación de la causa, ni para sus trámites, ni para su sentencia, ni para su aprehensión, ni para su encarcelamiento, ni para su destierro. Así es que en este negocio nada pude hacer, porque para nada se contó conmigo; mucho sí bajo todos aspectos, y muchísimo que callar cuando ha sobrado que decir. Con todo, las cosas seguian su curso ordinario hasta la famosa ley del desafuero. Todo empezó á trastornarse: los prelados se alarmaron, los eclesiásticos se inquietaron, los fieles se turbaron. ¿Qué mas hubo? Yo protesté, lo mismo que han protestado los ilustrísimos señores obispos de Méjico, y protesté porque lo creí un deber de conciencia. Por mas que he examinado de buena fe este paso, y leído cuanto se ha escrito en contra, no me arrepiento; y si bien veo que el gobierno ha perdido muchísimo en lo moral, y que sus enemigos se han aprovechado del disgusto general causado por aquella ley, la culpa no es nuestra, así como no lo ha sido de los trastornos causados en otros países, donde los obispos católicos y en casos muy iguales, nos han dado el ejemplo con una conducta idéntica. Nuestras intenciones han sido muy sanas: cumplir con un deber de conciencia, y nada mas.

Poco despues pasó por aquí el Exmo. Sr. gobernador de Veracruz don Ignacio la Llave, quien á nombre del señor gobernador de este Estado me comunicó el pronunciamiento de Zacapoastla, asegurándome que el señor cura Ortega lo habia promovido, valiéndose aun del arbitrio de poner entredicho en

aquella población, y tomando mi nombre para promulgarlo. Desaprobé, como era justo, una conducta tan indigna, y de acuerdo con los dos señores gobernadores lo manifesté así en las comunicaciones dirigidas á dicho párroco, y en una carta á los vecinos de Zacapoastla, cuyos documentos se publicaron en el periódico oficial de esta ciudad y en casi todos los de la República.

No sé como habiendo yo observado esta conducta e me dirigen las increpaciones contenidas en la espresada nota que contesto, y se metiene por omiso cuando he atendido al gobierno, justamente quejoso, y dictado las medidas que han estado en mi arbitrio para respetar su derecho. Por esas comunicaciones no han faltado censores de mi conducta: quienes me han tachado de rígido y aun de ridículo en punto á no mezclarse los eclesiásticos en la política: quienes han asegurado que yo desvirtuaba la revolución: quienes de excesivamente complaciente, y aun débil para con un gobierno que atacaba los intereses de la Iglesia; y como mis conversaciones, mis resistencias, mis consejos, y mis exhortaciones á los eclesiásticos, y á todas las personas que me tratan son consecuentes á ese procedimiento, no dejaban de tener fuertes razones, y buenos argumentos para persuadir á los que metidos en la revolución veian siempre en mí un obstáculo insuperable para lograr que el clero tomara parte en ella. No hablo en un desierto: estoy en una ciudad populosa, y á la vista de multitud de personas notables por su juicio y buen criterio, y de todos los partidos, que me tratan con frecuencia, y para quienes están siempre abiertas las puertas de mi palacio y sin escusarme de nadie. ¿Y qué contestaba yo á tales inculpaciones? «Señores, el gobierno está en su derecho, y yo lo he de respetar; jamás aprobaré que el clero se mezcle en ello, y menos que lo defienda.» Y como mis palabras descansaban en la firmeza de mi conducta, puedo hoy con esta, fundada en hechos, dar una respuesta satisfactoria á la nota de V. E. Hay mas que saber. El señor cura de Tlatlanqui firmó, es cierto, el pronunciamiento de aquella villa; pero fué para evitar mayores males, y seguir trabajando en sofocar la guerra de castas que desgraciadamente ha sido fomentada por personas de influjo en aquellos países. De la conducta de este párroco, que tambien fué tachada y reprimada por mí, puede dar testimonio el Exmo. Sr. la Llave, quien á su tránsito por la población quedó muy satisfecho de su juiciosa y prudente conducta, y es digno por mil títulos de la consideración y aprecio universal. Con respecto al de Zacapoastla no puedo esplicarme del mismo modo, y por mas que se me ha querido ocultar, bien conozco la parte que ha tomado en fomentar el movimiento de sus feligreses, padeciendo gravísimas equivocaciones al creer que le era lícito apoyar la conducta de sus parroquianos, por los ataques dados al clero, por la guerra de castas que allí se estaba encendiendo, y por las falsas noticias que corrieron de que yo estaba preso, se me iba á desterrar, y que habia tocado entredicho en esta Iglesia; pero esto no ha sido con mi aprobación, ni yo lo he apoyado de ninguna manera, ni me he desentendido de reprenderlo fuertemente, ni he omitido cuantas medidas han estado á mi alcance para evitarlo, ni he dejado de poner en práctica cuantas me han sugerido las autoridades civiles. ¿Qué mas podia hacer? Parece que nada, y sin embargo he hecho algo mas. Despues de ha-

ber entrado triunfantes á esta ciudad las fuerzas pronunciadas se me ha presentado aquel párroco, y le he corrido el desaire de no recibirlo: aprovechándose de mi visita al señor Haro, se me presentó, y delante del mismo señor le he desaprobado su conducta, y despues con mas estension al hacerle los cargos que merecia.

Resulta de todo que solo un eclesiástico ha merecido la indignacion del gobierno, y tambien y mucho antes la desaprobacion de su prelado. ¿Y qué es uno entre mil? ¿Y qué es uno en comparacion de muchísimos que han predicado la paz y la subordinacion á las autoridades, de infinitos que han resistido las sugerencias de los conspiradores; de no pocos, en fin, que han ayudado á las autoridades á mantener el orden público con su paciencia y sufrimiento, con su conducta pública y privada? Para concluir no omitiré otros dos hechos. Sea el primero: el señor la Llave se me quejó de que el padre Beltran había vertido algunas especies subversivas en el púlpito de Orizava. Mandé luego que dicho eclesiástico se presentara en esta curia, que se levantara una informacion, y supliqué á aquel señor gobernador me remitiera todos los antecedentes y datos que tuviera y esperaba para fallar. Aquel eclesiástico vino y permaneció aquí mas de dos meses sin destino, y padeciendo toda clase de privaciones: de la informacion que yo mandé levantar nada resultó en su contra, y la que mandó practicar la autoridad civil dió el mismo resultado, participándomelo así el señor gobernador de Veracruz, dejándome en libertad, y asegurando que podia volver el eclesiástico á su destino inmediatamente que quisiera. Sea el segundo: el mismo Exmo. Sr. la Llave, por medio de un parte telegráfico, me participó que el señor cura Sanchez de Tlacotalpan había mandado cerrar la iglesia porque el mayordomo no le habia rendido cuentas, y que aquella disposicion podia causar grande alarma. Por el mismo telégrafo remití á S. E. la orden para que el párroco, sin excusa ni pretesto, abriera la parroquia y diera cuenta, conminándolo con que de lo contrario tomara una medida que le fuera sensible. Por las comunicaciones que me remitió del ayuntamiento de aquel pueblo se ve que todo fué una red tramada por algunos discolos, que nunca faltan en las poblaciones pequeñas, y son enemigos gratuitos de los párrocos mas respetables. Mi orden fué publicada en los periódicos, y hasta hoy nada se ha dicho á favor del párroco, como era de esperarse, en justa correspondencia á la consideracion que me merece la autoridad civil, con la que se me tacha de complaciente hasta lo sumo, y con la cual he procurado y procuraré á todo trance la mayor armonía. De lo espuesto se infiere, que de todas las quejas puestas en mi conocimiento la única fundada contra el clero de esta diócesis es la que tiene por objeto la conducta del cura de Zacapoastla, que fué desaprobada por mí de una manera fuerte, pública, y por todos los medios que me sugirió la autoridad civil, y los demás que me han ocurrido posteriormente, y aun en estos dias despues que ha sido ocupada esta ciudad por las fuerzas pronunciadas y establecido un nuevo orden de cosas en el departamento. Esto me impide mandar una circular á los párrocos, porque seria tal vez ponerme en abierta lucha con las nuevas autoridades: podia además tergiversarse su sentido en daño del gobierno de Méjico; y por otra parte no tendria objeto, segun lo que llevo relacionado,

porque el mal que supone la circular no existe; y si se trata de prevenirlo, lo está suficientemente con mi conducta respecto del cura de Zacapoastla; con mis frecuentes conversaciones habidas con toda clase de personas de todos los partidos, á quienes francamente he manifestado mis ideas de que el clero no debe mezclarse en la política del país, con mis consejos y exhortaciones á todos los eclesiásticos, con mis resistencias á las varias sugerencias con que de diferentes maneras se me ha atacado, y sobre todo, con mi frecuente predicacion, en la que he querido, tal vez sin lograrlo, presentar á mi clero un modelo del ministro cristiano, que debe reducirse á la clara y sencilla esposicion del Evangelio, tomada de los Santos Padres, intérpretes fieles de la divina palabra. Todo lo he hecho, lo hago, y lo seguiré haciendo fiado en la proteccion de Dios y en su palabra; pues, como lo insinua muy bien V. E., mas se debe tenerse en la institucion divina del sacerdocio cristiano que en el miserable apoyo de los hombres, aun cuando sean los mas grandes del mundo. En obsequio de los intereses que se versan, de la respetable clase de que se trata, y de la mas cumplida satisfaccion que debo al supremo gobierno, sirvase V. E. dispensar lo muy largo y tal vez fastidioso de esta nota, y dar cuenta con ella al supremo magistrado de la República, á quien, lo mismo que á V. E., protesto mis respetos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, febrero 3 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos, don Ezequiel Montes.

### DOCUMENTO N° 3.

Excelentísimo señor. — Entre una y dos de la tarde he recibido la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto n° 73, espedido por el Exmo Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta se ha servido V. E. remitirme un ejemplar.

Aun cuando solo tuviera á la vista el edicto de mi dignísimo predecesor Dr. don Francisco Pablo Vasquez de 27 de enero de 1847, que doy aqui por expreso en todas sus partes, bastaria para no prestar mi consentimiento á la intervencion decretada; pues allí se hace mencion del canon 19 del Concilio lateranense 3° que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos a gastos ajenos de su institucion; de la herejía de Wiclef, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de san Ambrosio y san Jerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano; del Concilio 3° de Ravena, que impone la pena de excomunion á las personas de cualquiera estado, grado y condicion que usurpen los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de las iglesias y de los prelados, bajo cualquiera pretesto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3° lateranense, que fulmina igual excomunion, é impone á los prelados la obligacion de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5° romano, que anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquiera orden ó profesion que sea que reciba los predios eclesiásticos aun por orden del mismo rey ó

príncipe secular, sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capitulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: «Establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;» del Concilio 3º mejicano, que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del santo Concilio de Trento; á saber, la excomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará mientras no se restituya, la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono, la del beneficio, inhabilidad, y suspension, si fuere clérigo. Mas, tengo presente lo que han espuesto los ilustrísimos señores obispos de las otras diócesis, en varias épocas que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mencion, me veo en el estrecho de no prestar mi consentimiento, ni dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia, y dejen á salvo el derecho de la Iglesia. — Si así no lo hiciera, me haria yo complice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco. Protesto á V. E. las seguridades de aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que V. E. me promete, ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, abril 2 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

DOCUMENTO N° 4.

Excelentísimo señor. — Con fecha de ayer me dicen los señores tesorero y doctoral de esta santa Iglesia lo siguiente :

« Ilustrísimo señor. — El lunes 7 del presente á las tres y media de la tarde mani-

festamos á don Juan Duque Estrada, que nombrándose interventor del cofre de esta santa iglesia catedral, habia ocurrido á dicha oficina, la resolucion única á que dan lugar nuestros deberes normados por las leyes de la Iglesia, á saber : que no podiamos ministrarle las llaves de la mencionada oficina, ni convenir en lo mas mínimo con sus hechos relativos á los decretos de 31 de marzo respecto de los bienes eclesiásticos. Interpusimos además en fe del escribano Mateos, allí asistente, la mas formal y solemne protesta contra tales hechos, y aunque dicho interventor nos contestó en términos demasiado injuriosos, el objeto de la presente no es de interés personal, sino de cumplir debidamente para con nuestra santa Iglesia, considerando que si los decretos arriba indicados vulneran los muy sagrados derechos de aquella, su ejecucion traspasa muy excesivamente aun los mismos, y sujeta los bienes eclesiásticos á declarada ocupacion.

« Esto se advierte del relato sucinto de los hechos subsecuentes. Ayer á las once de la mañana, hora en que siempre está cerrado el cofre, acudió el interventor, y forzando las puertas, se previno impidiendo con la guardia armada el que persona alguna de la iglesia pudiese estar presente, pues mandó se hiriese de muerte á quien aun solo hablase á los soldados; permaneció allí hasta las once de la noche en que se retiró, llevando consigo la existencia de dinero, dejando cerrada la oficina con diversa cerradura, que por lo mismo lo constituia en la clase de dueño de la propia; así es, que hoy ha acudido de nuevo con tropa armada, resultando así, que aunque los decretos se restringen á establecer intervencion que no distraiga los bienes eclesiásticos de sus piadosos destinos, lo que deberia obligar á sus ejecutores á haber tomado noticia únicamente de la existencia de dinero, destinado por sí al gasto del culto y demás necesario de esta santa iglesia, el hecho ha sido una verdadera destitucion de tan sagrada propiedad.

» Entre el numerario, en la caja n° 15 con cédula, que espresaba pertenecia su contenido al haber de los señores difuntos, se hallaba cantidad tocante al Exmo Sr. gobernador por alcance del señor dean Ramos Arispe, su tio : de esto se dió noticia al interventor desde el sábado 5 en que ocurrió primero, y ayer al padecer la violencia antedicha, se hizo presente á dicho E. S. por medio del dependiente don José María Villegas, á que se sirvió contestar (insinuando dificultad de prevenir su separacion por temer nota de singularidad interesada), que « quedaba entendido; » sin embargo se nos ha dicho que la persona allegada al señor dean vino anoche al cofre, considerando nosotros consiguiente, que aun tal existencia ha sido estraida.

» En la colecturia de diezmos de esta ciudad, don Pedro Pablo Carrillo, sin ingerencia alguna del colector, vende las semillas y no entrega el producto, habiéndonos informado que ha puesto el maiz á precio muy bajo, y que del frijol hace limosnas.

» Además, hoy se ha repetido igual hecho en la oficina de haceduria y contaduria decimal, quedando por la diversa cerradura impedida respecto de las personas que por la iglesia debieran entrar á ella.

» Consideramos, Illmo Sr., que tales hechos no solo están fuera del orden

príncipe secular, sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capitulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: «Establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;» del Concilio 3º mejicano, que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del santo Concilio de Trento; á saber, la excomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará mientras no se restituya, la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono, la del beneficio, inhabilidad, y suspension, si fuere clérigo. Mas, tengo presente lo que han espuesto los ilustrísimos señores obispos de las otras diócesis, en varias épocas que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mencion, me veo en el estrecho de no prestar mi consentimiento, ni dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia, y dejen á salvo el derecho de la Iglesia. — Si así no lo hiciera, me haria yo complice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco. Protesto á V. E. las seguridades de aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que V. E. me promete, ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, abril 2 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

DOCUMENTO N° 4.

Excelentísimo señor. — Con fecha de ayer me dicen los señores tesorero y doctoral de esta santa Iglesia lo siguiente :

« Ilustrísimo señor. — El lunes 7 del presente á las tres y media de la tarde mani-

festamos á don Juan Duque Estrada, que nombrándose interventor del cofre de esta santa iglesia catedral, habia ocurrido á dicha oficina, la resolucion única á que dan lugar nuestros deberes normados por las leyes de la Iglesia, á saber : que no podiamos ministrarle las llaves de la mencionada oficina, ni convenir en lo mas mínimo con sus hechos relativos á los decretos de 31 de marzo respecto de los bienes eclesiásticos. Interpusimos además en fe del escribano Mateos, allí asistente, la mas formal y solemne protesta contra tales hechos, y aunque dicho interventor nos contestó en términos demasiado injuriosos, el objeto de la presente no es de interés personal, sino de cumplir debidamente para con nuestra santa Iglesia, considerando que si los decretos arriba indicados vulneran los muy sagrados derechos de aquella, su ejecucion traspasa muy excesivamente aun los mismos, y sujeta los bienes eclesiásticos á declarada ocupacion.

« Esto se advierte del relato sucinto de los hechos subsecuentes. Ayer á las once de la mañana, hora en que siempre está cerrado el cofre, acudió el interventor, y forzando las puertas, se previno impidiendo con la guardia armada el que persona alguna de la iglesia pudiese estar presente, pues mandó se hiriese de muerte á quien aun solo hablase á los soldados; permaneció allí hasta las once de la noche en que se retiró, llevando consigo la existencia de dinero, dejando cerrada la oficina con diversa cerradura, que por lo mismo lo constituia en la clase de dueño de la propia; así es, que hoy ha acudido de nuevo con tropa armada, resultando así, que aunque los decretos se restringen á establecer intervencion que no distraiga los bienes eclesiásticos de sus piadosos destinos, lo que deberia obligar á sus ejecutores á haber tomado noticia únicamente de la existencia de dinero, destinado por sí al gasto del culto y demás necesario de esta santa iglesia, el hecho ha sido una verdadera destitucion de tan sagrada propiedad.

» Entre el numerario, en la caja n° 15 con cédula, que espresaba pertenecia su contenido al haber de los señores difuntos, se hallaba cantidad tocante al Exmo Sr. gobernador por alcance del señor dean Ramos Arispe, su tio : de esto se dió noticia al interventor desde el sábado 5 en que ocurrió primero, y ayer al padecer la violencia antedicha, se hizo presente á dicho E. S. por medio del dependiente don José María Villegas, á que se sirvió contestar (insinuando dificultad de prevenir su separacion por temer nota de singularidad interesada), que « quedaba entendido; » sin embargo se nos ha dicho que la persona allegada al señor dean vino anoche al cofre, considerando nosotros consiguiente, que aun tal existencia ha sido estraida.

» En la colecturia de diezmos de esta ciudad, don Pedro Pablo Carrillo, sin ingerencia alguna del colector, vende las semillas y no entrega el producto, habiéndonos informado que ha puesto el maiz á precio muy bajo, y que del frijol hace limosnas.

» Además, hoy se ha repetido igual hecho en la oficina de haceduria y contaduria decimal, quedando por la diversa cerradura impedida respecto de las personas que por la iglesia debieran entrar á ella.

» Consideramos, Illmo Sr., que tales hechos no solo están fuera del orden

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sensibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis.»

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente: «La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la coleccion de diezmos y haceduria y contaduria decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el transcribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, difícil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraído del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun extravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará orden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capítulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

#### DOCUMENTO N° 5.

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos nos 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 del próximo pasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion. — Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 7 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor. — El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos nos 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia n° 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la subevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Iloxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3° se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el orden y la paz pública.

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sensibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis.»

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente: «La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la coleccion de diezmos y haceduria y contaduria decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el transcribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, difícil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraído del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun extravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará orden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capítulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

DOCUMENTO N° 5.

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos nos 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 del próximo pasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion. — Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 7 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor. — El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos nos 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia n° 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Ixcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3° se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el orden y la paz pública.

Me permitirá V. E. hacer una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la santa Iglesia de Puebla, y las consecuencias funestísimas que van á resultar, y serán trascendentales al bien público. Me lleva además la mira de que haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar, ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura por una série de sucesos providenciales, para salvar el país, y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas, á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

Es innegable que entre los primeros deberes de todo gobierno está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? Quanto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias mas, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida. Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, y temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos, y á los simples sacerdotes con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que lo obsequien, ya en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir, ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas, para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion, y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado sobre las resistencias, aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo caso va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis, paso al segundo de los fundamentos del decreto.

« A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. » Se le dió en efecto; ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoastla, por los que lo secundaron, y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó casi del mismo modo que está la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aqui las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra desde mi pri-

mera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de febrero, dirigida al Exmo. Sr. ministro de Justicia en respuesta á la circular de 17 de enero no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si aquella se hubiere extraviado. Hasta entonces considero á todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados; excepto el cura de Zacapoastla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, quedándome el consuelo de haber hecho por mi parte cuanto me dictó el zelo por la paz pública, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoastla, no la pude lograr, ya por el empeño del señor Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias; ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes; ya en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asamblea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los señores Furlong y Savíon. Con este pretesto, y otros que no estuvo en mis manos eludir, permaneció aqui dicho cura contra mi voluntad.

Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion, y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos, contentándome yo con asegurar que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos segun lo merecieran, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer por via de pena un préstamo al clero, á mas de ser infamante, nota por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes en lo particular, y de ningun modo al clero en general, por esponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanias y obras pias, cuyos réditos por precision han de disminuir, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada.

Se dice en el cuarto considerando, « que hay datos para creer, que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. » Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos, pero un deber muy estrecho de conciencia me obliga á suplicar á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas, que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incurso en la excomunion, privarlos del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro. Suele suceder, principalmente hoy, que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su patrimonio, peculio, ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun extraño; así como suele suceder

tambien que por uno, dos, tres, ó cinco eclesiásticos que se mezclen en algunos negocios ajenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero. Esta observacion, aunque vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros mas famosos politicos y mejores abogados de nuestro foro, el señor Peña y Peña, con estas palabras: « En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito del otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y esta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros, que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República, y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal. » Si esta observacion, y la que hace él mismo sobre ser mucho mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general; lo es muy particularmente al mejicano; y por las circunstancias de hoy, y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

Para no fatigar la respetable atencion de V. E., dignese fijarla en la copia que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y fueron « que nada tenia que tachar en mi conducta ni que sentir del obispo de Puebla, » y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar los nombres de los señores capitulares, y si sobre uno ó dos han recaído algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá como las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

No hay para que negar lo que á todos es patente: es cierto que al señor Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por via de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me vi precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza, y se estableció un nuevo orden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo ni debiendo yo entenderme en la coleccion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los jefes de las oficinas ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veía buscar, coleccionar, y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al señor Haro, etc., etc., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, las han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto periodo como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

Yo termino esta parte de mi esposicion, que vé á los hechos, ó supuesto en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni algun otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado alguna cantidad al señor Haro, ni á ningun otro revo-

lucionario, mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido, y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demás gobiernos: que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esto la paz y el orden público, objeto que desea todo buen mejicano, al paso que resiste el medio como cristiano, y teme que nos hunda en nuevos males, y cause al supremo gobierno difíciles compromisos, y otros conflictos, á que despues de ocasionados la mas sabia y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi esposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero sumision, respeto, y obediencia á todas las leyes, decretos, y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; asi como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia, que considero lastimado con la intervencion y mas todavía con su reglamento. — « Yo debo comenzar, decia el Ilmo. Sr. Portugal en 22 de enero de 1847, invocando principios ó desconocidos, ó menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades. » Sí, Sor. Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos, y mutilados son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales, y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia reciproca de las dos potestades eclesiástica y civil formaban en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que á la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública, ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autorizacion pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios, y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada. El carácter de soberana é independiente propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas por cualquier otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas.

Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1º del decreto nº 73, que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz y al jefe político de Tlaxcala

de intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendría desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal : de príncipe de la Iglesia descendería á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria como intervenido igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él : en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad, ó como delegado de la Silla apostólica, seguiría obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaría á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio, y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

« Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. Sr. Vasquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres, y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor excelentísimo, si me asiste la gracia del Cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, sería, por el contrario, el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque, como dice Martino V en su Bula *Inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste queda con esto aprobado; y san Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que, sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plus quam expedit, sint subjecti; ne, cum student plus quam necesse est hominibus subjici, compellantur vitia eorum venerari.*

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia; cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios, ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones, y terribles en sus penas; queda escomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancia, atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que

están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2. De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes, y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se vería en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaría la ventaja de que muchísimos se desengañarían del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se vería entonces que, solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza : De los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independencia, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, y cuyo resultado se está experimentando en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada, y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, curiosidad, ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Exmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3 una intervencion ilimitada; pues sin esperar á que se consolide la paz y el orden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretesto, por tantos enemigos interiores, fronterizos, y estraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario nº 74, solo diré que, en su artículo 2, parte segunda, atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3 ya no se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorizacion del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Ilmo. Sr. Portugal, que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el señor Vasquez, á que aludí en mi nota de

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadamente en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

#### DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo. señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadamente que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mí mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 13 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

#### DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo*; *sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Prsidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadame en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

#### DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo. señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadame que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mí mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 13 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

#### DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo*; *sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Prsidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por espresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Exmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion, y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado. Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo con fiadamente en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto, y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá, y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz, y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, abril 5 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.

#### DOCUMENTO N° 6.

Excelentísimo. señor.—Habiendo llegado á entender que el principal motivo que impulsó á V. E. á espedir los decretos n°s 73 y 74 sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de esta diócesis, fué la conmocion de su buen ánimo por el espectáculo de tantos mutilados, huérfanos, y viudas, que quedaron por causa de la última campaña; y considerando que si la Iglesia se ha prestado siempre á auxiliar al supremo gobierno nacional con grandes sumas para todas sus urgencias, ninguna es mas analoga á los objetos de inversion de dichos bienes que el socorro de aquellos desgraciados, me he decidido, en obsequio de la paz, para tranquilidad de todos mis diocesanos, y mas pronta y espedita consecucion de los buenos deseos que animan á V. E., á proponer en los términos mas convenientes y respetuosos, que este gobierno eclesiástico se compromete á socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos que quedaron por la última guerra, segun lo permitan sus rentas, y cumplidos que sean los objetos de las fundaciones piadosas, en que se harán todos

los ahorros que dicte la mas severa economía en favor de aquellas clases.

De la benevolencia de V. E. espero con fiadamente que esta manifestacion no será desechada, y si vista como una prueba de mi deferencia hácia la autoridad civil, compatible con mi deber, y como uno de tantos medios que se me han presentado y no he querido dejar de poner en práctica, ni de patentizar por mí mismo á V. E., á fin de lograr el término de un asunto tan vital para esta santa Iglesia, y de consecuencias tan graves. — Protesto á V. E. mis respetos. — Puebla, abril 13 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

#### DOCUMENTO N° 7.

Ilustrísimo señor. — He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República con la esposicion que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirme V. S. I. por conducto de este ministerio, pidiéndole la revision de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado, y su final derogacion, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaron los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala, y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atencion las razones en que funda su solicitud me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusion muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar á V. S. I. que la norma de su conducta no es el *Hoc volo, sic jubeo*; *sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos concilios, citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los sagrados concilios severas penas contra cualquier clérigo ó lego que dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar, ó distraer de su objeto las rentas de la Iglesia: el Exmo. Sr. Prsidente, jefe de un país eminentemente católico, y celoso, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nacion de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnizacion decretada. Seré mas esplicito: se invertirán en socorrer á los mutilados, viudas, y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El santo concilio de Trento espresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros: muy persuadido estaba el Exmo. Sr. Presidente de la estrecha obligacion que tiene todo

cristiano, de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulacion, cuando dictó el artículo 2 del decreto n° 73, y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideracion los mutilados, viudas, y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Fije V. S. I. su atencion en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo; y estoy seguro que, poniendo la mano sobre su corazon, no encontrará sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia.

Me reduciré á hablar de la disposicion del sagrado Concilio tridentino, porque ademas de que renueva en todo los cánones, concilios generales, y demas constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3° mejicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto, prohíbe «convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen los bienes, derechos, censos, jurisdiccion, frutos, emolumentos ú obviaciones de cualesquiera iglesias ó lugares piadosos,» que dice el tercer Concilio mejicano «deben convertirse en las necesidades de los pobres.»

He examinado con la atencion mas escrupulosa todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata, y no he encontrado una sola que autorize los abusos justamente reprimidos por los concilios citados. Cuando el jefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vió con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelion, sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿ Creerian acaso que no distraian de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¿ Y ahora que el Exmo. Sr. Presidente trata por medio de un decreto justo y eminentemente reparador de evitar que se despilfarré de esta manera el patrimonio de los pobres, ahora que lo aplica á su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los perfidos y ambiciosos directores de la rebelion de Puebla han causado á toda la República, pero principalmente á ese Estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿cuándo restituirá á la Iglesia D. Antonio Haro los bienes que gastó en derramar a sangre de sus hermanos? ¿ Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar á V. S. I. que tiene la estrecha obligacion de evitar que á cualquier jefe de motin, que seda el titulo de gobierno, se entregue por los sacerdotes de Jesucristo el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar que si los jefes de los rebeldes no hubiesen contado con los auxilios pecuniarios, que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

No se me oculta que en varias ocasiones las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar á favor suyo las disposiciones de los Concilios, disminuyendo á la

vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y jefes de las naciones católicas jamas han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobacion de esto, basta á V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los Estados de Italia, España y otros reinos católicos, han opuesto á las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cena Domini*: en esta última nacion, refiere el señor Solorzano, que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su recepcion, y si en algunas partes se habia publicado de hecho, habia sido sin asistencia de los ministros reales. Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que de la arbitraria interpretacion del sagrado Concilio de Trento se seguirian al Estado, cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina: «Y para que V. E. sepa,» dice el Consejo colateral de Nápoles en la relacion que sobre la admision de la Bula *In cena Domini* dirigió al duque de Alcalá, «y se tenga entendido lo que se mira por la conservacion de la autoridad de S. M. (el rey Felipe II), se trae á la memoria de V. E. que habiéndose pedido el exequatur del Concilio tridentino, no se quiso conceder, atendiendo á que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban á la jurisdiccion de S. M., de los cuales V. E. le dió aviso particularmente.» El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio; pero no puedo menos que llamar la atencion de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: «Acepto, dice, y recibo el dicho santo Concilio.... é interpondré para su guarda mi autoridad y brazo real, en cuanto sea necesario y conveniente.» Ni podia obrar de otra manera el principe que en las instrucciones que dió al marqués de las Navas, su embajador en Roma, espresamente sostiene estos principios, «dando á entender á SS., dicen las referidas instrucciones, que.... nuestra conciencia está bien saneada, de que segun la opinion de los mismos canonistas, no es obligado el principe seglar á cumplir los mandamientos del Papa sobre cosas temporales....» Bien ve V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente no ha traspasado en sus decretos los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de desviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas: reconoce, como católico, la autoridad esclusiva que tiene la Iglesia de Jesucristo para dictar sus disposiciones sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos; pero sabe tambien que las disposiciones reglamentarias que dicta sobre las cosas temporales, que ha adquirido por habilitacion de la autoridad secular, en tanto subsisten en cuanto dura la ley en que se fundan: la ley civil. ¿O se querrá que estén vigentes todavía los cánones sobre feudos, vasallaje é investidura de los obispos? Las disposiciones del derecho canónico son en parte civiles, y en parte puramente eclesiásticas: las civiles no son sino los reglamentos de las facultades que los gobiernos temporales han concedido á la Iglesia por honrarla, y en tanto subsisten en cuanto subsiste la concesion temporal; las eclesiásticas son las que da la Iglesia en los puntos de su competencia, y las que todos los seglares, en cualquiera dignidad que estén constituidos, deben acatar y obedecer como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas.

Espero que V. S. I., imitando el ejemplo de san Gerónimo, que cita en su esposicion, reconozca la competencia de la autoridad civil para dictar disposiciones sobre los bienes temporales de las iglesias: « Yo me avergüenzo, esclamaba aquel gran Padre de la Iglesia, de decir que á los sacerdotes de los idolos, á los bufones, á los carreteros, y aun á las rameras, les es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que se prohíbe á los clérigos y monjes por una ley dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino por príncipes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposicion; pero si me duele que la háyamos merecido. *El cauterio es bueno, así como pròvida y severa la precaucion de la ley.* » ¡Ojalá que siempre tuviéramos á la vista aquella célebre sentencia de san Ambrosio: « Nada propio posee la Iglesia, sino la fe. »

No se oculta á V. S. I. el empeño que los príncipes y jefes de las naciones han tenido en todo tiempo por honrar á la Iglesia de Jesucristo y á sus ministros, evitando, sin embargo, que los privilegios concedidos á las corporaciones eclesiásticas perjudicaran á las demas clases del Estado. No hablaré de la Francia, en donde las Bulas *Unam sanctam*, y la *In cena Domini* sufrieron por tanto tiempo una tenaz oposicion, y en donde se ha rehusado admitir la parte de disciplina del Concilio de Trento; no hablaré tampoco de la Sicilia, de la Alemania católica, y de los mismos Estados de Italia, pues muy bien conoce V. S. I. los trabajos de las potestades temporales para evitar que las inmunidades de los individuos del clero trastornaran el régimen y buen gobierno de la nacion: me limitaré solo á la España, por haber sido la que nos comunicó los principios que aun nos rigen en materias civiles y eclesiásticas. En tiempo de la monarquía goda estaban sujetos los bienes eclesiásticos á los mismos pechos y tributos que los demas del Estado; y si bien es cierto que los reyes españoles por honrar á la Iglesia católica le concedieron el privilegio de inmunidad en sus rentas, tambien lo es que llegó á ser tan nocivo al Estado, que á pesar de los continuos esfuerzos para modificarlo y reducirlo á sus justos limites, ya no fué tolerable, hasta que por el concordato celebrado en 21 de setiembre de 1737 se determinó: « que todos los bienes que los eclesiásticos hubieran adquirido, ó adquiriesen en lo sucesivo con cualquier título, estuviesen sujetos á las mismas cargas á que lo estaban los bienes de los legos. » Ahora bien: si para la malhadada rebelion, que ha sido felizmente vencida, hubieran contribuido los bienes de algun particular, ¿se negaria la facultad al gobierno para imponer sobre esos bienes el gravámen de indemnizar á la nacion por los gastos que se le ocasionaron, á los particulares por los perjuicios que se les han irrogado, y á las viudas y huérfanos por las pensiones que deben acordárseles, para disminuir en parte la desgracia de haber perdido á los que los alimentaban?

Del cotejo de los cánones y leyes civiles de España hasta el siglo VIII se deduce claramente, que á no haber intervenido los reyes en el cuidado y administracion de las vacantes de las Iglesias, se habrian disipado las herencias de los obispos, y aun las propiedades de aquellas; el Fuero juzgo, las Siete partidas, y el Ordenamiento de Montalvo abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la espulsion de los religiosos de la compañía de Jesus, y ocupó

sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente á la real hacienda con destino á la amortizacion de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario, alguna parte de ellos á las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enajenacion de todos los bienes raices pertenecientes á hospicios, casas de misericordia, de reclusion, y de espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos, sentó el principio, de que era indisputable su autoridad para dirigir á este y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó en efecto la competencia á este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que á los monarcas sus antecesores. Seria el mayor absurdo pretender que la legislacion canónica no imponía á los prelados las mismas obligaciones entonces que ahora, ó que el Exmo. Sr. Presidente tiene menos facultades para dirigir á la nacion, que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

No puedo menos de recordar á V. S. I. las palabras de Felipe II, que fué el que mandó observar el santo Concilio de Trento, en la instruccion que en 28 de diciembre de 1596 dirigió á su embajador en Roma: « Conforme á derecho, cada uno puede defender su jurisdiccion, y *esto aun contra los eclesiásticos*; y así dicen los doctores, que si el prelado turba la jurisdiccion del príncipe, puede con el medio de penas pecuniarias, y de las temporalidades defenderla: lo cual se observa en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo en que florecia en ella la religion católica... » No puede comprender el Exmo. Sr. Presidente sustituto por que se quieren negar al gobierno de la república de Méjico las facultades que sin contradiccion han ejercido las autoridades temporales de otros países eminentemente católicos.

Jesucristo, al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino, que no pertenece á este mundo, durará hasta la consumacion de los siglos, sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos, y los choques y trastornos que sufran las naciones; por este mismo no consintió que sus ministros tuviesen la mas minima participacion en los negocios temporales. « ¿A qué derecho te atienes, dice el gran doctor san Agustin, para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano? Ateniéndose á él, es como puede decirse: Esta hacienda es mia, esta casa es mia, este esclavo es mio. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, ¿y quién se atreverá á decir: Esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia? » Ciertamente que san Agustin no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña que la Iglesia, como una corporacion compuesta de hombres que adquieren bienes temporales y está bajo la proteccion de las leyes civiles, debe sujetarse al jefe del Estado. Seria un absurdo suponer que en las naciones habia una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociacion, no estaba sujeta á sufrir las cargas que trae consigo.

La rebelion iniciada en Zacapoastla quiso justificarse dándose el carácter de

guerra religiosa. Si solo se hubiesen contentado con darle este título los fautores del motin, serian dignos del mas severo castigo, pues que por ambiciones personales estraviaban de esta manera la opinion del pueblo sencillo é ignorante; pero el Exmo. Sr. Presidente supo con el mas profundo dolor, porque fué público y notorio, que las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios, y con las que se quiso excitar su valor, por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes y hechas en varios conventos de señoras religiosas; que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del supremo gobierno, y aun hubo algunos en que se excitaba al pueblo á la rebelion; esto ha sido tanto mas doloroso para S. E. cuanto que está íntimamente convencido, como V. S. I., de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

El cura de Zacapoastla tomó un participio directo en la rebelion, no solo excitando á sus feligreses con sus predicaciones, sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos á mano armada; y esto (con profundo sentimiento me veo precisado á decirlo), á vista y paciencia de su prelado, sin que sufriera, no ya las penas correspondientes á su crimen; pero ni aun la conminacion de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los jefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho, con mucha justicia, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. No tema V. S. I. que el Exmo. Sr. Presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo los empleados del supremo gobierno, sean de la categoria que fueren, que desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas, principalmente si pretenden perturbar á los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados, cuando con mano firme y justiciera no los reprimen, usando de todo el rigor de la ley; y con mas razon si intentan turbar la armonia, que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

*No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al señor Haro, y esto, espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversion: no cabe duda en que los que contribuyeron á fomentar la rebelion están obligados á indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado á los particulares y á la República; así lo dispone la ley de 22 de febrero de 1832. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los jefes de la rebelion de Puebla, necesitaban estar reconocidos, ó á lo menos, tolerados por la mayor parte de la nacion, y V. S. I. no puede dejar de conocer cual era la opinion de los Estados sobre este punto: por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrilega que sostuvieron militares sin honor, deseosos de conservar sus puestos y predominio á todo trance, escudados con el augusto nombre de religion; de todas partes recibia don Antonio Haro y Tamariz los mas enérgicos reproches, y las mas fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelion. Si contaba con la fuerza, tiene la religion católica la gloria de que jamas ha sido aquella la causa de que los sucesores*

de los apóstoles se desvíen un ápice de sus deberes. «La conducta de la Silla apostólica, dice el Ilmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica nos han hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia.» Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas, en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al jefe de los rebeldes, ó se habrian visto precisados los que se titulaban defensores de la religion á descerrajarlas, ó hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos desig-nios, ahorrándonos tantos males, que ahora tenemos que deplorar. ¡Triste seria la condicion del supremo gobierno, si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion! Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaria, si en cada nacion hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometiera algunos excesos; mal podrian los jefes de los Estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; seria ilusoria la potestad de los principes y de las naciones.

Los Exmos. Sres. gobernadores de ese Estado, de Veracruz y del territorio de Tlaxcala han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo, nombrando á los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetaron á la aprobacion del supremo gobierno: estos, como no se oculta á la penetracion de V. S. I., no obran de propia autoridad, sino á nombre del primer magistrado de la nacion, á quien, aunque no como principes y pastores de la Iglesia, si como ciudadanos tiene V. S. I. y todos los individuos del clero de esa diócesis estrecha obligacion de obedecer y acatar. Jamas pretenderá el Exmo. Sr. Presidente dar reglas para la predicacion del Evangelio, y sobre los demas asuntos esclusivos del ministerio sacerdotal; sabe hasta donde se estiendensus facultades como jefe de la nacion mejicana, y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberania de la Iglesia; pero si juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse excitando al pueblo á rebelarse, ó á trastornar de cualquiera manera el órden público.

En cuanto á las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal que V. S. I. da por espresas en su representacion, me remito á las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

No puede persuadirse S. E. de que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predileccion que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelion ó por espíritu de partido, pues sabe que los pastores de la Iglesia deben ser, á imitacion del apóstol, *todos para todos*; tampoco puede creer que los ministros de una religion, cuyo primer precepto es la caridad, lleven á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias, que á consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas á la orfandad y la

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular*, del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1856. — Montes.

DOCUMENTO N° 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de orden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corriente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos n°s 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de orden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo*, etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia.» Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavía en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigí una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece: que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos límites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto si excede los límites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

miseria. Juzga el primer magistrado de la nacion de absoluta necesidad, que alguna vez conozcan los mejicanos que si por nuestra desgracia hay trastornadores que no omiten medio por reprobado que sea para satisfacer su ruin ambicion, y conseguir á todo trance sus innobles miras, tambien hay un gobierno pródigo y justiciero que sabe atender á sus necesidades, y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado á los particulares y á la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

Me manda por esto el Exmo. Sr. Presidente que diga á V. S. I. que si bien está resuelto á reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condicion que sean, sabrá guardar toda consideracion á los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes, y muy particularmente á los ministros del altar, que dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas, y como buenos ciudadanos; poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.

Igualmente tengo orden de manifestar á V. S. I., como lo verifico, que hay una omision de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. le dirigió á V. S. I. en esa ciudad y fueron, « que nada tenia que tachar ni que sentir del obispo de Puebla; » pues al indicado concepto le falta para ser referido con exactitud añadir lo que entonces dijo S. E., á saber « que nada tenia que tachar ni que sentir, *en lo particular*, del obispo de Puebla, » lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicacion de V. S. I. á que he contestado. — Dios y libertad. — Méjico, abril 16 de 1856. — Montes.

DOCUMENTO N° 8.

Gobierno eclesiástico de Puebla.—Excelentísimo señor.—Hace seis dias recibí la contestacion que de orden del Exmo. Sr. Presidente se sirvió V. E. dirigirme con fecha 16 del corriente, y en que me participa el sentimiento que tiene S. E. de no poder obsequiar mis deseos, encaminados á la derogacion de los decretos nos 73 y 74 espedidos en 31 del próximo pasado, y examina tambien de orden de S. E. las razones en que fundé mi esposicion del dia 5, « sin ánimo de entrar en una polémica muy ajena del carácter de las respetables personas que median en el asunto, y solo para manifestarme que la norma de su conducta no es el *Hoc volo*, etc., de los tiranos, sino la verdad y la justicia.» Así como estas palabras me alentaron para leer con avidez el exámen de V. E. sobre los fundamentos de mi solicitud, sostienen hoy todavía mi esperanza, y me abren la puerta para dirigirme de nuevo al primer magistrado de la República, é insistir en mi pedido del dia 5; porque despues de todos los esfuerzos que hice en lo verbal con S. E. para evitar la espedicion de un decreto semejante; despues de la benignidad con que ha sido escuchada mi referida esposicion, y despues del dilatado exámen que V.

E. ha hecho de ella, mi deber no quedaria plenamente satisfecho, ni mi ánimo tranquilo, si yo omitiera las reflexiones que brevemente paso á exponer, y que V. E. hara resonar en los oidos del Exmo. Sr. Presidente, y mas todavía en el fondo de su alma, logrando en un asunto de tantas trascendencias el término ardientemente deseado por el obispo de la santa Iglesia de Puebla.

Antes de entrar en materia debo advertir, que por conducto del Ilmo señor arzobispo dirigí una segunda esposicion con fecha 15, que supongo presentaria personalmente S. S. I. por habérmelo así ofrecido, en la que propuse que esta diócesis se haria cargo de las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la última guerra; y llamo la atencion sobre esto porque veo prevenido el espíritu dominante de S. E., bien manifestado en toda la contestacion que he recibido de V. E., y se contrae principalmente al socorro de esos necesitados; pretension muy noble, y muy análoga á la inversion de los bienes eclesiásticos.

Cumplido de esta manera el objeto de aquellos decretos, yo admito gustoso la cooperacion de la autoridad civil para sostener los decretos del santo Concilio de Trento, y aplicar á los infractores las penas fulminadas en ellos. Me es bien conocido el desprendimiento del primer jefe de la nacion, y jamas podia imaginarme, como indica muy bien V. E. que quisiera convertir en usos propios las rentas de la Iglesia. Admito pues, y convengo en que el jefe de un país eminentemente católico tiene el deber de coadyuvar y sostener hasta cierto punto aquellas disposiciones conciliares, y consiguientemente impedir dentro de la órbita de sus facultades, que se distraigan de su objeto los bienes eclesiásticos. Coadyuvar, repito, término propio de que ha usado V. E.; no decretar, no disponer, no intervenir, no ocupar los bienes de la Iglesia, sino coadyuvar con la autoridad eclesiástica para que se cumplan los objetos de su institucion. Cuando el obispo no pueda impedir la inversion estraña de dichos bienes, pedirá el auxilio de la autoridad temporal, y aun consentirá muy bien en él si espontáneamente se le ofrece: que hoy por evitar mayores males, por restablecer la armonía entre ambas autoridades, convenga en socorrer como pobres á los mutilados, viudas, y huérfanos de la última campaña, es una propuesta que considero muy compatible con mi deber, y se hará efectiva con grandes trabajos y ahorros difíciles, sin traspasar las facultades que tengo como administrador de los bienes eclesiásticos. Aquellos infelices entrarán como los otros pobres que se alimentan con el peculio de la Iglesia á participar de sus socorros; y lo haré gustoso siempre que se les considere con solo ese caracter, é independientemente de cualquiera otro; así como para lograrlo solicitaré, ó admitiré la cooperacion, el auxilio del brazo secular. Reducidos á estos límites los conceptos de los cuatro primeros párrafos de la contestacion de V. E., estoy enteramente de acuerdo; pero dar decretos en la materia de que tratamos, ya reglamentando, ya interviniendo, ya ocupando, ya disponiendo de los bienes eclesiásticos, esto si excede los límites de la autoridad civil, y traspasa los inviolables de la eclesiástica.

« Examinadas una á una las palabras de los decretos referidos, no se encuentra, segun V. E., ninguna que autorize los abusos justamente reprimidos por los Concilios. » Estos prohiben distraer los bienes eclesiásticos de su inversion. Compárese este precepto con el artículo 2º, que aplica parte de ellos á los gastos hechos para reprimir la reaccion, y á indemnizar los perjuicios de los habitantes de esta ciudad. Baste esta insinuacion en cuanto al hecho; pero muy bien ha conocido V. E. que yo hablaba del decreto, ó de la competencia para dictar los decretos.

En cuanto á los auxilios pecuniarios dados á don Antonio Haro, ya indiqué en mi primera esposicion, que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia; pero que cuando en virtud de unos tratados se le entregó el mando de la plaza, y me ví precisado á reconocerlo como gobierno, se le auxilió, como siempre lo he hecho con todos los gobiernos. Si en esto hice mal, me cabe el consuelo de que el señor San Ligorio, que pasa por uno de los mejores moralistas, no me condena. Puede leerse su doctrina en el libro II, tratado 3º, duda 5ª, artículo 3º, nos 12 y 74. Sobre todo, seria un error mio, mas no de todo mi clero; reprehensible mi conducta, y digna de un castigo impuesto por autoridad competente; mas nunca merecido, por la santa Iglesia de Puebla, su culto, sus monasterios, y tantos que viven de sus bienes. En apoyo de este concepto puedo citar al señor Bergier, en su tratado de *Vera Religione*, parte 3ª, capitulo IX, artículo 3º, párrafo 10. Mas repito, este es otro hecho, y yo hablo del derecho. No fué á un jefe de motin á quien yo entregué algunas cantidades de la Iglesia; fué á un gobierno de hecho si se quiere, pero establecido á consecuencia de una funcion de armas, de unos tratados, y conforme á un plan político, aceptado por los mismos empleados del gobierno, cuyos destinos se reconocieron, y salvaron en aquellos convenios. Todas las clases, de grado ó por fuerza, se sujetaron á él, y no estuvo ni podia estar en mi mano observar diferente conducta. Y si todos hicieron sacrificios, mayores sin duda que los del clero, ¿porqué se para la atencion solo en este? ¿Porqué se ve mi legítima condescendencia y no mis continuas y vigorosas resistencias, ya sobre dinero, ya sobre otras pretensiones que podian haber comprometido mi decoro ó mi buen nombre?

Respeto cuanto V. E. dice sobre las exageradas pretensiones de la famosa Bula *In cena Domini*, y alabo como merece el empeño de los gobiernos civiles para no permitir que se les prive de sus facultades: reconozco sus límites, y dentro de su órbita me sujeto á sus disposiciones; mas al mismo tiempo creo que me corre una obligacion igual de defender la autoridad de la Iglesia, no solo sobre el dogma, la moral, y la administracion de los sacramentos, como asegura V. E., sino tambien sobre su disciplina. No confundo esta con la facultad de disponer de las cosas temporales, pues las que son puramente temporales están fuera de su inspeccion, á no ser que la autoridad secular le haya comunicado algun poder sobre ellas: entonces si subsistirá este mientras dure la ley, aunque respecto de las cosas que haya adquirido en el ejercicio de aquel poder, y cuya consumacion ó perfeccion se haya logrado en tiempo hábil, no se le podrá privar por haber sido adquiridos justa y legítimamente. En pocas palabras, el poder temporal tiene por objeto la

felicidad temporal, por materia las cosas puramente humanas; mas el poder espiritual se encamina directamente á la felicidad eterna, y tiene por materia las cosas espirituales, ó anexas á las espirituales. Los bienes llamados propiamente eclesiásticos, y que han sido adquiridos por las donaciones de los fieles, ó por otros títulos legítimos, son de la esclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, y como V. E. ha dicho muy bien, « todos los seculares, sea cual fuese la dignidad en que estén constituidos, deben como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distincion de personas, acatar y obedecer á la Iglesia, » y consiguientemente, añado yo, las disposiciones dadas sobre ellos, y por ella. No es posible convenir en que « los bienes eclesiásticos son cosas temporales adquiridas por la habilitacion de la autoridad secular, y que en tanto subsisten las disposiciones reglamentarias dadas por la Iglesia, en cuanto dura la ley civil. »

Ya que V. E. se sirve remitirme á las contestaciones dadas á los Ilmos. Sres. Vasquez y Portugal por ese ministerio en el año de 1847, me permitirá indicarle que esos mismos conceptos de V. E., enunciados en otros términos por el señor Lopez de Nava, fueron rebatidos, y á mi juicio victoriosamente, en el impreso que acompaño. En él verá V. E. bien probado el derecho originario que tiene la Iglesia para adquirir bienes sin necesidad de habilitacion de la autoridad civil. Los fundamentos de ese derecho se leen desde la página 17 hasta la 25 frente (b): la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, y su mas clara interpretacion, ó exacta aplicacion á la materia de que tratamos, confirmada con los ejemplos de los emperadores, desde dicha página 25 hasta la 35 frente (c); y por último, desde esta hasta la 43 frente, verá V. E. todo lo que el doctor Mora quitó y añadió á las palabras de san Agustin que se sirve citarme, y las reglas á que nos debemos atener para percibir su sentido, y son generales en el uso que debemos hacer de la doctrina de los santos Padres, que ciertamente han estado muy distantes de aprobar la que en diferentes épocas se ha querido establecer y es muy contraria á la de la Iglesia (d).

En cuanto á las palabras de san Gerónimo citadas de nuevo por V. E., y que tambien lo están por el doctor Mora, me ocurre observar, que el Santo hablaba del desprecio de las riquezas: *saluberrima quedam præcepta tradens de spernendis divitiis*, y no del derecho de adquirir, poseer, y administrar los bienes eclesiásticos: que dicho doctor ha cambiado el giro de la oracion; en vez de « yo me avergüenzo, » san Gerónimo usa de estas palabras: *pudet dicere*; en vez de « toman, arrebatan las heredades, *hereditates capiunt*, » que son las palabras del Santo, el doctor ha traducido: « les es permitido adquirir posesiones: » al positivo *crístianos* le añadió el superlativo *muy*, y cambió el sentido de las palabras siguientes con la ortografia y con la traduccion: « No me quejo mucho de estas disposiciones, pero lo siento, dice san Gerónimo, y luego añade: *Cur meruerimus hanc legem*, porque habremos merecido esta ley. El cauterio es bueno; ¿pero dónde está la herida que necesita de cauterio? Próvida y severa la precaucion de la ley, y sin embargo, ni aun así se refrena la avaricia. » Desde luego se percibe la diferencia, y mas si atendemos á las palabras que siguen, traducidas á la letra:

« Por los fideicómicos eludimos las leyes, y como si fueran mayores los decretos de los emperadores que los de Cristo, tememos las leyes, despreciamos los Evangelios. Sea heredero, pero la madre de los hijos, esto es, de su rebaño la Iglesia que los engendró, los nutrió, y temió. ¿Para qué nos mezclamos entre la madre y los hijos? La gloria del obispo es proveer á la indigencia de los pobres: la ignominia del sacerdote es procurar sus propias riquezas. » Tal es el pasaje íntegro de san Gerónimo, en el que, como se ve, favorece el derecho de la Iglesia. *Sit hæres mater filiorum... id est Ecclesia:* supone que el obispo ha de proveer á la escasez de los pobres, y lo único que reprueba es la avaricia de los sacerdotes que cuidan de sus propias riquezas.

En aquellas respuestas del ministerio, lo mismo que en la de V. E., se infería de iguales antecedentes la necesidad de que los bienes eclesiásticos estuviesen sujetos á las contribuciones públicas para alejar la guerra, y se repetía como absurdo que hubiese una clase que participara de las ventajas de la paz que trae consigo la victoria, sin haber contribuido á conseguirla; así como ahora V. E. juzga que es un absurdo la existencia de una clase que disfruta de todas las comodidades, sin sufrir las cargas que trae consigo la asociación. Todo está contestado satisfactoriamente, y no dudó que V. E. formará el mismo juicio, si lee con su ánimo des-preocupado las páginas que siguen desde la 53 hasta el fin de dicho impreso (e), que me tomo la libertad de acompañar, y no citaría jamas, si el señor Lopez de Nava, ministro entonces de Justicia, que la provocó con las respuestas á que alude V. E., no hubiera hecho pública su retractacion, dirigida á los citados Ilmos. Sres. obispos, abjurando los errores en que incurrió; paso muy digno de un sacerdote, que si tuvo la desgracia de negar la sana doctrina, despues la hizo brillar mas con su arrepentimiento, acreedor á los mayores elogios, y á la mas perfecta imitacion.

Mientras solo se trata de contribuir, la Iglesia es la primera en hacer cuantiosos préstamos al gobierno nacional, como ninguna otra clase lo ha hecho jamas, ya por la cantidad, ya por el desinterés. Se olvida de sus inmunidades, se olvida de las sumas prestadas, se olvida de los réditos ó intereses, se olvida hasta de recoger los documentos, como si quisiera constituirse en la imposibilidad de presentarse un dia con el carácter de acreedora frente á frente del gobierno. Mas cuando al clero de una diócesis se le quiere imponer por via de pena un préstamo, una intervencion, resiste la infamia, y defiende su derecho con toda la fuerza de la justicia, cuyos acentos hace escuchar ante el tribunal del magistrado pródigo, ó de la sana razon. *Triste seria, bien lo veo, la condicion del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y espeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones, que abusan de su poder ó de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nacion.* Pero mas triste seria que por uno, dos, ó tres trastornadores del orden público, pertenecientes no á una corporacion, sino á una clase de la sociedad, fuera esta refrenada sin tener de qué, y castigada sin haber cometido ningun delito, cuya perpetracion, en cualquiera caso que se suponga, es imposible. Muy triste seria vivir en un pais donde la autoridad no pudiera corregir á uno, dos ó tres particulares del clero como perturbadores

de la paz pública, sin hacerlo con los ancianos, los enfermos, los impedidos, en fin, con los inocentes. Tristísimo que la reputacion de una clase la mas benemérita, la mas respetable, la mas digna de veneracion, estuviera dependiente de la indiscrecion de uno, dos, ó tres de sus individuos, de su poco juicio, de su locura ó extravío, de su corrupcion, inmoralidad, ó depravacion de costumbres, y que por hechos aislados, con olvido de antecedentes honrosos, y buenos servicios prestados á la sociedad, se le privara de la libre y espedita administracion de sus bienes, se le coartara su jurisdiccion, se le sometiera á los últimos subalternos del gobierno civil, y se le tratara como á un pupilo, á un loco, á un mentecato ó á un malversador de sus bienes. Ruego encarecidamente á V. E. que ponga la mano sobre su corazon y luego mezcle sus sentimientos con los del Exmo. Sr. Presidente, de cuyos labios aguardo tranquilo el fallo, sobre si es posible que un obispo que conserve un rasgo de honor, de conciencia, puede pasar por un tan grande envilecimiento de su clero.

*Nunca los ministros de la religion, cuyo primer precepto es la caridad, llevarán á mal que parte de las rentas destinadas á los pobres, se empleen en auxiliar en su necesidad y tribulacion á las inocentes familias.... reducidas á la orfandad y la miseria.* Tampoco los prelados de la Iglesia, ni los simples sacerdotes, ni los verdaderos fieles permitirán, consentirán, ni aprobarán que tal designacion de rentas eclesiásticas se haga por la autoridad civil, aunque se destinen á un fin tan santo. El obispo de Puebla, Exmo. Sr., no defiende que parte de los bienes eclesiásticos no debe invertirse en los pobres; sostiene lo contrario, y cuida de que se haga, y lo procura así por cuantos medios están en su arbitrio. Dán de ello testimonio multitud de niños pobres que se educan en los colegios de Jesus Maria, de las Vírgenes, de San José de Gracia, de Guadalupe, y de los Gozos: multitud de niños que se crian en el orfanatorio de San Cristobal, y cuyas nodrizas, y cuyas pilmamas, y cuyas hermanas de la Caridad son otras tantas personas que se mantienen de los bienes de la Iglesia: multitud de enfermos cuyos dolores se mitigan en los hospitales de San Pedro y San Juan de Dios: multitud de personas vergonzosas, y de mendigos que se acercan todos los dias á las puertas del palacio episcopal, á las casas de muchos de los señores capitulares, y á las de administraciones de obras pias, ya por el alimento cotidiano, ya por la morada, ya por el socorro de una urgente necesidad, ó para cubrir algun compromiso de honor, ó para fomentar el giro con que se mantienen y educan á sus hijos.... ¿A qué fin empeñarnos en hacer mencion de esa multitud incontable de pobres que viven á espensas de los monasterios, dentro y fuera de sus muros, ni en manifestar lo que todo el mundo palpa, y es que la mayor parte de las gentes, principalmente en Puebla, se alimentan de los bienes eclesiásticos? Muy ventajosamente puede sostener el clero, y la Iglesia el paralelo que se haga con las otras clases del Estado, y con las otras instituciones de humanidad y beneficencia pública. ¿Se dirá que es debido á sus inmensas riquezas? Si otros escritores que han meditado profundamente sobre este punto no me hubieran precedido, temeria por falta de datos asegurar, como lo hago, que el secreto de tantas necesidades socorridas, de tantos infelices aliviados, de tantos desnudos vestidos, de tantos hambrientos saciados, de tantas lágrimas

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del orden público, de cualquiera clase y condicion que sean.* Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoge á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrán guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.* No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del orden público? Castíguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo titulo y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espedita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su esclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos n<sup>os</sup> 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

#### DOCUMENTO N<sup>o</sup> 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

«Excelentísimo señor.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1<sup>o</sup> de 1856.—Montes.—I. S. Obispo de Puebla.

#### CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve trascribirme de orden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1<sup>o</sup> del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza fisica; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

enjugadas, de tantos bienes, en fin, como reporta la sociedad con la ayuda de los bienes eclesiásticos, está, no en la abundancia de sus tesoros, no en lo productivo de sus fincas, no en lo inmenso de su valor, no en lo inagotable de sus rentas, sino en la pureza de su administracion, en la modicidad de sus gastos, y en la sabia economía de su distribucion. ¡Ojalá que la esperiencia no venga á confirmar esta asercion cuando los bienes del clero se administren por otras manos! Pero vuelvo al principio. No se disputa sobre los hechos; tampoco sobre abusos reprobados por la Iglesia, aun cuando se consumen por las personas mas caracterizadas y mas santas; tampoco me contraigo al objeto de las medidas dictadas por el gobierno: se trata solo de los medios, de las mismas providencias de la autoridad que las ha dictado, de su competencia, y esto sean cuales fueren los motivos, justos ó injustos, fundados ó infundados, que la hayan impulsado á obrar. Bastan estas indicaciones á la penetracion de V. E., para que deduzca las consecuencias que en razon y justicia me serán favorables, apoyarán mi conducta, y salvarán mi responsabilidad, que es á lo que aspiro.

Es exacto que *el primer magistrado debe reprimir á los trastornadores del orden público, de cualquiera clase y condicion que sean.* Jamas el obispo de Puebla se opondrá al cumplimiento de un deber del gobierno tan trascendental al bien comun: la conducta que ha observado siempre con la autoridad civil sale garante de su conviccion, y firme en ella, y tranquilo se acoge á la máxima que V. E. estampa en el penúltimo párrafo de su contestacion: *Sabrán guardar el Exmo. Sr. Presidente toda consideracion á los que hayan cumplido con sus respectivos deberes, y particularmente á los ministros del altar.... poniendo todo su conato en distinguir debidamente á los inocentes de los culpables.* No ha sido ni es otra la pretension del obispo de Puebla. ¿Hay en su clero perturbadores del orden público? Castíguense segun la gravedad de su delito. La cárcel, el destierro, la muerte, son penas que pueden aplicarse; y en cuanto toque á su autoridad estará pronto á cuanto demande la justicia. Pero decretar sola la autoridad civil, por via de pena impuesta á todo el clero, y á cuantos dependen del clero, y á cuantos han tenido relacion con el clero con motivo de las fundaciones piadosas, una intervencion de sus bienes, destinando parte de ellos á objetos estraños, equivale á dejar en un lado á la autoridad eclesiástica, subordinarla al poder temporal, sujetar á este la administracion de los bienes eclesiásticos, que hoy son espirituales por la voluntad de sus dueños, por su objeto, y por su fin. Tal intervencion envuelve varios supuestos: primero, dependencia de la Iglesia de la autoridad civil: segundo, necesidad de que esta corrija á la eclesiástica por sí y ante sí: tercero, culpabilidad de todo el clero, como clero: cuarto, reduccion de sus bienes adquiridos con justo titulo y realmente espirituales: quinto, conversion de estos en profanos: sexto, privacion al clero de su espedita, franca, é independiente jurisdiccion en materias de su esclusiva dependencia. Vuelvo á dejar á la perspicacia de V. E. sacar los consiguientes, y decidir si un prelado, puesto en la Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, podrá pasar por todo eso.

No acabaria, Sr. Exmo., si quisiera esponer en esta nota cuanto me ocurre en

defensa de los intereses de mi diócesis, ó mejor dicho, de la causa de la Iglesia. Mas entre otros temores tengo el de haber molestado la ocupada atencion, y agotado tal vez la benevolencia del Exmo. Sr. Presidente, á quien, ruego á V. E., se digne dar cuenta con esta mi comunicacion; aguardando del eficaz influjo de V. E. toda disculpa en pro de los caros bienes que se versan, y veo otra vez identificados con los de la paz pública, cuando pido de nuevo la derogacion de los decretos n<sup>os</sup> 73 y 74 y sus consiguientes providencias; protestando á S. E. mis respetos, lo mismo que á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 24 de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos. — Méjico.

#### DOCUMENTO N<sup>o</sup> 9.

Ilustrísimo señor. — Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla lo que sigue:

«Excelentísimo señor.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en atencion á la hospitalidad y buen trato que las señoras religiosas del convento de la Soledad de esa capital dieron á las tropas del supremo gobierno que vencieron la reaccion, ha tenido á bien declarar exceptuados de la intervencion los bienes que pertenezcan al referido convento. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su cumplimiento, manifestándole que hoy mismo se comunica esta resolucion al I. S. obispo de esa ciudad, y á la reverenda madre abadesa del repetido convento.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. S. I. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su conocimiento.

Dios y libertad. — Méjico, mayo 1<sup>o</sup> de 1856.—Montes.—I. S. Obispo de Puebla.

#### CONTESTACION.

Excelentísimo señor. — Quedo impuesto del oficio que V. E. se sirve trascribirme de orden del Exmo. Sr. Presidente, dirigido al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, en su nota de 1<sup>o</sup> del corriente, á fin de que se consideren exceptuados los bienes del convento de la Soledad de la intervencion decretada en 31 de marzo próximo pasado. No por la razon y mérito que allí se anuncian, sino por los fundamentos que tengo espuestos al Exmo. Sr. Presidente, por el ministerio de V. E. admito la declaratoria, y solo para librar aquellos intereses de la violencia de la fuerza fisica; así como espero que se haga estensiva á todos los de mi diócesis que han sido objeto de la intervencion decretada. — Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á la referida nota, y para que se digne hacerlo presente al Exmo. Sr. Presidente, á quien protesto mis respetos, lo mismo que á V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, mayo 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

DOCUMENTO N° 10.

Ilustrísimo señor. — Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de la Puebla.

Méjico á 13 de mayo de 1836.

Muy respetable prelado y señor de nuestra primera atención.—Habiendo sabido ayer la aprehension de V. S. I. en Puebla, nos acercamos al Ilmo. Sr. arzobispo, considerando muy debido poner en su respetable conocimiento aquel suceso, para lo que Su Ilma. pudiera hacer y decimos en favor de nuestro prelado y su diócesis, y aunque por motivo de salud no pudo acompañarnos á la audiencia que pidió y obtuvo para nosotros al Exmo. Sr. Presidente, la cual no tuvo verificativo por una eventualidad, hoy se sirvió acompañarnos á la que nos fué concedida, y de la manifestacion que S. E. tuvo á bien hacer resulta, que lo que se lee en el n° 2683 del *Siglo XIX* del dia 12 del presente mayo, que incluimos á V. S. I., anotado el párrafo en que refiere lo que asegura predicó V. S. I. el domingo próximo pasado, ha sido motivo para aquel procedimiento, y aunque procuramos hacer presente á S. E. la convicción fundada de la verdad contraria, S. E. desea que V. S. I. se sirva manifestar lo que tenga á bien sobre el particular.

Por nuestra parte deseamos servir á V. S. I. cuanto esté en nuestro arbitrio como sus afectísimos súbditos y SS. Q. B. S. M. — Francisco Suarez Peredo. José Francisco Serrano.

*Esposicion dirigida al Presidente Comonfort á consecuencia de la carta que antecede.*

Excelentísimo señor.—El lunes 12 del corriente se me presentó á las doce y media el señor general don Manuel Chavero, segundo cabo de la comandancia general de Puebla, manifestándome de parte del Exmo. Sr. gobernador don Juan B. Traconis un oficio del alcal dede un pueblo, en que le participaba que un eclesiástico se habia explicado en el púlpito con exaltacion sobre las cosas del dia, y que creyendo S. E. que no podia haberlo hecho sino de mi orden, desde luego quedara yo en clase de preso para salir á las tres de la tarde de aquel mismo dia para Veracruz y fuera de la República, á cuyo efecto quedaban dos oficiales conmigo, con orden de no separarse de mi lado. Así se verificó todo, á pesar de las reflexiones que hice al señor Chavero, suplicándole las pusiese en conocimiento del Exmo. Sr. gobernador. Se me insinuó tambien, muy ligeramente, que se habia advertido que algunos curas habian llegado á la ciudad en aquellos dias, ignorándose los motivos de su venida. Contesté al señor Chavero que si el Exmo. Sr. gobernador me lo permitia le haria yo todas las esplicaciones que quisiera, y estaba seguro de dejarlo satisfecho: que por lo demas estaba dispuesto á no resistir á nada de lo que ordenara de mi personal, como lo hizo sacándoseme en medio de multitud de tropa armada, y de gente del pueblo que se agolpaba al coche en que se me traia. Por mas que he meditado en los motivos que se me espusieron para mi destierro, no podia persuadirme que ellos hubieran determinado al Exmo. Sr. Traconis á dictarlo, y fuera

de la República con tanta responsabilidad de parte de S. E. Mas anoche que por extraordinario violento dirigido al señor general don Mariano Moret, encargado de conducirme hasta Veracruz, he recibido una carta de los señores canónigos don Francisco Suares Peredo y don Francisco Serrano, en que me participan que habiéndose acercado con el Ilmo. Sr. arzobispo á V. E., han sabido que la causa de mi destierro es lo que se dice en el n° 2683 del *Siglo XIX* sobre Puebla, refiriéndose á una noticia dada por un corresponsal del *Heraldo*, me ha producido una verdadera sorpresa. Jamas habia creido que el ministerio de la predicacion, tal como lo he ejercido frecuentemente no solo en Puebla, sino en Morelia, pudiera ocasionarme un trastorno como el que sufro de tantas trascendencias. Reducido á la moral del Evangelio, y á su sencilla esplicacion, nunca he proferido en el púlpito las palabras que con letra bastardilla se len en el lugar citado. *Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.* Multitud de personas de todas las clases de la sociedad que han concurrido á mis pláticas pueden testificarlo.

Por el bien de mi diócesis me veo en el caso de desmentir á la persona, que tal vez por equivocacion ha escrito semejante especie, y de asegurar á V. E., bajo de juramento si es necesario, que tales espresiones jamas han sido vertidas por mí en el púlpito. De esta declaracion solemne que hago, V. E. hará el uso mas conveniente, dándole el valor que se merezca, con la seguridad de que es lo cierto; revelacion que para satisfacer hasta lo último el deber que tengo de residir en mi diócesis, he creido necesaria, y muy útil acaso, para proporcionar este dato mas al buen juicio de V. E. Esto y el interes de la verdad me mueven á dirigir esta respetuosa esposicion, para que V. E. se sirva levantar la orden del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, que de palabra se me comunicó, y las otras que se hayan librado al señor general que me conduce hasta Veracruz, y para desterrarme fuera de la República, donde bien conocerá V. E. que solo me rodean trabajos, mortificaciones, y compromisos de todos géneros, que hacen hoy mas grave el peso del episcopado, principalmente en Puebla.

Reitero á V. E. mis profundos respetos, y aguardo con fiadamente una resolucion favorable á mi permanencia en la capital de mi diócesis. — Jalapa, mayo 16 de 1836. — Exmo. Sr. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 11.

Excelentísimo señor.—Desde Jalapa dirigí una nota en que supliqué á V. E. diera cuenta al Exmo. Sr. Presidente con una esposicion del dia 16 del próximo pasado en que desmentí la especie que transcribió el *Siglo XIX* en el n° 2683, bajo el rubro de Puebla, y en la cual, segun me dijeron entonces los señores canónigos doctoral don Francisco Suarez Peredo y doctor don Francisco Serrano, se habia apoyado el Exmo. Sr. Presidente para decretar mi destierro, que hasta aquel dia habia reputado como nacido del Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Puebla don Juan Bautista Traconis, y por el motivo que de palabra me espuso el señor

DOCUMENTO N° 10.

Ilustrísimo señor. — Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de la Puebla.

Méjico á 13 de mayo de 1836.

Muy respetable prelado y señor de nuestra primera atención.—Habiendo sabido ayer la aprehension de V. S. I. en Puebla, nos acercamos al Ilmo. Sr. arzobispo, considerando muy debido poner en su respetable conocimiento aquel suceso, para lo que Su Ilma. pudiera hacer y decimos en favor de nuestro prelado y su diócesis, y aunque por motivo de salud no pudo acompañarnos á la audiencia que pidió y obtuvo para nosotros al Exmo. Sr. Presidente, la cual no tuvo verificativo por una eventualidad, hoy se sirvió acompañarnos á la que nos fué concedida, y de la manifestacion que S. E. tuvo á bien hacer resulta, que lo que se lee en el n° 2683 del *Siglo XIX* del dia 12 del presente mayo, que incluimos á V. S. I., anotado el párrafo en que refiere lo que asegura predicó V. S. I. el domingo próximo pasado, ha sido motivo para aquel procedimiento, y aunque procuramos hacer presente á S. E. la convicción fundada de la verdad contraria, S. E. desea que V. S. I. se sirva manifestar lo que tenga á bien sobre el particular.

Por nuestra parte deseamos servir á V. S. I. cuanto esté en nuestro arbitrio como sus afectísimos súbditos y SS. Q. B. S. M. — Francisco Suarez Peredo. José Francisco Serrano.

*Esposicion dirigida al Presidente Comonfort á consecuencia de la carta que antecede.*

Excelentísimo señor.—El lunes 12 del corriente se me presentó á las doce y media el señor general don Manuel Chavero, segundo cabo de la comandancia general de Puebla, manifestándome de parte del Exmo. Sr. gobernador don Juan B. Traconis un oficio del alcal dede un pueblo, en que le participaba que un eclesiástico se habia explicado en el púlpito con exaltacion sobre las cosas del dia, y que creyendo S. E. que no podia haberlo hecho sino de mi orden, desde luego quedara yo en clase de preso para salir á las tres de la tarde de aquel mismo dia para Veracruz y fuera de la República, á cuyo efecto quedaban dos oficiales conmigo, con orden de no separarse de mi lado. Así se verificó todo, á pesar de las reflexiones que hice al señor Chavero, suplicándole las pusiese en conocimiento del Exmo. Sr. gobernador. Se me insinuó tambien, muy ligeramente, que se habia advertido que algunos curas habian llegado á la ciudad en aquellos dias, ignorándose los motivos de su venida. Contesté al señor Chavero que si el Exmo. Sr. gobernador me lo permitia le haria yo todas las esplicaciones que quisiera, y estaba seguro de dejarlo satisfecho: que por lo demas estaba dispuesto á no resistir á nada de lo que ordenara de mi personal, como lo hizo sacándoseme en medio de multitud de tropa armada, y de gente del pueblo que se agolpaba al coche en que se me traia. Por mas que he meditado en los motivos que se me espusieron para mi destierro, no podia persuadirme que ellos hubieran determinado al Exmo. Sr. Traconis á dictarlo, y fuera

de la República con tanta responsabilidad de parte de S. E. Mas anoche que por extraordinario violento dirigido al señor general don Mariano Moret, encargado de conducirme hasta Veracruz, he recibido una carta de los señores canónigos don Francisco Suares Peredo y don Francisco Serrano, en que me participan que habiéndose acercado con el Ilmo. Sr. arzobispo á V. E., han sabido que la causa de mi destierro es lo que se dice en el n° 2683 del *Siglo XIX* sobre Puebla, refiriéndose á una noticia dada por un corresponsal del *Heraldo*, me ha producido una verdadera sorpresa. Jamas habia creido que el ministerio de la predicacion, tal como lo he ejercido frecuentemente no solo en Puebla, sino en Morelia, pudiera ocasionarme un trastorno como el que sufro de tantas trascendencias. Reducido á la moral del Evangelio, y á su sencilla esplicacion, nunca he proferido en el púlpito las palabras que con letra bastardilla se len en el lugar citado. *Con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes eclesiásticos.* Multitud de personas de todas las clases de la sociedad que han concurrido á mis pláticas pueden testificarlo.

Por el bien de mi diócesis me veo en el caso de desmentir á la persona, que tal vez por equivocacion ha escrito semejante especie, y de asegurar á V. E., bajo de juramento si es necesario, que tales espresiones jamas han sido vertidas por mí en el púlpito. De esta declaracion solemne que hago, V. E. hará el uso mas conveniente, dándole el valor que se merezca, con la seguridad de que es lo cierto; revelacion que para satisfacer hasta lo último el deber que tengo de residir en mi diócesis, he creido necesaria, y muy útil acaso, para proporcionar este dato mas al buen juicio de V. E. Esto y el interes de la verdad me mueven á dirigir esta respetuosa esposicion, para que V. E. se sirva levantar la orden del Exmo. Sr. gobernador de Puebla, que de palabra se me comunicó, y las otras que se hayan librado al señor general que me conduce hasta Veracruz, y para desterrarme fuera de la República, donde bien conocerá V. E. que solo me rodean trabajos, mortificaciones, y compromisos de todos géneros, que hacen hoy mas grave el peso del episcopado, principalmente en Puebla.

Reitero á V. E. mis profundos respetos, y aguardo con fiadamente una resolucion favorable á mi permanencia en la capital de mi diócesis. — Jalapa, mayo 16 de 1836. — Exmo. Sr. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

DOCUMENTO N° 11.

Excelentísimo señor.—Desde Jalapa dirigí una nota en que supliqué á V. E. diera cuenta al Exmo. Sr. Presidente con una esposicion del dia 16 del próximo pasado en que desmentí la especie que transcribió el *Siglo XIX* en el n° 2683, bajo el rubro de Puebla, y en la cual, segun me dijeron entonces los señores canónigos doctoral don Francisco Suarez Peredo y doctor don Francisco Serrano, se habia apoyado el Exmo. Sr. Presidente para decretar mi destierro, que hasta aquel dia habia reputado como nacido del Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Puebla don Juan Bautista Traconis, y por el motivo que de palabra me espuso el señor

general don Manuel Chavero, al intimarme el día 12 de mayo la prision, y mi salida dentro de dos horas. Añado ahora para que V. E. se sirva manifestarlo al Exmo. Sr. Presidente, que si yo hubiera pronunciado en el sermón que prediqué el día 11 las palabras á que aludo, hubieran sido una queja tan inoportuna como injusta; inoportuna, porqué habiéndome propuesto manifestar los caracteres del Espíritu Santo, como lo recordarán mas de dos mil personas que me oyeron, que se hallaban retratados en el alma de la santísima Virgen, y trayéndolos como argumento de su Concepcion immaculada, cuya declaracion dogmática se celebraba por uno de los gremios de la ciudad, no sé como podia venir al caso hablar de la intervencion de los bienes eclesiásticos; injusta, porqué es bien notoria la resistencia de mis diocesanos al cumplimiento de la ley de intervencion, muy sabido el hecho de que pocos de los vecinos de Puebla se han prestado á servir de interventores, que de estos pocos, los mas han renunciado, y que el supremo gobierno se ha visto en la precision de mandar personas de Méjico que desempeñen aquel encargo, admitido solo por algunos extranjeros. ¿Podria pues con justicia echar en cara á mis feligreses su apatía, y quejarme de que miraban con indiferencia ó desprecio los atentados que se estaban cometiendo contra los bienes de la Iglesia? Mas en el supuesto de que ellos se hubieran portado de la manera que se les atribuye, y de que yo hubiera prorumpido estemporáneamente y violentando el plan de mi discurso en aquella queja, ¿dónde están las palabras que excitan á la guerra entre el pueblo y el gobierno establecido y con qué quise introducir la alarma en el pueblo fanático? Ni el corresponsal del *Heraldo* ni el *Siglo XIX* las refieren, ó por lo menos yo no las hallo.

No es este el único objeto con que me dirijo de nuevo á V. E.; deseo tambien empeñar todo en desvanecer cualquiera impresion desfavorable hácia mí, que hayan podido producir en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente otras palabras de aquel periódico, que desgraciadamente corre en el país y fuera del país por *semi-oficial*, y á las que temo haya dado S. E. algun crédito como sucedió con las del número antes citado, segun lo que el mismo Exmo. Sr. Presidente manifestó de palabra al Ilmo. Sr. arzobispo y á los señores capitulares que antes he nombrado.

Aludo, Sr. Exmo., al artículo de fundo firmado por don Francisco Zarco, titulado *El obispo de Puebla* y publicó en el número 2686 del referido periódico, y el cual leí la vispera de que se me embarcára en Veracruz por orden del Exmo. Sr. Presidente dirigida al Exmo. Sr. gobernador de Veracruz, don Manuel Zamora. Desde allí hubiera desmentido las nuevas especies calumniosas, y aun esperado el éxito de la justificacion de S. E.; pero el tiempo, ó mejor dicho, la festinacion con que se me pasó abordo, no me lo permitió. Si fué inesplicable para mí que el Exmo. Sr. Traconis á causa de un oficio del alcalde de un pueblo de mi diócesis, en que se quejaba de que un eclesiástico se habia explicado con exaltacion en el púlpito sobre los sucesos del día, y solo por la creencia privada de que no podia haberlo hecho sino de mi orden, me hubiera desterrado, no ya del departamento de Puebla, único que manda, sino de la República, si me fué sorprendente saber por medio

del extraordinario que dirigió el supremo gobierno al señor. general Moret, que el Exmo. Sr. Presidente era el que habia decretado mi destierro por otro motivo muy diferente, esto es, por las palabras que el corresponsal del *Heraldo* me atribuye, si me chocaron sobremetida aquellos procedimientos fundados en datos tan inseguros, aquella conducta tan vária en los motivos, tan firme en su objeto, tan justificada al pedir esplicaciones, y tan estéril en el resultado. ¿Cuál seria la impresion que me hicieron las nuevas causas de destierro que con tanta seguridad se esponen al público, y como tomadas de la fuente, es decir, del mismo gobierno, y como si constáran en documentos oficiales?

Por fortuna mia hay en todo el país personas sensatas de todas clases, de todos los partidos, de todas categorías que me conocen, y cuyo juicio no temo, cuando hayan leído en el artículo de don Francisco Zarco que el obispo de Puebla « ha confesado sin embozo haber fomentado con los bienes de la Iglesia la reaccion de don Antonio Haro, que ciego por espíritu de partido ha continuado mezclándose en la política, abusando de su ministerio, procurando estraviar la opinion pública, y provocando á la rebelion para hundir al país en los horrores de la anarquía. » Bien recordará V. E. que la confesion que yo he hecho es la de haber prestado algunas cantidades á don Antonio Haro, cuando despues de unos tratados en que los gobernantes y las fuerzas que habia de guarnicion en Puebla le dieron posesion de la plaza, me ví en el caso de reconocerlo como gobierno, añadiendo que mientras tuvo el carácter de revolucionario, ni un centavo se le dió de los bienes de la Iglesia. Bien sabido es en toda la República, y muy particularmente en todos los Estados de Michoacan, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, y Puebla, que jamas me he mezclado en la política del país abusando de mi ministerio, como pueden testificarlo tantas personas que me conocen en aquellos lugares; que jamas me he metido ni á estraviar, ni á dirigir la opinion pública, y si he resistido unas veces fuerte, y otras suavemente las sugerencias de varias personas que me han invitado para que tome parte en las revueltas políticas de ese país, cuyos errores he lamentado siempre en silencio, y tambien en el seno de mis amigos, que los tengo en todos los partidos, y para quienes las puertas de mi casa en Morelia, y las del palacio episcopal en Puebla han estado siempre abiertas, y sin escusarme de nadie, como lo dije á V. E. en mi nota de 3 de febrero, y lo repito ahora, para que dándole, lo mismo que á esta, la correspondiente publicacion el Exmo. Sr. Presidente convoque por este medio á todos los que de cualquiera clase y condicion, antes de venir yo á Puebla, ó despues, sepan que haya tomado alguna parte directa ó indirecta en las revoluciones del país, y en especial á todos los que se hayan mezclado en ellas por mi causa, ya cediendo á mis sugerencias, ya á mis instancias, y promesas, ya de cualquiera otra manera, presentando desde luego los datos en que funden sus aserciones.

No ignoro que los que se meten en revoluciones raras veces dejan escapar algunos datos positivos; pero supuesta la pertinacia que el *Siglo* me atribuye presentándome como un constante perturbador de la paz pública; ¿no existirá alguno de tantos que han cambiado frecuentemente de opinion, que me pueda acusar de

haberlo invitado ó exhortado, ó validome de cualquier otro medio persuasivo para comprometerlo en alguna revuelta política? Preséntese, y estoy pronto á contestar.

« La autoridad, dice aquel periodista, ha agotado todos los medios de conciliacion y de prudencia, sin lograr mas que la desobediencia y la burla á sus disposiciones. » Me son tan desconocidos los medios como el mal que se ha pretendido corregir. Esos medios existirán en algunos documentos oficiales que bien podrán citarse y aun publicarse; lo mismo que la desobediencia y la burla que se me atribuye, y no sé porqué me habia de haber tolerado el supremo gobierno, tan celoso de su dignidad.

A falta de documentos, algunas personas serian comisionadas para proponerme esos medios, y creo que no habrá inconveniente en que ellas los declaren con todas sus circunstancias é incidentes, espresando en qué ha consistido esa desobediencia y esa burla de que el *Siglo* me hace cargo, y es tan ajena de mi carácter, bien conocido en los lugares donde he vivido.

Se añade en el artículo que muchos sacerdotes, seria bueno citarlos, *recibieron la consigna de predicar contra el gobierno*; seria bueno aclarar si tal consigna fué por escrito ó de palabra, el documento en que se hizo, el día, la hora, y el lugar en que debian desempeñar su mision, si lo hice por mí mismo, ó por medio de alguna otra persona. Pero se asegura que el señor gobernador de Puebla me excitó para que corrigiera este abuso. Puede interpelarse á cualquiera de los señores que han sido gobernadores de Puebla para que declaren si me han hecho tal excitativa, y si yo he dejado de atenderla. En el párrafo siguiente se afirma que *espedí circulares aconsejando la desobediencia á la autoridad*. Si se trata de aquellas en que transcribí la respuesta dada al Exmo. Sr. Ibarra cuando me comunicó la ley sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, estoy de acuerdo, y de haberlo hecho me glorio, aunque con sentimiento. Si el cargo se refiere á otras circulares en que yo haya excitado á la desobediencia en las materias propias ó exclusivas de la autoridad civil, repelo el cargo, y espero la publicacion de los documentos en que se apoye; así como la de la convocatoria que se me atribuye, dirigida á todos los curas foráneos para convertirlos en conspiradores; debiéndose añadir quiénes fueron los convocados á la junta, si esta tuvo su verificativo, en qué lugar, día, y hora, y cuáles fueron las instrucciones que les di. Afortunadamente cuanto dice el articulista son hechos que fácilmente pueden probarse siendo verdaderos. Si lo logra, yo quedaré confundido, y todas las consecuencias que saca de ellos serán exactas; si no lo consigue, tendrá que pasar por las feas notas de impostor, de mentiroso, y maligno calumniador, que con sus especies ha precipitado tal vez al gobierno del país á dictar una medida que lo espone al ridículo, á la burla, y al desprecio, en vez de ser un rasgo de energía que lo honre, y que le ha concitado la animadversion de todos los buenos, en vez de encontrar apoyo en la opinion pública.

En cuanto á la clemencia con que el gobierno me ha tratado, ya se deja ver en el hecho de haberme arrancado repentinamente del seno de mi familia, cuyos trastornos jamas podrá repararme; de la capital de mi diócesis, sin dejarme para el arre-

glo de los negocios, ni aun el tiempo de dos horas, porque en ellas no se me dejó en libertad para nada, sino con dos oficiales armados que no me permitieron salir, ni aun á la pieza inmediata que me servia de comedor, y estar á la mesa por la última vez con mi familia; en haberme sacado con escándalo del pueblo, y mediante la fuerza armada, en un mal carruaje que se hizo pedazos en las calles de la misma ciudad; en haberme trasladado á otro que se encontró al paso; en haberme impedido el uso del telégrafo hasta para las noticias mas inocentes de familia; en haber mandado al señor general Moret continuára á su destino sin esperar el resultado de la esplicacion que se me pidió sobre las palabras del corresponsal del *Heraldo* y di desde Jalapa desmintiéndolas; en haberle encargado cumpliera con las órdenes que tenia de la comandancia general de Puebla, y que gracias á su moderacion y prudencia no causaron males de todos tamaños al salir de la ciudad; y órdenes que su buen juicio jamas hubiera ejecutado, aun cuando se hubieran presentado los casos que en ellas se prevenian; pero que en manos de otro me hubieran ocasionado la mayor de todas las desgracias en lo temporal; en haberme hecho bajar hasta Veracruz en la estacion mas penosa; en haberme embarcado en un buque de cuya seguridad yo desconfiaba y con sobrada razon, puesto que al partir se hizo pedazos una de las ruedas principales; en haberme traspasado á las doce de la noche á otro velero, cuyo viaje, por ser tiempo de calmas, ha durado hasta este puerto quince días; y en no haberme dejado en libertad para irme en el *Téjas*, ó en cualquier otro; privándome así de la libertad que todo hombre tiene en la mar para irse al lugar y de la manera que mejor le agrade.

« La legislacion española dispondrá no solo el destierro del obispo sino la ocupacion de las temporalidades; » pero ninguna ley mandará jamas que sin conocimiento de causa, sin oír al que se supone delincuente, sin pedirle siquiera un simple informe, ó alguna esplicacion sobre los hechos que se le atribuyen, se le condene, se le aplique una pena, y pena tan grave como es la del destierro. Con ansia deseo se cumpla la prediccion del articulista que *espera la publicidad de los documentos oficiales que hayan mediado en el asunto con el gobierno y que justifiquen plenamente su conducta*. Hasta hoy, ó no existan esos documentos, ó son desconocidos para mí.

Con lo espuesto no hago mas que repeler cargos infundados, injustos y calumniosos, y solo para el caso de que el supremo gobierno haya apoyado la violenta providencia de mi destierro en algunas de esas especies referidas por el articulista del *Siglo XIX*, cosa no muy remota segun lo que he referido al principio.

Pero si, como yo creo, y lo cree toda la gente sensata de dentro y fuera del país, la determinacion del Exmo. Sr. Presidente ha sido la respuesta á mi contestacion de 24 de abril, en que desvaneci victoriosamente, á mi humilde juicio, todas las razones y autoridades que V. E. me espuso de muy buena fe para sostener la competencia de la autoridad civil, al dictar las medidas que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis; si mi destierro es la consecuencia de mi nota del día 7 de mayo, en que manifesté á S. E. el señor Presidente que admitia la declaratoria hecha en favor de las monjas de la Soledad solo para oponerla á la fuerza física,

única que sostenía aquellas medidas, y no por los servicios prestados por aquellas religiosas á las trapas sitiadoras de Puebla, sino en virtud de los fundamentos consignados en mis varias esposiciones dirigidas á S. E.; si tal pena, y cualquiera otra que se me imponga es el resultado de mi constante, prudente y oportuna resistencia á la intervencion de los bienes eclesiásticos, y la cual impedía la ejecución de los decretos, mientras yo permaneciera dentro de mi diócesis, estoy resignado á sufrirla con todas las demas privaciones que se me quieran imponer; y esto, aun cuando se falte á todo derecho, como ha sucedido hasta aquí, y á todas las formas legales que garantizan la libertad, propiedad, é inmunidad del ciudadano; porque estoy dispuesto, no de ahora sino desde el dia de mi consagracion, á pasar por todos los sacrificios, y sujetarme, con la gracia de Dios, á todas las pruebas antes que faltar en un ápice á mi conciencia, y á los solemnes juramentos hechos á Dios.

Por estos, Sr. Exmo., no solo en las materias eclesiásticas, tambien en las civiles cuando he desempeñado algun puesto público, me he decidido á todas las consecuencias, antes que violarlos. Lo saben en Michoacan todos los partidos, y es bien público allí que, sin consideracion á las miras políticas de cada uno, yo he permanecido siempre en mi conducta, y en medio de las revueltas políticas, y aun combatido por ellas. Para cumplir con mis juramentos, para no cooperar á que se quebranten los muy solemnes hechos por los hombres públicos de Méjico, para procurar algun bien, para hacerlo cuando mi pequeñez lo ha podido, para el trato en la sociedad, no ha habido en mi distincion de personas ni de partidos. Puros, conservadores, y moderados me han encontrado siempre igualmente dispuesto para favorecerlos, cuando la ocasion se me ha presentado. Ellos me conocen, y todos, segun creo, tienen la íntima conviccion de que en los puestos públicos mi norma ha sido la ley que he jurado; mis opiniones las mas análogas al carácter mejicano, á las circunstancias del país, y á las exigencias del siglo, sin haber tenido jamás la pretension de que triunfen ni aun por la fuerza de la palabra. Las he manifestado, cuando por deber ó interpelacion se me ha exigido, con sinceridad y franqueza, y al mismo tiempo con la moderacion que acostumbro en todos los negocios públicos ó privados.

Por esto, Sr. Exmo., yo habia permanecido siempre tranquilo, y sin temer el triunfo ni aun de las facciones mas desencadenadas. Nunca me habia imaginado que se me persiguiera como partidario; porque jamas he pertenecido á ningun bando político, ni tengo con ninguno de los que se agitan en Méjico, compromiso de ningun género. Tengo mis ideas, porque tengo mi cabeza: ellas son las del orden y de la paz pública, que ni de palabra, ni por escrito, ni con hechos he alterado jamas. Mis votos mas ardientes han sido siempre por la consolidacion de un gobierno, porque es la primera necesidad social. Y si mis procedimientos, fundados en convicciones muy íntimas por la defensa de la Iglesia, sus derechos y sus bienes han ocasionado algun trastorno, ó embarazado la marcha de los gobernantes, la culpa no es mia, porque mi intencion ha sido cumplir con un deber, y nada mas, guardar un juramento prestado bajo la tutela del gobierno y de la ley.

Aquellas convicciones existen aun dentro de mi alma, y espero que me acompañarán hasta el sepulcro. Si hombres exaltados, si escritores famélicos han querido dar otro colorido á mi conducta, el testimonio de mi conciencia los contradice, y el de todos los que me conocen me es favorable.

Estos preguntan: ¿Quién te acusa? ¿Qué documento te condena? ¿Quién ha sido tu cómplice? Una reaccion es imposible á un solo hombre, y á no consumarla, sino intentarla, el secreto se guardará entre dos, pero dificilmente pasará á un tercero sin que se evapore, é imposible será conservarlo entre muchos.

No: padeces no como ciudadano, sino como obispo; no por mezclarte en la política, sino por defender la Iglesia; no porque desobedeces á la autoridad civil en las materias de su inspeccion, sino porque rehusas dejarlo entrar al gobierno de la Iglesia.

¿Tales son los motivos? Espónganse con franqueza por un gobierno que se titula liberal, seguro de que estoy conforme y resignado á todas sus consecuencias. ¿Son otros muy ajenos de mi carácter y dignidad, y absolutamente estraños á mi estado? Entonces los repelo, exijo las pruebas, y aguardo con el redactor del *Siglo XIX*, único punto en que estamos conformes, la publicidad de los documentos que justifiquen plenamente la conducta de un gobierno, que tantas veces ha blasonado de religioso para con el obispo de Puebla. Jamas saldrán, bien lo veo, porque mi delito no es otro que la vigorosa defensa de la jurisdiccion y bienes eclesiásticos.

Por esto he sufrido con paciencia todas las demasías, y aunque las he manifestado á las personas subalternas, que en ciertas medidas han sido ciegos ejecutores de las órdenes de los gobernantes, lo he hecho con moderacion; mas de manera que conozcan siempre mi derecho, y que si me he sujetado á todas las penalidades de un destierro, decretado de palabra, ora por un motivo, ora por otro, y todos infundados, ya por el señor gobernador de Puebla, ya por el Exmo Sr. Presidente, si he pasado por mil incidentes estraños y únicos en la historia de los espatriados, ha sido y es en pro de la santa causa que me ha tocado defender con mi resistencia, pasiva es cierto, pero tenaz, sostener con mi destierro, y la cual triunfará, si Dios me ayuda, hasta con mi muerte. Pequeño es el sacrificio de mi cara familia, el de las comodidades á que estoy acostumbrado, el de mi salud espuesta al clima abrasador de Veracruz, á los peligros del mar, y á la ardiente temperatura de esta isla, y todo lo doy por bien empleado siempre que se salve la santa Iglesia de Puebla de los rudos ataques que sufre en su derecho, y administracion de sus bienes, ya no tanto del supremo gobierno de la nacion, sino de sus subalternos, que desconociendo el título de interventores, ó confundiéndolo con el de despojadores, se han apoderado de algunos bienes y dispuesto de ellos aun desde antes que los llamados reglamentos les dieran facultades, que jamas podrán considerarse como derivaciones de los decretos principales, ni en buena lógica, ni en una legislacion consecuente. Llamo la atencion de V. E. y la del Exmo. Sr. Presidente sobre esta última queja, á fin de que se sirva evitar los males que sufre mi santa Iglesia por el abuso de los interventores; pues los intereses de mi diócesis están desapareciendo sin provecho del supremo gobierno, y sin esperanzas de

recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administración.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibode mis notas de 24 de abril, 7 y 16 de mayo, y contestarme lo que el Exmo. Sr. Presidente tuviere á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una esposicion que directamente y por conducto del Ilmo. Sr. arzobispo remití con fecha 15 de abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Habana, junio 16 de 1856. — Exmo. Sr. ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N<sup>o</sup> 12.

Excelentísimo señor. — Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa República, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamas por ninguna pena, ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importar á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en fin por la causa general de la religion católica, que única y esclusivamente se profesa hasta hoy en ese pais. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito, y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la República, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad que si en todas las naciones, sin escepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentorias contra la Iglesia y subversivas de todo orden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mencion del derecho incontestable que la Iglesia tiene por su institucion y goza por todas las leyes para administrar por si y conforme á las reglas canónicas sus bienes; y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por espreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien probado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con

argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada: *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del Padre Vigil por el Rmo. P. Güal, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Dirigese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de económica, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi pais en lo que sea de su resorte.

Dicese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese pais y de cualquiera otro es, Sr. Exmo., la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única basa fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion: es el lamentable extravio de querer la felicidad pública con la infelicidad ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he hai lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raiz: que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata, y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vias fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre de arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raiz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raiz pueda ponerse en movimiento. Además, si para poner en movimiento la propiedad raiz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en continuo movimiento la propiedad raiz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo

recobrarlos, por no haber dado la respectiva fianza los que intervienen en su administración.

Por último, suplico á V. E. se sirva acusarme el recibode mis notas de 24 de abril, 7 y 16 de mayo, y contestarme lo que el Exmo. Sr. Presidente tuviere á bien acordar sobre ellas y la presente, así como sobre una esposicion que directamente y por conducto del Ilmo. Sr. arzobispo remití con fecha 15 de abril.

En todas partes protesto, y siempre protestaré mis respetos al primer jefe de la nacion, lo mismo que al ministerio de V. E. juntamente con las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Habana, junio 16 de 1856. — Exmo. Sr. ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública, don Ezequiel Montes.

DOCUMENTO N° 12.

Excelentísimo señor. — Aunque no se me ha comunicado de oficio, ni creo que se hará, la ley de 25 del próximo pasado, en que se adjudican á los arrendatarios las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen, ó administran las corporaciones civiles ó eclesiásticas de esa República, como obispo de la santa Iglesia de Puebla, cuyo carácter no he perdido por el destierro, ni perderé jamas por ninguna pena, ó vejacion que me infiera el gobierno mejicano, me veo en el caso de protestar contra una medida tan violenta, ya por lo que mira á los intereses sagrados de mi diócesis, cuya custodia me ha sido encomendada, ya por lo que pueda importar á las otras diócesis de la santa Iglesia mejicana, ya en fin por la causa general de la religion católica, que única y esclusivamente se profesa hasta hoy en ese pais. Hubiera querido hacerlo desde la Habana en el momento que llegó á mis manos semejante ley; pero los estragos que estaban causando en aquella isla á donde el gobierno me relegó, no sé con qué derecho, el vómito, y la fiebre amarilla, me obligaron á aprovechar este vapor llamado *Isabel la Católica*, desde donde encamino mi voz, mediante el ministerio de V. E., al supremo magistrado de la República, para procurar, en cuanto esté á mi alcance, el detenerlo en la precipitada marcha que consejeros ilusos, perversos, ó mal intencionados le han impelido á tomar; pues á la verdad que si en todas las naciones, sin escepcion, han producido males sin cuento esas medidas atentorias contra la Iglesia y subversivas de todo orden social, en Méjico serán mayores los trastornos y daños que ocasionen por las circunstancias excepcionales de esa parte de las Américas españolas.

Ya no haré mencion del derecho incontestable que la Iglesia tiene por su institucion y goza por todas las leyes para administrar por si y conforme á las reglas canónicas sus bienes; y consiguiente para impedir que la potestad civil se mezcle en su administracion, derecho que otra vez he tenido la honra de hacer valer cuando se trataba solo de la simple intervencion de los bienes eclesiásticos de Puebla, y que doy aquí por espreso con todos los fundamentos que alegué en mi respuesta á V. E. de 24 de abril próximo pasado, derecho que hoy es tan claro como la luz y se ve bien probado, bien dilucidado, y perfectamente vindicado, con

argumentos indestructibles y con una lógica triunfadora en varias obras modernas, pero especialmente en la titulada: *Equilibrio entre las dos potestades*, escrita contra los errores del Padre Vigil por el Rmo. P. Güal, de la cual se deduce con toda evidencia la justicia que tienen todas las corporaciones eclesiásticas para continuar administrando sus bienes del modo libre, franco y arreglado con que lo han hecho hasta aquí.

Dirigese por ahora mi intento, ya que solo se atiende, al parecer, á fines temporales, haciendo á un lado títulos antiguos, incuestionables derechos, y razones legales de gran peso, á juicio de hombres sensatos, á patentizar lo infundado de la medida, aun por lo que tiene de económica, y lo absurdo de ella por lo que mira á la conveniencia pública. Hablo en términos de rigurosa defensa, en pro de la santa causa de la Iglesia y bajo la mas sincera y solemne protesta de mi respeto y ciega obediencia al gobierno de mi pais en lo que sea de su resorte.

Dicese en el preámbulo de la ley ó decreto (dudo si podrá merecer propiamente alguno de estos nombres), que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nacion es la falta de movimiento ó libre circulacion de una gran parte de la propiedad raiz. El primer obstáculo para el engrandecimiento de ese pais y de cualquiera otro es, Sr. Exmo., la falta de un gobierno que apoyando sus medidas en la justicia, única basa fundamental de todo gobierno y de toda sociedad, sepa dar á cada uno lo que es suyo, respetar el derecho de todos, y procurar el uso libre de todos los bienes que naturalmente debe proporcionar la asociacion: es el lamentable extravio de querer la felicidad pública con la infelicidad ó miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he hai lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, causando el atraso de esa pobre nacion y llevándola á la barbarie. Yo no puedo concebir como con adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raiz: que con buenos caminos se dé movimiento al comercio; que con el trabajo de las minas y la frecuente acuñacion del oro, la plata, y otros metales preciosos se dé movimiento á la moneda; que con el aumento de la poblacion, atraida de los otros países por la paz pública, por la seguridad de los caminos, y vias fáciles y cómodas de comunicacion se dé movimiento á la industria, á la civilizacion, lo comprendo muy bien; pero que con cambiar el nombre de arrendador en propietario se dé movimiento á la propiedad raiz, no lo entiendo, ni sé como la propiedad que se llama raiz pueda ponerse en movimiento. Además, si para poner en movimiento la propiedad raiz es preciso adjudicar al arrendatario la cosa arrendada, quitarle al propietario lo que es suyo para aplicárselo al inquilino que nada tiene; si para engrandecer á la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento con los nuevos propietarios que resulten de las nuevas adjudicaciones, á fin de traer en continuo movimiento la propiedad raiz, ó lo que es lo mismo, á fin de traer en continuo

movimiento al que tiene y al que no tiene, al rico y al pobre, al industrioso y al indolente; y desde luego yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raiz, que siempre será inamovible, sino á todos los mejicanos, á todas las clases, á toda la sociedad, que desquiciada y fuera de la basa de la justicia, buscará y no encontrará apoyo mas que en la fuerza brutal, en el desahogo de las pasiones, en el trastorno y confusion de todos los buenos, y en la elevacion de todos los perversos, que sin trabajar quieren ser ricos, sin talentos quieren dominar, y sin antecedentes de ningun género intentan destruir para ser algo, levantarse sobre las ruinas de los demas, y figurar de algun modo, tomando cuerpo con lo ajeno, y vistiéndose con los despojos de los otros. Estos males, que indudablemente resultarian en cualquiera parte del mundo donde se proclamara el continuo movimiento, y la libre circulacion de la propiedad raiz, son mas graves en Méjico; porque sacar de las manos puras del clero y eminentemente conservadoras los bienes eclesiásticos, que es el objeto primordial, por no decir esclusivo, de la ley, equivale, no á adjudicar á los inquilinos las fincas, sí á sacarlas del dominio de los mejicanos, y trasladarlas á extranjeros ó advenedizos, únicos que las comprarian, como destituidos de todo temor, y sedientos de enriquecerse con daño de la Iglesia, cuyos bienes miran ya como su patrimonio. Este no es un vano temor: la esperiencia enseña ser muy fundado, y lo sucedido en Inglaterra, Francia y España en la primera desamortizacion, lo comprueba. ¿Dónde están hoy las cuantiosas riquezas de la Iglesia española? Ah! en el extranjero. ¿Qué bien han reportado los españoles de semejantes medidas? Ninguno. Lo exhausto de su tesoro, lo inmenso de su deuda, la falta de caminos, lo inasequible é irrealizable de sus proyectos, la continua agitacion de las conciencias, revelan al observador menos atento los males incalculables causados por tales medidas, en vez de los grandes bienes que maliciosamente se prometian por los promovedores, y candorosamente se creyeron por algunos malos católicos. Con la historia en la mano de fortunas improvisadas que hoy se disfrutan en el extranjero por entusiastas reformadores, y á la vista del cuadro que presenta la España, pueden demostrarse evidentemente estos asertos, sin necesidad de dar oidos á los continuos lamentos de los buenos patricios, que han presenciado con dolor el despojo de las iglesias, monasterios, y casas de piedad, y el escándalo de tantos robos sacrilegos perpetrados bajo la egidia de la ley y de la libertad en el augusto santuario.

Mas no se trata de espropiacion ó despojo de la Iglesia, trátase únicamente, *se dirá*, de desamortizar, quedando siempre el capital á favor de las corporaciones eclesiásticas, y los nuevos dueños con obligacion de pagarles directamente sus réditos, los cuales invertirán en los objetos piadosos á que fueron destinados por la fundacion. Desgraciadamente sucede en las cosas humanas que una vez quitado el dique no puede contenerse su fatal torrente. Ese dique en la materia es el libre uso de la propiedad, sea raiz ó amovible, que está garantizado, y debe ser protegido en todo país por el gobierno, sea cual fuere el nombre que lleve, de monárquico, aristocrático ó democrático, absoluto ó constitucional. Si ese dominio no se respeta, ya lo tenga un particular, ya una corporacion, desde luego no habrá

freno que contenga á los gobernantes y gobernados, que se resuelvan á privar al verdadero propietario del uso de sus cosas, bien valiéndose de la fuerza y de la sorpresa, como lo hace el salteador de caminos, bien abusando del poder, como lo han hecho los gobiernos de otros países con la Iglesia.

No creo que el de Méjico ni sus consejeros apoyen sus medidas en la inhabilidad de la Iglesia ó corporaciones para adquirir bienes; porque fuera de estar absolutamente desvanecidos hasta el fastidio los sofismas que escritores de mala fe han aducido para demostrar tal incapacidad en varios luminosos escritos, y de haber yo mismo remitido un impreso en que victoriosamente se combate tal error, y doy ahora por remitido de nuevo para que se tenga á la vista, la ley en que me ocupo no desconoce la aptitud que ha tenido la Iglesia para adquirir y poseer bienes, lejos de eso la supone, y sobre tal supuesto están dictados sus artículos. De lo contrario, con una sola plumada hubiera cortado toda la cuestion, y arrancando de raiz el título originario de adquirir y poseer bienes, muebles ó inmuebles, capitalizados ó no capitalizados, á censo enfiteutico ó consignacion, á depósito regular ó irregular, declarar al gobierno dueño de ellos para que procediera á su adjudicacion ó venta de la manera que quisiera, y sin hacer distincion de corporaciones eclesiásticas y civiles, confundirlos todos bajo el nombre de nacionales, con que otras veces han sido calificados los bienes de la santa Iglesia de Méjico por gobernantes menos hostiles y mas francos. Reconocido pues el derecho de la Iglesia, su capacidad para adquirir y poseer bienes, y sin arbitrio el gobierno mejicano para negar el hecho de que los ha adquirido con justo título, que los tiene con una posesion no interrumpida, y que los ha administrado libremente hasta el día en que se dió la citada ley, preciso es que presente el fundamento de su decreto, la razon de su proceder, y la diferencia que existe entre propietario y propietario, entre Iglesia y particulares, entre corporaciones eclesiásticas y asociaciones agrícolas, mineras, mercantiles, é industriales, para saber ó descubrir su facultad ó poder, su razon ó justicia, y su probidad ó justificacion al disponer solo de los bienes eclesiásticos como suyos propios, para adjudicarlos á extraños, con obligacion de pagar el rédito y no la renta, respetarlos en cierto punto y no en otro, y distinguirlos de los que se llaman de particulares, cuando el derecho, si no es mas fuerte, es el mismo, idéntica la garantía, é igual la razon. No será, bien lo veo, constante en su marcha ni tocará al mismo grado con las resultas. ¿Y porqué? Es muy marcada la diferencia, porque una propiedad está defendida por el interés individual, y no será impunemente atacada, y la otra con nada cuenta; ¿qué digo? cuenta con su derecho, con su eterna justicia, no para sostenerse como medio puramente humano, sino para sobrevivir á las ruinas de la riqueza temporal, de la riqueza nacional, de la riqueza pública.

Omito entrar de nuevo en la cuestion sobre si el gobierno mejicano, y mas, siendo un gobierno transitorio, puede prohibir á la Iglesia el adquirir bienes raices, y privarla aun de la capacidad legal y metafisica que tiene por el simple hecho de existir, y estar reconocida en Méjico como sociedad perfecta é independiente para tales adquisiciones; porque, aunque seria muy oportuno, ya está ventilada y re-

suelta en un sentido negativo, y absolutamente contrario al testo del artículo 25 en el impreso de que tantas veces he hecho mencion: así es que mis anteriores reflexiones no ven á lo futuro, hablan á lo pasado, de un hecho perfecto y consumado en tiempo hábil, y cuya existencia no puede ponerse en duda. Descansando en él, vuelvo á preguntar: ¿Con qué facultad el E. S. Presidente dispone de los bienes de la Iglesia, justa y legitimamente adquiridos, y porqué no hace lo mismo con los de los particulares? ¿Porqué adjudica unos á los arrendatarios y no los otros? ¿Porqué convoca postores para la venta de aquellos y no de estos? ¿Qué! ¿Es ménos respetable el derecho de la Iglesia? Las solemnidades y condiciones que todas las leyes y todos los códigos han establecido en los casos que el gobierno intenta apoderarse de la propiedad ajena para el uso comun y por exigirlo así la conveniencia pública: ¿nada valen en su alta consideracion, y deben borrarse de la legislacion mejicana con injuria del sentido nacional, del sentido comun y agravio de los principios eternos de la justicia, y daño irreparable cuando se trata de la santa Iglesia, esto es, de la sociedad mas respetable, mas augusta y mas sagrada que ha existido en el trascurso de los siglos? ¿Mas á dónde iríamos á parar si se pusiera en planta y gratuitamente tal principio? A un abismo sin fondo: bien lo sé; pero lo cierto es que, aplicado hoy á la propiedad eclesiástica, es una amenaza continua á la propiedad particular; que adoptado una vez, el gobierno será inconsecuente mientras devore á la Iglesia; mas agotado el tesoro, caerá por precision sobre el resto. ¿Cuál es? La riqueza de los particulares que no cuenta con mejores títulos. No son exageraciones, ni avances temerarios; son las consecuencias lógicas de un sistema, que conculca los principios del orden social. Ojalá que mis temores no se fundaran en ciertos proyectos que circulan en la cámara de representantes sobre poner coto á las adquisiciones, y hacer nuevo reparto de la propiedad territorial. ¿Quién de los que conocen el país habria creído, hace pocos meses, que el socialismo habia minado nuestra sociedad por tan avanzados progresos? Lo vemos con sorpresa y sumo dolor: Dios haga que no presenciemos sus horribles estragos, y detenga, como sinceramente lo deseamos, la marcha precipitada del E. S. Presidente.

Parece que S. E. se ha propuesto con la desamortizacion, ó venta de los bienes eclesiásticos sacar una inmensa suma para el erario por los derechos de alcabala, que causarán las varias enajenaciones. Este es el segundo punto que me he propuesto tocar, y al mismo tiempo el motivo mas honesto que puede suponerse para haber dictado la ley. ¿Se logrará el objeto? Si como és de esperarse, los del país no compran esos bienes, y solo los estrangeros se presentarán á hacer posturas, como es de temerse, desde luego se cumplirá por una parte nuestro pronóstico de que saldrá de las manos mejicanas la propiedad, y se estacionará en las estañas, no pudiendo conseguir el gobierno el movimiento y circulacion de lo raiz; y por otra parte, los recursos pecuniarios que de pronto saque para la hacienda pública por la causacion de derechos no compensarán los que dejará de percibir, ciertamente no hay propiedad raiz mas moviliaria, ó mejor dicho mas trasmisible que la eclesiástica; en primer lugar poquisimas fincas rústicas y urbanas se manejan imme-

diatamente por las corporaciones eclesiásticas; el mayor número está en poder de los particulares por renta ó á depósito irregular, que es el contrato mas comun en el país. Los contratos de arrendamiento y los de venta á reconocer producen derechos á favor del erario, cuya suma, ya por el número de contratos, ya por la fidelidad con que se pagan haria en poco tiempo un producto incomparablemente mayor al que dará la adjudicacion decretada. Esta observacion tomará toda su fuerza, y tendrá toda su claridad, si se reflexiona que los bienes eclesiásticos llamados de manos muertas están en las de los propietarios de Méjico; que aunque se han considerado por las antiguas leyes españolas, como amortizados y exentos de todo derecho, despues de haber pagado el quince por ciento de amortizacion, realmente no lo han estado, y hace algun tiempo que se les sugetó al dos por ciento de imposicion, al cinco por ciento de alcabala; por último, que con el ningun respeto ó positivo desprecio de su inmunidad han estado espuestos á todos los excesos de una interpretacion caprichosa de los subalternos y oficinas recaudadoras, excesos que no se reclaman ya por evitar cuestiones, y aun escándalos ruidosos con él gobierno, ya tambien por los privilegios del fisco, que son respetados con grande miramiento, y tienen tanto ensanche en los tribunales.

Hay mas, no son los grandes propietarios los que disfrutan esos bienes en renta, ó á depósito irregular; son por lo comun los pobres, los de la clase media, que, no pudiendo poseer una finca propia, ó absolutamente libre, se ven, ó en el caso de arrendar las de la Iglesia á precios muy cómodos, ya por su cuantía, ya por el modo de pagarlos, ya por las consideraciones que les tiene la Iglesia, ya en fin por la facultad que les concede de subarrendar, ó en el de comprar á reconocer el valor íntegro, ó la mayor parte del capital que representan. Siendo esta clase de propietarios la mas numerosa, hay entre ellos mas frecuentes cambios, y mayor número de contratos en cuya virtud las fincas pasan de unas manos á otras, causando el pago de derechos, y enriqueciendo así de una manera quasi perenne al erario nacional. Mas llevada á su ejecucion la ley, ¿qué sucederá? Que esa misma clase, la mas timorata á pesar de su pobreza, no se aprovechará de las reprobadas ventajas que le proporciona la ley; se sugetará á todas las privaciones, y verá con dolor arrancar la propiedad de las manos caritativas y desinteresadas del clero, para trasmitirlas á las muy ávidas de riquezas de los grandes propietarios, de los grandes monopolistas, de los grandes agiotistas nacionales y estrangeros, que con papeles ó bonos adquiridos con un seis por ciento, que con créditos de contratos ruinosos para la hacienda pública, que con préstamos usurarios anticipados, ora á la revolucion, ora al mismo gobierno, se hacen dueños de los bienes del clero, única riqueza que quedaba en espas para favorecer á los necesitados, y único banco de avio existente hoy en esta infeliz República. ¿Entrarán entonces en movimiento los bienes raices? Díganlo los que están en poder de los lores de Inglaterra, de los nobles en Paris y España, y en general de los grandes propietarios de todos los países. ¿Qué finca arriendan ó venden esas antiguas familias enriquecidas con los bienes de la Iglesia en tiempo de la reforma, de la revolucion y de la libertad? ¿Qué utilidad han reportado los pobres de esa aglomeracion de riquezas? ¿Cuál es el erario? Tocase con la man

ese contraste, ese pauperismo que devora las familias al lado de esas fortunas colosales; esa miseria que día á día tiende por las calles de las ciudades populosas millares de victimas, que van á exhalar el último suspiro en el rincón escondido del suntuoso palacio, de los alcazares del lujo y de la molicie sin ser apercibidos ni de los grandes señores, ni de los cortesanos, ni de los mismos esclavos ó lacayos, que distraídos con el ruido del oro y de la plata, y embriagados con el olor de los esquisitos manjares, y el espíritu de vinos delicados, ni escuchan los lamentos de sus semejantes, ni extienden una mano generosa, caritativa al desvalido que expira sin alimento, y sin una gota de agua que lo refrigere, y alivie un tanto sus dolores en el último y solemne momento de la vida. No son estos arranques de la imaginación, ni quejas de un corazón lastimado; son hechos que pasan hace algún tiempo en medio de las sociedades civilizadas, y que tienen por testigos á millares. Ellos se conservan en la memoria de personas muy caracterizadas, y se refieren con el lenguaje del corazón conmovido es cierto, mas no por mentidas y fabulosas desgracias, sino por la severa y terrible verdad.

De cuanto llevamos espuesto infiérase ahora si se dará movimiento á la propiedad raiz, ó si mas bien se estancará en manos avaras; si acrecerán los ingresos del erario, ó si mas bien se interrumpirán para lo de adelante, si se mejorará la situación de las clases de la sociedad, de la mayoría de los asociados, ó si mas bien se aumentará el de los desgraciados. Véase en fin, si con la medida decretada se establecerá la base fundamental de la riqueza pública, ó si mas bien se destruirá, como lo creemos, la única riqueza del país común á todos, y de la cual todos sin distinción reportaban grandes bienes; siendo para unos una especie de banco de avío, adonde por un pequeño y legal interés podían ocurrir en todos sus compromisos, y para otros una verdadera fuente de riqueza de fácil acceso, y de mas fácil adquisición, en la cual bebían todos los que, amantes del trabajo, procuraban una modesta manutención. ¿Y que va á sustituirse? Al originario, el extranjero; al propietario nacional, el advenedizo; á la distribución y justa repartición de la propiedad territorial, el monopolio; al rédito legítimo, la usura; al contrato legal, el agiotaje. ¿Y con qué tesoro? Con el de la Iglesia, que cedido por piadosos donantes en favor de la religion y de la humanidad, va á esterilizarse, ó mejor dicho, á desaparecer con daño de todos los buenos mejicanos, y con perjuicio especial é irreparable de los espósitos, de los huérfanos, de las viudas, de los enfermos, de los indigentes, en fin, de esa incontable muchedumbre de miserables que se abrigan en nuestra sociedad, y que hasta hoy no contaban con mas consuelos que los del clero, ni con otros auxilios que los de la antigua piedad, sin tener que agradecer nada á la moderna filantropía de nuestros filósofos y célebres reformadores.

No es temeridad lo que decimos. Por hoy, y segun la letra del decreto, solo se trata de desvincular; pero mañana se tratará de despojar. ¿Mas porqué anticiparse cuando el gobierno *hic et nunc* no lo piensa ni menos lo decreta? Pero lo que ha sucedido en las otras naciones ¿no nos hará mas tímidos y cautelosos? ¿Los mismos principios no llevan á los mismos fines? ¿El mismo espíritu no inspirará los

mismos planes? Por otra parte, el trabajo es dar el primer paso, que el segundo y los que se siguen casi vienen por necesidad.

Pero hablemos con mas sinceridad y tambien con mas exactitud. Si desamortizar, en lenguaje moderno, es adjudicar el gobierno civil por sí y ante sí al arrendatario la cosa arrendada contra la voluntad de su dueño, que la ha adquirido en tiempo hábil, ora sea corporación, ora un particular; si desvincular es vender en pública subasta los bienes ajenos sin que haya causa legal, ó motivo de hecho, ó de derecho para tal enajenación forzada; si el adjudicar ó vender lo que es de otro contra su voluntad es despojar, dígase con imparcialidad, y tambien con exactitud que la desamortización ó desvinculación importa un positivo despojo, una violencia, un ultraje, un atentado que tiene su nombre propio en todos los idiomas, pero que el respeto debido á la magistratura no me permite usar de él. Con mas lógica el funesto Mirabeau, entusiasta reformador y filósofo impio, decia al tratarse de los bienes eclesiásticos en la Asamblea nacional de Francia: « Si no se pueden vender, es preciso darlos. » Si es preciso cojerlos, añado yo, es preciso apropiárselos; porque el gobierno no puede venderlos, no puede adjudicarlos por sí y ante sí, sin declararse antes dueño de ellos, para disponer lo que mejor le parezca con total independencia de la autoridad eclesiástica; sin sustituir su poder al de la Iglesia, el hecho al derecho, el capricho á la razón, el imperio de la fuerza física al imperio de la moral. ¿No es esto caminar á un abismo sin fondo, y al trastorno mas completo del orden social?

Para no dejar correr mas el tiempo, y sin perjuicio de esplanar en ocasión mas oportuna la doctrina sana en favor de los derechos de la Iglesia, me veo en el caso de protestar como solemnemente protestó contra la ley de 23 de junio próximo pasado; en consecuencia contra las adjudicaciones que se hagan de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Iglesia mejicana en general, y esto como obispo católico, y en especial á la de Puebla; y esto como su obispo propio, contra las almonedas y remates que se hagan de dichas fincas en los casos previstos por la ley, ó en otros que se inventen por los ejecutores; y á declarar: 1º que tengo y tendré siempre por nulas tales ventas, adjudicaciones, ó enajenaciones, sin reconocer nunca sus efectos, á no ser que intervenga la autorización pontificia; 2º que todos los que adquieran tales bienes ó fincas están obligados en conciencia á devolverlas á sus dueños, y que mientras no lo hagan están incurso en la pena de excomunion, lo mismo que todos los que de alguna manera cooperen al cumplimiento de la ley, y lo mismo que sus autores; 3º que esa obligación se hará efectiva en el fuero esterno luego que cesen las circunstancias, que impiden hoy á la Iglesia hacer valer sus derechos, los cuales quedan á salvo, y se espeditarán luego que se alze la fuerza física, única que sostiene tales medidas; y esto aun cuando las cosas pasen á segundo, tercero, ó mas poseedores, por ser notorio el atentado, pública la resistencia de la Iglesia, y manifiesta la injusticia del gobierno para disponer de cosa que evidentemente no le pertenece; 4º que incurren en excomunion á mas de todos los indicados, en especial los escribanos, archiveros, alguaciles, jueces y

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N<sup>o</sup> 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo : quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exiliî mei et fidæ et veræ causæ describuntur : persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam poenam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidente sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo latè vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui : ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur : statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quanvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsum supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Prætereà nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandaretur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incur-rere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

demas que autoricen tales ventas, las consientan, ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal escomunion al Romano Pontífice.

Por deber, y solo por deber, hago esta solemne protesta y justa declaracion en favor de los intereses de la Iglesia, y la muy sincera de respeto al primer magistrado de la nacion, á quien deseo acierto en su gobierno, lo mismo que á V. E. en el ramo de su inspeccion. — A bordo de *Isabel la Católica*, frente al puerto de Vigo, á 30 de julio de 1856.

DOCUMENTO N<sup>o</sup> 13.

Sanctissime Pater. Pelagius Antonius à Lavastida, diœcesis Tlaxcalensis episcopus ad Beatitudinis Tuæ pedes provolutus tibi demississimè, quæ sequuntur exponere audeo : quanquàm non dubium est mihi quin reverendissimus atque illustrissimus dominus Ludovicus Clementi, archiepiscopus Damascenus et apostolicus in Mexico, centralique Americâ nuntius, ea quæ supremi Reipublicæ Mexicanæ administratores in Ecclesiam Tlaxcalensem, vulgò Angelopolitanam, fecerunt, Sanctitati Vestræ nuntiaverit, tamen esse meum existimavi de iisdem et de nonnullis adjunctis, quæ eum latuisse arbitror, ad te perscribere, timens tamen ne nimis longâ relatione Vestræ Beatitudinis animum vexem, idque, quod summo studio contendo, consequi optans, litteras nondùm in lucem editas, quas ad supremum in eâ Republicâ ecclesiasticæ rei magistratum dedi, descriptas ad te mitto, Vestram Sanctitatem quàm vehementissimè rogans ut in eam, quam hinc proximè dedi, animum intendas, in eâ enim exiliî mei et fidæ et veræ causæ describuntur : persuasum verò omninò est mihi te fidem verbis meis habiturum. Duas tamen officiales schedulas tertio Nonarum et Nonis Aprilis scriptas, quarum alteram ad civitatis episcopalis præfectum misi simul ac de duobus decretis, septuagesimo tertio, et septuagesimo quarto certior sum ab ipso factus, quibus decretis edicebatur, ut summa Reipublicæ civilis potestas bonorum Ecclesiæ meæ procuratori immisceret; alteram autem ad ipsum Reipublicæ Præsidentem, D. Ignatium Comonfort, per quas eum postulabam, ut ea decreta iterùm perpendi, differri ac demùm abrogari vellet, translatas ad te mittendas non putavi, quippè quas periodicis, Mexici libellis diei vigesimi quarti, vigesimi quinti et vigesimi sexti insertas te jam legisse arbitrabar. Hæc omnia eò spectant, ut quæ in hoc negotio feci ea comprobes, si id mereri tibi videor; sin verò tuo iudicio malè me gessi, de eo, in quo offenderim me admonere digneris, atque etiam salutarem aliquam poenam mihi imponas.

Antequàm illa decreta à Reipublicæ Præsidente sancita essent, magno immetue-ram ne ex civitate pellerer, namque legi de *ecclesiastico foro* abrogando decimo Kalendas Decembris anno proximo latè vehementer reclamaveram; itaque omnia ad diœcesis administrationem pertinentia constitui : ex cœtu Ecclesiæ meæ canonicorum gubernatores designavi, qui ordine certo aliis alii succederent; si autem nullus canonicus superesset, parochorum aliquis diœcesi præficeretur : statui

etiam ut si quis civilis magistratus eorum, qui nutu præessent jurisdictioni impedimento esse, et alium quemvis gubernatorem creare attentarit, is creatus pro *subintroducto* habeatur, atque *Vicarii foranei* omnibus facultatibus, quas delegare mihi licet, liberè utantur, quin opus sit eis ad *subintroductum* accedere. Rebus ita constitutis, quanvis hæc insula quâ patriæ finibus expulsum supremus Reipublicæ magistratus me venire coegit, insalubris sit, tamen in eâ, ut nonnulla episcopatus negotia hinc regere, et consultationibus dubiisque subditorum respondere possim, eò usque manendum decrevi, donec aliam regionem magis salubrem, vel etiam in eam, quam colis, Urbem, christianæ Reipublicæ caput, ac totius Ecclesiæ centrum atque unitatem petere mihi per te liceat.

Verò ut curæ expers omninò sim, priusquàm finem faciam, Beatitudini Vestræ notum facere liceat, me, quæcumque evenerunt, ea tempore et quo ordine facta sunt, illustrissimis dominis apostolico in Mexico nuntio, archiepiscopo, episcopisque nuntiavisse, eos sperans pro suâ sapientiâ prudentissimis consiliis me adiutores, omniaque quæ eis pietas suaderet, diœcesis meæ causâ facturos, quæ spes non omninò quidem me fefellit, venerabilis enim frater, dominus Petrus Spinosa, doctoris laureâ decoratus, episcopus Guadalaxarensis libellum validissimis argumentis fultum ad supremum Reipublicæ magistratum dedit, quo, ut catholicæ Ecclesiæ episcopum decebat, enixè contendebat, ut leges quibus ecclesiastica bona civili administrationi addicta fuerant, irrita haberentur. Illustrissimus quoque archiepiscopus, atque episcopus à diœcesi vulgò Potosi dicta, ut hæc leges abrogarentur, sunt enixi; sed alter verbis tantum, alter verò per litteras privati officii id petere satis esse existimarunt. Prætereà nonnulli alii episcopi de hoc ipso, vel alio simili faciendo, meo quidem iudicio, cogitant.

Festinatio quâ ex Ecclesiæ meæ finibus excedere coactus sum, atque eorum qui me custodiebant, intenta cura obsteterunt, quominus edicto quod etiam descriptum ad Vestram Beatitudinem mitto, subscriberem; id edictum eo consilio conscripseram, ac conscriptum servabam, ut, simul ac leges quas suprâ memoravi, non abolendas ii, qui summas imperii tenent, definite censuerint typis mandaretur atque in populo spargeretur, quod cum fieri non potuerit, mihi est in animo ab hinc mittere, ut in Urbe diœcesis meæ capite, oppidisque in lucem oportuno tempore edatur, certo enim scio omnes fere fidei meæ commissos fideles optimo sensu abundare, atque in primis edoctos esse de pœnis censurisque in quas incur-rere possunt. — D. O. M. Vestræ Sanctitatis vitam et valetudinem incolumem servet, quod tantoperè universæ Ecclesiæ sed præsertim Mexicanæ refert.

Datum Habanæ die primo mensis Julii anni millesimi octingentesimi quinquagesimi sexti. — Ad B. V. pedes provolutus, Pelagius Antonius, episcopus Angelopolitanus.

TRADUCCION Ó VERSION AL CASTELLANO DE LA COMUNICACION ANTERIOR.

Santisimo Padre. Pelagio Antonio de Lavastida, obispo de la diócesis de Tlascala, postrado á los pies de Vuestra Santidad, me atrevo á esponer con un ánimo sumiso las cosas que siguen. Aunque no dudo que el reverendísimo é Ilmo. monseñor Luis Clementi, arzobispo de Damasco, y delegado apostólico en Méjico y en la América central, haya comunicado á Vuestra Santidad todas las cosas que los supremos gobernantes de la República mejicana han hecho con la Iglesia de Tlascala, llamada vulgarmente Angelopolitana; sin embargo, he creído de mi deber informar por mí mismo á Vuestra Santidad sobre los mismos hechos y otros incidentes que juzgo se le han de haber ocultado. Mas temiendo molestar el ánimo de Vuestra Beatitud con una relacion demasiado larga, y deseando conseguir lo que procuro con gran deseo, remito las notas que aun no se han publicado, y que diriji al supremo magistrado de aquella República sobre los negocios eclesiásticos, rogando vehementísimamente á Vuestra Santidad fije su alta atencion en la que diriji últimamente desde aquí; pues en ella se refieren las causas verdaderas de mi destierro, y las que se han fingido ó servido de pretesto, intimamente persuadido de que Vuestra Santidad ha de tener fe en mis palabras. He juzgado que no debo mandar á Vuestra Santidad las dos comunicaciones oficiales escritas el 3 y 5 de abril; la primera que diriji al gobernador de Puebla cuando me comunicó los decretos nos 73 y 74, en los cuales se manifestaba, que la suprema potestad de la República civil se mezclaria en la administracion de los bienes de la Iglesia, y la segunda al mismo Presidente de la República don Ignacio Comonfort, en la cual le pedí que examinase de nuevo aquellos decretos, los suspendiese entre tanto, y por último los derogase; á la verdad creo que ya las habrá leído Vuestra Santidad en los periódicos de Méjico del día 24, 25 y 26 de abril. Todo tiene por objeto que Vuestra Santidad apruebe todas las cosas que hice en el asunto, si así lo merecieren, mas si he obrado mal á juicio de Vuestra Santidad, dignese advertirme en lo que haya faltado, é imponerme tambien alguna pena saludable.

Como desde antes que fueran sancionados tales decretos por el Presidente de la República, habia temido que se me desterrara porque habia reclamado con vehemencia la ley espedida en 23 de noviembre del año próximo pasado derogando el fuero eclesiástico, dispuse todas las cosas pertenecientes á la administracion de la diócesis, y designé del cabildo de mi Iglesia los gobernadores que se sucederian con cierto orden unos á otros, mas en el caso de que ningun canónigo sobrara, precidiese la diócesis alguno de los párrocos. Establecí tambien que si alguno de los magistrados civiles atentara impedir la jurisdiccion de los que debian gobernar la Iglesia, y crear algun otro gobernador se tuviera á este por intruso; y que los *vicarios foráneos* usaran de todas las facultades que podia delegarles sin necesidad de ocurrir al intruso. Aunque así fueron arregladas todas las cosas, me he decidido á permanecer en esta isla adonde me obligó á venir el supremo magistrado de la República, arrojándome de las costas de mi patria, sin embargo de ser insana,

para poder dirigir desde aquí algunos negocios del episcopado, y responder á las consultas y dudas de mis súbditos, hasta que me sea concedida por Vuestra Santidad la licencia que pido para pasar á otro lugar mas saludable, ó tambien á la ciudad en que reside Vuestra Santidad, cabeza de la república cristiana, y centro y unidad de toda la Iglesia.

Antes de concluir, para quedar del todo tranquilo, séame lícito manifestar á Vuestra Santidad, que todas las cosas que acontecieron, las comuniqué en el tiempo y en el orden que pasaron á los Ilmos. señores delegado apostólico en Méjico, arzobispo y obispos, esperando que me ayudasen con su sabiduría y prudentísimos consejos, y de la manera que su celo les inspirase en favor de mi diócesis; ciertamente mi esperanza no fué fallida, pues mi V. hermano doctor don Pedro Espinosa, obispo de Guadalajara, dirigió al supremo magistrado de la República una nota apoyada con muy buenos argumentos, en la que, como obispo de la Iglesia católica, pedia muy bien que las leyes por las que los bienes eclesiásticos se habian subordinado á la administracion civil se tuvieran por nulas. Tambien el Ilmo. Sr. arzobispo, y el obispo de la diócesis, llamada vulgarmente Potosí, juzgaron que era bastante para lograr la abrogacion de aquellas leyes, pedirlo el primero tan solo de palabra y el segundo por carta privada. Ademas, algunos otros obispos se ocupaban del mismo negocio, y de hacer á mi juicio otra cosa semejante.

La precipitacion con que se me obligó á salir de mi Iglesia, y el cuidado que tuvieron los que me custodiaban, me impidieron firmar el edicto de que tambien remito una copia á Vuestra Santidad; tal edicto lo habia hecho, y lo conservaba ya escrito con la determinacion de mandarlo á la imprenta, y repartirlo entre mi pueblo; luego que los gobernadores me contestaran definitivamente que no eran de abolirse las leyes que antes he referido; como no haya podido hacerlo, tengo intencion de mandarlo desde aquí para que se publique en la capital, y en los otros lugares de mi diócesis en tiempo oportuno, pues estoy cierto que casi todos mis feligreses abundan en muy buen sentido, y están instruidos desde antes en las penas y censuras en que pueden incurrir.

Dios Optimo Maximo conserve intacta la vida y salud de Vuestra Santidad, tan importante á la Iglesia universal, y principalmente á la mejicana.

Escrita en la Habana, el día 4º del mes de julio de 1856. — Postrado á los pies de V. B. — Pelagio Antonio, obispo Angelopolitano.

DOCUMENTO N° 14.

Ilmo. señor. — Me parece conveniente poner á V. S. I. al tanto de lo que me ha ocurrido con el E. S. Presidente. Desde la próxima entrevista advertí que su ánimo estaba muy mal prevenido contra mi clero, y por mas esfuerzos que hice, y despues repetí en otra conferencia, creo que no he logrado desvanecerle tan lamentable preocupacion. Porque el cura de Zacapoastla, cuatro ó cinco eclesiásticos inquietos tomaron alguna parte en la última revolucion, y las monjas capuchi-

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio previ los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el día de su giro (*g*). Desde luego he rehusado tal medida, porque sería infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (*h*). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (*i*). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio.—Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos n.ºs 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavia no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos n.ºs 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

#### DOCUMENTO N.º 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n.º 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veracruz, [y al jefe político del territorio de Tlascalá, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n.º 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio previ los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el día de su giro (g). Desde luego he rehusado tal medida, porque sería infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (h). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (i). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio.—Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— Ilmo. Sr. D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos n.ºs 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavia no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos n.ºs 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo al tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

#### DOCUMENTO N.º 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n.º 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veracruz, [y al jefe político del territorio de Tlascalá, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n.º 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,

restringiéndose de tal manera, ó mejor dicho, nulificándose nuestra jurisdiccion en tal grado, que ninguno de los contratos hechos por nos, ó nuestros administradores, aun sobre predios insignificantes, valdrá sin la aprobacion del interventor; ni será legítimo el pago que se nos haga de réditos, rentas, ó capitales, si no se verifica con el visto bueno del nombrado, así como las providencias, ó actuaciones judiciales, si se practican sin su citacion, autorizándose, por último, á los gobernadores y jefe político para formar un reglamento que hasta hoy no se ha publicado.

De la religiosidad del Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, gobernador de este Estado, y de sus repetidas promesas de no permitir que se atacaran los bienes de la Iglesia, esperábamos una resistencia firme y decidida á publicar tales decretos, porque si bien es cierto que las autoridades subalternas deben sujetarse á las disposiciones del superior, estas carecen de fuerza obligatoria cuando se versan sobre materias puramente eclesiásticas, como lo son la conservacion, recaudacion, é inversion de los bienes eclesiásticos, cuya administracion está encomendada esclusivamente á los obispos, y cuyo pleno dominio pertenece esclusivamente á la Iglesia, ó al Papa, como vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

Ojalá, hijos nuestros muy amados, que con los decretos insinuados no se atacara el derecho de adquirir y poseer, que tiene la Iglesia por solo el hecho de existir como sociedad legítima. ¿Con cuánta satisfaccion obsequiaríamos á la autoridad temporal! Pero, ¿quien dejará en lo de adelante, subsistiendo esas leyes, algun capital para objetos de piedad? Si solo por los amagos dirigidos contra estos bienes escasean tanto las fundaciones piadosas, ¿qué sucederá cuando se haya consumado la ocupacion de dichos bienes? Con esta, bien explícita en el artículo tercero del decreto reglamentario, se ataca el derecho de propiedad, ó lo que es lo mismo, el dominio directo. En cuanto al útil, que es el principal que compete á los obispos en su ejercicio, ya se deja ver completamente nulificado en dichos decretos; pues realmente, en virtud de ellos los interventores serán los administradores y árbitros de los bienes, y á quienes los mismos obispos estarán sujetos para rendirles cuentas, pedirles su aprobacion, y esperar sus fallos, ó decisiones sobre la pureza de su manejo. Nunca la dignidad episcopal se ha visto tan humillada en Méjico. No es el interés personal el que nos mueve á defender esos bienes; no es la desconfianza en una providencia siempre paternal, que si cuida de las aves del cielo, y las viste como no se vistió Salomon en toda su gloria, si promete á todo hombre el alimento de mañana, icómo dudariamos que vestirá y alimentará á sus ministros, á quienes quiere como á las pupilas de sus ojos? Los que tenemos fe, no nos cuidamos del porvenir; y si hablamos, y si defendemos, y si resistimos, y si estamos prontos á sufrir el hambre, la desnudez, el destierro, y hasta la misma muerte, no es por los bienes caducos y percederos, cuyo destino es la polilla, cuya subsistencia es como el humo, cuya vida es un sueño, cuyo término es el sepulcro, y cuya gloria es la ignominia. Un depósito mas caro se nos ha confiado: la santa libertad de la Iglesia en el uso de sus derechos. Sí, hijos nuestros muy amados, vereis á la Iglesia pobre y perseguida; pero jamas humillada, ni esclavizada bajo el poder temporal. O subsiste con su gobierno, su gerarquía, sus dere-

chos, ó pasa de nacion á nacion como reina de todas ellas, siempre triunfante, siempre gloriosa sobre los vicios y sobre los errores de los siglos, á semejanza de la hija del rey, cuya magnificencia viene de lo íntimo, y cuya hermosura nace de la variedad de sus vestidos; ya se cobije con el manto de los reyes sin envilecerlo, ya estienda su púrpura sobre los humildes príncipes, ya abrigue en su seno á los pueblos católicos como hijos mimados, ya arroje á los disidentes con el terrible rayo del Vaticano, separándolos de su seno, y trasladándolos al reino de las tinieblas y sombras de la muerte.

Tal vez en los consejos de la eterna sabiduría ha llegado el tiempo en que se comprometa en Méjico una abierta lucha entre el error y la depositaria de la verdad. En este siglo del positivismo se cree que todo el poder viene de las riquezas; y multitud de iglesias despojadas de sus bienes, pobres y aun miserables, que florecen por sus virtudes, y los frutos copiosos de un ministerio apostólico, están probando lo contrario, y condenando aquel error. Al paso que muchísimos reinos y provincias han empobrecido con los tesoros de la Iglesia, que se creían inagotables. Así lo atestigua la historia mas bien comprobada, y las relaciones fidedignas de nuestros viajeros. Hasta los mismos corifeos que han aconsejado á los gobierno el despojo de la Iglesia, despues han pronunciado con Lutero, á quien nadie contará entre los fanáticos, estas palabras: «Acredita la esperiencia que los que se apropiaron los bienes eclesiásticos, han venido por este hecho á empobrecer y parar en mendigos;» palabras muy conformes con las de Juan Hund, consejero del elector de Sajonia: «Nosotros los nobles, decia, nos apropiamos las riquezas de los monasterios: ¿y cuál ha sido el resultado? preguntaba con asombro. Ahora vemos que aquellas riquezas han consumido y devorado las nuestras, y ya no tenemos ni unas ni otras, ni las de los conventos, ni las de nuestros fundos. Se nos puede aplicar el apólogo del aguila, que arrebatando del altar de Júpiter las viandas que se le habian ofrecido, llevó con ellas una ascua que puso fuego y abrasó hasta su nido.»

En confirmacion de estas verdades, mil y mil ejemplos podian citarse; pero no hay necesidad, cuando muchos están todavía frescos en vuestra memoria, y han pasado á vuestra vista en las otras dos épocas infaustas para la religion, en que se ha intentado la ocupacion de bienes tan sagrados. Terribles castigos han sobrevenido á los que se han prestado á proyectos tan sacrílegos. La locura, y el desprecio hasta de las personas mas allegadas de los unos, han sido el fruto de su desgracia; el hambre y la mas espantosa miseria en otros, el premio de su sórdida avaricia. Así confunde Dios á los que osan poner una mano sacrílega en el santuario, y así castiga desde esta vida á los que desprecian sus amenazas, reservando para la otra la consumacion de su justicia.

Estos castigos, estas desgracias quisiéramos nosotros apartar hasta con el sacrificio de nuestra propia vida; mas una dolorosa prevision nos está enseñando, que caerán irremisiblemente sobre todos los que han tomado parte directa ó indirecta en la intervencion de los bienes de la Iglesia, y su ocupacion, si permanecen contumaces en sus errores, y en sus proyectos sacrílegos. Y para que ninguno pueda

alegar ignorancia, nos ha parecido conveniente trascribir aquí el capítulo 11 de la sesión 22 del santo Concilio de Trento, que dice á la letra: «Si la codicia, raiz de todos los males, llegara á dominar en tanto grado á cualquier clérigo, ó lego distinguido, con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real; que presumiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretexto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular, de montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador, ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontifice. Y si fuere patrono de la misma iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, además de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y además de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener otros, y suspenso, á voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente.» En cuya virtud declaramos que quedan sujetos á la excomunion reservada al R. Pontifice: 1º todos los que con cualquier artificio, color, ó pretexto, por sí ó por otros, con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose de personas eclesiásticas ó seculares, usurpen á la Iglesia su jurisdiccion, bienes, censos, y derechos, sean feudales, ó raíces, ó enfiteúticos; 2º incurrén en la misma pena todos los [que recojan los diezmos, frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna iglesia, rentas, réditos, deudas activas de otros lugares piadosos, como son los monasterios, y conventos de religiosas; 3º todos los que presumieren estorbar que los perciban las personas á quienes por derecho pertenece, y son los colectores nombrados por nuestro venerable cabildo, los administradores señalados por nos, nuestros gobernadores, nuestro provisor, y vicario general para los conventos de religiosas de nuestra jurisdiccion ordinaria, y los de los conventos de religiosas exentas de nuestra jurisdiccion nombrados por sus respectivos prelados, ó aquellos á quienes toque; 4º incurrén en la misma pena todos los que directa ó indirectamente cooperen á que se lleve adelante la intervencion decretada, todos los que voluntaria ó espontáneamente pagaren las rentas, réditos, etc., de la Iglesia á los agentes del gobierno; quedando obligados en conciencia á pagar al legítimo dueño lo que se les exigirá tan luego como las circunstancias lo permitan, pues se reputará como no hecho tal pago; 5º quedan excomulgados los que con órden del gobierno civil ó sin ella, y faltando el consentimiento de la autoridad eclesiástica, dispusieren de algun capital ó fondo piadoso, y quedan obligados á reponerlo,

siendo nulo y de ningun valor ni efecto el contrato que sobre esto se verse, como de cosa ajena, y contra la voluntad de su dueño; 6º declaramos que cuanto se haga es solo por la fuerza, á la que no podemos resistir, ni resistiríamos aun cuando pudiéramos, y que tan luego como cese toda violencia, se harán valer los derechos de la Iglesia, que quedan y declaramos á salvo contra los causantes ó promovedores de la intervencion; contra los que compren, ó vendan bienes, capitales ó fundos eclesiásticos; contra los que colecten, cobren, ó paguen los réditos, censos rentas, frutos, y demas emolumentos eclesiásticos; contra los que, al abrigo de tales decretos, se apoderen de cualesquiera bienes dedicados al culto y sus ministros, á objetos piadosos, ú otros de la esclusiva inspeccion de la Iglesia; contra los que aconsejen, exhorten, ó persuadan á otros para contribuir al despojo de esta; en fin, contra los que proporcionen espontáneamente documentos, recibios, cartas de pago, etc., pertenecientes á algun objeto pio, ó faciliten de cualquiera manera á otros que no sean sus legítimos dueños, el cobro de capitales, rentas, réditos, deudas, etc.

Nunca, hijos nuestros muy amados, habíamos experimentado tan fuerte el peso de la dignidad episcopal, ni tan tremendo el cargo de pastor de las almas, á quienes debemos apartar de los pastos venenosos, como ahora que por primera vez hacemos uso de nuestra autoridad, para separar de nuestro rebaño á los que ciegos no quieren ver, sordos no quieren oír, y pertinaces insisten en seguir unas doctrinas condenadas muy de antemano por la Iglesia, y un camino de perdicion que los lleva á las mas espantosas desgracias en lo temporal y en lo eterno. Esto es lo que oprime nuestro corazon: no son á la verdad las tribulaciones que nos han rodeado desde los primeros dias de nuestro episcopado; porque, gracias al Cielo, siempre lo vimos como un Caliz de amargura, y nos ofrecimos en sacrificio para apurarlo desde el dia de nuestra consagracion; tampoco los males que nos puedan sobrevenir, y á los cuales, con la gracia de Dios, nos sujetaremos, si nos es dado, aun con alegría. Lo sensible para nosotros, lo que despedaza nuestro corazon, y nos ocasiona una violencia inesplicable, es entrar en choque con la autoridad temporal, á la que hubiéramos querido no poner obstáculo en su marcha, sino antes bien ayudarla á salvar á esta desgraciada República; lo duro para nosotros es tener que decir al gobernante con la santa libertad de nuestro ministerio: *Non licet*, no te es lícito ingerirte en las materias puramente eclesiásticas, en la administracion de los bienes que son espirituales desde que fueron consagrados al culto; no puedes por ningun derecho distraerlos de los objetos á que los destinó la voluntad piadosa de sus dueños. Si hay abusos, manifiéstalos á quien tiene facultad de corregirlos; si necesitas de parte de esos bienes, pídelos á quien te los pueda dar, y no nos pongas en el estrecho de faltar á nuestra conciencia, ó á tu ley, á Dios, ó al César; porque entonces te decimos, con un ilustre mártir: *Non obedio præcepto regis sed præcepto legis quæ data est nobis*: no obedezco el precepto del rey, sino el precepto de la ley que se nos ha dado. Esta ley es la de la Iglesia, la ley de Dios. ¿Y en qué se funda esta preferencia? En aquellas

palabras : « Conviene mas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos, que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los límites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen ; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n°s 6 y 7 del *Boletin oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardin botánico en esta ciudad. Unisono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardin botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leído en el *Boletin oficial* que se publica por órden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido á V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardin botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creído de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el n° 7 del citado *Boletin*, es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna excusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardin botánico, y dedicaron el terreno á otros usos ; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la

palabras : « Conviene mas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos, que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los límites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen ; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n°s 6 y 7 del *Boletin oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardin botánico en esta ciudad. Unisono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardin botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leído en el *Boletin oficial* que se publica por orden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido á V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardin botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creído de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el n° 7 del citado *Boletin*, es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna excusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardin botánico, y dedicaron el terreno á otros usos ; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la

sazon que la primera autoridad de este departamento en lo civil, y la primera tambien en lo eclesiástico, procuran, de comun acuerdo y bajo la comun denominacion de patronos, un establecimiento tan útil, no es de temerse, no es de presumirse que el E. S. Presidente dicte otra medida diferente de la que reclaman las leyes de la fundacion, el derecho del público, á quien representamos, y el cual nació del derecho privado de los donantes que aprontaron sus propios recursos para la compra del terreno, quisieron dedicarlo perpetuamente á un objeto de beneficencia pública, y pusieron bajo la proteccion del gobernador de esta ciudad y del obispo con todas las amplitudes y deliberaciones necesarias de libre, franca y absoluta administracion en todos los casos y cosas que ocurran, como se espresa la referida escritura; y prohibieron que se vendiera, acensuara, gravara, etc., y mandaron permaneciera siempre libre é indemne para el uso de aquel establecimiento en beneficio público, á cuyas espensas se compró.

Grande consideracion merece un remate público, y muy debidos los respetos á la autoridad que en él haya intervenido: no lo es menos la atencion al derecho privado del rematador; pero en el caso presente ninguno de estos considerandos se lastima: el remate no está concluido ni perfecto; la autoridad queda salva, porque el superior no aprueba: el derecho particular en nada se perjudica, ó mejor dicho, todavia no existe; el procedimiento no es arbitrario, ni caprichoso, antes bien muy fundado, porque el origen del remate es vicioso, se versa sobre cosa ajena: estaba, si se quiere, la junta de sanidad en posesion de arrendarlo; pero una causa superveniente ha interrumpido esa posesion, y su fuerza es tal, que es de todo punto indispensable atenderla por el objeto á que se encamina, por las autoridades que la promueven, por las circunstancias en que lo hacen, y por los títulos en que la fundan.

No hay para que desenvolver estos puntos en un asunto tan claro y tan sencillo, y solo debo suplicar á V. E. que en ejercicio del ministerio que desempeña, y de que se valió el E. S. mi compatrono, se sirva manifestar todo lo espuesto al E. S. Presidente para su conocimiento y acertada resolucion.—Esta ocasion me proporciona protestar á V. S. las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios, etc. — Puebla, setiembre 14 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Señor oficial mayor, encargado del ministerio de Gobernacion.

Exmo. Sr. — Con sentimiento me acabo de imponer de la nota de V. E. en que me trascribe la que dirigió al señor Presidente del consejo de gobierno, anunciándole su separacion del mando político de este departamento, para el que fué nombrado por el E. S. Carrera, y que tan dignamente ha desempeñado en los pocos dias de su duracion. — Respeto los motivos que han determinado á V. E. á una resolucion tan decidida, y agradezco la consideracion que me ha dispensado imponiéndome de la situacion política en que queda este departamento. — Correspondo las seguridades de distinguida consideracion y particular aprecio con las

mias muy sinceras hácia su persona. — Dios, etc. Puebla, setiembre 13 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del Estado don Luis de la Rosa.

E. S. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.—Puebla, octubre 1º de 1855. — Muy señor mio de toda mi consideracion y particular aprecio. — Sin duda las razones que alegó á V. E. el presbítero don Antonio Gaona son las mismas que puso en mi conocimiento, al participarme por medio de un oficio la renuncia que hacia no solo del empleo de capellan, sino tambien del de director del hospicio, que obtuvo con mi anuencia y aprobacion. Nada definitivamente habia resuelto, esperando ponerme de acuerdo con V. E.; ahora que sé por su grata de esta fecha la admision de la renuncia que V. E. me participa, y la recomendacion que me hace del M. R. padre agustino fray Hipólito Peredo para el destino de capellan, tengo la mayor satisfaccion en manifestarle, que por las buenas cualidades de dicho religioso estoy de acuerdo en un todo con V. E., que puede desde luego, prévia la licencia de su prelado, entrar á desempeñar, no solo la capellanía, sino tambien la direccion del establecimiento, caso de que V. E. juzgue conveniente reunir en tan digno sujeto aquel doble carácter. — Acepte V. E. el sincero afecto con que corresponde su afectísimo seguro servidor y capellan Q. B. S. M. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla.

E. S. — Desde la primera insinuacion que me hicieron el señor cura de esa capital y el capellan del santuario, me manifesté dispuesto á concurrir, y á prestarme en todo para la solemnidad que se prepara á la santísima Virgen de Ocotlan con motivo de la declaracion dogmática de la inmaculada Concepcion. Permanecí firme en mi propósito hasta que reflexionando en varios acontecimientos que se han sucedido en otras partes de la República, temí que con ocasion de aquella fiesta religiosa fueran á tener lugar algunos incidentes desagradables, que no está en la mano de las autoridades evitar en medio de ruidosas concurrencias. Tal ha sido el motivo que me impelió á pensar, y decidirme con sentimiento á no ir á las funciones religiosas de ese territorio dignamente presidido por V. E.

Hoy que V. E. se ha servido invitarme de nuevo por medio de su atenta y muy respetable de 29 del próximo pasado, que me han entregado los señores cura don José Maria Salazar, consejero licenciado don Manuel Saldaña, y licenciado don Antonio Guerra Manzanares; hoy que estos señores comisionados al intento han desvanecido mis temores, me he decidido otra vez, cediendo con gusto á instancias tan espetables y dignas de toda consideracion, á intervenir en las funciones de la manera ya acordada, y solo con algunas variaciones que de palabra manifestarán á V. E. aquellos señores.

Correspondo con mi deferencia al empeño de ese superior gobierno, de la junta, y de los habitantes del territorio; así como á las protestas de V. E. con las seguridades de mi consideracion y muy distinguido aprecio. — Dios, etc. — Puebla, noviembre 2 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del territorio de Tlaxcala, licenciado don Guillermo Valle.

Exmo. Sr. — Acabo de recibir la nota de V. E. de hoy en que á consecuencia del toque repetido é inesperado de campanas en la noche que acaba de pasar, excita V. E. mi celo para que ordene á los señores curas párrocos, capellanes de los monasterios, y colegios, y prelados de las comunidades religiosas, que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen que no se toquen las campanas en otras horas que las acostumbradas, y con las reglas y prevenciones vigentes por disposiciones tanto eclesiásticas como civiles. Desea ademas V. E. que se estienda la circular á prevenir, bajo la responsabilidad de los espresados señores, que todas las entradas de los campanarios estén aseguradas suficientemente á todas horas del dia y de la noche, para evitar así la repetición de los sucesos de anoche, que ciertamente han sido muy desagradables, y en extremo mortificantes para mí.

En este momento, que son las dos de la tarde, haré que se ponga la circular en los términos que V. E. desea, y la estenderé ademas á todas las otras iglesias y capillas de la ciudad, y con iguales prevenciones á todos los encargados de ellas. Como el frecuente y prolongado uso ó abuso de campanas ya me habia llamado la atencion, tenia sobre mi mesa uno de los últimos decretos dados por el I. S. Perez, de grata memoria; y como se me haya informado de antemano que el I. S. Vazquez lo declaró vigente, imponiendo una multa en favor del hospicio de pobres, irá la circular acompañada de dicho decreto y con la misma conminatoria. Todo lo que se hará saber hoy mismo por el aguacil de la curia á quienes corresponde. Reproduzco, etc. — Dios guarde, etc. — Puebla, diciembre 13 de 1855. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Gobierno del Estado de Puebla. — I. S. — El E. S. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me dice lo que copio: — E. S. — El E. S. Presidente sustituto ha visto *con suma satisfaccion* la actividad y energía con que V. S. ha reprimido el movimiento sedicioso que desgraciadamente estalló en esa capital el 12 del presente; y S. E. espera que en lo sucesivo obrará con el mismo patriotismo y celo en la conservacion del orden público. No dude V. E. de que en el supremo gobierno nacional encontrará toda la cooperacion que desea, y cuente con los recursos de hombres y dinero que pide en las comunicaciones que contesto.

El supremo gobierno, á nombre de la nacion, da las gracias á todos los buenos ciudadanos que prestaron á V. E. su auxilio en defensa del orden, y reconoce debidamente la parte que en esto han tenido *el Ilmo. obispo de esa diócesis*, y el señor comandante general; el supremo gobierno espera que por el digno conducto de V. E. llegue á su conocimiento esta manifestacion. — Tengo la complacencia de trascribirlo á V. S. I. para su conocimiento y *satisfaccion*, reiterándole las protestas de mi adhesion y particular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, diciembre 17 de 1855. — Francisco Ibarra. — Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis.

Exmo. Sr. — Con bastante satisfaccion me he impuesto de la nota de V. E., fecha de hoy, en que se sirve trascribirme la del E. S. ministro de Gobernacion del dia 15, relativa á los sucesos de la noche del dia 12. — Bien sabe V. E. que por mi parte no hice mas que obsequiar, como era de mi deber, y en cuanto pude, las insinuaciones que V. E. tuvo por conveniente hacerme para lograr la pacificacion del vecindario. Agradezco como merece la manifestacion de reconocimiento que insinua el E. S. ministro, y la eficacia de V. E. en patentizármela. — Acepte V. E. con este nuevo y plausible motivo las seguridades de mi adhesion y singular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, diciembre 17 de 1855. — E. S. gobernador del Estado, don Francisco Ibarra.

Exmo. Sr. — Ayer, luego que recibí la nota de V. S., manifesté al señor tesorero del Estado mi buena disposicion, para obsequiar su pedido en cuanto al tercio de contribuciones que debe satisfacerse por los monasterios en todo este mes; que al efecto libraria las órdenes correspondientes á todos los mayordomos; pero que careciendo de los datos necesarios sobre su importe, me los ministrará la oficina respectiva, si le era fácil. Quedó de traérmelos, y los aguardaba para contestar á V. S. su indicada nota. Hoy el señor recaudador de contribuciones directas me trajo la lista con la nota de V. S. de esta misma fecha. Advertí desde luego que venia incluido el monasterio de Santa Clara, que no es de mi jurisdiccion en cuanto á bienes, y gobierno interior, y en general tambien está comprendido lo del venerable cabildo, que tampoco es de mi inspeccion. Iba á estender la orden correspondiente á los mayordomos, cuando el señor enviado de V. S. me hizo presente la dificultad de hallarlos, y mas cuando muchos están fuera de trincheras. Esta circunstancia me hizo citarlos á las dos de la tarde para las cuatro, á fin de arbitrar algun otro recurso en medio de esta falta absoluta de datos que tengo aquí, y de relaciones para franquear, como lo deseo, á este supremo gobierno algunos recursos. El poco tiempo transcurrido, el peligro de que algunos de mis dependientes recorran las calles, y el no hallarse en el centro las personas que pudieran proporcionar algun dinero, y á quien yo puedo pedirlo, me ha afligido sobremedera. Creo que V. S. se penetrará de mi verdadera situacion, y de que una corta

cantidad que he proporcionado al señor tesorero ha salido de un fondo pequeño que tiene mi mayordomo para los gastos del mes. Sin cesar voy á seguir arbitrando otros recursos, y ya encargo al mismo señor recaudador que vuelva para lo mas que pueda reunir, y será todo á cuenta de contribuciones, ó de cualquiera otro entero que tenga de hacerse por parte de la Iglesia. — Me es muy sensible la situación en que nos hallamos; pero en todas circunstancias me será grato protestar á V. S. las consideraciones de mi singular aprecio y particular adhesion. — Dios, etc. — Puebla, enero 19 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Señor comandante general del Estado, don Juan B. Traconis.

E. S. — Hace algunos dias que de palabra hice algunas insinuaciones para que se diera algun corte á la presente lucha, que con tanta tenacidad se sostiene por la resuelta guarnicion que ocupa esta plaza, y obedece las órdenes de V. E.; y aunque hallé una absoluta resistencia de parte de V. E. para aceptar algun advenimiento ó transaccion, y mas para iniciarlo, hoy que han transcurrido seis dias, vuelvo á tomar parte en el asunto, porque mi carácter de pastor no puede ver que se prolongue por mas tiempo un espectáculo de horror, y entre hermanos que deben reservar su valor para una guerra extranjera. La ruina de los edificios es acaso lo menos; la multitud de víctimas inocentes que sufren la hambre, escasez, y tal vez la muerte, es para condoler los corazones mas inhumanos.

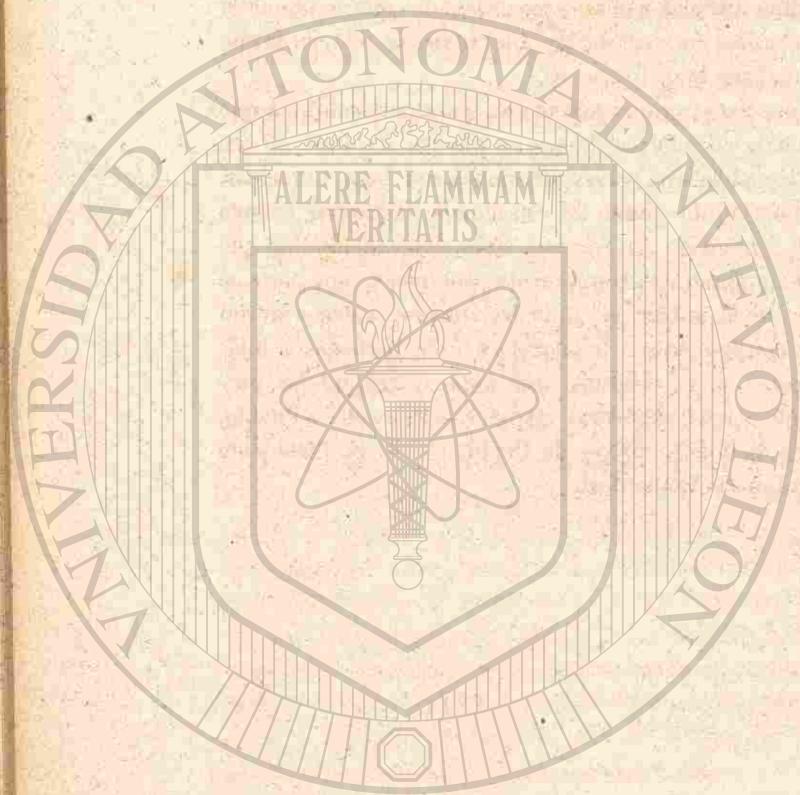
Yo no sé cual será el término, ni tengo todos los datos para calcularlo, y solo veo que las desgracias se multiplican sin número, y me creo en el deber de procurar, en cuanto esté á mi alcance, evitar las que puedan sobrevenir con los nuevos proyectiles, ya que no ha estado en mi mano poder influir, para que se desistiera del combate á que sus íntimas convicciones por la causa que defiende lo han traído, y mantenido firme por el espacio de tantos dias.

Si estuviera en el campo enemigo influiria del mismo modo con el E. S. Presidente para poner término á una guerra que no ha debido començar; pero la Providencia me ha mantenido dentro de la ciudad, y yo no he debido abandonarla en los dias de su afliccion. Empiezo pues por los que están mas cerca de mí, y en momentos que han cesado los fuegos, por respeto sin duda á los dias santos en que nos hallamos, y cuando tal vez se verá con calma esta comunicacion por V. E. y por los jefes que lo obedecen, á quienes, lo mismo que á V. E., aseguro de que estaré pronto á todo lo que se ofrezca, con tal de que se logre la paz, que tanto desean los vecinos de esta ciudad. — Con este motivo aseguro á V. E. mis protestas de consideracion y particular aprecio. — Dios, etc. — Puebla, palacio episcopal, marzo 20 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. don Antonio de Haro y Tamariz, general en jefe del ejército restaurador de la libertad y el orden.

Exmo. Sr. — Despues de haber hablado con el primer jefe de la tropa que defiende esta poblacion, sobre la necesidad de un convenio que ponga término á

la presente lucha, me dirigí ayer por escrito, aprovechándome de la suspension de los fuegos, escitándolo de nuevo, y esponiéndole vivamente el estado de consternacion á que llegará esta ciudad si continua una empeñada resistencia. Con la mayor satisfaccion he visto estar dispuesto á concluir todo por medio de un avenimiento, cuyos términos podrán arreglarse por dos comisionados que se nombren de una y otra parte, y así me lo dice en contestacion á mi indicada nota, en la que acabo de recibir hoy por la mañana muy temprano.

Creo que no debo esforzarme con el primer magistrado para persuadirlo á que se tome un camino tan racional, cuando sus deseos no pueden ser otros, ni sus sentimientos en favor de esta poblacion, cuyas afecciones son bien conocidas. Tampoco debo tomarme la libertad de pintar los estragos de la guerra, cuando ellos han pasado á su vista, y conmovido su corazon. Solo debo manifestar que en mi pretension de que se nombren dos comisionados por una y otra parte se interesa toda la gente pacífica de la poblacion, que ha sufrido, sufre y sufrirá inocentemente las desgracias consiguientes á la guerra civil, de hermanos é hijos de esta misma ciudad. — Sírvase V. E. disimular esta nota, y aceptar las protestas de mi distinguida consideracion y singulares respetos. — Dios, etc. — Puebla, marzo 21 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. Presidente de la República, general don Ignacio Comonfort.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## NOTAS.

(a) No se publican por no hacer mas largo este cuaderno, y por que bastan para nuestro objeto las dos que contiene este número.

(b) Si la Iglesia, prosigue el Sr. ministro, ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles. En este corto periodo está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente, como lo hicieron Wiclef y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna, sino con la mayor cautela, « ocultando sus modos de pensar en materia de religion, y aparentando, para engañar con mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes devastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo. » Esta es la base en que descansan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el origen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volúmenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial, y los estrechos limites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderán fácilmente, y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios de aquella como arbitros de su fortuna y subsistencia, y lograr de este modo que los ministros del santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿ Es cierto, como lo asegura el Sr. ministro, que si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos? ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras. — Las cosas se entienden mas fácilmente cuando se sube á su origen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber adjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; así es que para conocer el origen de aquellas, es preciso saber de dónde viene este, y cuál es el modo con que subsiste; pero así como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero, tampoco se puede tratar de este sin miramiento á la religion. Esta es necesaria al hombre, porque lo es la subordinacion en que él debe estar respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios, por este doble título, tiene y tendrá un supremo dominio sobre todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. Hé aquí la necesidad de un culto que honre á Dios, y con el cual espresé la criatura su subordinacion á su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.

Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caída, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que fué ayudado con la eficacia de

la revelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndosele aun las mas insignificantes ceremonias, y conservándosele la fe del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el tiempo señalado; el Hijo de Dios apareció entre los hombres, único que podria anular el culto figurativo, y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios, y que fuese un don aceptable, y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo así, substituyó á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judáica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues una Iglesia, una religion, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo, que es su autor.

Estas verdades no se hallan en los discursos del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del Nuevo Testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente á todas las naciones por su Hijo Jesucristo único mediador en la ley de gracia.

Este divino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales, haciéndola depositaria de la fe, de los sacramentos, y de la doctrina. Asi consta en los santos Evangelios y hechos de los apóstoles. Esta clase de personas distinguidas son el clero, compuesto de obispos, presbiteros, y ministros, gerarquía sagrada á que ningun católico puede negar su origen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su origen y existencia no pertenecen á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria en su naturaleza y en su modo, ó lo que es lo mismo, en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, *que todos los cuerpos morales traen su origen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza?* Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquía no es obra de Dios, ni trae su origen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion; ni es inherente á esta, sino obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin él, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él; tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su origen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que se ha de tributar á Dios su culto. Mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios, ni tampoco necesaria al hombre, ni independiente del hombre en su existencia, en su culto, y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se siguen por una ilacion necesaria del falso principio, *que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.*

No, todos los cristianos reconocemos el origen del clero en el Fundador del culto cristiano, de la religion cristiana, y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos, juntamente con la Iglesia, de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana; y afirmamos por último, en pocas palabras, « que su existencia es independiente de la nacion, y la debe solo á Jesucristo. »

Hemos creído necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirán, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro, sobre si los bienes que posee la Iglesia los posee por lo voluntad de los príncipes, y si fué necesario que la habilitaran para adqui-

rirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien á su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir del mismo clero.

Por esto los apóstoles nos aseguran, *que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que asi como el soldado no milita á sus espensas á favor del príncipe, asi el ministro del Evangelio debe ser alimentado por los que reciben el Evangelio;* por último, *que Dios ha ordenado viva del Evangelio el que anuncia el Evangelio.* ¿Y porqué lo ordenó así el Señor? Porque quiso dar á entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino un galardón, una recompensa necesaria, debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se imposibilitan para usar otros medios oportunos y licitos, y ganar su cómoda subsistencia.

(c) La doctrina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de innumerables testimonios del Nuevo Testamento; fuera del mandato del Señor que nos recuerda san Pablo, san Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los setenta y dos discipulos el desinterés con que debian portarse en la predicacion, les dijo: *En la casa donde entrareis, permaneced; y á cargo de los que reciben el Evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardón.* « Mercede sua. » Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempo que se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangélico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo; tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido así lo supone, y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario; luego el clero, por su existencia y destino, tiene un derecho originario á todas aquellas cosas con que ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los príncipes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho, que podemos llamar con los juriconsultos *ad rem*, pasó á ser *in re*, luego que se designó la cuota que debian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles, ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Así se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron *irrevocablemente* de su dominio y propiedad, transfiriéndola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene, y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *jus ad rem* vino á ser *jus in re*, y de qué modo la Iglesia comenzó á tener algunas posesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero si se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino, y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atiende al hecho, no es cierto lo que asegura el señor ministro. La Iglesia adquirió bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de Nuestro Señor Jesucristo; pues, como dice Berardi, *ya entonces resplandecía el orden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evangélica, y se alimentaban con las oblationes de los fieles, á lo que pertenecen aquellos bolsillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo guardaban para su uso los apóstoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar que en ellos los varones apostólicos creyeron, no

obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podía hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos, y de recibir el dominio ó usufruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debía en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero, y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el Grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas, y cuanto puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido así, habria caído en ridiculo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casa ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas, sin disminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é íntegras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles llenos de equidad, que ni prohibieron injustamente, ni quitaron sus posesiones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias, y los remitieron á los obispos, y particularmente al romano Pontífice, cuando se suscitaron entre ellos algunas controversias. Así lo refiere el eruditísimo Tomasino (*Vetus et nova disciplina*, edit. Venet., 1730, part. 3<sup>a</sup>, lib. 1, chap. 2 et 3,) del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino; del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosateno habia quitado contra el decreto del Concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontífice romano; y concluye por último aquel historiador, asegurando que *es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y munificencia de los fieles antes de que los príncipes cristianos gobernasen el imperio, pertenecian en usufruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado que los defendian con la sentencia, y proteccion de los príncipes que todavía no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios.* No puede negarse que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir posesiones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada persecucion y de la carnicería mas horrible. ¿ Pero cuándo el hecho ha probado el derecho? ¿ De cuándo acá la conducta de los emperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos? La injusticia nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proibir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo, y gozaban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanto tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexiónese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, así como no depende la de la religion cristiana á que está íntimamente unida; su mision la ha recibido de Jesucristo, institutor del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto, y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles; encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser, y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano, y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion, y que ningun poder humano ha sido bastante para impedirselo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adquirido, no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su institucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido, y de que, lo mismo que á todos los ciudadanos, no se la puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo; caso imposible tratándose de la Iglesia, ó por el bien público, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad; caso de que se precinda de sus inmunidades. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos; y se convendrá, por último, en que es un error todavía mas craso decir que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles; porque*

esto equivale á negar su independecia, su soberanía, y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto, por el que tiene un absoluto poder, y una prevision infinita; y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando, sin contar con ellos, ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enajenacion de sus bienes, y las penales contra los usurpadores.

Digase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; digase que su ejemplo alentaba á todos los fieles para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la magnificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; digase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; digase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, íntimamente persuadidos de que con su ministerio coadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; digase que todos los príncipes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa Madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres, y de los enfermos, y el sustento de las vírgenes consagradas á Dios; digase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; digase por último que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundado monasterios, como Atanagildo, á pesar de ser arriano; dejándole sus posesiones, como Henrico, Alarico, y todos los reyes godos en España; y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienhechores de la Iglesia, como lo fueron en los Concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones si encontrarán apoyo en la razon, en las leyes, y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces si encontrarán eco por todas partes, y en todos los siglos. Estos hechos si se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los señores temporales; sostener que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto, con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido, es oponerse á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia, y de todos los gobiernos católicos; y es por último negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofia bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

(d) Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. ministro. « *Esta es la doctrina unánimemente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia.* » ¿ Podrán estos hallarse en contradiccion con el divino Fundador de la Iglesia? ¿ Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿ La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿ Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán á la misma tradicion? ¿ Los sucesores de los apóstoles seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¿ Qué! ¿ la Iglesia, contra lo que le decia san Agustín, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y porque no ve á todos aquellos de quienes nació? No; *los apóstoles*, dice el mismo santo, *fueron enviados* por el mismo Jesucristo; los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos; estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama Padres, porque están sentados

en las sillas de los Padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarían de pertenecerle, y su doctrina no tendría ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobación de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un santo Padre en comprobación de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso de serlo, si trató la materia *ex professo*; si habló como particular, ó como doctor de la Iglesia; la clase de adversarios contra quienes escribía, y las concesiones que era necesario hacerles; y por último, si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta, ó conforme á la tradición. Estos requisitos son absolutamente indispensables, y se prescriben entre otros por las reglas de la mas sana crítica y de la buena teología.

Esto supuesto, veamos las palabras que se citan de san Agustín por el señor Lopez Nava. *¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano?.... Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entonces á decir: Esta hacienda es mía, este esclavo es mío, esta casa es mía? ¿Y dónde ha enseñado san Agustín esta doctrina? ¿En qué parte de sus obras? No lo dice el Sr. ministro, pero sí nos lo indica el doctor Mora. En el tratado sexto, comentando el Evangelio de san Juan. ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice el doctor, pero registrando, se ve que todo el tratado, lo mismo que el anterior, se ocupa en aquellas palabras: *Ipse est qui baptizat in Spiritu Sancto; et ego nesciebam eum.* ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado? Tampoco nos lo dice el señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas palabras en los nos 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Sr. ministro, y las trae el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecorridas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿san Agustín trata de intento la materia, se ocupa en la cuestión que hoy se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son mas bien tomadas, y en cierto modo compuestas por la mala fe del doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de san Agustín se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma. Despues de haber declarado el santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; despues de haber manifestado que los gemidos de la paloma son simbolos de los de nuestro amor para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo; despues de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo, despues de haber sido bautizado por san Juan, para indicar la unidad del bautismo; despues de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la caridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas; en fin, despues de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta a todos sus hermanos á que oren, prediquen, y amen con el fuego del Espíritu Santo, y con la sencillez de corazón, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como lo paja: *¿Qué cosa nos proponen? No hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidia Faustino. ¿De qué Iglesia era obispo Faustino? ¿Qué cosa es Iglesia? Digo de la Iglesia que presidia Faustino; pero Faustino no presidia la Iglesia sino una reunion. La paloma es la Iglesia. ¿Porqué clamas? No hemos devorado las granjas, tengalas la paloma; pregúntese cual sea la paloma, y tengalas ella misma. Porque ya habreis conocido, hermanos míos, que estas granjas no son de Agustín; y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que yo siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido; ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de paloma. ¿Qué tiene que ver todo esto con la cuestión de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca,**

mas bien favorece la doctrina que defendemos. Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos. Otro tanto pueden decir los pastores de la Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero qué importa, si los gemidos que dirigen al cielo son mas meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podian practicar con ellos? Bien puede decir el señor Portugal á todos los mejicanos lo que san Agustín decia á sus hermanos: «Habeis conocido que estos bienes no son míos, y si juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos.» ¿Se insistirá todavía en que san Agustín apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Sr. ministro, dan á estas una inteligencia bien diferente; y mas si se consideran respecto de las palabras que se omitieron, y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahí*, continua el santo, dirigiéndose á los donatistas, *ahí están las granjas. ¿Con qué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: Tenemos el derecho divino en las santas Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. De donde todo el que posee, ¿porqué posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino, «es del Señor la tierra y su plenitud,» Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee! Esta granja es mía, esta casa es mía, este siervo es mío. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? Porque Dios distribuyó al género humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Quereis que leamos las leyes de los emperadores, y segun ellas mismas tratemos de las granjas? Si por derecho humano quereis poseer, recitemos las leyes de los emperadores; veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mí el emperador? Segun su derecho posee la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: Mía es esta granja, ó mío es aquel siervo, ó esta casa es mía? Despues de insistir en lo que ha dicho, concluye: *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la comunicacion de la Iglesia católica usurpan para si el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz, nada se atreban á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasaje íntegro de san Agustín, esta la traduccion literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¿Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fe que le caracteriza! Comparando el pasaje tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve que no puede confirmarse con la doctrina de san Agustín la ocupacion de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió despues de aquellas palabras: «¿Con qué derecho defiendes las granjas? «Está de la Iglesia.» Sin reflexionar que se hacia incurrir á san Agustín en una contradiccion manifiesta. Tambien, se ve que el santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesion, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algun delito que merezca esa pena, como lo insinúa el mismo santo respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades, ó corporaciones, y en general la misma Iglesia, pues esta lo mismo que la nacion, tiene derecho desde el instante de su existencia, y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesion de alguna cosa. Estaba tan lejos el santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religion, la atribuye con el Salmista solo á Dios: «Del Señor es la tierra y toda su plenitud.» Y asegura que Dios, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano, á que ellos mismos se acogian para defender su posesion.*

(e) No insertaremos todo lo de esta cita solo las partes principales, y que mas conspiran á nuestro intento.

Todo está muy bueno; pero el Sr. ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy triviales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consig-

nados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflexionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al expedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capitulo de su acusacion; que, lejos de haber desvirtuado el ministerio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; por que, sin quererlo, se le han escapado los principios á que nos acogemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofía! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta será siempre vituperable. La moral religiosa las resiste, y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¡El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿cómo ha podido ver con indiferencia y proteger, hasta cierto punto, las de todos los agiotistas, que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma hacienda pública, y aun dentro de su mismo palacio? ¿Porqué las del clero, destinadas á objetos tan sagrados, son las que excitan el celo del gobierno? ¿Porqué no se confiscan los bienes de esa larga serie de ministros y de contratistas que se han enriquecido, mientras la nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué, decia *Edmond Burke*, hablando de la revolucion francesa, no se confiscaron los bienes de *Mr. de Laborde*, mas bien que los del arzobispo de Paris, el cual jamás habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.....? ¿Por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales occurrencias; y seria indigno del título de hombre libre el que no las manifestase.

Serian menos afflictivas, como asegura el Sr. ministro, las circunstancias de la Península, pero no menor el acatamiento con que el rey Carlos IV trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande sería la indisputable autoridad soberana de aquel monarca; pero no la sobrepuso á la autoridad pontificia, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fué el exámen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona; muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictámenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, tuvo á bien mandar, como se espresa la ley 1<sup>a</sup> tit. 3<sup>o</sup> del Suplemento á la Novisima Recopilacion, que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pío VII el critico estado de la monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones. Lo cierto es, que aquel monarca no se desdenó de manifestar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debía al romano Pontifice, dejando escritas, para que sirviera de leccion á sus descendientes, estas palabras en la misma ley, «suplicanda á Su Santidad (esto es lo que hacen los príncipes católicos) que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enajenar bienes eclesiásticos.» Lo cierto es que en estas palabras confesó que no tenia facultad; puesto que la pide, y que no podia proceder por sí mismo á la enajenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto le vino, el Breve apostólico expedido en 14 de junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunte con sorpresa «¿y entonces qué sucedió?» y responda con seguridad «Los obispos callaron.» Si, repetiremos nosotros, callaron, porque cuando habla el romano Pontifice, cuando concede su licencia para enajenar los bienes, cuando los príncipes temporales acatan la autoridad eclesiástica, todos los obispos callan; pero cuando se espide una ley que arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera; entonces sí, todos los obispos gritan: *Es antieconómica, inmoral, é incendiaria.* Cuando no se ocurre á la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos, de la Iglesia, y cuando en la realidad no se quiera conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entonces sí, gritan, y gritan con fuerza, y

gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento, y gritan hasta los últimos momentos de su vida, y gritan con su sangre despues de su muerte: «Que la autoridad temporal no ha tenido facultades para expedir semejante ley; porque no las ha recibido del romano Pontifice.»

La copia de la exposicion del señor obispo de Guadalajara de que hablamos al Santo Padre es la siguiente:

(f) Exmo. Sr. — Por el correo último, y bajo cubierta que traia el sello del ministerio del digno cargo de V. E., recibí los decretos, que en 31 del próximo pasado tuvo á bien dar el supremo gobierno nacional, relativos á la intervencion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Puebla. Respeto, como es de mi deber, á la autoridad civil, porque se ha de dar al César lo que es del César; pero tambien estoy obligado á dar á Dios lo que es de Dios, y me haria reo de condenacion eterna si no lo hiciera así. Como obispo católico, no puedo guardar silencio cuando se trata de los derechos de la Iglesia, y mucho menos cuando ese silencio pudiera interpretarse por algunos indicio de aprobacion respecto de una medida que, permitaseme decirlo francamente, ataca los derechos sagrados de aquella. Ni el E. S. Presidente ha de llevar á mal el que, uniendo mis sentimientos y mis votos con los del Ilmo. prelado de aquella diócesis, le pida, por el respetable conducto de V. E., se sirva derogar las citadas disposiciones que se están ya ejecutando con el mayor rigor, segun anuncian los papeles públicos. Cuando, á consecuencia de los triunfos obtenidos por el supremo gobierno sobre los reaccionarios en Puebla, podiamos lisonjearnos con el restablecimiento de la paz y union de todos los mejicanos, tan necesaria para la prosperidad de la república, estos decretos han venido á turbar las conciencias de los fieles, y principalmente de los que la divina Providencia ha constituido centinelas y custodios de su Iglesia, cuyos derechos están obligados á sostener. Una pena que debia recaer sobre todos los culpables, y nada mas que sobre ellos, vemos que se limita á una sola clase, y que van á sufrirla todos los que componen esta, sin excepcion de los que se hallan inocentes, y no han tomado parte alguna en la revolucion, los que sin duda son innumerables; vemos que los bienes intervenidos no son los de la propiedad particular de cada uno, sino los que la piedad de los fieles consagró al soberano Dador de todos ellos para el culto que se le tributa en sus templos, subsistencia de sus ministros, y otros objetos piadosos que designaron los donantes; bienes que desde los primeros siglos, y aun en tiempo de los Apóstoles, estuvieron bajo la inmediata y esclusiva administracion de la Iglesia. pues si bien muchos emperadores gentiles la despojaron de todos ellos, otros de entre esos mismos príncipes mandaron se le restituyesen; y mientras los tenia, ella, y nadie mas que ella, los administraba.

Agravio haria á la religiosidad del supremo magistrado de la república en suponer ni por un momento que desconoce los derechos que á nuestra comun madre la Iglesia le concedió su divino Fundador, y de que usó antes del primer emperador cristiano; lo creo muy ajeno de los erróneos principios que han inventado ciertos políticos, tomándolos de las doctrinas de los enemigos del nombre católico, y que se vierten en algunos papeles públicos, cuyos autores, al mismo tiempo que pretenden para sí y los suyos la mas ilimitada libertad de decir y escribir cuanto les parece, no quieren se permita á los demás hacer otro tanto en favor de los derechos de la Iglesia, y defender al clero de tantas calumniosas imputaciones que se le hacen; y puntualmente porque estoy persuadido que S. E. tiene muy distinto modo de pensar, espero que hará justicia á la diócesis de Puebla, y no la condenará á sufrir una pena gravísima por la culpa de algunos que se sabe positivamente que han delinquido, y porque se sospecha de otros á quienes acusa la fama pública. Castíguese enhorabuena á los que se averigüe ser culpables; respondan ellos de los desastres de la guerra, y satisfagan con los bienes de su propiedad particular los daños ocasionados; esto exige la justicia, y no el que todos los bienes de una diócesis sean gravados para resarcir tales daños.

No quiero distraer demasiado la atencion del E. S. Presidente, y por lo mismo me limitaré á trascibir lo que, en la ses. 22, cap. 11 *De reform.*, dice el Concilio ecuménico de Trento. (Aquí sigue el decreto que se halla en la pág. 84.)

Esto es lo que tiene la Iglesia dispuesto en el último de sus Concilios ecuménicos; y lo mismo dijo, pocos años despues, el tercero de los provinciales celebrados en Méjico,

y lo han dicho tantos otros que sería largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intervención de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa petición el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideración y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1836. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(g) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado había pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

(h) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(i) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervención, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martín, donde se detuvo Comonfort dos días después de haber salido de Puebla.

## ERRATAS.

- Pág. 25, línea 3ª, — se lee de Exmo., — léase del Exmo.  
Pág. 26, línea 1ª, — se lee sequeria, — léase S. E. quera.  
Pág. 26, línea 18, — se lee en todo concepto, — léase en todo caso.  
Pág. 26, línea 29, — se lee fuéprehendido, — léase fuéaprehendido.  
Pág. 27, línea 41, — se lee confundiéndolo, — léase confundido.  
Pág. 29, línea 8, — se lee demanda, — léase demande.  
Pág. 29, línea 36, — se lee de aquella, — léase de Ayutla.  
Pág. 30, línea 27, — se lee mucho si, — léase mucho que sufrir.  
Pág. 30, línea 32, — se lee señores Obispos, — léase señores Arzobispo y Obispos.  
Pág. 31, línea 1ª, — se lee y tomando, — léase y de tomar.  
Pág. 31, línea 6, — se lee e me dirigen, léase se me dirigen.  
Pág. 31, línea 26, — se lee Tlatlanqui, — léase Tlatlauqui.  
Pág. 36, línea 3, — se lee en todos, — léase en todo.  
Pág. 36, línea 28, — se lee acaso, — léase en caso.  
Pág. 36, líneas 33 y 34, — se lee siguientes capítulos, — léase señores Capitulares.  
Pág. 37, línea 18, — se lee de su Diócesis, — léase de la Diócesis.  
Pág. 37, línea 29, — se lee lsubevacion, — léase sublevacion.  
Pág. 37, línea 36, — se lee ilaxcala, — léase Ilaxcala.  
Pág. 37, línea 39, — se lee está, léase esta.  
Pág. 40, línea 37, — se lee las han, léase les han.  
Pág. 43, línea 7, — se lee se desengañaran, — léase se desengañarían.  
Pág. 54, línea 7, — se lee del decreto, — léase del derecho.  
Pág. 57, líneas 28 y 29, — se lee vergonzosas, — léase vergonzantes.  
Pág. 57, línea 31, — se lee morada, — léase mesada.  
Pág. 62, línea 32, — se lee de fundo, — léase de fondo.  
Pág. 63, línea 19, — se lee velero, — léase de vela.  
Pág. 63, línea 22, — se lee la agrade, — léase le agrade.  
Pág. 63, línea 30, — se lee ó no existan, — léase ó no existen.  
Pág. 67, línea 6, — se lee y á no, — léase ya no.  
Pág. 69, línea 28, — se lee se dé un movimiento, — léase se dé movimiento.  
Pág. 70, línea 33, — se lee la egidia, — léase la egida.  
Pág. 70, línea 34, — se lee espropiacion, — léase expropiacion.  
Pág. 71, línea 13, — se lee consignación, — léase consignativo.  
Pág. 73, línea 37, — se lee pas, — léase país.  
Pág. 73, línea 43, — se lee ¿cual es el erario? — léase ¿cuales el erario?  
Pág. 74, línea 20, — se lee el de los desgraciados, — léase la de los desgraciados.  
Pág. 76, línea 13, — se lee nuntius, — léase Delegatus.  
Pág. 76, línea 16, — se lee perscribere, timens tamen, — léase perscribere. Timens autem.  
Pág. 76, línea 36, — se lee ne, — léase me.

y lo han dicho tantos otros que sería largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intervención de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa petición el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideración y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1836. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(g) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado había pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

(h) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(i) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervención, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martín, donde se detuvo Comonfort dos días después de haber salido de Puebla.

## ERRATAS.

- Pág. 25, línea 3ª, — se lee de Exmo., — léase del Exmo.  
Pág. 26, línea 1ª, — se lee sequeria, — léase S. E. quera.  
Pág. 26, línea 18, — se lee en todo concepto, — léase en todo caso.  
Pág. 26, línea 29, — se lee fuéprehendido, — léase fuéaprehendido.  
Pág. 27, línea 41, — se lee confundiéndolo, — léase confundido.  
Pág. 29, línea 8, — se lee demanda, — léase demande.  
Pág. 29, línea 36, — se lee de aquella, — léase de Ayutla.  
Pág. 30, línea 27, — se lee mucho si, — léase mucho que sufrir.  
Pág. 30, línea 32, — se lee señores Obispos, — léase señores Arzobispo y Obispos.  
Pág. 31, línea 1ª, — se lee y tomando, — léase y de tomar.  
Pág. 31, línea 6, — se lee e me dirigen, léase se me dirigen.  
Pág. 31, línea 26, — se lee Tlatlanqui, — léase Tlatlauqui.  
Pág. 36, línea 3, — se lee en todos, — léase en todo.  
Pág. 36, línea 28, — se lee acaso, — léase en caso.  
Pág. 36, líneas 33 y 34, — se lee siguientes capítulos, — léase señores Capitulares.  
Pág. 37, línea 18, — se lee de su Diócesis, — léase de la Diócesis.  
Pág. 37, línea 29, — se lee lsubevacion, — léase sublevacion.  
Pág. 37, línea 36, — se lee ilaxcala, — léase Ilaxcala.  
Pág. 37, línea 39, — se lee está, léase esta.  
Pág. 40, línea 37, — se lee las han, léase les han.  
Pág. 43, línea 7, — se lee se desengañaran, — léase se desengañarían.  
Pág. 54, línea 7, — se lee del decreto, — léase del derecho.  
Pág. 57, líneas 28 y 29, — se lee vergonzosas, — léase vergonzantes.  
Pág. 57, línea 31, — se lee morada, — léase mesada.  
Pág. 62, línea 32, — se lee de fundo, — léase de fondo.  
Pág. 63, línea 19, — se lee velero, — léase de vela.  
Pág. 63, línea 22, — se lee la agrade, — léase le agrade.  
Pág. 63, línea 30, — se lee ó no existan, — léase ó no existen.  
Pág. 67, línea 6, — se lee y á no, — léase ya no.  
Pág. 69, línea 28, — se lee se dé un movimiento, — léase se dé movimiento.  
Pág. 70, línea 33, — se lee la egidia, — léase la egida.  
Pág. 70, línea 34, — se lee espropiacion, — léase expropiacion.  
Pág. 71, línea 13, — se lee consignación, — léase consignativo.  
Pág. 73, línea 37, — se lee pas, — léase país.  
Pág. 73, línea 43, — se lee ¿cual es el erario? — léase ¿cuales el erario?  
Pág. 74, línea 20, — se lee el de los desgraciados, — léase la de los desgraciados.  
Pág. 76, línea 13, — se lee nuntius, — léase Delegatus.  
Pág. 76, línea 16, — se lee perscribere, timens tamen, — léase perscribere. Timens autem.  
Pág. 76, línea 36, — se lee ne, — léase me.

- Pág. 77, línea 13, — se lee nuntio, — léase Delegato.
- Pág. 77, línea 21, — se lee Potosi, — léase Potosí.
- Pág. 81, línea 19, — se lee á V. E. — léase á V. S. I.
- Pág. 82, línea 18, — se lee de adquisir, — léase de adquirir.
- Pág. 82, línea 34, — se lee icomo, — léase como.
- Pág. 83, línea 21, — se lee Hund, — léase Hus.
- Pág. 84, línea 19, — se lee fuera, — léase fuere.
- Pág. 85, línea 12, — se lee recibios, — léase recibos.
- Pág. 89, línea 36, — se lee espetables, — léase respetables.
- Pág. 90, línea 25, — se lee aguacil, — léase alguacil.
- Pág. 91, línea 34, — se lee á este, — léase á ese.
- Pág. 95, línea 32, — se lee adjurado, — léase abjurado.
- Pág. 96, línea 6, — se lee podria, — léase podía.
- Pág. 96, línea 54, — se lee sequiran, — léase seguirian.
- Pág. 97, línea 25, — se lee se desprenden, — léase se desprendan.
- Pág. 98, línea 17, — se lee 3<sup>a</sup> lib. 1 chap. — léase 3<sup>a</sup> lib. 1 cap.
- Pág. 98, línea 34, — se lee cuanto, — léase cuanta.
- Pág. 99, línea 23, — se lee fundado, — léase fundando.
- Pág. 99, línea 45, — se lee unanimamente, — léase unánimemente.
- Pág. 100, línea 13, — se lee supuestos, — léase supuesto.
- Pág. 100, línea 14, — se lee de la Iglesia, — léase « de la Iglesia. »
- Pág. 100, línea 20, — se lee sexto, — léase sexto.
- Pág. 100, línea 41, — se lee despues de haber sido, — léase cuando fué.
- Pág. 100, línea 53, — se lee y si se, — léase si se.
- Pág. 100, línea 53, — se lee de paloma, — léase de la paloma.
- Pág. 101, línea 38, — se lee « Esta de la Iglesia, » — léase estas « de la Iglesia. »
- Pág. 102, línea 30, — se lee Pontifica, — léase pontificia.
- Pág. 102, línea 40, — se lee suplicanda, — léase suplicando.
- Pág. 102, línea 56, — se lee quiera, — léase quiere.

*tomada razon*

## DISCURSO PRONUNCIADO

EN LA SOCIEDAD

# DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

**DE LA REPUBLICA MEXICANA,**

POR EL

Sr. Sacia Doctor Don V. Guadalupe Romero,

CANONIGO DOCTORAL DE LA STA. IGLESIA DE MICHOACAN,

Sobre el medio mas fácil y sencillo de generalizar la buena educacion primaria en la República.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO.

Imprenta de A. Boix, á cargo de Miguel Zornoza.—Calle de la Cereza de Santo Domingo número 5.

1859.

- Pág. 77, línea 13, — se lee nuntio, — léase Delegato.  
Pág. 77, línea 21, — se lee Potosi, — léase Potosí.  
Pág. 81, línea 19, — se lee á V. E. — léase á V. S. I.  
Pág. 82, línea 18, — se lee de adquisir, — léase de adquirir.  
Pág. 82, línea 34, — se lee icomo, — léase como.  
Pág. 83, línea 21, — se lee Hund, — léase Hus.  
Pág. 84, línea 19, — se lee fuera, — léase fuere.  
Pág. 85, línea 12, — se lee recibios, — léase recibos.  
Pág. 89, línea 36, — se lee espetables, — léase respetables.  
Pág. 90, línea 25, — se lee aguacil, — léase alguacil.  
Pág. 91, línea 34, — se lee á este, — léase á ese.  
Pág. 95, línea 32, — se lee adjurado, — léase abjurado.  
Pág. 96, línea 6, — se lee podria, — léase podía.  
Pág. 96, línea 54, — se lee sequiran, — léase seguirian.  
Pág. 97, línea 25, — se lee se desprenden, — léase se desprendan.  
Pág. 98, línea 17, — se lee 3<sup>a</sup> lib. 1 chap. — léase 3<sup>a</sup> lib. 1 cap.  
Pág. 98, línea 34, — se lee cuanto, — léase cuanta.  
Pág. 99, línea 23, — se lee fundado, — léase fundando.  
Pág. 99, línea 45, — se lee unanimamente, — léase unánimemente.  
Pág. 100, línea 13, — se lee supuestos, — léase supuesto.  
Pág. 100, línea 14, — se lee de la Iglesia, — léase « de la Iglesia. »  
Pág. 100, línea 20, — se lee sexto, — léase sexto.  
Pág. 100, línea 41, — se lee despues de haber sido, — léase cuando fué.  
Pág. 100, línea 53, — se lee y si se, — léase si se.  
Pág. 100, línea 53, — se lee de paloma, — léase de la paloma.  
Pág. 101, línea 38, — se lee « Esta de la Iglesia, » — léase estas « de la Iglesia. »  
Pág. 102, línea 30, — se lee Pontifica, — léase pontificia.  
Pág. 102, línea 40, — se lee suplicanda, — léase suplicando.  
Pág. 102, línea 56, — se lee quiera, — léase quiere.

Tomada razón  
**DISCURSO PRONUNCIADO**

EN LA SOCIEDAD

**DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA**

**DE LA REPUBLICA MEXICANA,**

POR EL

Sr. Sr. Doctor Don V. Guadalupe Romero,

CANONIGO DOCTORAL DE LA STA. IGLESIA DE MICHOACAN,

Sobre el medio mas fácil y sencillo de generalizar la buena educacion primaria en la República.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO.

Imprenta de A. Boix, á cargo de Miguel Zornoza.—Calle de la Cereza de Santo Domingo número 5.

1859.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DIRECCIÓN GENERAL DE



SEÑORES:

La idea de formar la Sociedad con ciudadanos instruidos, cultos y virtuosos, ha sido en todos tiempos y es hoy mas principalmente que nunca una de las necesidades de primera gerarquía para la patria. La razon y la historia nos demuestran hasta el último grado de evidencia que los pueblos corren la suerte de las opiniones: que éstas se forman por la difusion de las doctrinas y que las doctrinas están en razon directa de los sistemas mas generales de enseñanza y educación. Estas verdades universalmente reconocidas fijan hoy en la juventud las miradas de todos los hombres de la República Mexicana, sea cual fuere su creencia polí-

tica. Todos ven, y con razon, un bello título de esperanza en esas generaciones nacientes que no han preocupado su entendimiento, ni endurecido su corazon con las crueles escenas de nuestras pasiones desfogadas y de nuestros ódios políticos. Creen, y con razon, que aislada la juventud del comun contagio, esenta de aquellas preocupaciones que ciegan, y libre de tantas pretensiones momentáneas que va recogiendo cada uno en su tránsito por las revoluciones civiles, juzgará con mayor imparcialidad y obrará con mayor rectitud y firmeza. La Sociedad mexicana de Geografía y Estadística ha reconocido que la salvacion de la patria se

encuentra vinculada en la buena educacion primaria, y por lo mismo anhela por *hallar el medio mas fácil y sencillo para generalizarla en la República*. Esta idea hace tanto honor á su zelo, como á sus luces y ella es por sí sola el mayor elogio del espíritu y del carácter de sus individuos.

Penetrado yo tambien de estos mismos sentimientos vengo á depositar en su seno algunas ideas que el estudio, la observacion y la esperiencia me han sugerido acerca de tan importante materia. ¡Ojalá fuese capaz de producir una sola idea que merezca su aprobacion y concurra al bien de nuestra patria!

Entre todas las criaturas, solo el hombre es propiamente educable, porque él solo es instruable. A él solo dotó el Supremo Hacedor de una razon perfectible. Así es que *educarle*, no es otra cosa, que *ilustrar su razon con los conocimientos que pueden perfeccionar su ser*. Son muchos *dice Jovellanos* los que llaman bien educado, no al jóven que ha adquirido la posesion de el mayor número de verdades y conocimientos útiles, sino al que se ha instruido en mas formulas del trato social y en las reglas de lo que llaman buena crianza; y tachan de mal educado al que no las observa, por mas que esté adornado de mucha y buena instruccion. Sin duda estas reglas y estas fórmulas pertenecen á la educacion, pero, ¡pobre país el que la cifra en ellas! hombres inútiles y livianos devorarán su sustancia. La urbanidad es un bello barniz de la instruccion y su mejor ornamento; pero sin la instruccion, es nada, es solo apariencia. La urbanidad dora la estatus, la educacion, la forma."

Solo el alma humana es instruable, y esto por dos medios: por observacion y por comu-

nicacion: aquel pertenece á la naturaleza, éste á la educacion. Es pues necesario que el hombre se comunique con los otros hombres, para que adquiera su educacion. Entonces sobre los conocimientos debidos á su propia observacion y esperiencia, alcanzará por comunicacion los que han adquirido sus padres, sus maestros y las personas que mas de cerca lo tratan. La educacion debe comenzar desde el nacimiento del hombre; mas ¿á quién será entregado para que le inspire una alma buena? "¿Cuál es la mano, dice Lacordaire, bastante delicada, bastante ingeniosa, bastante tierna, para domesticar esa bestia salvaje que acaba de nacer entre el bien y el mal, que podrá ser un malvado ó un santo?... A la madre sola ha sido concedido que su alma tocada durante nueve meses al alma de su hijo y le imprimiese predisposiciones para la verdad, la bondad y la dulzura, gérmenes preciosos, cuyo desarrollo acabará á la luz del sol, despues de haberlos sembrado en las profundidades desconocidas de la maternidad. El niño nace y al abrir sus ojos ¿cuál es la primera mirada que encuentra? La mirada pura y piadosa de una madre cristiana. ¿Y luego que puede una palabra introducirse en su alma, ¿quién será el que se la diga? ¿quién le enseñará la primera palabra, la primera revelacion, la primera comunicacion de una inteligencia á otra inteligencia? ¿Quién? Antiguamente era Dios. Ahora tambien es Dios por conducto de nuestra madre, justificada y santificada por el Evangelio. La mujer cristiana ha sucedido á Dios en el ministerio sagrado de la primera palabra."

"Bien pronto desaparece la infancia y se anuncia la juventud con sus instintos de libertad. La educacion se hace mas peligrosa

sin dejar de ser necesaria. Toda potestad pesa sobre nosotros como un yugo. Solo hay una casi siempre universalmente respetada: aun oímos la verdad de los lábios de una madre virtuosa, su mirada no ha perdido toda su autoridad: su repension no deja aún de escitar remordimientos y cuando se halla enteramente desarmada, quédanle las lágrimas como un mandamiento final, al cual no resistimos. La voz de nuestra madre se abre paso, sin advertirlo nosotros, por los parajes que conducen á los sitios mas secretos de nuestro corazon y nos admiramos de oírlos, en el momento en que nos creiamos solos (1)." Confiado el niño al cuidado de una madre virtuosa, preciso es que venga á ser con el tiempo el honor y la felicidad de su familia y de su patria. No habrá por cierto naturaleza tan rebelde y carácter tan duro que al fin no se venza al peso de la buena educacion maternal. Desengañémonos: el medio mas fácil y sencillo de propagar la educacion primaria en la República, consiste en educar de preferencia á la mujer, en formar en la virtud á las madres cristianas destinadas por Dios al desempeño del mas importante ministerio y de la mas sublime mision. Desengañémonos repito: la verdadera educacion procede de los padres y principalmente de la madre que forma por sí misma el corazon de sus hijos, enriquece su entendimiento con los mas importantes conocimientos y los aleja del trato y roce de aquellas personas ó de aquellos objetos que pudieran viciar su moralidad.

Mas para que la educacion de nuestra juventud contenga la enseñanza de las verda-

des, deberes y leyes que formarán la felicidad de las generaciones actuales y la de las generaciones venideras: para que se propague y generalice hasta donde sea posible á la capacidad humana, para que su difusion se verifique por aquellos medios sencillos y fáciles que manda la Religion, aconseja la razon y acredita la esperiencia, es necesario que esté cimentada bajo cuatro bases indispensables, únicas que pueden hacer eficaz y permanente su accion reparadora. Estas bases son la unidad, la universalidad, la moralidad y la facilidad para adquirir la educacion.

Es muy bello el espectáculo que presentan aquellos estados felices donde la filosofia racionalista no ha destruido los preciosos vínculos de la unidad de la educacion, ni introducido la anarquía de enseñanza tan fatal para el individuo, como disolvente para la sociedad. Es muy bello visitar todavía en ellos, multitud de poblaciones mas ó menos numerosas, en las que á pesar de las diferencias que nacen de las localidades, de los caracteres y hasta de las circunstancias, millares de niños están recibiendo unas mismas ideas, unas mismas instrucciones, aprendiendo unas mismas verdades, cultivando unas mismas virtudes, siguiendo unas mismas prácticas y contrayendo por sentimiento, una necesidad imperiosa de someterse al principio de la unidad, sin la cual no puede haber ni una razon perfecta, ni una virtud habitual, ni un individuo feliz, ni una sociedad bien establecida.

La universalidad en la educacion de las masas debe abrazar á todos los hombres y á todos los tiempos: á todas las personas, de manera que el mas simple y tosco la reciba con tanta plenitud, como el ingenio mas profundo; el mas infeliz como el mas opu-

(1) Lacordaire. Conferencia sobre los efectos de la doctrina católica en la sociedad.

lento: á todas las personas, porque no hay virtud que no prescriba, ni perfeccion que no aconseje, ni vicio que no condene, ni orímen que no castigue: á todas las personas por último, porque debe seguir al hombre en todas las vicisitudes de la vida; hacerle llevar los deberes de su estado, cualquiera que sea, y gobernar sus mas secretos pasos: á todos los tiempos, porque siendo una necesidad de todas las generaciones, no puede, ni debe limitarse á la presente.

Los conocimientos adquiridos por la educacion, sea cual fuere su género, serán fútiles, estériles y aun perjudiciales, si no tienden á la perfeccion del hombre, al orden de la sociedad y al bienestar de toda la especie humana. ¿Y cómo conseguir esta perfeccion, si la educacion primaria no se funda en la moral católica? Ella, haciendo caminar á paso igual sus lecciones y sus prácticas, produce al mismo tiempo esos conocimientos y esos hábitos comunes que se representan en el buen sentido y en las costumbres de los pueblos. Ella es la única que trasforma en hábitos los principios sanos y las buenas ideas en sentimientos nobles y benéficos.

Mas por mucho que se multipliquen las escuelas y establecimientos de educacion primaria en la nacion, por largo que sea el catálogo de los ramos de enseñanza y numerosa la lista de los profesores, siempre será escasisima la concurrencia de los alumnos, si no se facilitan á los padres de familia los medios de que sus hijos adquieran una buena educacion, removiendo los obstáculos que oponen continuamente la falta de confianza en las doctrinas que se enseñan, en la conducta ú opiniones del preceptor en el método de la enseñanza y en la falta de recursos pecuniarios para sostener

á sus hijos, durante el tiempo de su educacion primera. Jamas un padre religioso se separará de sus hijos para confiarlos á profesores impíos ó indiferentistas, abandonados ó viciosos. Cuando hemos visto á una inmensa mayoría de Mexicanos hacer á sus creencias el sacrificio de su tranquilidad y su fortuna; cuando les hemos visto preferir que queden sus hijos sin instruccion, antes que mandarlos á aprender las ciencias ó los conocimientos primarios en la escuela de un preceptor sospechoso, comprenderemos que esa falta de confianza en las doctrinas ó en los maestros paraliza la instruccion misma y hace inútiles los gastos y los esfuerzos de la nacion. Unanse estrechamente la Religion y la instruccion pública y se rehabilitará la opinion de nuestras escuelas, alcanzarán éstas la confianza de las familias y se verán pobladas de un gran número de alumnos. Hágase poco costosa la enseñanza y se acabarán de remover los obstáculos que han impedido hasta hoy la difusion de la educacion primaria en nuestro pueblo.

Si aplicamos los principios que he sentado á la cuestion propuesta por la Sociedad sobre cuál es el medio mas fácil y sencillo de generalizar la instruccion primaria en la República? encontraremos un medio general el mas natural, el mas justo, el mas fácil, el mas político, el mas sencillo, el mas asequible y el único que llena todas las exigencias y destruye todos los obstáculos. Encontraremos ademas algunos otros medios fáciles y sencillos que son como una consecuencia de el primero y que cooperan á su mas feliz desarroyo y aplicacion. Antes de manifestar este medio único y general, permítaseme reasumir los principios enunciados. El hombre solo, es capaz

de recibir una educacion propiamente dicha. Esta, ordinariamente no la puede adquirir sino por la comunicacion con sus semejantes. La madre es la que ha recibido de la Providencia la noble mision de dirigir al hombre la primera palabra, de entablar con él las primeras comunicaciones y de comenzar la educacion. Es por lo mismo una necesidad de primer orden generalizar la educacion de la mujer, para que por su medio se difunda fácilmente en los individuos del otro sexo. A fin de que la educacion de ambos sexos sea fácil y sencilla en su difusion por las masas, preciso es que sea una, universal, morigerada y poco costosa. Hé aquí los principios asentados. ¿Cuál es pues, el medio de formar y predisponer á la mujer para difundir la mejor educacion entre sus hijos? ¿Cuál es ese medio general que reúne todas las condiciones indicadas y que por su facilidad y sencillez hace asequible la buena educacion á toda clase de personas? ¿Cuál es ese medio que puede bastar á todos los pormenores que en sí contiene el gran sistema de la educacion primaria? La Religion, SS., esa hija del cielo que en lo especulativo es la verdad, en lo práctico la justicia y en el todo la moral. La Religion, que es la única que contiene y difunde todos los conocimientos teóricos y prácticos que se enderezan y encaminan á la perfeccion y al bienestar del género humano. La Religion es la única que puede formar el entendimiento y el corazon de la mujer para que ésta, cuando llegue á ser madre, forme el entendimiento y el corazon del niño. La Religion es la única que puede darle la unidad, la universalidad, la moral y la fácil adquisicion á la educacion primaria de nuestra juventud; porque solo ella posee todos los elementos de la ciencia y todos los elementos de la conducta, porque

solo ella cria y fecunda todos los conocimientos teóricos, perfecciona y moraliza los conocimientos prácticos, estiende y difunde la verdad, presta garantías y confianza á todas las clases, sea cual fuere su comunion política, perpetúa sus beneficios por medio de sábias instituciones y facilita la adquisicion de los conocimientos por medio de una difusion gratuita.

Es preciso decirlo de una vez y repetirlo con franqueza. El medio mas fácil y sencillo de generalizar la educacion primaria en la República, es fundarla en la Religion. Mientras mas religiosa sea nuestra educacion será mas uniforme, mas estendida y dilatada; porque los padres de familia cuidarán de mandar los niños á las escuelas; no apremiados por la ley civil, no por motivos de conveniencia, sino para cumplir con un deber imperioso de conciencia y para proporcionar á sus hijos la felicidad temporal y la eterna. Los párrocos estimularán continuamente á sus feligreses para que acudan á los establecimientos públicos y éstos serán gratuitos, porque serán sostenidos por el caudal inagotable de la caridad evangélica.

Yo creo, SS., que todos convendreis conmigo en la exactitud de las ideas que he manifestado y solo me restan algunas reflexiones que pondrán sello á mis tareas para indicaros los medios mas seguros, fáciles y sencillos de hacer religiosa la educacion primaria de nuestra juventud.

Sea la primera, respecto de las personas á quienes ha de confiarse la enseñanza y la educacion pública para que ésta corresponda al carácter, al sistema y á la fuerza de nuestras convicciones en tan importante materia. Confieso, SS. que entro con pena á tocar este punto, porque no se sospecho que

el espíritu de corporacion, menos que la razon y la esperiencia, han determinado mis convicciones. Me consuela, el que hablo en el seno de una sociedad tan ilustrada como religiosa, que previene tal vez mis ideas y sentimientos. Digo pues, que el estado eclesiástico tiene á su favor quanto puede apetecerse para llevar á su última perfeccion la enseñanza pública y la educacion primaria de la juventud. Oigamos á Bernald: "Siendo necesario, dice, una educacion perpétua, universal y uniforme y debiendo tener los mismos caractéres el instructor á quien ella esté cometida, lo es en consecuencia un cuerpo, porque solo en él pueden aquellos caractéres reunirse. Este cuerpo no puede ser puramente secular, porque ¿dónde estaria el vínculo capaz de asegurar su perpetuidad y su uniformidad? ¿Será el interes personal? pero los seculares tendrán ó pueden tener una familia, en cuyo caso pertenecerán á su familia mas que al estado, á sus hijos mas que á los hijos de los otros; á su interes personal mas que al interes público."

"Si los instructores públicos son seculares, aun cuando por otra parte sean célibes, no podrán formar cuerpo entre sí: su agregacion fortuita no será mas que una sucesion continua de individuos, que entran para vivir y salen para establecerse. Es pues, necesario un cuerpo religioso, un cuerpo reunido por votos, porque es tan imposible un cuerpo sin votos, como una sociedad sin religion. . . . Es necesario un cuerpo, porque es de todo punto indispensable procurar en la educacion pública, perpetuidad, generalidad, uniformidad." Cuando la sociedad se disuelve, lo que se necesita, no son palabras, no son proyectos, no son leyes tampoco; son instituciones fuertes que ro-

sistan al ímpetu de las pasiones, á la inconstancia del espíritu humano, á los embates del curso de los acontecimientos: instituciones que levanten el entendimiento, que justifiquen y ennoblezcan el corazon, produciendo así en el fondo de la sociedad un movimiento de reaccion y de resistencia contra los malos elementos que la llevan á la muerte. La educacion, por lo mismo, debe confiarse á personas ó corporaciones eclesiásticas, sobre todo en un país como el nuestro, en el que, los habitantes de las fronteras, los de las costas, los del interior de Tierra-caliente y los de los puntos mas elevados de la Sierra, se puede decir que apenas han salido del estado de bárbarie. Parece increíble que una inmensa estension de territorio contenido en los límites de los Estados de Guanajuato, Querétaro y Potosí y que conocemos con el nombre de La Sierra Gorda, territorio ubicado en el centro de la República, en la parte mas civilizada de la nacion, esté poblado en su mayoría por hombres semi-salvajes. Apenas se puede creer, que millones de hombres que viven en las playas enfermizas de nuestras costas de el Atlántico y el Pacífico, ó que habitan los ardientes climas del Sur de México, Puebla, Oajaca, Michoacan y Guerrero, ó que pueblan los peligrosos límites de nuestros Estados fronterizos hayan dejado extinguir en pocos años, las semillas de la civilizacion que plantaron en ellos, juntamente con las de la Religion, los misioneros apostólicos. Este resultado debió esperarse, SS. desde el momento en que se secularizaron las misiones. Porque ¿qué preceptor que merezca este nombre, ha de renunciar á los goces de una sociedad culta, á las ventajas de la civilizacion, á la dulzura y suavidad del temperamento y á todas

las comodidades de la vida, por ir á educar á los habitantes de los helados climas de la Sierra, ó de los abrasadores del Sur, ó de los mortíferos de las costas? ¿Qué preceptor enseñará á sus alumnos á contener las irrupciones de las tribus salvajes y aun las agresiones de las civilizadas que intentan aniquilar nuestra raza? Yo, SS., no encuentro otro, que el que impulsado por la caridad, se ha consagrado por voto religioso á la educacion de la juventud.

Mas, si no es posible confiar totalmente la educacion de la juventud mexicana á corporaciones ó personas eclesiásticas, no hay dificultad en encargarla á personas escogidas por éstas y presentadas para su aprobacion á las autoridades civiles. No es esta una novedad. En todos los países protestantes, los obispos y párrocos nombran á los profesores que han de educar la juventud católica, y en todos los Estados católicos el clero y el gobierno escojen los maestros de primera enseñanza, y los obispos y párrocos tienen en las escuelas la intervencion mas ó menos directa que les dan las leyes. Esto demuestra cuán necesario se ha creído el voto y la intervencion inmediata de los pastores en la eleccion de los encargados de la educacion.

Sea la segunda reflexion, respecto de las personas ó corporaciones eclesiásticas que pueden consagrarse á la educacion de la juventud mexicana, y del modo y términos con que pueden influir en ella.

Será muy fácil conseguir de la Santa Sede una disposicion general que obligue á todos los monasterios de señoras religiosas, no recoletas, á sostener una escuela pública de niñas dirigida precisamente por algunas religiosas. Podria tambien alcanzarse, que

el permiso que dió el Señor Pio VI á Carlos IV por breve de 21 de Junio de 1795, publicado en la real cédula de 26 de Setiembre del mismo año, para que las religiosas calzadas pudieran recibir educandas, se amplié y convierta en una obligacion de organizar en cada convento un colegio de jóvenes internas, en los términos que estimen convenientes los Sres. Obispos respectivos, absolutamente separado del monasterio, de la manera con que lo están en los conventos de la Enseñanza y en las casas de las hijas de la Caridad. Así mismo, puede pedirse á S. S. que obligue á todos los conventos de religiosos y á todas las corporaciones de clérigos seculares ó regulares, y aun á los seminarios y confraternidades solventes á que mantengan una escuela servida precisamente por un sacerdote, de la manera con que están anexas á los conventos las escuelas de primera enseñanza en todo el Oriente y en algunos países de Occidente. Esta peticion puede ser dirigida desde luego, y aun considerarse, si se quiere, en alguno de los artículos del concordato. Estas ideas no son tampoco nuevas. Las autoridades políticas de la Isla de Cuba pidieron al gobierno Español que solicitara del Sumo Pontífice el citado breve de 21 de Junio de 1795, respecto de los colegios de niñas en los conventos de religiosas; y Fernando VII en su decreto de 19 de Noviembre de 1815, recibido en México el 2 de Abril de 1817, procediendo de acuerdo con la Silla Apostólica, mandó la ereccion de escuelas en todos los conventos de religiosos y religiosas de los reinos de Indias (1).

(1) Real Cédula de S. M., para la cual se manda que en los conventos de religiosos de los reinos de las Indias ó islas Filipinas, se establezcan escuelas para la educa-

Seria tambien de inmensa utilidad para la educacion de nuestra juventud, que el gobierno favoreciese las miras de algunos benéficos mexicanos que intentan introducir y establecer en la República á los padres de las escuelas pías de San José de Calazans, que han regenerado la juventud

cion y ensenanza de niños y niñas, á imitacion que en los pueblos de la península.

(Recibida en México, á 2 de Abril de 1817.)

El rey.—En 19 de Noviembre de 1815, tuve á bien dirigir á mi secretario del despacho de Estado, el decreto siguiente:

La formacion de escuelas caritativas de primera educacion para instruir en la doctrina cristiana, en las buenas costumbres y en las primeras letras á los hijos de los pobres hasta la edad de diez ó doce años, procurándoles el alimento y vestuario correspondientes á su pobreza, es el medio mas adecuado para evitar que desde los principios se aficionen los niños á la vida ociosa y vagabunda, y para que por el contrario se incorporen en la clase de súbditos trabajadores y útiles al estado. Las actuales apuradas circunstancias de mi real erario no permiten que se destinen para la dotacion de estas escuelas tantas cantidades cuantas para tan interesante objeto serian necesarias; pero los conventos de todas las órdenes religiosas repartidos por mis reinos pueden en gran parte suplir esta imposibilidad, y no dudo que lo harán en obsequio de sus mismos institutos que están cimentados sobre la base de la caridad en justa correspondencia á la limosna y bienes que han salido y salen de los pueblos donde están fundados; en debida observancia de la obligacion de propagar el conocimiento de la religion y la enmienda de las costumbres, en gran manera relajadas por la pasada irrupcion francesa, y en demostracion tambien de su gratitud á los bienes que con larga mano les ha dispensado mi paternal y religioso desvelo. Manifestados mis deseos de aventajar la situacion de la parte mas desvalida de mis amados vasallos, me prometo del celo de los Prelados regulares que no quedarán frustradas mis esperanzas de que me ayuden á mejorar la suerte de mis pobres súbditos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente al cumplimiento de este mi real decreto, á fin de que á la mayor brevedad se emprenda una obra que á la vez reclaman la Religion y el Estado. No satisfecho mi paternal amor al bien de mis vasallos, con haber escitado el celo de los regulares á establecer en sus conventos escuelas de niños, espuse á Su Santidad por medio de mi Mi-

francesa. Napoleon, el año de 1804, les asignó rentas y casas para que se establecieran en su imperio. Muy luego, estos infatigables obreros se diseminaron por todos los Departamentos y fundaron miles de escuelas gratuitas para la educacion primaria. Hoy recoge ya aquella nacion el benéfico

nistro plenipotenciario, cerca de la Santa Sede, mis justos deseos de que las religiosas se empleasen tambien en la educacion de las niñas; y en su consecuencia la congregacion de Cardenales que entienden los negocios de obispos y regulares, espidió en 15 de Abril de 1816, una carta decretoria, dirigida al M. E., Cardenal Patriarca de las Indias, cuyo tenor, con su traduccion al castellano es como sigue:

“Enterado el M. R. Cardenal Patriarca de mi Real voluntad en cuanto á que se circulase á América la inserta carta decretoria, pasó á este efecto ejemplares de ella al comisario general de Indias del Orden de San Francisco; y deseoso este Prelado del acierto, lo comunicó á mi Superior Consejo de las Indias, á fin de que determinase si seria conveniente que por sí mismo encargase á los prelados súbditos suyos, se nivelasen á lo que ejecutasen los diocesanos, para que hubiese la debida uniformidad, y nunca se pudiese presumir que los Regulares eran los que calificaban si habia ó nó la necesidad que S. S. exigia; con cuyo motivo solicitó tambien se declarase si respeto de ser mas necesarias las escuelas públicas de niños en los conventos de América que en los de España, se habian de establecer en aquellos conforme á lo mandado para la península. Y habiéndose visto todo en el referido mi consejo pleno de las Indias, me hizo presente, despues de oír á mis fiscales, lo que estimó oportuno en consulta de 6 de Marzo de este año; y conformándome con su dictámen, he resuelto que no solo se establezcan escuelas para niñas en los conventos de monjas de América, con arreglo á la referida carta decretoria de la Congregacion de Cardenales, sino que á ejemplo de lo determinado en la península se erijan tambien para niños en los conventos de los regulares de aquellos mis dominios. En su consecuencia mando á los Vireyes, Capitanes ó Comandantes Generales y Presidentes de reales audiencias, y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Presbíteros regulares de ambas Américas, sus islas adyacentes y de Filipinas, que poniéndose de acuerdo dispongan se lleve á efecto el establecimiento de dichas escuelas en los parajes donde haya necesidad y pueda verificarse, contribuyendo todos por su parte á que no se frustren mis benéficas intenciones, &c.

fruto de la educacion que esos hombres apostólicos dan á los galeotes, á los presos de las cárceles, á los huérfanos de los hospicios, á los soldados en sus cuarteles, á los obreros en los grandes establecimientos industriales, á los labradores en las aldeas y en fin, á todos los que carecen del beneficio de la educacion.

En Alemania, en Inglaterra, en Italia y en Francia, sobre todo en España, los padres Escolapios educan con inmenso provecho á la juventud, y ha sido tan edificante su conducta y tan útiles sus laboriosas tareas, que el gobierno español exceptuó su instituto de la extincion y ruina de todas las casas religiosas que destruyó la revolucion (1).

Por último, convendria que las leyes diesen intervencion directa á los párrocos, juntamente con los ayuntamientos ó con las autoridades políticas, en la postulacion de los profesores y profesoras de cada pueblo: que se imponga á éstos la obligacion de enseñar diariamente á los niños la Doctrina Cristiana y de recibir juntamente con ellos los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía en el dia del año que designen los reglamentos. Esto se conseguirá, recordando la observancia de nuestras leyes vigentes, y haciendo estensiva á toda la República la ley reglamentaria de escuelas, espedita para el distrito el año de 1840, por la Exma. Asamblea departamental de aquella época. En este decreto se encuentran consignadas las mas sábias disposiciones para moralizar la juventud y dar á la educacion primaria la difusion y unidad que necesita.

[1] Cuando en 1814 regresó á España el rey D. Fernando VII, despues de la guerra con el emperador Napoleon, confió la educacion del pueblo y de la nobleza á los PP. de las escuelas pías, llamados vulgermente Escolapios, los cuales, en los famosos seminarios de Madrid, Gandía, Getife, Archidona y Carriedo [que son los principales] instruyeron y educaron á casi todos los literatos, estadistas y hombres públicos que desde aquella época han constituido una de las principales glorias de la España.

Estos medios de hacer religiosa la educacion unidos á la vigilancia continua de las potestades civil y eclesiástica sobre las escuelas, removerán hasta los últimos motivos de desconfianza en los padres de familia, aumentarán considerablemente el número de los establecimientos gratuitos y generalizarán en el país una educacion uniforme, universal, morigerada y de fácil adquisicion.

Hace algunos años que insensiblemente se va secularizando la educacion: que se han admitido al profesorado en algunos Estados personas de pocas ó ningunas convicciones religiosas y que se han dejado perder, ó se han estinguido de propósito las costumbres laudables de nuestros mayores que infundian en la tierna juventud el respeto á las leyes, la subordinacion á las autoridades, los sentimientos piadosos y el amor á la Religion.

Hoy, aleccionados por una triste esperiencia sentimos vivamente las llagas del cuerpo social y la urgente necesidad de curarlas. Por esto se conciben por todos los hombres honrados proyectos benéficos y se ensaya, bajo diferentes formas, el planteo de escuelas de párvulos y adultos y de otras instituciones semejantes; pero cuanto se haga será estéril, si no se encomienda al génio fecundo é inagotable de la Religion. Aprovechense en buena hora los conocimientos que en estas materias se hayan adquirido con la esperiencia: utilícense los adelantos administrativos, haciéndolos servir al mejor logro del objeto: procúrese que los establecimientos se acomoden á las necesidades y exigencias actuales: hágase de manera que ni el celo de la Religion embarace la accion del poder público, ni ésta ponga obstáculo á la de aquella; pero recuérdese siempre, que nada de esto es posible, si se disminuye á la Religion Católica la influencia que le pertenece.—HE DICHO.

### Señores Redactores de la "Sociedad."

Casa de vdes., Marzo 8 de 1860.

MUY SEÑORES MIOS:

Con esta fecha he remitido á los señores redactores del *Diario de avisos* el siguiente comunicado: mas como se han negado á publicarlo lisa y llanamente, privándome de este modo de la defensa, suplico á vdes. tengan la bondad de darle lugar en las columnas de su apreciable diario; por cuyo favor les estará muy reconocido su afectísimo servidor Q. B. SS. MM.—José P. de la Lama.

"Señores redactores del *Diario de avisos*.—Su casa, Marzo 8 de 1860.—Muy señores míos.—En el núm. 45 del periódico que vdes. redactan, perteneciente al día 22 del pasado, se encuentra un remitido *anónimo* suscrito por "Unos Morelianos," en que se trata de impugnar el concepto que publicó el periódico *La Esperanza* en su núm. 31, relativo á mi Carrera Literaria; y como al hacer tal impugnacion ha sentado el autor algunas falsedades para lanzar sobre mí los tiros de la calumnia, me he visto obligado á decir una palabra siquiera, para desmentir la impostura.

Seis especies principales se tocan contra mí en el referido comunicado: las seis son falsas y calumniosas.

Se apela á un muerto para querer probar que aquel y no yo, es el autor de la disertacion sobre matrimonio misto, que comenzaba á insertar *La Esperanza*. Como yo no puedo evocar de las mansiones eternas al difunto á quien se alude para que venga á declarar si es ó no suya la referida disertacion, me limito á presentar el argumento con que se me ataca, en su ridícula y calumniosa desnudez.

Se asienta en segundo lugar: que me he hecho pasar en esta capital por *desterrado político*. Suplico al autor del remitido tenga la bondad de probar esta especie (cuya falsedad declaro) porque á él que es quien afirma, corresponde la prueba segun derecho. Además, en los certificados que presenté al Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion pa-

ra probar el motivo de mi radicacion en esta capital, consta que salí de Morelia á causa del estado político actual del departamento de Michoacan: esto no es presentarme en esta capital con el carácter de desterrado político como afirma el calumniador.

Se me acusa tambien de haberme prestado á jurar en Morelia la constitucion política de 57 por la promesa que se me hizo de un Juzgado. Dos falsedades se envuelven en este concepto: que solo se me ofreció el Juzgado, y que juré el referido código. El certificado adjunto comprueba que el Gobierno de Michoacan me nombró en dicho año para desempeñar las dos Judicaturas de la Piedad y Tlazasalea unidas, y que sin embargo de componer éstas el mejor Distrito Judicial, se me obligó á renunciarlas por no haberme prestado á jurar la constitucion.

La cuarta acusacion consiste, en que me he dado por redactor de varios periódicos de órden. Pudiera haberlo hecho respecto de alguno sin faltar á la verdad, como lo demuestra el mismo certificado; pero tambien suplico al señor que me calumnia compruebe en dónde, cuándo y con quiénes me he jactanciado de esa bagatela.

Se me acusa asimismo, de que he pretendido ser Juez menor, aun cuando el señor autor del remitido sabe la equivocacion que ocasionó mi nombramiento. Aunque esta acusacion es mas bien contra el Supremo Gobierno, y primer Tribunal de la Nacion, porque no identificaron mi persona y están exponiendo á nulidad mis actos jurisdiccionales, me he creído, sin embargo, en el deber de probar con el referido certificado, que yo fui el único abogado que pretendí el Juzgado menor que desempeñé, bajo el nombre de José Procopio de la Lama, y que en mi nombramiento no hubo la equivocacion que se supone.

Se dice, por último, que me hago pasar por uno de los abogados mas notables de Michoacan. No he sido yo, sino el periódico *La Esperanza*, quien hizo de mí una honrosa calificacion: hay pues en esto, una falsedad; y la hay igualmente en extender á Michoacan lo que el periódico limitó á Morelia.

Añade el señor que me calumnia, que no quiere que nuestros notables abogados de Morelia queden confundidos cuando se me conozca en lo que realmente valgo. No es culpa mia que *los mismos* respetables señores abogados *que cita*, sean *precisamente* los que hayan abonado mi carrera: parece que los estuvo escogiendo de propósito para que le dijieran un solemne mentís, como el autor del remitido puede ver en el mismo certificado, y si dudare de su autenticidad ó de la de los documentos de donde se ha sacado, queda en libertad para acudir á los señores escribanos que lo autorizaron.

No necesitaba el autor del remitido empeñarse tanto para probar que no valgo yo nada. Esta es la única verdad que ha dicho en lo que ha escrito. Yo mismo lo confieso, y añado: que el exceso de mi pequeñez es el único derecho que puedo presentar á la indulgencia de las personas que me han honrado.

Ruego á vdes., señores redactores, que con la misma deferencia con que insertaron en su diario el remitido á que aludo, se dignen insertar su contestacion juntamente con el certificado que acompaño.

Disimulen vdes. esta molestia á su afectísimo servidor que B. SS. MM.—*J. P. de la Lama.*

Sello tercero.—Cuatro reales.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Los Escribanos Públicos de la Nacion y del Número de esta ciudad que signamos y firmamos.—Certificamos y damos fé en testimonio de verdad: que de las comunicaciones oficiales, certificados y demas documentos auténticos marcados con los números del uno al vigésimo cuarto que damos fé igualmente haber visto, leído y devuelto, y de los cuales se hallan estendidos en Morelia, capital del departamento de Michoacan, el primero el año de mil ochocientos cuarenta y cinco por el Illmo. Sr. Lic. D. Clemente de Jesus Munguía, actual Obispo de aquella diócesis; el segundo, en ochocientos cincuenta y dos, por el Exmo. é Illmo. Sr. Lic. D. Pelagio Antonio de Lavastida, actual Obispo de Puebla y últimamente Ministro Plenipotenciario de México cerca de la Santa Sede; el tercero, del

mismo año, por el Sr. Dr. D. Luis G. Sierra; el cuarto, en ochocientos cincuenta y tres, por el Sr. Lic. D. Miguel Martinez; el quinto, de ochocientos cincuenta y dos, por el señor Secretario del Seminario de Morelia, presbítero D. Agapito Ayala; el sexto, por el señor Juez de Letras de esta capital, Lic. D. Rafael Puga, de la misma época; el sétimo, de ochocientos cincuenta y tres, por el señor Secretario sustituto del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolas Hidalgo de Michoacan, D. Jacobo Ramirez, bajo el sello de dicha Secretaría; el octavo, de la misma época por el señor Secretario del muy Ilustre Ayuntamiento de la referida capital, D. Justo Carreon bajo el sello de esta Secretaría; el noveno, de ochocientos cincuenta y siete, por el señor Secretario de la Exelentísima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacan, Lic. D. Rafael Puga, bajo el sello de dicha Secretaría; el décimo, del mismo año, por el señor Secretario de Gobierno del referido Estado, D. Pascual Ortiz, bajo el sello de esta Secretaría, seccion primera; el undécimo, por el Sr. Lic. D. José María Valdes, Juez de Letras de la mencionada capital, y en el que ademas constan los Sres. presbítero D. Agustín Licea, D. Agustín Córdova, Profesor de Medicina y Cirujía, Licenciados D. Francisco Monge y D. Miguel Alvarez, D. Francisco Castro y D. Manuel Villaurrutia; estando asimismo estendidos en esta capital de la República; el duodécimo, el año de ochocientos cincuenta y cuatro, por el señor Secretario de la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, Lic. D. José María Rodriguez Villanueva; el decimotercio, del mismo año, por dicho señor, como Secretario del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; el decimocuarto, en el propio año, por el señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion, D. Pedro Ahumada; el decimoquinto, por el espresado Sr. Villanueva con el propio carácter de Secretario del Colegio de Abogados en el repetido año, bajo el sello respectivo; el decimosexto, en ochocientos cincuenta y nueve, autorizado por dicho señor, como Secretario del Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion; el decimosétimo, del mismo año, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, Lic. D. Antonio Moran; el décimo octavo, de la misma época, por el señor ex-Secretario del Gobierno de Michoacan, D. Vicente Franco

Bolaños, Profesor de Medicina y Cirujía; el decimonono, del referido año, por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública, Lic. D. Isidro Diaz, bajo el sello de esta Secretaría; el vigésimo, del propio año, por el señor Secretario del Gobierno del Departamento del Valle de México, Lic. D. José María Cordero, bajo el sello respectivo, seccion segunda; el vigésimo primero, del citado año, por el señor Secretario del mismo Tribunal de Justicia, Lic. D. José María Rodriguez Villanueva, bajo el sello de esta Secretaría; el vigésimo segundo, que es el Despacho de Juez sexto menor de esta capital, del referido año, en pliego del sello de la primera clase, firmado por el Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República Mexicana, General de Division D. Miguel Miramon, y autorizado por el mismo Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Lic. D. Isidro Diaz, bajo el gran sello y demas requisitos legales; el vigésimo tercero, en el presente año, por el señor Secretario de esta Nacional y Pontificia Universidad, Lic. D. Miguel Velazquez de Leon, bajo el sello de dicha Secretaría; y el vigésimo cuarto finalmente, de este mismo año, por el repetido señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia: de cuyos documentos legalizados todos en debida forma de que tambien damos fé, constan los hechos siguientes: Que el Sr. Dr. D. José Procopio de la Lama, originario de Morelia, hizo toda su Carrera Literaria en el Colegio Seminario de esa capital, durante once años consecutivos. (Documento número cinco.) Que cursó toda Latinidad é idioma Griego, y desempeñó Oposiciones Públicas de las materias respectivas, habiendo sustentado dos en un mismo año, la de toda gramática Latina y la de Griego en que obtuvo el Primer lugar y ademas el Premio Mayor de la cátedra. (Documento citado y número uno.) Que despues se le distinguió en premio de su aprovechamiento, dándole una de las becas destinadas á este objeto. (Documento número cinco citado.) Que en los tres siguientes años de curso de Artes desempeñó otros tantos Actos Públicos de las materias correspondientes, habiendo sido de toda Filosofia el último que sostuvo y conferídosele en él el grado de Bachiller en esta Facultad. (Documento número cinco citado.) Que en los cuatro años siguientes de Facultad Mayor, cursó asimis-

mo las cátedras de Derecho Natural, Público, Político, Constitucional, Administrativo, de Gentes, Principios de Legislacion, Público-Eclesiástico, Civil-Romano, Canónico y Civil; desempeñó en los tres primeros años las funciones públicas de las materias correspondientes y obtuvo en una de ellas el Primer lugar. (Documento número cinco citado.) Que habiéndolas sujetado todas á examen en el cuarto, fué aprobado con todos los votos, se le confirió el grado de Bachiller en la espresada Facultad y mereció el honor de que se le diera ademas una funcion pública. (Documento número dos.) Que en el primero de estos años cursó simultáneamente la cátedra de idioma Frances en el repetido colegio de San Nicolás y sustentó una Oposicion Pública de la materia, á la vez que desempeñó en el Seminario la funcion correspondiente de Derecho, habiendo obtenido en aquella el primer lugar y el Premio Mayor de la cátedra. (Documento número siete.) Que en el exámen de Academia que para recibirse de abogado tuvo en esta capital como Pasante foráneo, fué aprobado por unanimidad. (Documento número doce.) Que en el exámen que igualmente sufrió en el Colegio de Abogados, fué tambien aprobado con todos los votos por lós diez señores abogados que concurrieron á él, y que la disertacion de una hora que dijo el espresado Sr. Lama fué calificada por dichos señores con la nota de "muy buena." (Documento número trece.) Que en el último exámen que con el mencionado objeto sufrió en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion, obtuvo del mismo modo toda la votacion. (Documento número catorce.) Que en la misma época se matriculó en este Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. (Documento número quince.) Que fué nombrado Defensor y desempeñó la Defensoría en el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacan, habiéndola posteriormente renunciado. (Documentos números seis y ocho.) Que en ochocientos cincuenta y cinco fué nombrado Juez cuarto propietario de la capital de dicho Departamento y desempeñó este empleo hasta que con el cambio de Gobierno por la entrada de las fuerzas Liberales, fué destituido de él con los demas Funcionarios Públicos de entonces. (Documento número diez y ocho.) Que ha rehusado aceptar las gratificaciones que se le han dado por sus trabajos en un periódico de orden. (Documento citado.) Que ha ejercido constante

mente su profesion de abogado desde que lo es, y ha sido encargado de varios negocios civiles y criminales, dificiles y de bastante gravedad, los cuales ha desempeñado con el mejor éxito, acierto y grande eficacia, manejándose con honradez y fidelidad en todos sus actos. (Documentos números cuatro, seis, once, diez y siete y diez y ocho.) Que en ochocientos cincuenta y siete *fué* el espresado Sr. Lama *nombrado* por el Supremo Gobierno de Michoacan *Juez de Letras* de los dos Partidos Judiciales de la Piedad y Tlazasalca, unidos en Penjamillo. (Comunicaciones Oficiales puestas bajo los números nueve y diez.) Que á *causa de no haberse prestado dicho Sr. Dr. de la Lama á jurar la Constitucion Política de mil ochocientos cincuenta y siete, ni haber tampoco aceptado dicho nombramiento como consta del oficio que le dirigió el Supremo Tribunal de Justicia de dicho Estado con fecha cuatro de Octubre del referido año y queda citado bajo el número nueve, se le obligó á renunciar el relacionado empleo, como igualmente consta del oficio que tambien le dirigió el mismo Gobierno con fecha cuatro de Noviembre del año espresado y está citado bajo el número diez: que á causa del estado político actual de aquel Departamento, se vino el espresado Sr. Dr. de la Lama á radicar en esta capital, y no porque lo hubieran desterrado de aquel lugar, cuya primera circunstancia causal y no la segunda, hizo él mismo constar desde la fecha del certificado que se cita, con motivo de la provision de Juzgados menores. (Documento número diez y siete.) Que al solicitar el Sr. Lama uno de esos Juzgados, identificó asimismo con toda evidencia su persona con su fé de bautismo, con el certificado general de toda su Carrera Literaria, con su título de abogado y con los demas documentos citados. (Documentos números tres y diez y seis.) Que entre los demas abogados que pretendieron Juzgados menores, no hubo otro del mismo nombre ó apellido que el mismo Sr. Lama. (Documento número veinticuatro.) Que no hubo en este punto error de persona, ni en el Supremo Tribunal al presentarse solicitando el ser propuesto por la comision respectiva, ni finalmente al ser votado en Tribunal pleno y postulado al Supremo Gobierno. (Documento citado.) Que menos lo hubo en este, pues nombró precisamente de solo los que le fueron postulados, no existiendo tampoco*

equivocacion alguna en el Despacho correspondiente. (Documentos números veinticuatro citado y veintidos.) Que igualmente ha sido reconocido como legal su nombramiento, tanto por el Supremo Tribunal, como por el Superior Gobierno de este Departamento. (Documentos números veinte y veintiuno.) Finalmente, que el espresado Sr. Lama ha recibido últimamente el Grado Mayor de Doctor en Derecho Civil en esta Nacional y Pontificia Universidad, despues de haber sido aprobado "*némine discrepante*" en su exámen de Noche Triste por el Claustro Pleno de la Facultad, compuesto de los Sres. Doctores D. José Joaquin Uria y Espejel, D. Manuel Diez de Bonilla, D. Teodosio Lares, D. José Bernardo Couto, D. Antonio Fernandez Monjardin, D. Crispiniano del Castillo, D. Ignacio Aguilar y Marocho y D. Juan Nepomuceno Rodriguez de San Miguel. (Documento número veintitres.) Cuyos hechos concuerdan en lo sustancial con los documentos originales que se han relacionado, de que igualmente damos fé y á los cuales nos remitimos.

Y á pedimento del espresado Sr. Dr. D. José Procopio de la Lama, para los usos que le convengan y obre los efectos que haya lugar, damos el presente en México, á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Un signo.—*Ignacio Peña*, E. P. de la N.—Una rúbrica.—Un signo.—*Alejandro Vazquez*, E. P. de la N.—Una rúbrica.

Los Escribanos Públicos que abajo signamos y firmamos.—Certificamos y damos fé: que nuestros compañeros D. Ignacio Peña y D. Alejandro Vazquez por quienes está autorizada la precedente certificacion, son como en la misma se titulan Escribanos Públicos y del Número de esta ciudad, fieles, legales, de confianza y en actual ejercicio; y el signo, firma y rúbrica con que la autorizan, de su puño y letra y los que acostumbran usar en iguales documentos. En cuyo testimonio damos el nuestro y lo sellamos con el de nuestro Nacional Colegio en la ciudad de México, á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Un signo.—*José Villela*.—Una rúbrica.—Un signo.—*Ignacio Cosío*.—Una rúbrica.—Un signo.—*Miguel Fernandez Guerra*.—Una rúbrica.

IMP. DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,  
Calle de Cadena núm. 13.

*Formada razon*

DOS

# CARTAS PASTORALES

DEL ILMO. SR.

OBISPO DE MICHOACAN,

LIC. D.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA,

Al V. Clero y Fieles de su Diócesis,

TRASCRIBIENDOLES LA ALOCUCION PONTIFICIA DE  
Ntro. Smo. P. Pio IX,  
EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 26 DE SETIEMBRE DE 1859, Y HACIENDOLES ALGUNAS  
REFLEXIONES ACERCA DE SU CONTENIDO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
CENTRAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE SEGURA,  
CALLE DE SAN ANDRES NUM. 14.

1860.

mente su profesion de abogado desde que lo es, y ha sido encargado de varios negocios civiles y criminales, dificiles y de bastante gravedad, los cuales ha desempeñado con el mejor éxito, acierto y grande eficacia, manejándose con honradez y fidelidad en todos sus actos. (Documentos números cuatro, seis, once, diez y siete y diez y ocho.) Que en ochocientos cincuenta y siete *fué* el espresado Sr. Lama *nombrado* por el Supremo Gobierno de Michoacan *Juez de Letras* de los dos Partidos Judiciales de la Piedad y Tlazasalca, unidos en Penjamillo. (Comunicaciones Oficiales puestas bajo los números nueve y diez.) Que á *causa de no haberse prestado dicho Sr. Dr. de la Lama á jurar la Constitucion Política de mil ochocientos cincuenta y siete, ni haber tampoco aceptado dicho nombramiento como consta del oficio que le dirigió el Supremo Tribunal de Justicia de dicho Estado con fecha cuatro de Octubre del referido año y queda citado bajo el número nueve, se le obligó á renunciar el relacionado empleo, como igualmente consta del oficio que tambien le dirigió el mismo Gobierno con fecha cuatro de Noviembre del año espresado y está citado bajo el número diez: que á causa del estado político actual de aquel Departamento, se vino el espresado Sr. Dr. de la Lama á radicar en esta capital, y no porque lo hubieran desterrado de aquel lugar, cuya primera circunstancia causal y no la segunda, hizo él mismo constar desde la fecha del certificado que se cita, con motivo de la provision de Juzgados menores. (Documento número diez y siete.) Que al solicitar el Sr. Lama uno de esos Juzgados, identificó asimismo con toda evidencia su persona con su fé de bautismo, con el certificado general de toda su Carrera Literaria, con su título de abogado y con los demas documentos citados. (Documentos números tres y diez y seis.) Que entre los demas abogados que pretendieron Juzgados menores, no hubo otro del mismo nombre ó apellido que el mismo Sr. Lama. (Documento número veinticuatro.) Que no hubo en este punto error de persona, ni en el Supremo Tribunal al presentarse solicitando el ser propuesto por la comision respectiva, ni finalmente al ser votado en Tribunal pleno y postulado al Supremo Gobierno. (Documento citado.) Que menos lo hubo en este, pues nombró precisamente de solo los que le fueron postulados, no existiendo tampoco*

equivocacion alguna en el Despacho correspondiente. (Documentos números veinticuatro citado y veintidos.) Que igualmente ha sido reconocido como legal su nombramiento, tanto por el Supremo Tribunal, como por el Superior Gobierno de este Departamento. (Documentos números veinte y veintiuno.) Finalmente, que el espresado Sr. Lama ha recibido últimamente el Grado Mayor de Doctor en Derecho Civil en esta Nacional y Pontificia Universidad, despues de haber sido aprobado "*némine discrepante*" en su exámen de Noche Triste por el Claustro Pleno de la Facultad, compuesto de los Sres. Doctores D. José Joaquin Uria y Espejel, D. Manuel Diez de Bonilla, D. Teodosio Lares, D. José Bernardo Couto, D. Antonio Fernandez Monjardin, D. Crispiniano del Castillo, D. Ignacio Aguilar y Marocho y D. Juan Nepomuceno Rodriguez de San Miguel. (Documento número veintitres.) Cuyos hechos concuerdan en lo sustancial con los documentos originales que se han relacionado, de que igualmente damos fé y á los cuales nos remitimos.

Y á pedimento del espresado Sr. Dr. D. José Procopio de la Lama, para los usos que le convengan y obre los efectos que haya lugar, damos el presente en México, á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Un signo.—*Ignacio Peña*, E. P. de la N.—Una rúbrica.—Un signo.—*Alejandro Vazquez*, E. P. de la N.—Una rúbrica.

Los Escribanos Públicos que abajo signamos y firmamos.—Certificamos y damos fé: que nuestros compañeros D. Ignacio Peña y D. Alejandro Vazquez por quienes está autorizada la precedente certificacion, son como en la misma se titulan Escribanos Públicos y del Número de esta ciudad, fieles, legales, de confianza y en actual ejercicio; y el signo, firma y rúbrica con que la autorizan, de su puño y letra y los que acostumbran usar en iguales documentos. En cuyo testimonio damos el nuestro y lo sellamos con el de nuestro Nacional Colegio en la ciudad de México, á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Un signo.—*José Villela*.—Una rúbrica.—Un signo.—*Ignacio Cosío*.—Una rúbrica.—Un signo.—*Miguel Fernandez Guerra*.—Una rúbrica.

IMP. DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,  
Calle de Cadena núm. 13.

*Formada razon*

DOS

# CARTAS PASTORALES

DEL ILMO. SR.

OBISPO DE MICHOACAN,

LIC. D.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA,

Al V. Clero y Fieles de su Diócesis,

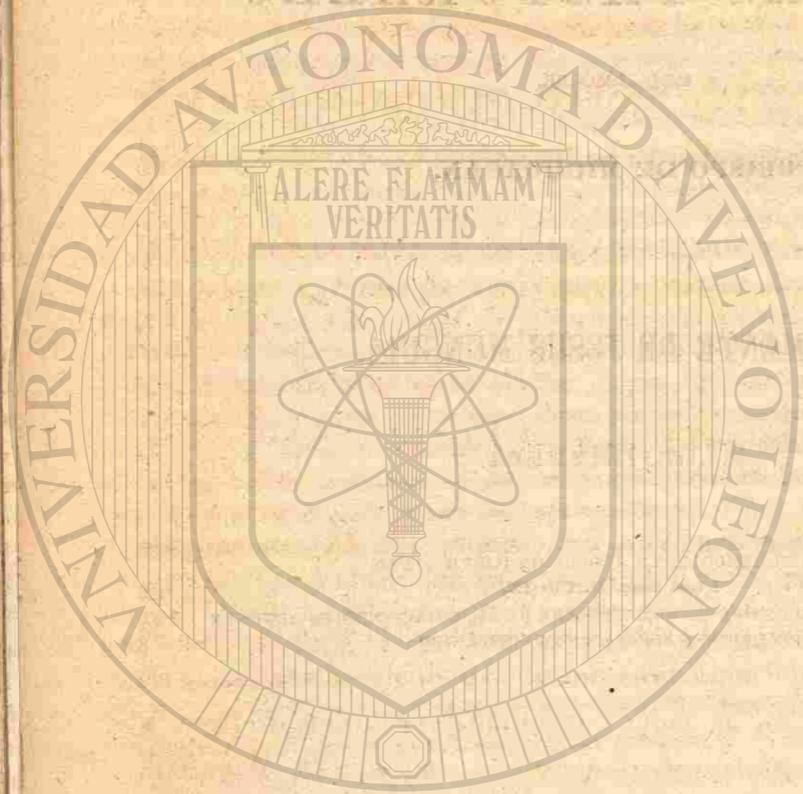
TRASCRIBIENDOLES LA ALOCUCION PONTIFICIA DE  
Ntro. Smo. P. Pio IX,  
EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 26 DE SETIEMBRE DE 1859, Y HACIENDOLES ALGUNAS  
REFLEXIONES ACERCA DE SU CONTENIDO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
CENTRAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE SEGURA,  
CALLE DE SAN ANDRES NUM. 14.

1860.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## PRIMERA PASTORAL.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUÍA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan.

AL M. I. Y V. SR. PRESIDENTE Y CABILDO DE NUESTRA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A NUESTRO VENERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS, SALUD:

¶ Venerables hermanos y muy amados hijos:

**HACE** diez años que Ntro. Smo. Padre Pio IX atraía desde Gaeta las miradas de un mundo profundamente conmovido por los ultrajes que Su Santidad acababa de recibir en aquella memorable revolucion que, atacando bruscamente su doble soberanía, la de Pontífice y la de Rei, le obligó por último á arrancarse de Roma y buscar un asilo en un pais extranjero; en que aquella Magestad, desconocida por la ingratitude y atacada por las pasiones políticas en su mayor desenfreno, fijaba con un interes noble las miradas y los pensamientos de las potencias mas fuertes de la Europa; en que, concibiendo éstas el designio de remediar tan inmenso mal, expresaron su sentir con aquella energía irresistible que somete á una voluntad resuelta los hombres y las cosas; y por último, en que aquella Francia que acababa de echar por tierra el trono de Luis Felipe, llevó sus legiones republicanas á la Italia, para conducir en triunfo al Pontífice-Rei á la Capital del Universo cristiano. Entónces la nueva de esta reparacion magnífica, extendida con la mas asombrosa rapidez, difundió por todo el orbe un sentimiento de indefinible alegría: todos los católicos enjugaron sus lágrimas al saber el regreso del Sumo Pontífice; y aun aquellos que sin serlo, estaban léjos de las ideas y opiniones extraviadas que habian precipitado la revolucion de Ro-

ma, veian con gusto la restauracion de un poder tan legítimo, tan justo y benéfico, despues de una deshecha tempestad. Entónces, convirtiendo estos sentimientos del corazon al Dispensador único de los bienes mas preciosos que se disfrutan en la tierra, todos á porfia levantaban al cielo sus almas reconocidas en accion de gracias por un acontecimiento que, publicando por una parte la gloria del Señor, anunciaba por otra el renacimiento de las esperanzas con la vuelta de la paz y el orden. Nuestra Santa Iglesia Catedral celebró á su vez tan fausto acontecimiento con una solemne accion de gracias al Todopoderoso, llamándonos al honor de dirigir á los fieles la palabra con tal motivo desde la Cátedra evangélica. En aquel memorable dia desahogámos, como era justo, nuestros sentimientos de regocijo; pero no pudiendo gozar una dicha tan cumplida como hubiésemos anhelado, ni encubrir á nuestro auditorio el temor que acompañaba nuestro gozo, le dijimos estas notables palabras:

“Yo bien sé que no hai una cuestion definitivamente resuelta; que los mismos resultados prácticos figuran en la categoría de las transiciones; que las exageraciones políticas no han abandonado el campo de la lid; que la influencia del catolicismo, aunque gana terreno en las convicciones, no deja de ser combatida en las doctrinas; que el poder temporal de los Papas tampoco ha dejado aún de ser el blanco de una terrible oposicion; que las miras políticas de ciertos Estados mui poderosos se hallan hasta hoi profundamente encubiertas; ..... que el ilustre y Santo Pontífice ocupa hoi en Roma la Silla de sus predecesores despues de un penoso destierro, pero sin respirar aún en paz: y qué sé yo, si nuestros himnos de reconocimiento habrán de ceder el campo mui pronto á las humildes y fervorosas súplicas por Nuestro Santísimo Padre atribulado segunda vez.....”<sup>1</sup>

Desgraciadamente, hermanos é hijos carísimos, lo que figuraba entónces en la clase de un simple temor, es hoi una funesta realidad, lo que entónces no hacia mas que quitarle á nuestro gozo la superabundancia de su plenitud, está hoi haciendo correr de nuevo

<sup>1</sup> Este *Sermon*, publicado por disposición del M. I. y V. Cabildo de mi Santa Iglesia Catedral fué impreso el año de 1850, tanto en Morelia en la imprenta de Arango, como en México en la de R. Rafael.

nuestras lágrimas: entónces hablábamos al auditorio de un templo, desahogando los sentimientos de un júbilo religioso por el regreso de Ntro. Smo. Padre á Roma; y hoi os dirigimos á todos nuestra voz pastoral para trasmitiros sus paternales quejas, poner á vuestra vista las congojosas penas que devoran su corazon, y estimular vuestra piedad para que levantéis inflamados votos al cielo por el remedio de tantos males.

No ha muchos meses que os dirigimos nuestra carta por la paz de la Europa, nuevamente agitada por la guerra principalmente en Italia, insertándoos al efecto la Encíclica de Ntro. Smo. Padre á todo el Episcopado católico; y hoi, viendo y palpando la consecuencia casi inevitable de aquella gran conmocion, tenemos que hablaros de lo que han hecho y están haciendo contra el Sumo Pontífice y la Santa Sede sus jurados enemigos con el doble intento de destruir su principado político y sepultar entre sus ruinas, si posible fuera, hasta la Silla de Pedro.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX, vivamente agitado por los nuevos ataques referidos, ha expresado sus sentimientos en una de sus Alocuciones Pontificias, la que tuvo lugar en el Consistorio secreto celebrado el 26 del último Setiembre. Este documento, que nos remitió el Illmo. y Rmo. Sr. Delegado Apostólico, apareció traducido al castellano, y con este motivo tuvo gran circulacion, en la Carta pastoral del Illmo. Sr. Arzobispo fecha 19 del pasado. A fin, pues, de llenar por nuestra parte uno de nuestros mas caros deberes, os dirigimos con el propio intento esta Carta, en la cual nos proponemos por ahora trasmitiros la Alocucion Pontificia de que acabamos de hablar, reservando para la siguiente haceros acerca de su contenido algunas reflexiones. La Alocucion Pontificia, tal como aparece traducida en la citada pastoral del Illmo. Sr. Metropolitano, es á la letra como sigue:

Alocucion de Ntro. Smo. Padre, por la Divina Providencia, Pio IX, tenida en el Consistorio secreto del dia 26 de Setiembre de 1859.

VENERABLES HERMANOS.

“En la Alocucion que os dirigimos el dia 20 del próximo pasado Junio, lamentámos con gran dolor de nuestro ánimo, los atentados

cometidos por los enemigos de esta Silla Apostólica, ya en Bolonia, ya en Ravena, y ya tambien en otras partes, contra el principado civil y legítimo nuestro y de esta Sede. Declarámos en la misma Alocucion á todos incursos en las censuras eclesiásticas y penas impuestas por los Sagrados Cánones, decretando, que todos los actos de ellos sean nulos y de ningun valor.

“Nos alentaba la esperanza de que estos rebeldes hijos nuestros, excitados y movidos por nuestras voces, volvieran al órden, sabiendo ellos mui bien cuánta mansedumbre y dulzura hemos tenido desde el principio de nuestro Pontificado, y con cuánta benevolencia y empeño, en medio de las graves dificultades de los tiempos, siempre hemos cuidado y pensado en procurar la tranquilidad y utilidad de los pueblos. Pero fué vana nuestra esperanza, porque ellos, movidos é instigados por consejos extranjeros, al mismo tiempo que tenian auxilios de todo género, nada han dejado de poner en práctica para perturbar todas las provincias de la Emilia, sujetas á nuestra autoridad civil y de esta Santa Sede, separándolas de ella.

“Y levantada la bandera de defeccion y rebelion en estas provincias, quitado el gobierno Pontificio, se establecieron dictadores en el Piamonte, que despues se llamaron comisarios extraordinarios, y últimamente gobernadores generales, que apropiándose temerariamente los derechos de nuestra suprema autoridad, separaron del cumplimiento de las obligaciones públicas á los que guardaban fidelidad á su legítimo Príncipe. Se atrevieron tambien estos hombres á invadir la potestad eclesiástica, dando leyes nuevas acerca de los hospitales, casas de expósitos, y otros legados, lugares é institutos piadosos, tratando mal á algunos eclesiásticos, desterrándolos y poniéndolos en prision. Y movidos de un conocido odio á esta Silla Apostólica, formaron una junta el dia 6 de este mes en Bolonia, llamada Junta Nacional de los pueblos de Emilia, promulgando un decreto con falsos pretextos y calumnias, en el que, asegurando falsamente el consentimiento de los pueblos, declararon contra los derechos de la Iglesia Romana, á la que no querian estar sujetos, ni al Gobierno civil Pontificio: y al dia siguiente declararon tambien, segun acostumbra, que se querian adherir al imperio y autoridad del Rey de Cerdeña.

“Entre estos lamentables acontecimientos, no han faltado algunos autores de ellos, que para corromper las costumbres de los pueblos, se han valido de libros y otros impresos, tanto en Bolonia como en otras partes, para fomentar la absoluta libertad, llenando de injurias al Vicario de Jesucristo, burlándose de los ejercicios piadosos y poniendo en ridículo las preces que se hacen á la Inmaculada Santísima Vírgen María Madre de Dios, para implorar su patrocinio: y en los espectáculos públicos se ha ofendido la honestidad, pudor y virtud, presentando al desprecio é irrision pública á las personas consagradas á Dios.

“Y esto lo hacen algunos que se llaman católicos y dicen que respetan la suprema autoridad espiritual del Romano Pontífice; pero nadie ignora cuán falaz sea tal afirmacion, porque los que obran así conspiran con aquellos que hacen cruel guerra al Romano Pontífice y á la Iglesia católica, intentando, si posible fuera, quitar del corazon de todos nuestra divina religion y su doctrina. Por lo que, Venerables hermanos, que participáis de nuestros trabajos y molestias, conocéis bien cuánta es nuestra amargura, y con cuánto luto é indignacion somos afectados juntamente con vosotros y con todos los buenos. Mas en tanta amargura tenemos el consuelo de que muchos pueblos de las provincias de Emilia, lamentando semejantes atentados y separándose de ellos, se unen constantemente al dominio civil de Nos y de esta Santa Sede, guardando fidelidad á su legítimo Príncipe; y tambien nos llenamos de consuelo, porque todo el clero de esas provincias, digno de toda alabanza, tiene determinado, en tanto movimiento y perturbacion de cosas, desempeñar las obligaciones de su oficio, manifestando claramente su fidelidad y obediencia hácia Nos y á esta Silla Apostólica, despreciando los mayores peligros. Y debiendo Nos, por razon de nuestro oficio y por el solemne juramento que hemos dado, defender la causa de nuestra religion, evitar la violacion de los derechos y posesiones de la Iglesia Romana, defender constantemente nuestro Principado y el de esta Silla Apostólica, para entregarlo íntegro á nuestros sucesores como patrimonio del Bienaventurado Pedro, no podemos ménos que levantar de nuevo nuestra voz apostólica, para que todo el mundo católico y particularmente nuestros Venerables hermanos los Pre-

lados eclesiásticos, de quienes entre tantas angustias hemos recibido ilustres testimonios de su fe, amor y respeto para con Nos y esta Silla Apostólica, conozcan cuán vehementemente reprobamos los atentados que se han atrevido á cometer semejantes hombres en las provincias de Emilia sujetas á nuestra Pontificia autoridad. Y por lo mismo en vuestra presencia reprobamos dichos actos de rebelion, así como tambien cualesquiera otros contra la potestad é inmunidad eclesiástica y contra la dominacion civil, potestad, jurisdiccion y principado nuestro y de esta Santa Sede, declarándolos írritos y de ningun valor. Sin que alguno ignore que aquellos que en dichas provincias han cometido semejantes actos, ó los han aconsejado ó consentido, ó de cualquier modo han tenido parte en ellos, incurrieron en las censuras eclesiásticas de que hicimos mencion en nuestra dicha Alocucion. Por último, Venerables hermanos, ocurramos al trono de la gracia, para que, ayudados del auxilio divino, consigamos el consuelo y fortaleza en circunstancias tan difíciles: pidiendo con continuas y fervorosas súplicas al Dios rico en misericordia, haga con su virtud omnipotente, que los extraviados, de los que algunos tal vez engañados no saben lo que han hecho, reducidos á mejores consejos, vuelvan á los caminos de salud, religion y justicia.”

La simple lectura de este documento basta sin duda, hermanos é hijos carísimos, para conmover profundamente el corazon de todo verdadero católico, y alarmar la piedad cristiana y aun la fe; mas no queriendo reducirnos á transcribírosle, como lo hemos hecho en la presente carta, reservamos para la siguiente, que os enviaremos mui pronto, haceros acerca de su contenido y objeto algunas breves reflexiones. Dios nuestro Señor, de quien emana todo don perfecto, nos disponga eficazmente, á Nos para hacerlas, y á vosotros para escucharlas.

México, Enero 23 de 1860.

Clemente de Jesus,  
obispo de Michoacán.

Por mandado de Su Señoría Illma.  
Vicente Dreyes,

## SEGUNDA PASTORAL.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUÍA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan.

AL M. I. Y V. SR. PRESIDENTE Y CABILDO DE NUESTRA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A NUESTRO VENERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS, SALUD.

*Hermanos é hijos carísimos.*

SIGUIENDO el noble y mui autorizado ejemplo de nuestros venerables hermanos, los Illmos. Señores Arzobispos y Obispos que en el Piamonte, en Francia, en España, en Irlanda, &c., vivamente conmovidos por la guerra que se hace con todas armas al poder temporal del Romano Pontífice y de la Santa Sede, han levantado su voz sábia y fuerte para protestar enérgicamente contra estos atentados sacrílegos y precaver al mismo tiempo del error y la seduccion á los fieles con la sana doctrina; deseosos, como el que más, de llevar á los piés de Nuestro Santísimo Padre, profundamente atribulado, el triste homenaje de nuestro dolor, ofreciéndole con toda nuestra grei los tributos de nuestros votos al Supremo Dispensador de la paz por el restablecimiento de ella y del orden en los Estados pontificios; y cumpliendo con lo que os ofrecimos en nuestra precedente carta, en que os insertámos literalmente traducida la Alocucion de Su Santidad en el Consistorio secreto del último Setiembre, os dirigimos hoi, á propósito de lo que en este documento respetabilísimo se contiene, nuestra voz pastoral. Eu la sagrada per-

lados eclesiásticos, de quienes entre tantas angustias hemos recibido ilustres testimonios de su fe, amor y respeto para con Nos y esta Silla Apostólica, conozcan cuán vehementemente reprobamos los atentados que se han atrevido á cometer semejantes hombres en las provincias de Emilia sujetas á nuestra Pontificia autoridad. Y por lo mismo en vuestra presencia reprobamos dichos actos de rebelion, así como tambien cualesquiera otros contra la potestad é inmunidad eclesiástica y contra la dominacion civil, potestad, jurisdiccion y principado nuestro y de esta Santa Sede, declarándolos írritos y de ningun valor. Sin que alguno ignore que aquellos que en dichas provincias han cometido semejantes actos, ó los han aconsejado ó consentido, ó de cualquier modo han tenido parte en ellos, incurrieron en las censuras eclesiásticas de que hicimos mencion en nuestra dicha Alocucion. Por último, Venerables hermanos, ocurramos al trono de la gracia, para que, ayudados del auxilio divino, consigamos el consuelo y fortaleza en circunstancias tan difíciles: pidiendo con continuas y fervorosas súplicas al Dios rico en misericordia, haga con su virtud omnipotente, que los extraviados, de los que algunos tal vez engañados no saben lo que han hecho, reducidos á mejores consejos, vuelvan á los caminos de salud, religion y justicia.”

La simple lectura de este documento basta sin duda, hermanos é hijos carísimos, para conmover profundamente el corazon de todo verdadero católico, y alarmar la piedad cristiana y aun la fe; mas no queriendo reducirnos á transcribírosle, como lo hemos hecho en la presente carta, reservamos para la siguiente, que os enviaremos mui pronto, haceros acerca de su contenido y objeto algunas breves reflexiones. Dios nuestro Señor, de quien emana todo don perfecto, nos disponga eficazmente, á Nos para hacerlas, y á vosotros para escucharlas.

México, Enero 23 de 1860.

Clemente de Jesus,  
obispo de Michoacán.

Por mandado de Su Señoría Illma.  
Vicente Dreyes,

## SEGUNDA PASTORAL.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUÍA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan.

AL M. I. Y V. SR. PRESIDENTE Y CABILDO DE NUESTRA SANTA IGLESIA CATEDRAL, A NUESTRO VENERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE NUESTRA DIÓCESIS, SALUD.

*Hermanos é hijos carísimos.*

SIGUIENDO el noble y mui autorizado ejemplo de nuestros venerables hermanos, los Illmos. Señores Arzobispos y Obispos que en el Piamonte, en Francia, en España, en Irlanda, &c., vivamente conmovidos por la guerra que se hace con todas armas al poder temporal del Romano Pontífice y de la Santa Sede, han levantado su voz sábia y fuerte para protestar enérgicamente contra estos atentados sacrílegos y precaver al mismo tiempo del error y la seduccion á los fieles con la sana doctrina; deseosos, como el que más, de llevar á los piés de Nuestro Santísimo Padre, profundamente atribulado, el triste homenaje de nuestro dolor, ofreciéndole con toda nuestra grei los tributos de nuestros votos al Supremo Dispensador de la paz por el restablecimiento de ella y del orden en los Estados pontificios; y cumpliendo con lo que os ofrecimos en nuestra precedente carta, en que os insertámos literalmente traducida la Alocucion de Su Santidad en el Consistorio secreto del último Setiembre, os dirigimos hoi, á propósito de lo que en este documento respetabilísimo se contiene, nuestra voz pastoral. Eu la sagrada per-

sona del Papa existe, como bien sabéis, una doble representacion, hai una doble autoridad, un doble poder: porque es al mismo tiempo Cabeza visible de toda la Iglesia católica, y Soberano temporal, ó lo que es lo mismo, gefe de un Estado político. Os hemos expuesto con la debida extension en algunas de nuestras pasadas instrucciones la doctrina católica sobre el dogma de la Santa Iglesia, sobre su carácter social, su autoridad dogmática, moral y disciplinar, su legislacion propia, la economía de su gobierno y administracion, su soberanía é independencia: os hemos explicado su gerarquía y demostrado cómo nada de esto podria existir sin una cabeza visible, que sea el centro de todo; y de aquí partimos para hablaros del Papa como Sumo Pontífice, Vicario de Jesucristo, Sucesor de San Pedro y Cabeza visible de la Iglesia, y en consecuencia, de su Primado de honor y jurisdiccion, su autoridad universal y suprema. Pero hasta ahora nada os habiamos dicho sobre la soberanía temporal del Papa y de la Santa Sede Apostólica, nada sobre el carácter é influencia de esta prerogativa: porque si bien es cierto que se nos ha ofrecido y hemos aprovechado la ocasion de hablar sobre esto á los fieles, ya en el recinto de un templo ya en nuestra obra sobre la Doctrina católica, esta es la primera vez que lo hacemos, hablando con el carácter de Pastor á toda la grei.

A primera vista parece que, siendo el poder temporal de los Papas una soberanía exclusivamente política, las cuestiones y los acontecimientos relativos á él son extraños hasta cierto punto á nuestro ministerio. Mas realmente no es así: ántes bien, hai tiempos en que conviene, y aun es necesario, que los fieles oigan sobre esto la voz de sus Pastores, para que no caigan en las redes que tan astuta como insidiosamente les tienden los impíos. Estos, siempre alerta para derrocar la institucion de Jesucristo, Señor nuestro, no se paran en los medios, y por lo mismo, cuando dirigen contra la monarquía pontifical ataques de esta naturaleza, abrigan en su mente el pensamiento sacrílego de arruinar, al mismo tiempo que el poder político del Romano Pontífice y la Santa Sede, la autoridad divina de la Iglesia, la doctrina de Jesucristo, el poder sublime de la Religion. Era necesario sin duda levantar la voz contra un hecho tan alarmante; y por esto, apénas la fama pública divulgó en Europa los

graves sucesos que han arrancado tan sentidas quejas al Romano Pontífice, cuando el Episcopado de aquélla parte del mundo hizo escuchar su voz, levantándola mui enérgica en contra de esas usurpaciones sacrílegas, y hablando á los fieles sobre el carácter del hecho. Entre nosotros es ya generalmente conocida y ha sido justamente elogiada la sábia y enérgica protesta del Illmo. Sr. Obispo de Orleans, publicada en nuestros diarios, y los de Roma refieren que el Episcopado piamontés, como el de la Francia, de la España, de la Irlanda, de la Germania y de todo el resto del mundo católico, ha comenzado á publicar letras pastorales en que se manifiesta por una parte la justicia incontrovertible del derecho pontificio atacado por la revolucion, y se sienten por otra los efectos de la alarma producida por tan escandalosos golpes en el corazón de todos los verdaderos católicos, al considerar las trascendencias funestísimas que tendria la consumacion de estos proyectos aun para la misma religion en el mundo.

Penetrados por nuestra parte de estos mismos sentimientos y deseando trasmitirles á vosotros con la manifestacion de la justicia é importancia de la institucion tan vivamente atacada por la revolucion encendida en los Estados Pontificios, vamos á deciros á este propósito lo concerniente al objeto y motivos de esta carta pastoral, ya indicados desde el principio. Mas á fin de que os forméis una idea sobre el carácter altamente alarmante de los atentados que deplora y condena en su Alocucion pontificia nuestro Santísimo Padre, y percibáis clara y distintamente cómo la guerra que se hace á su poder temporal está inspirada, no solamente de pasiones políticas, mas tambien del odio á la institucion divina de la Iglesia, nos bastará poner á vuestra vista, si bien con suma brevedad, los antecedentes del poder que han ejercido los Papas como Príncipes temporales, las relaciones que este poder tiene con el poder espiritual, lo que se interesa en la conservación y respeto de este principado pontificio el sistema político de la Europa y aun la marcha social de todos los pueblos católicos; y por último, los motivos que de ordinario impulsan esas revoluciones que han tendido y tienden á la completa abolicion de la soberanía política de los Papas. Vasto en verdad es el asunto; mas por fortuna son tan manifiestos los

hechos, tan perceptibles sus relaciones y tan obvias sus consecuencias, que una simple ojeada sobre él basta para llenarse de luz y sentir los efectos de la mas profunda conviccion.

I.

Si os dijésemos, amados hijos, que la monarquía pontifical está medida por el dilatado curso de once siglos; si tomándoos por la mano para desandar esta carrera del tiempo, nos propusiésemos conducirlos, al través de tantas vicisitudes como ha sufrido la sociedad, de tantas luchas dinásticas y guerras sociales, de tantos hilos cortados, reanudados y vueltos á cortar en la sucesion de los Soberanos de Europa, de tantas alternativas por donde han pasado los pueblos, para deteneros en la mitad del octavo siglo á la presencia de Carlo Magno, de aquel Genio-Rei que, abarcando en su pensamiento los elementos agitados y cuasi dislocados del mundo político á par que los inmensos recursos de organizacion y régimen que en pro de la sociedad podían explotarse de la institucion religiosa: si os mostrásemos aquella mano que parecia empuñar el centro del mundo, poniendo nuevas piedras en la corona, labrada por la de su predecesor, para ceñir la frente del Sucesor de San Pedro; y en presencia de este cuadro os dijésemos: “Ved aquí el nacimiento del poder político pontificio;” estamos mui seguros de que, produciendo en vuestras almas una de esas impresiones que por excelencia se llaman grandes, un verdadero arrobamiento de admiracion y respeto, contariamos de parte vuestra con un sublime desden, por explicarnos así, contra las imposturas, supercherías y cálculos de esa filosofía política, hija de las pasiones, cuando intenta justificar su alzamiento contra ese poder consagrado, al mismo tiempo que por la nobleza y justicia de su origen, por el respeto de tantos siglos que han desfilado en su presencia sin destruirle. Sin embargo, limitándonos á esto solo, aunque tiene tal carácter de grandeza, no habriamos dicho lo bastante para dar su plenitud al hecho.

Pipino, Rei de Francia, donando á San Pedro, á la Iglesia y á la República romana en la Persona del Papa Esteban III, las ciudades usurpadas por los enemigos y reconquistadas por él con su victoria, y Carlo Magno su hijo, ampliando esta donacion magníficamente,

se nos presentan con una doble autoridad, la de su posesion y la de su testimonio, como un argumento incontestable de la legitimidad de origen é incontrovertible derecho del poder temporal del Romano Pontífice y la Santa Sede, y nos ministran lo necesario para reducirnos á esto solo, en caso de quererlo así, y excusarnos de dar mayor extension á nuestras ideas. Pero, volverémos á decirlo: llegando aquí, nos queda mucho que recorrer todavía; pues el poder político de los Papas no es un hecho improvisado en el octavo siglo, como algunos lo han pretendido, ya que no pueden desconocer ni la legitimidad de los títulos, ni la antigüedad de la posesion; sino una institucion maravillosamente preparada desde que la Iglesia, por explicarnos de esta suerte, salió de sus catacumbas á sus basílicas y fué recibida en triunfo por los emperadores convertidos. Desde entónces el poder pontificio, sin salir de su esfera, ni extenderse mas allá de lo que la caridad le prescribia para aliviar la condicion social de los pueblos, parecia tener una especie de principado que él mismo no sentia. Así como el Gefe del pueblo judío, al bajar del Sinaí, deslumbraba las miradas de los espectadores con la luz que llevaba en su frente, sin sentirlo; del mismo modo, el Sumo Pontificado al atravesar por su sangriento camino de tres siglos, al recibir en sus brazos á Constantino convertido á la fe, al emitir sus oráculos sublimes, al desarrollar su poder contra las herejías, los errores y los vicios, al enjugar las lágrimas de la humanidad y al curar las heridas del mundo, dejaba entrever por sobre la corona espiritual y punzante que le habia legado Jesucristo, el esplendor de otra diadema que le otorgaria mui pronto la humanidad en sus dolores y esperanzas, y el poder de los Soberanos en sus grandes pensamientos y en su lealtad y gratitud. “Se ha creido comunmente, dice al propósito un elocuente defensor del pontificado, que los Papas pasaron repentinamente del estado particular al de Soberanos, y que lo debieron todo á los Carlovingios. Sin embargo, nada es mas falso que esta idea; pues ántes de las famosas donaciones, que mas que á la Santa Sede honraron á la Francia (aunque acaso no está mui persuadida de ello), los Papas eran ya Soberanos de hecho, y no les faltaba mas que el título.”

“Pero lo que hai aun de mas admirable, segun la oportuna obser-

vacion que hace en otra parte, es ver que los Papas han llegado á ser Soberanos sin reparar en ello, y aun hablando en todo rigor, contra su voluntad. Una lei invisible elevaba la Silla de Roma, y puede decirse que el Gefe de la Iglesia universal nació soberano. Desde el cadalso de los mártires subió sobre un trono que entónces apenas se percibia, pero que se consolidaba insensiblemente como todas las cosas grandes, y que desde su primera edad anunciaba ya una cierta atmósfera de grandeza que le rodeaba, sin causa alguna humana á que poder atribuirlo. El Romano Pontífice necesitaba riquezas, y estas crecian en sus manos; necesitaba de brillantez, y no sé qué esplendor extraordinario salia del trono de San Pedro.....

“En Roma, siendo todavía pagana, el Romano Pontífice contenia ya á los Césares. No era mas que su súbdito, ellos lo podian todo contra él, sin que él tuviere el menor poder contra ellos; y sin embargo, no podian sufrirlo á su lado. Porque sobre su frente se leia el carácter de “un sacerdocio tan eminente, que el Emperador, que “ponia entre sus títulos el de Soberano Pontífice, manifestaba mas “inquietud de verlo en Roma, de la que sufriria de ver en los ejércitos otro César que le disputase el imperio.”<sup>1</sup> Una fuerza oculta los arrojaba de *la Ciudad Eterna*, para darla al Gefe de *la Iglesia eterna*. Acaso en el espíritu de Constantino se unió un principio de fe y de respeto á esta inquietud de que hablamos; pero no dudaré tampoco que este sentimiento haya influido en la determinacion que tomó de trasladar la silla del imperio, mas que todos los motivos políticos que se le atribuyen. *Así se cumplia el Decreto del Altísimo*. Un mismo recinto no podia contener al Emperador y al Pontífice; y Constantino cedió Roma al Papa. La conciencia del género humano, que es infalible, no lo entendió de otra manera; y de ahí nació *la fábula* de la donacion, que es *muy verdadera*. La antigüedad, que gusta mucho de verlo y tocarlo todo, hizo inmediatamente de este abandono (al que no hubiera sabido como llamar) una *donacion en forma*, la vió escrita sobre pergaminos, y colocada en el altar de San Pedro. Los modernos gritan que es *una false-*

1. BOSSUET, Carta pastoral sobre la comunión pascual, núm. 4, ex Cyr. epist. 51, ad Ant.

*dad*, y no ven que es la misma inocencia que refiere así sus pensamientos. Así, pues, nada hai mas cierto que la donacion de Constantino.”

“Desde aquel momento se conoció que los emperadores estaban en Roma como en casa ajena; semejantes á los forasteros que de tiempo en tiempo vienen con permiso á vivir allí. Aun mas: Odoacer con sus Hérulos viene á dar fin al imperio de Occidente en 475; y en breve los Hérulos desaparecieron a la vista de los Godos, y estos á su vez cedieron el lugar á los Lombardos que se apoderaron del reino de Italia. ¿Qué fuerza pues era esa que durante mas de tres siglos impedia á todos estos príncipes fijar de un modo estable su trono en Roma? ¿Qué brazo los rechazaba á Milan, á Pavía, á Ravena, &c? *La donacion*, que obraba sin cesar, y que venia de muy alto para no ser ejecutada.”

Pasando luego este sabio escritor á notar otros hechos posteriores al tiempo de Constantino, para seguir dando la prueba histórica de su aserto, continúa:

“Gregorio II escribia al emperador Leon: “*El Occidente entero tiene puestos los ojos sobre nuestra humildad.... y nos mira como el árbitro y moderador de la tranquilidad pública.... Si os atreviéseis á probarlo, lo encontrariais dispuesto á llegar aun adonde vos estáis, para vengar ahí las injurias de vuestros súbditos de Oriente.*”

“Zacarias, que ocupó la Silla Pontificia desde 741 á 752, envió una embajada á Ráchis, rei de los Longobardos, y ajustó con él una paz de veinte años, *en virtud de la cual quedó tranquila toda la Italia.*”

“Gregorio II en 726 envió embajadores á Carlos Martel, y trató con él como de príncipe á príncipe.”

“Cuando el Papa Estéban vino á Francia, Pipino salió á recibirle con toda su familia, y le hizo los honores de Soberano, prosternándose los hijos del Rei delante del Pontífice,.....

“La idea de la soberanía pontifical, anterior á las donaciones carlovingianas, era tan universal é incontestable, que Pipino, ántes de atacar á Astolfo, le envió muchos embajadores para empeñarle á

restablecer la paz, y á RESTITUIR *las propiedades de la Santa Iglesia de Dios y de la República romana*; y el Papa por su parte rogaba por sus embajadores al Rei Lombardo: “Que *restituyese* de buena voluntad, y sin efusion de sangre, las propiedades de la Santa Iglesia de Dios y de la República de los romanos.” En fin, en la famosa Carta: *Ego Ludovicus*, Ludovico Pio expresa Que Pipino y Carlo-Magno habian *restituido* hacia largo tiempo, por un acto de donacion, el exarcado al bienaventurado apóstol y á los Papas.”

Seria necesario, amados hijos, llenar muchas páginas, traspasando así notablemente los términos propios de una carta pastoral, para recorrer esa multitud de hechos, esas transiciones exquisitas y grandes que manifiestan la carrera, ya invisible, ya confusa, ya desapercebida, pero siempre real y efectiva de este poder pontificio, desde la época misma en que el imperio se hizo cristiano. Pero, ¿qué mas se necesita para reconocer al mismo tiempo esta augusta prerogativa del Papa y de la Santa Sede, ya en la nobleza de sus títulos, ya en la dignidad de su carácter, ya en la antigüedad de su origen? Los otros principados políticos tienen sin duda un algo que encubrir al presentar su historia. Abusos de la fuerza, desenfrenos de la ambicion, frutos de la victoria, resultados de combinaciones violentas, terminos forzosos de sangrientas luchas: he aquí lo que de ordinario acompaña la línea que va recorriendo en cada pueblo la soberanía civil; y es mui digno de notarse que esta oscuridad primitiva, esta especie de confusion, esta noche comun que parece hundir en las tinieblas el origen de la soberanía civil, figura de vez en cuando como una brillante prescripcion en la cuestion del derecho. Mas la soberanía del Pontífice tiene una claridad tan grande, que nadie puede dejarla de ver. Su origen como lo acabáis de oír brilla semejante al Sol en los vastos horizontes de la historia: los mas grandes acontecimientos ligados á este origen, han quedado, por decirlo así, para enseñanza de la posteridad, como unos testigos monumentales de esa monarquía de las mas pequeñas y al mismo tiempo la mas grande, si por una parte se considera su cortísima extension que ha merecido á la jactancia de ciertos filósofos el nombre de nulidad política, y por otra los al-

tos motivos que determinaron su institucion en la tierra. Si únicamente pretendiésemos poner en claro sus derechos históricos, nos bastaria mostrar estos títulos los mas claros, los mas auténticos los mas incontrovertibles que sin duda se registran en la historia de las soberanías contemporáneas. Pero ¿qué! ¿no habrá en apoyo de estos derechos un argumento mas valioso tal vez que el de la misma historia en el fondo de la filosofía católica? Hermanos carísimos: esta filosofía, depositaria de toda la antigüedad, de todas las luces y gobernada siempre por el pensamiento providencial, todo lo robustece y afirma, todo lo ilustra y manifiesta, forzando en cierto modo á ser tributarios de su pensamiento á todos los acontecimientos humanos. Hai algo que se siente y no se ve, algo de que no puede distraerse nunca la mente, y que sin embargo parece sustraerse á sus miradas, algo que, participando del doble carácter del misterio y de la demostracion, sorprende á cada paso en la historia comparada de la soberanía política y la religiosa. Ciertos filósofos, en su terca manía de reducirlo todo al pequeño círculo de las combinaciones estrictamente políticas y al orden material, se incomodan ó burlan en presencia de tales inducciones; pero impotentes contra ese pensamiento que flota como el espíritu de Dios sobre el océano de los siglos, tienen que sucumbir ante la voz católica que proclama el reinado de la Providencia ante los sistemas presuntuosos del cálculo político. Echemos una ojeada, si no, sobre las santas oscuridades de este pensamiento, considerando el poder temporal de los Papas en sus relaciones con el poder espiritual, y como un designio de la Providencia; y acaso no tardaremos en sentir en el alma una fuerza de conviccion superior con mucho á la que pudiese hacernos la historia.

## II.

Antes de Jesucristo habia dos pueblos regidos por mui diversos principios, el pueblo judío y el pueblo gentil. El primero de estos pueblos tenia su régimen político de tal suerte ligado con el religioso, que las leyes de cada orden figuraban como partes de un código comun. El imperio era teocrático, esto es: gobierno civil de Dios ejercido por un hombre designado por Su Magestad; el sacer-

docio tenia la misma procedencia; y este fué el motivo por qué allá no hubo dificultad ninguna en la marcha social del sacerdocio y el imperio: ni podia haberla, en verdad; porque, derivándose uno y otro régimen de un mismo principio, reconociendo á una misma autoridad, no cabian esas diferencias ó desacuerdos que aparecen desde que se rompe la unidad religiosa y política de un pueblo.

El gentil seguia principios mui diversos: en política recibia la forma de la influencia que preponderaba en cada sociedad, ya de la conquista, ya de la victoria, ya del despotismo, ya del voto público: su sacerdocio atendia al culto, pero no dejó de estar sujeto á la potestad civil, sino cuando quedó refundido todo en el imperio. Era consiguiente á tal sistema un desorden permanente; pues, á mas de la falsedad de principios, falsedad de objetos y extravío de medios en lo concerniente al culto y á la vida civil, habia esos desacuerdos y vicisitudes de la diversa autoridad, ó si se quiere, del vasallaje del sacerdocio al imperio en una época, y de la absorcion del sacerdocio por el imperio en otra.

Cuando Jesucristo vino al mundo lo encontró así, anunció la idea de reformarlo todo, y su reforma debia ser la realizacion de aquella grandiosa figura que nos presenta la historia del pueblo judío; la cual puede ser vista, bajo todos aspectos, como el diseño magnífico del edificio que habia de levantar en la tierra el Hijo de Dios. Todo entró en su pensamiento; nada quedó fuera de sus planes augustos de restauracion. *No he venido á destruir la lei sino á cumplirla*, dijo, y con solo esto dió á entender lo bastante sobre la religion y sobre la sociedad. El Decálogo, alta lei moral, expresion de la voluntad de Dios para con el hombre, pauta de todas las acciones, línea trazada por su dedo mismo á nuestra conducta, como la única senda que conduce al cielo, tiene, como bien sabéis, tres preceptos para con Su Magestad, y siete para nosotros, como si dijésemos: instituye la religion y constituye la sociedad. Si pues el Evangelio es lei de plenitud, ó plenitud de la lei, segun el oráculo de Jesucristo, visto es, hermanos carísimos, que este Divino Legislador no solo realizó todos los oráculos, todas las figuras, todas las profecías relativas á su venida, sino tambien dió su plenitud á la constitucion social. El Evangelio pues, doctrina y lei de

Cristo, es, no solo el código de la Iglesia, sino tambien la doctrina y la constitucion del Estado. Habéis visto que la lei judaica era figurativa y esperaba una realizacion; que la lei pagana era incompleta, absurda, monstruosa y esencialmente anárquica. Jesucristo, pues, que borrando las denominaciones de judío y de gentil, segun advierte San Pablo, promulgó su código para todo el mundo, como abrió sus brazos á toda la humanidad, hizo dos cosas: realizar la gran figura del pueblo profético, y sustituir con una lei de plenitud los abominables cultos y las legislaciones anárquicas del paganismo.

Aquel gobierno teocrático de los judíos perderia su forma sin duda en las sociedades modernas, porque así lo exigiria la muchedumbre de los Estados políticos; pero conservaria su esencia, su tipo, su fuerza intrínseca, la autoridad que consagra el poder. El Gefe del Estado no seria un hombre puesto y elegido materialmente por Dios, como lo era Moysés; pero, hereditario, electivo, perpetuo, temporal ó como se fuese, seria siempre Gefe del Estado, Ministro de Dios para el bien, segun la bella expresion del Apóstol, hombre sujeto á la Lei divina y responsable de su conducta administrativa ante el Supremo Legislador de los hombres.

Con solo estó la sociedad gentil recibiria una especie de nueva creacion, no solo en el orden religioso, sino tambien en el orden político. Si el politeísmo vendria por tierra delante de la unidad, y los cultos abominables y bárbaros delante del Sacrificio incruento de nuestros altares, y los horrores de la prostitucion ante la santidad evangélica; el despotismo tambien, voluntad absoluta, quedaria enfrenado por una lei superior que sometiese toda voluntad; la tiranía seria reprimida con un código aceptado por la creencia y obedecido por el temor y la esperanza; las disenciones se suavizarian cuando ménos bajo el influjo de esa lei dulce y tierna de fraternidad universal, promulgada en el Evangelio; las leyes tendrian por base de obligacion la justicia civil, y ésta seria probada siempre en el criterio de la justicia moral de la religion cristiana.

Vedlo aquí todo, hermanos carísimos, mui dignamente preparado: mas oid todavía á nuestro Señor Jesucristo; oid una palabra sola, pero que reduce á la nada, por decirlo así, todos los ensayos de una política emancipada del cielo. *Dad al César lo que es del Ce-*

sar, y á Dios lo que es de Dios, dijo, y con solo esto constituyó la sociedad. Despues acá todo ha sido invenciones y escarmientos, partos de una razon rebelde á la autoridad, de una voluntad conjurada contra la lei, y golpes recibidos en consecuencia de ambos extravíos. Os hemos dicho que aquí está la constitucion de la sociedad: ¿queréis una prueba? Os daremos dos: una teórica y otra práctica. ¿Tenemos una doble relacion, y por tanto, un doble sistema de obligaciones? ¿estamos unidos con Dios y con el prójimo? ¿hai Iglesia y hai Estado? Sí. ¿Cuál será, pues, la legislacion mas perfecta? Aquella que conduzca mas eficazmente á nuestros deberes religiosos y sociales, aquella de cuya observancia resulte dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. No creo que haya prueba teórica mas eficaz.

¿Queréis una prueba práctica? Abrid la historia: ved esas revoluciones diversas que han agitado á los pueblos; contemplad esas ruinas que han venido dejando los siglos como otros tantos monumentos del mal en la tierra; esas fuentes, por explicarnos así, donde han corrido tantas veces, formando un solo todo, las lágrimas y la sangre de la humanidad atribulada por las pasiones políticas. ¿Por qué tantas desgracias y tanto luto? ¿por qué tantas lágrimas y tanta sangre? Os lo diré otra vez. “Por una de tres cosas, y por ninguna otra: ó porque no se dió á Dios lo que es de Dios, ó porque se rehusó al César lo que es del César, ó por todo junto.

Esta cita es inmensa, pues toca al fondo de la historia, y por lo mismo no nos es dado entrar en el relato ni aun en la simple mencion de los grandes hechos. Pero volvemos á decirlo: al través de los motivos inmediatos y aun de los accidentes diversos que todas las revueltas han venido presentando, siempre se ve que hai un motivo radical, una causa primera de todo; la sustitucion del hecho al derecho, ya en lo que se debe á Dios, ya en lo concerniente á la sociedad. Aun esas luchas de segundo orden que un pueblo oprimido traba con un tirano, ó un Gefe legítimo con un pueblo insurrecto, tienen esta filiacion. El tirano, desde que lo es, desconoce su carácter en el plan general de la Providencia, pues sustituyendo su voluntad á la Lei divina, deja de ser ministro de Dios para el bien: los pueblos, obedeciendo tal vez la engañosa voz de un caudillo ambicioso, sin saber lo que hacen,

y prestando solo una cooperacion material, vienen á ser la oposicion de la voluntad al derecho: su conducta es la emancipacion material de la conciencia: sus tendencias son al rompimiento de esos lazos que una lei superior al hombre forma para instituir y conservar el cuerpo social. ¿Cosa admirable! Jesucristo, Hijo de Dios vivo, Verbo Eterno, Sabiduría increada, término augusto de todos los acontecimientos que prepararon su venida, Libertador de la humanidad entera, Rei Supremo del pueblo redimido, Depositario de todo el poder que hai en los cielos y en la tierra, dijo una palabra á su Padre y otra á los pueblos: dos palabras no más, pero que valen por toda la ciencia de la moral religiosa y política. ¿Qué le dijo á su Padre? *No se haga mi voluntad sino la tuya.* ¿Qué dijo á los pueblos en la persona de sus discípulos? *Yo no pretendo hacer mi voluntad, sino la voluntad de Aquel que me ha enviado.* No es pues, amados hijos, la voluntad humana, sino una condicion para la apreciacion moral de nuestros actos: ponerla en lugar del derecho es desquiciar la sociedad, es instituir la anarquía; y esto es precisamente lo que han hecho ya el despotismo, ya la insurreccion.

Mas demos otro paso. ¿Sobre qué bases constituyó Jesucristo la sociedad? Sobre los derechos de Dios y los derechos del César. *Reddite Cesari, quæ sunt Cesaris; et quæ sunt Dei, Deo.* Todo lo demás está comprendido en la profundidad de esta palabra *Reddite*, gran sinópsis de la moral religiosa y social. Ahora os preguntamos: ¿admite sustitucion este orden? De hecho sí, porque la libertad es capaz de abusos; de derecho no, porque la lei es intransigible. ¿Y sobre qué base ha querido instituirse la sociedad, principalmente hace tres siglos? Sobre la base de la razon y voluntad humana: base algo encubierta en el principio, pero bien manifiesta desde aquel dia en que se creyó haber dado solucion á todos los problemas prácticos del derecho constitutivo y público con la declaracion de los derechos del hombre. No necesitaríamos repetirlo, pero creemos que será útil haceros una reflexion. ¿El Evangelio es la lei de la sociedad, como el código de la religion? Sí. ¿Es la lei de la expiacion y del sacrificio? Sí. ¿Una lei de esta clase fundará el poder en la voluntad y la subordinacion en el derecho? No.

Una moral de esta naturaleza traia sin duda muchos motivos de

alarma y sorpresa para el mundo. A contar solo con las luces y las tendencias de éste, se habría podido profetizar que pasaría como un delirio, como una exhalación; y de hecho aquella sociedad gentilica, envanecida con su historia, fascinada con su filosofía y encantada con sus bellas artes, vió la Cruz, dejó caer sobre ella una sonrisa irónica, y volvió la espalda. Mas Jesucristo, que había previsto este primer efecto, le opuso ántes de morir el antídoto divino de una profecía que todos los pueblos vinieron á realizar sin imaginarlo. Estaban ya corriendo los términos que él mismo se había puesto en su carrera de dolores y de sacrificios, y aludiendo al grande hecho de la consumación, al hecho de morir en una Cruz, dijo: *Cuando yo haya sido levantado de la tierra, todo lo he de traer hacia mí.* Notabilísima palabra bajo mas de un aspecto! Ella profetizaba el triunfo de la religion del Crucificado, la conversion del mundo á la Cruz, y esto era infinito. ¿Pero nada mas? Detenéos un tanto; estudiad el fondo de una conversion completa en el individuo ó en la sociedad; esperad las consecuencias de ella, y fácilmente comprenderéis que la profecía del catolicismo traía consigo indefectiblemente la reconstrucción divina de la sociedad: obra mas admirable tal vez que la institucion de la familia; porque si esta empeñaba solo el Poder y la Sabiduría, la otra representaba tambien el sublime atributo de la misericordia y presuponia la reconciliación del cielo con la tierra mediante la Cruz.

De hecho, consumado el sacrificio del Calvario, la obra de restauración se inicia; Cristo, libre ya de la muerte, inaugura su reino en el mundo, trasmitiendo á Pedro y los otros discípulos que les había subordinado, el poder que El mismo tenia en los cielos y en la tierra: dióles por teatro para el ejercicio de este poder el Universo entero, por código el Evangelio, por sancion las llaves de la eternidad. Los Apóstoles eran pobres pescadores; Pedro no tenía mas valimiento que la designación que el Hijo de Dios acababa de hacer de él, ni mas fuerza que su fe: sin embargo, tal valimiento y tal fuerza superaban al mundo, sin duda, pues que al fin de la jornada, como suele decirse, cayó el mundo á los piés de los pescadores de Galilea irresistiblemente convertido á su palabra.

Mas el reino instituido sería militante para que sus trabajos y sus

victorias fuesen al mismo tiempo un manantial perenne de gloria para Dios, un crisol de merecimientos para el hombre, un teatro de acción para el ministerio y una permanente apología de la divinidad del cristianismo. Dicho esto, se comprende fácilmente que en los planes de Dios no entraba la idea de realizar instantáneamente la conversion del mundo; y como puso cuatro mil años entre la caída del hombre y la redención, permitió que un largo período de incesante y encarnizada lucha se interpusiese entre el último suspiro del Hombre-Dios y la conversion de los Césares. Esta lucha duró tres siglos, y ya conocéis uno y otro campo, el del paganismo y el del Crucificado: allá filosofía, acá fe; allá riquezas, acá miseria; allá ejércitos y armas, acá voces contestes en proclamar la Divinidad de Jesucristo á expensas de la vida; allá cortes magníficas, acá tiendas ocultas en los subterráneos; allá templos suntuosos erigidos á divindades mentidas, acá humildes y sublimes catacumbas, Sacrificio incruento renovado todos los dias en las cuevas solitarias; allá vanidad y orgullo, acá humildad; allá ira encendiendo hogueras, afilando cuchillos, levantando cadalsos, multiplicando verdugos, acá mansedumbre y paciencia. Tal fué la guerra; y al cabo de ella ¿qué sucedió? Los Césares bajaron del sòlio á humillar sus frentes delante del Pontífice, los templos de los ídolos vinieron á tierra, derribados por la fe, para ceder el campo al Tabernáculo augusto del Hijo de Dios: la Cruz, conducida en los hombros de los emperadores descalzos, fué colocada por aquellas manos régias en las mas altas cumbres del orbe político; y el paganismo, ántes irónicamente risueño en presencia de ese madero, que pesaba los destinos del mundo, le buscó despues con el arrepentimiento y el amor, como el símbolo de la religion y de la prosperidad pública: quemó el incienso al pié de su trono en los tiempos de paz, y le buscó desde entónces con los estímulos del sufrimiento y los impulsos de la esperanza, en los tiempos de tribulación, como arca bajada del cielo, para que le salvase del naufragio.

Ved aquí, amados hijos, cumplida en todas sus partes la profecía de nuestro Señor Jesucristo: el triunfo de la religion cristiana resplandeciendo en la conversion del paganismo, y la reorganización de la sociedad política puesta de bulto en la conversion del imperio.

Pero este imperio, rindiendo sus tributos humildes al Supremo Legislador de la sociedad, recibió en cambio la santificación del poder social en la tierra. Colocado bajo el influjo de aquel precepto impuesto á todas las generaciones por el Divino Legislador del cristianismo: *Dad al César lo que es del César*, se cubrió, digámoslo así, con la majestad de los cielos en el momento mismo de borrar de sus títulos antiguos el de Pontífice máximo. Así quedó dividido el poder, ó mas bien, reconocida en la tierra la línea eterna puesta por la voluntad de Dios entre dos ministerios, el que atiende á la religion y el que rige la sociedad.

Pero esta línea no era, no podia ser anárquica. Semejante á la de un árbol genealógico, dejaba ver al sacerdocio y al imperio como una bella y noble fraternidad, pues que ambos eran hijos de Dios; pero demarcándose sus atributos, el orden quedaba instituido: el sacerdocio mantendría el culto interno, externo y público, seria depositario de la moral, declararia la imputacion, abriria ó cerraria el cielo á los pueblos y á los reyes: el imperio gobernaria con la autoridad de Dios, derivaria su legislacion de la Lei divina, mantendria el orden temporal gobernando las acciones externas, pero con sujecion al fin último de todo, que es el mismo Dios.

Teneis, amados hijos, estas dos grandes instituciones, una al lado de la otra. No os preguntaremos: ¿qué línea recorrerá el ministerio católico? no intentaremos deslindar campo y campo, como suele decirse: el de sacerdocio está medido por toda la tierra; como poder espiritual y moral, no tiene límites ni de tiempo, ni de lugar, ni de accion. Es para todo el orbe: *Ite in univsum mundum*: es para todos los hombres: *prædicate..... omni creaturæ*: es para todos los siglos: *usque ad consummationem sæculi*: abraza todo el Evangelio, lei de plenitud, *Evangelium*: es de predicacion y régimen sobre cuanto Jesucristo enseñó y prescribió: *docentes servare omnia quæcumque mandavi vobis*. Este imperio es tan augusta, que tiene por Gefe nato al mismo Jesucristo, que gobierna por medio del Sumo Pontífice, quien por lo mismo se llama *Vicario de Jesucristo*. La palabra docente, regente y preceptiva de este Vicario y todo el Episcopado católico es tan augusta, respetable y sagrada como la del mismo Cristo: oir á la Iglesia es oir á Cristo: *Qui vos audit, me au-*

*dit*; despreciar á la Iglesia es despreciar á Cristo, *Qui vos spernit, me spernit*: todo el que no escuche esta voz, todo el que no acate esta autoridad, sea quien fuere, perderá sus títulos, su augusta filiacion católica, volverá á la triste y miserable condicion del pueblo no convertido, aparecerá en el concepto mismo de Jesucristo como gentil y publicano. *Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus*.

¿Cuál será la conducta del imperio? Constantino, donde empieza la galería excelsa de los príncipes católicos, responde á esta pregunta con sus hechos. Desde que se convierte, considera su poder como un depósito sagrado, su marcha administrativa como responsable á la lei moral, sus acciones como sujetas al juicio de la Iglesia; y creyéndolo así, no imagina por esto perder nada de su grandeza, como el Profeta Rei, que preferia el último asiento en la casa del Señor sobre el mas eminente lugar en los palacios de los pecadores. Aquel gran príncipe habia escuchado las sábias lecciones de moral desprendidas de los labios pontificios; mas no contento con el tributo de un hábito privado, quiso hacer una profesion pública y solemne ante los representantes de Dios en la mas augusta asamblea que habian visto los siglos. "Dios os ha hecho sus Pontífices," dijo con un acento sublime á los Padres de Nicea, "otorgándoos el poder de juzgar á nuestros pueblos y á Nos. Nada mas justo por tanto, que someternos á vuestros juicios y no pretender erigirnos en vuestros jueces."

Con estos antecedentes, amados hijos, ya comprenderéis cuánta razon han tenido los sabios defensores del Pontificado al considerar á Constantino como el primero de los príncipes que tuvieron la idea é iniciaron el pensamiento de dar al Sumo Pontífice, como una señal de respeto, como un tributo de veneracion, como un pensamiento de alta política cristiana, una soberanía temporal. En presencia de este cuadro, el espíritu se detiene, la reflexion hace una pausa, el pensamiento parece desprenderse de las ideas comunes y buscar un orden mas elevado. El proceder de Constantino parece, no la realizacion de una idea política, no el empeño de instituir un Estado aparte, sino el cuidado solícito de poner á este Soberano espiritual del mundo á salvo de toda dependencia: parece que, otor-

zando el poder espiritual de la Iglesia

gándole un principado temporal, quiso rendir un obsequio de la mas profunda veneracion al Soberano espiritual.

Mas entónces todavía la idea, la conveniencia de la Soberanía temporal pontificia estaba como en bosquejo, era preciso esperar que el tiempo diese algunos grandes pasos, y que los mismos hechos clamasen, digámoslo así, por su institucion. Colocáos en los tiempos en que se multiplicaron los Estados, organizándose con cierta especie de proporcion los unos y los otros, al paso que los restos del antiguo cesarismo, de las antiguas ideas y costumbres, luchaban con la institucion católica, con la moral evangélica, lei de fraternidad, redencion del hombre bajo todos aspectos, y en que los príncipes y Señores dejaban correr sus instintos sin renunciar ostensiblemente á la fe. ¿Cuál era la necesidad mas imperiosa de esos siglos? toda la eficacia del poder dogmático y moral de la Soberanía católica. Necesidad para todos, para los pueblos y para sus Gefes; pero necesidad que no podia ser atendida sin la plena y perfecta independencia de esta Soberanía. Suponedla dependiendo en su personalidad civilmente del Estado. ¿Podria depender al mismo tiempo de todos? No; porque la Silla del Sucesor de San Pedro y su persona no podrian estar al mismo tiempo en todas partes. En este caso, ¿de quién dependeria, y cómo salvar ésta dependencia parcial en medio de las aspiraciones comunes de todos los Estados? Ved aquí cómo las mismas dificultades prácticas determinaron esta institucion desde muchos siglos atras, y cómo, no concluyendo nunca la Soberanía espiritual, subsistiendo la residencia de su Gefe y la muchedumbre de Estados políticos y cristianos, este poder temporal de los Pontífices, léjos de temer sucumbir á eso que se llama *vejez* ó cosa *anticuada*, debia fortificarse más y más á medida que pasasen los siglos, y ser por ventura la necesidad de su permanencia mas fuerte hoi dia, que en los tiempos de Pipino, Carlo-Magno, Lotario, Ludovico Pio y Carlos el Calvo, cuyos sucesivos otorgamientos representan la historia escrita de la Monarquía pontifical desde su incontestable principio hasta su mas perfecta plenitud constitutiva. No hai remedio, la lucha es mas comprensiva todavía de lo que manifiesta, y no iríamos mui léjos para demostrar que los ataques á la monarquía pontifical dan un golpe reflejo de alarmantísimo carácter aun al poder espiritual de la Iglesia.

Los adversarios de aquella institucion, huyendo el cuerpo á la historia y aun á la Providencia, no dudaban comprometer una nueva lucha en el terreno de la religion misma.—La Iglesia, dicen, divinamente instituida y sobrenaturalmente fortificada, no ha menester, ni para triunfar del error, ni para conservar su derecho sobre la moral, ni para tocar á sus fines, de otro poder que el que expresamente le otorgó Jesucristo al instituir la, y tanto ménos cuanto que, habiendo este Divino Instituyente profetizado con toda claridad la subsistencia constante de su Iglesia, ningun motivo hai de recelar por ella en consecuencia de la abolicion del poder temporal.—Veamos, empero, cómo todo esto no pasa de una falácia hipócrita, y cómo no es necesario que se trate de una institucion divina, para poner las mas fuertes y las mas justas alarmas en todo corazon católico.

### III.

Jesucristo Señor nuestro, colocando á S. Pedro como el robusto y profundo cimiento de su Iglesia, anunciando clara y terminantemente que no prevalecerian contra ella las puertas del infierno, y haciendo entender con esto que seria siempre militante y saldria siempre victoriosa, nos dió cuanta seguridad pudiésemos apetecer sobre la permanencia indestructible de su reino en el mundo; mas no por esto nos descubrió los medios que entraban en sus planes, para cumplir aquella gran promesa. Por otra parte, Dios hace servir al cumplimiento de sus designios, no solamente su accion sobre la naturaleza en los milagros, sino tambien el concurso de las causas segundas. Los individuos y los pueblos piensan hasta donde alcanzan, se mueven como quieren; es decir: realmente no existe traba ninguna en la marcha intelectual y moral de las generaciones; pero lo que hai de mas admirable aquí es que el pensamiento, el albedrío y el poder humanos contribuyen sin sentirlo, sin preverlo, y aun á veces á pesar suyo, á realizar los planes de la Providencia. ¿No será pues el poder temporal del Papa y la Santa Sede un medio providencial acordado por el Divino Legislador del cristianismo, para la gloria de la religion, el ejercicio del poder que instituyó en la tierra para salvar al mundo, y la dignidad excelsa del principado católico? Y si lo es, en efecto, como á primera vista se percibe, ¿puede atentarse aca-

so contra la Soberanía temporal de la Santa Sede sin que el mismo poder espiritual de la Iglesia y la marcha religiosa de la sociedad, resientan los efectos de este golpe? No: y para persuadirse de ello plenamente basta recordar los trastornos que ha sufrido la Iglesia en diversos siglos, por la opresion ejercida contra ella en el órden temporal por los Soberanos.

Es mui digno de notarse que la mas fecunda, ramificada, tenaz y desastrosa de todas las herejías, el arrianismo, hubiese nacido en los tiempos de Constantino, y quedado en pié, aunque mui humillada junto á su sepulcro: porque de esta suerte un mismo objeto, colocado á la vista y bajo la accion civil de dos emperadores, ministra los datos suficientes para el triunfo de las ideas católicas. Constantino, reconociendo, acatando y ofreciendo su cooperacion al poder soberano de la Iglesia en el Concilio de Nicéa, que definió el dogma y lanzó el anatama contra Arrio y sus sectuaces, es la personificacion mas ilustre de la influencia del poder temporal en pro del poder espiritual. Pero Constancio, abusando del poder que tenia como Soberano aun sobre los ministros de la religion en el órden puramente civil, para proteger el arrianismo, y esta secta multiplicada, activa, extendida por todo el mundo católico como una inmensa niebla, que ya casi parecia un eclipse total á los ojos del entendimiento humano; esta herejía, disponiendo como soberana del brazo de los magistrados, moviendo á su placer aun el cetro de los Césares, es un término de perspectiva que aun á la distancia de catorce siglos se deja ver y estudiar lo bastante para asegurarnos contra toda seduccion. Aquí vemos todos los riesgos que corre la Esposa de Jesucristo cuando la personalidad á quien está confiada su custodia en la tierra no cuenta con esos recursos externos que le aseguran de algun modo su independencia de hecho, pues nada podria tocar á su soberanía de derecho. Prívase al Sumo Pontífice de esta independencia política, consiguiente á su soberanía temporal, y será súbdito de una potencia: su brazo estará cargado de cadenas, aunque su pensamiento y su libertad moral estén libres; y acaso no discurriria mucho tiempo sin que esa política hipócrita, que parece excederse en sus homenajes al poder espiritual, preparase los medios de sacrificarla, deján-

dola optar, como en los tres primeros siglos, entre la abdicacion de la soberanía divina, y los tormentos y la muerte.

Verdad es que los tiempos han variado notablemente; que la oposicion doctrinal á la Iglesia tiene hoy un carácter mui diverso del que presentaba en aquellos siglos; que otros son sus elementos de accion; que el influjo político del poder temporal que el error busca siempre, no puede ser hoy lo que en el siglo de Constancio: pero lo es así mismo, que tal cambio, léjos de ser favorable á la independencia y plena libertad de la Iglesia, las ha puesto á una y otra dificultades mas serias, y tanto mas alarmantes cuanto que, declinando aparentemente la cuestion dogmática, todo lo ha hecho recaer sobre la institucion social, las libertades canónicas y la jurisdiccion externa de la Iglesia en todo el mundo.

Hoy día la oposicion á la institucion eclesiástica y el empeño por abolir su influencia en el órden político, es acaso mas terrible que nunca: porque si bien es cierto que no hallamos una cosa singular que oponer, no digamos á las antiguas herejías, pero ni aun al cisma de Inglaterra en el siglo XVI, ó á la revolucion filosófica, política y sangrienta que agitó á la Francia en fines del pasado; lo es igualmente que el mal nos causa mayores alarmas por la universalidad de su accion, la diversidad de sus elementos y la destreza de su táctica. Es una especie de aire que impregna en todas las naciones la atmósfera política, combinándose con tal suavidad con las tendencias actuales de la sociedad, que no la agita notablemente, y hasta en las mismas córtes de los soberanos suele respirarse sin zozobra. Pero ¿de dónde parte y adónde tiende esta nueva revolucion religiosa y política? De los llamados *derechos del hombre* á su mas absoluta emancipacion de todo poder. Comprométense, por lo mismo, en esta contienda la vida religiosa, la vida moral y la vida política de los pueblos: porque la vida religiosa está en el poder dogmático que la conserva, y este poder es atacado en primer término á nombre de la independencia de la razon; la vida moral está sostenida por el poder espiritual sobre las costumbres, y este poder es atacado á nombre de la libertad de conciencia; la vida política está garantida por la legitimidad del mando y la obligacion moral de la obediencia, grandes y únicos elementos, que

animándose del Evangelio, conciertan la libertad con el orden y afirman en la tierra las instituciones sociales, y estos elementos desaparecen bajo la hacha destructora de la independencia con que ejerce y desarrolla su poder dogmático, moral y canónico sobre los individuos y la sociedad el Vicario de Jesucristo. Esta independencia y libertad habian menester sin duda en el orden providencial de las causas segundas, de una institucion externa, fija, segura y universalmente acatada, y esta institucion es el poder temporal del Sumo Pontífice y la Santa Sede.

¿Podrá, pues, este poder ser derrocado, sin que el poder espiritual resienta las consecuencias inevitables del golpe? Claro que no. ¿Pero acaso, me diréis, hai algo en el mundo capaz de inspirar temores serios respecto de un poder provisto por el mismo Dios de una fuerza superior á toda fuerza? No, amados hijos; pero entendámonos: lo que es el poder en sí mismo, en su esencia soberana y aun en su permanencia absoluta, estad seguros de que será siempre invulnerable, y no perderia un ápice, aun conjurados contra él millares de mundos. Pero no es esta la cuestion, no se trata de esto, no tememos por esto: la cuestion es otra; se trata de la accion del poder espiritual de la Iglesia sobre la razon, la conducta y los destinos religiosos de la sociedad, y tratándose de esto, tememos los mayores males. Reflexionad, si no, sobre las consecuencias que han venido despues de los grandes atentados. Jamás ha perecido la institucion; pero la creencia, la virtud, las costumbres, el orden, &c., &c., ¡han quedado acaso inmunes y á salvo en las luchas de doctrinas, de poder á poder, durante las revoluciones religiosas y políticas! Nunca, jamás. He aquí, pues, lo que debemos temer. ¿Veríais acaso, amados hijos, con ojos serenos y pecho sosegado al Vicario de Jesucristo sometido á la accion civil de un poder, cualquiera que fuese? Cuando á pesar de la conversion del imperio y la juventud de la creencia social, por explicarnos así, sufrió tantos males de emperadores que se llamaban cristianos; cuando un Rei que acababa de ofrecer al Romano Pontífice su auxilio y cooperacion en el orden temporal, tan luego como se vió contrariado en sus pasiones por el Gefe de la Iglesia, le volvió las espaldas, le rehusó todo acatamiento y le arrancó de sus dominios espirituales gran parte del

Norte de la Europa; cuando en los reinos católicos, cristianísimos fidelísimos, &c., se han descargado tan rudos y tenaces golpes sobre la jurisdiccion canónica de la Iglesia con el pretendido derecho de las regalías, y todo esto subsistiendo el poder temporal de los Papas, en pié y firme aquel trono político de Roma, y en corriente sus relaciones con los otros Estados; ¡vendrémos diciendo ahora, que no hai motivo de alarma ni el mas ligero accidente que temer porque el Papa deje de ser Soberano temporal, ni ménos cuando con aire de piedad católica y filial se le brinda con el casco de Roma en nombre de la independencia italiana? No, hermanos carísimos, no es tiempo de chancearse. Lo dirémos: la cosa es demasiado séria, en extremo punzante y de consecuencias inmensas, para que pase desapercibida por la mente y el corazon de los verdaderos católicos.

Figuráos que desapareciese de hecho este poder al paso que el mundo tiende, como decíamos poco há, ó es arrastrado, á un orden puramente material, y decidnos: ¿tendria la Iglesia católica la misma libertad que habia tenido? ¿se mostrarian su independencia y soberanía con la plenitud exterior que hasta aquí se habian mostrado? ¿ejerceria tan expeditamente como hasta aquí su accion propia sobre los individuos y los pueblos? ¿recibiria su Gefe visible los tributos de incomparable respeto de todos los Soberanos católicos, privado de esa eminencia en que le coloca su carácter de Soberano temporal? ¿no seria solicitado tenazmente por miras diversas y aun contrarias como súbdito temporal, sin embargo de la supremacía que tiene en el orden espiritual como Vicario de Jesucristo? Su poder para llamar al orden las sociedades extraviadas en su marcha religiosa y amonestar dignamente aun á los mismos Soberanos en lo de su resorte, como Padre comun de los fieles, ¿no tendria que luchar con dificultades mayores que hasta aquí en la clase de súbdito civil? Y aun aquel ascendiente suyo sobre la inmensa multitud de los fieles, ¿no rebajaria un algo, si su palabra dogmática, moral y canónica fuese pronunciada en medio de esas crisis consiguientes á la coaccion que mas de una vez han hecho los Reyes á los Pontífices. . . . .? Luego nada es tan claro y manifiesto como el influjo de la soberanía temporal en la soberanía espiritual; y por una razon contraria,

nada seria tan probable como los quebrantos de ésta, no en su esencia, pero sí en su ejercicio, en su acción y en sus efectos por la desaparición de aquella.

Pero qué! ¡únicamente á la soberanía espiritual, al dominio de la religión, á la dignidad Suprema de la Iglesia de Dios deben poner alarmas los intentos horribles de esta revolución que comienza su obra hiriendo lo mas débil segun el mundo! No, amados hijos; este golpe directo á la institución religiosa prepara un golpe reflejo á la institución política, es decir: compromete la paz de Europa y aun la marcha social del mundo católico.

IV.

Si consultáis, amados hijos, la historia; si estudiando con atención los hechos que refiere, subís hasta las causas que han producido en el mundo político esas revoluciones científicas, morales y sociales que, comenzando por afectar la opinión y continuando por modificar las costumbres, han acabado por transformar enteramente la faz política de los pueblos; no andaréis mucho sin descubrir en la civilización producida por el cristianismo, el secreto de estos cambios felices, el sello de esta sociedad moderna que, á pesar de sus conmociones y extravíos, no ha podido perder su filiación. Veréis además que el cristianismo ha influido, no solo por la simple predicación de su doctrina, sino por la acción permanente de su ministerio; que este ministerio ha producido sus frutos desde que se estableció la paz, mediante la conversión de Constantino, en la misma proporción con que ha poseído su independencia externa; que esta independencia nunca fué mayor que cuando el Soberano de la Iglesia lo fué también de un Estado político; y que esa soberanía, incapaz de inspirar recelo alguno á las otras ya instituidas, ha debido ser, para ellas una necesidad social de primer orden.

“El reino temporal del Papa decíamos en otra vez<sup>1</sup> á este mismo propósito no es una institución divina, porque este es privilegio exclusivo de la Iglesia; pero es una institución providencial, necesaria en las sociedades modernas, puesto que ella es la que representa

<sup>1</sup> El año de 1850 en nuestro sermón de acción de gracias por el regreso de nuestro Santísimo Padre á Roma.

socialmente la permanencia organizada de sus principios conservadores.”

“Desde que el catolicismo fué ya un hecho consumado en el Universo, el principio de la fe encarnó en la inteligencia, el de la gracia en la voluntad, el de la Providencia en el orden; porque ó se respetaban estos principios, ó la anarquía debía ser el estado normal de la sociedad, puesto que habia católicos en todo el mundo.”

“Los elementos del orden, católicos, no pueden combinarse hoy, dígase lo que se quiera, sino en la universalidad subordinada constantemente á la unidad, y esto es precisamente lo que distingue las sociedades modernas de las sociedades antiguas. Nunca estas formaron un cuerpo, bien lo sabéis; porque nunca tuvieron un espíritu que á todas las animase. Escoged una centuria,..... cualquiera, la que queráis, en las épocas anteriores al cristianismo, y no formaréis un todo, sino solo en vuestra fantasía. Del cristianismo acá, principalmente cuando él hubo difundido por el orbe, el género humano no ha podido ser heterogéneo en su mayoría, es decir, en su parte civilizada: porque obraba por su civilización y segun su civilización. Obraba pues, segun el principio que le hubo civilizado; se movía, aun sin apercibirse, por el catolicismo, que es el que ha civilizado al mundo. Si el mundo, como el hijo pródigo, ha recogido varias veces el rico patrimonio, para irse á lejanas tierras; si en otras tantas ha disipado en los desórdenes de su vida social toda la rica herencia; si mil veces ha tenido que servir á un tirano, por no servir á un padre, y preferido sobre el alimento sano de la doctrina católica las bellotas inmundas de una filosofía bastarda; si nunca se ha juzgado mas glorioso algunas veces, que mintiendo á su nobilísima estirpe; de ello no tiene la culpa el padre que le crió, porque los desastres del mundo moral, reflectando siempre sobre las voluntades extraviadas por una libertad abusiva, no pueden volverse al cielo sino para entrar al abismo por la justicia, ó volver á la nada por la misericordia.”

“..... El mundo de hoy es otro: sus esfuerzos por el cisma no le librarán jamás de la unidad de su naturaleza. Las naciones de hoy parecen los miembros de un mismo cuerpo, y al ver esa multitud de afinidades que se desarrollan constante-

mente sobre la vida social, reconocemos, al través de las diferentes formas con que se presenta cada Estado político, una cierta expresión de familia: sospechamos que corre por ellas la misma sangre; y,..... no es una sospecha, sino una realidad: corre por ellas la sangre de Jesucristo.”

“El catolicismo crió, pues, una condición esencialísima de conservación para la sociedad moderna. Esta, por la ley de su naturaleza progresiva y perfectamente desarrollada, es política, y no puede ser otra cosa, así como la religión es católica, y no puede ser otra cosa: lo político y lo católico son dos ideas paralelas, y que han de marchar siempre paralelas, quierase ó no: porque el movimiento de las ideas y la fuerza expansiva de las cosas son independientes de la voluntad humana. No está en la mano de nadie quitar á la sociedad un solo atributo de los que la constituyen. ¿En el estado actual de su desarrollo es política? No temáis que deje de serlo, porque no debéis temer que vuelva á la infancia. ¿Por la naturaleza de sus relaciones es religiosa? Dejad, pues, á los ateos y á los deístas que se diviertan con sus delirios, ó mas bien, encomendadles á Dios; pero no temáis que deje de serlo. ¿Qué veis en la infancia del mundo? El orden doméstico en la sociedad patriarcal, ley de la naturaleza, religión natural, sociedad de familia. ¿Qué en su juventud? ley escrita de un lado, códigos imperfectos de otro, sociedad puramente civil: orden simbólico y figurativo en las altas revelaciones del culto judío; politeísmo, es decir; falsas formas de la idea religiosa en el mundo gentil: en suma, heterogeneidad en el mundo religioso y político. ¿Qué, por último, en la madurez presente del género humano? y no olvidéis que os hablo del carácter del conjunto, desdeñando los pormenores: ¿qué? sociedad política y religión católica. Católico es lo universal en la idea religiosa; político es lo universal en la idea social. ¿En qué venimos, pues, á parar? En que á pesar de la lucha de las doctrinas, del debate de las opiniones, del choque de los intereses, de la multiplicidad y multiforidad de las teorías, de la pluma y de la sangre, de los propagadores entusiastas y de los falsos profetas, el mundo levanta la cabeza, sigue andando, y continúa su antigua, su irresistible marcha, mostrándose en sus colosales dimensiones *católico y político.*”

Siendo esto cierto, visto es que la vocación de la sociedad moderna es precisamente la unidad política y universal, y por lo mismo todo aquello que conspira contra esta unidad política es un mal, así como todo aquello que se dirige á conservarla, estrecharla y fortalecerla es un bien. Según esto, ¿dónde está, os preguntaremos, la fuente de bien y la fuente del mal para el mundo político? En la unidad la primera, y en la anarquía la segunda. ¿Cómo asegurar la unidad? Por medio de los pactos libres, dicen los políticos de hoy: por el gobierno de la razón católica, dice la Iglesia. Esto quiere decir que si principios mas altos no gobiernan la razón común, y leyes superiores á la sociedad misma no sirven de norma para la marcha política de los pueblos, todo es perdido, y la sociedad en vez de progresar á la perfección de sus altos destinos, retrocede infablemente.

¿Fue por ventura desconocido en las sociedades paganas el medio de los pactos libres para lograr las ventajas de la unidad y aumentar los recursos de la fuerza? No lo fue, y nada mas común en su historia que las alianzas y tratados. Y con todo eso, ¿lograron la perfección social? ¿Hubo entonces, propiamente hablando, sociedad política? ¿Se llegó acaso á tener un derecho común que rigiese á sociedades independientes? ¿No fue necesario dar ese atributo al derecho de la antigua Roma por medio de la fuerza y la conquista? ¿Cómo pues todo cambió con el Evangelio y se instituyó y conservó por la Iglesia? Ya lo hemos dicho: porque la razón se sometió al dominio de la fe, la voluntad entró en el reino de la gracia, y la política, reduciéndose á sus justos límites, dirigió el curso de los acontecimientos, sin desconocer en la conservación del orden público, la vigilancia y acción expansiva de la Providencia.

¿Queréis amados hijos, ver confirmadas estas ideas con el testimonio irrecusable que dan los grandes hechos? Considerad el efecto instantáneo producido en la sociedad política por el simple hecho de la conversión del imperio y de su concordia con el sacerdocio, y esto bastará, no hai que dudarle, para dar el lleno á la demostración.

“Desde que la Iglesia se unió con el Estado, cambió totalmente el aspecto de la política. Hasta entonces no habia contado ésta sino con recursos puramente humanos, recursos cuya extrema limitación

es un hecho que no ha podido desconocer ni aun la filosofía mas presuntuosa. El entusiasmo público ó la victoria determinaban el establecimiento de los soberanos, la fuerza física era su principal apoyo; y como ésta nunca puede llegar á triunfar para siempre de la opinion, sucedia regularmente que nada era tan precario como el mando y la obediencia en los diferentes pueblos de la antigüedad pagana. La opinion pública y la fuerza física se hallaban de continuo en un estado violento: la primera, atenta únicamente á los males que causaba la opresión, buscaba tan solo la libertad; la segunda, empleada con el objeto exclusivo de sostener el poder, no se proponia de ordinario sino continuar la opresion. ¿Qué debia resultar de aquí? Lo que en efecto sucedió: pueblos y gobiernos, siempre alternando de extremo en extremo, no acertaron jamás con el medio, y por tanto, la democracia fué casi siempre precursora de la anarquía, la aristocracia degeneraba fácilmente en concejo de tiranos, y las antiguas sociedades fuéron las víctimas, unas veces del desenfreno de las masas, otras del pesado y cruel despotismo de sus reyes.

“¿Qué era, pues, necesario para evitar estos extremos y asegurar á las naciones bienes mas duraderos y mas sólidos? Era necesario nada ménos que consagrar con una mision mas alta la accion de los gobiernos, y asegurar con una sancion mas eficaz la obediencia de los pueblos. He aquí la obra de la Iglesia. Ella dijo á éstos: “Obedeced á vuestros soberanos, no solo por el temor de su indignacion, sino tambien por la quietud de vuestra conciencia; y á los gobiernos: “Vosotros sois los ministros de Dios para el bien.” He aquí todas las garantías sociales: la obediencia ennoblecida, santificada, y por lo mismo duradera, el mando ejercido real y verdaderamente á nombre del cielo, y ofreciéndose á la tierra como la accion benigna, suave y religiosa de un padre comun.

“La Iglesia formaba las costumbres; el Estado dictaba las leyes: el poder temporal obraba sobre las masas; el espiritual sobre las conciencias: el primero se dirigia á la sociedad; el segundo gobernaba al individuo: el primero definia la felicidad pública; el segundo la realizaba. Cada ministro de la Iglesia era un agente de la sociedad, y un agente tanto mas eficaz, cuanto que, dueño del secreto del corazon, no estaba reducido á las acciones externas, por hallar-

se sujeto á su dominio cuanto se encubre allá en las regiones ocultas del pensamiento. ¿Qué debia resultar de aquí? La educacion religiosa prevenia y consumaba tambien la educacion social: la Iglesia recibia al niño en sus brazos, contenia la impetuosidad del jóven, fijaba las ideas del hombre maduro y rodeaba de respetos y veneracion á la ancianidad: su espíritu se hallaba igualmente en el seno de las familias y en el cuerpo de las naciones: moderaba la victoria, y hacia respetar al vencido: templaba la ferocidad del guerrero, y alentaba tambien el espíritu abatido del soldado: dió á la guerra el heroismo noble y caballeresco que no conocieron los siglos del paganismo; dió á la paz esa fecundidad prodigiosa que derrama por todas partes los bienes.”

“No multiplicaremos los ejemplos: basta saber que la política se revistió de formas nuevas casi desde los primeros albores del cristianismo; y que desde que el mundo fué cristiano, las naciones tuvieron un Derecho político, las máximas de la caridad penetraron en el campo de la guerra, y los pueblos y los gobiernos reconocieron ya principios estables de organizacion, y pudieron aproximarse á los bienes inapreciables que están unidos al establecimiento de la sociedad.”<sup>1</sup>

Otros han sido pues los elementos de orden y conservacion en la sociedad moderna, otras las garantías de la libertad, otros los vínculos de union para los Estados independientes y soberanos: la fe, la gracia, la autoridad. Pero estos elementos no son, bien lo sabéis, del resorte de los poderes públicos del Estado, sino de la competencia exclusiva del ministerio católico. Esles necesario, por lo mismo, para conservar su accion, en pro del mundo político, á salvo de los extravíos de la inteligencia, del furor de las pasiones, de la opresion del poder y del desenfreno de las masas, tener una institucion divina, fuerte, visible y soberana en la tierra. Esta institucion existe; ya la conocéis; es la Iglesia católica, maestra de la fe, regla de las costumbres, juez de la conducta, dispensadora única de la felicidad. Cierto es que ella no ha venido de este mundo, ni están aquí tampoco los fines últimos de su institucion divina: viene de Dios, hácia

<sup>1</sup> Tomado de nuestra obra intitulada: “Exámen filosófico sobre las relaciones del orden natural y el sobrenatural, ya entre sí, ya con la perfeccion intelectual, moral y social de la especie humana.” *Parte primera, Cap. XVIII.* (Extracto.)

Dios camina, y á Dios conduce cuanto cae bajo su pensamiento y se coloca bajo su accion. Pero está en la tierra, en la tierra obra, con los hombres se entiende, á su pensamiento se dirige, sobre su conducta decide, sus destinos fija. Y todo esto lo hace, presentando con una de sus manos el esplendor de la fe, mostrando con la otra la prescripcion de la lei, brindando con ambas los socorros de la gracia, y asociando á su pensamiento eterno el movimiento intelectual, moral y social de todo el Universo. ¡Admirable concierto, que mas de una vez ha inclinado en su presencia la razon orgullosa de los pensadores del siglo!

Pero esta institucion de verdad, de virtud y de orden, aunque no puede ser destruida por la mano del hombre, puede ser sí, ha sido en efecto, y nunca dejará de ser agitada por ella. Sus trabajos no la vienen de su origen ni tampoco de sus aspiraciones á su fin, sino solo de su travesía por la tierra. Padece y sufre, no porque viene de Dios y á Dios conduce, sino porque aquí reside y aquí muestra sus títulos, defiende su autoridad y trabaja infatigablemente por salvar á los individuos y á los pueblos. La verdad, pues, la justicia y el orden en la marcha política de los pueblos, pedian un poco mas de lo que Dios las dió al instituir las; pedian una soberanía temporal, una independendencia de hecho para favorecer á la misma sociedad. Esta soberanía temporal, esta independendencia de hecho, consisten, como lo veis, en que el Gefe Supremo de la Iglesia católica no sea súbdito de ningun Estado civil, en que á la supremacia universal de su principado divino uniese la igualdad política de su principado político.

¿Cómo pues, amados hijos, sufriria un golpe de exterminio el poder temporal del Sumo Pontífice, sin que tal sacudimiento no conmoviese profundamente todo el mundo político? ¡Os parece que tan fácilmente podrian rehacerse las sociedades al paso mismo que se arruinaba la institucion temporal depositaria de los principios sociales, reguladora del movimiento moral de todo el orbe, sin la cual aquellos principios llegarían á ser presa de las teorías avanzadas, de los sistemas absurdos, y lo que es mas, de esa conspiracion viva y universal que no atenta contra el magisterio divino y autoridad soberana de la Iglesia católica en el orden temporal, sino para destruir

totalmente las bases antiguas, sólidas y cardinales de la sociedad política! Increible se hace, por cierto, que esta revolucion, enmascarada con una faz puramente local, haya podido fascinar á los mismos soberanos hasta el extremo de hallar, aquí una generosa acogida, allá un instrumento real de accion permanente. Mas es preciso desengañarnos, es indispensable reconocer que la revolucion, ni es reciente, ni es local. Cuenta ya mucho tiempo, tiene agentes en todo el mundo, y al través de la diversidad de sus planes en cada pueblo, conserva, defiende y á todo trance salva la unidad de su pensamiento fundamental. Esta revolucion obra sobre todo, y no hai objeto alguno para el pensamiento y para la accion que haya quedado fuera de sus miras: su nomenclatura varía; pero su pensamiento no pierde la antigua filiacion. En todos tiempos ha conspirado contra la verdad instituida, pero revistiéndose de diverso carácter, pues en los primeros siglos se llamó *herejía*, en el décimo sexto se llamó *reforma*; en el décimo octavo se llamó *filosofía*, en el nuestro se llama *progreso*. En todos tiempos las virtudes sociales han sido vivamente combatidas, pero con diferencias análogas á las que vemos en la lucha del error contra la verdad; y en todos tiempos ha sucedido que al descargarse el golpe directo sobre la institucion católica, se ha visto al mundo político sufrir las últimas convulsiones de un moribundo.

¿Qué sucedió á la sociedad general en los siglos de las herejías? Estas, dice Chateaubriand, “debilitaron al mundo romano: los monges arrianos abrieron la Grecia á los Godos; los Donatistas, la Africa á los Vándalos; y los mismos católicos, para librarse de la opresion de los Arrianos, se vieron en el caso de entregar la Gaula á los Francos.”

¿Y el protestantismo? “Ningun pueblo católico, dice un escritor, soportaria lo que soporta el pueblo inglés de la tiranía industrial, que para saciar su codicia, ha reducido, no es mucho decir, á una esclavitud real una parte de la poblacion. En esta *tierra clásica de la libertad*, cien mil personas embarazan habitualmente las prisiones, mientras el resto, contenido por leyes de hierro, vive ó muere al capricho de los señores, de quienes depende, así en el trabajo como en la recompensa de su trabajo la clase que no posee nada.

Cuando á la faz del lujo y la opulencia el hambre siega por millares á los pobres, el gobierno arrojándoles con una mano el pedazo de pan legal, y mostrándoles el sable con la otra, les dice: ¡qué mas pedís?"

En cuanto al siglo XVIII, nos basta señalar esa catástrofe inmensa donde todo quedó inmolado á nombre de la razon, á nombre de la libertad, á nombre del derecho. "Tan luego como estalló la revolucion en Francia, dice Bonald, todo poder civil, es decir, conservador de los hombres y de las propiedades, cesó en el Estado: se levantó sobre toda esta nacion bajo el nombre de *gobierno revolucionario*, un poder esencialmente destructor, que sometió el desorden á reglas, constituyó la opresion y destruyó *legalmente* los hombres y las cosas."<sup>1</sup>

¿Y qué dirémos de nuestro siglo? Recordar no más, que en él han tomado vida el socialismo y comunismo en el orden político, así como la indiferencia, en el orden religioso; que la revolucion ha formulado su pensamiento en el progreso material, así como la política se ha fijado por punto de perfeccion el desarrollo y equilibrio de los intereses materiales; y por último, que sus inventos para derrocar gobiernos sorprenden por su celeridad tanto como por la vida transitoria de lo que instituyen: es un diorama continuo en que todo pasa divirtiendo y destruyendo al mismo tiempo.

¿Qué oponer, pues, no solo en los Estados pontificios, no solo en la Italia, sino en Europa y en el mundo á este torrente salido de madre que todo lo desquicia, todo lo asola, y nada deja en pié? La reaccion religiosa y moral del Evangelio sobre los pueblos, atraidos con el espectáculo de los goces materiales, con la lisonja de las teorías que les dan cierta especie de omnipotencia, con la destruccion de esos diques levantados por el mismo Jesucristo y sostenidos á costa y costa por diez y ocho siglos contra el curso frenético de la razon, el desenfreno de la libertad y los abusos del poder. Si el catolicismo con todas sus instituciones ya divinas, ya providenciales, y por consiguiente, con la soberanía espiritual y el principado civil de su Gefe, no salva al mundo, estad seguros, amados hijos, que todo es perdido. Por esto hemos dicho que al atentarse sobre el poder

<sup>1</sup> Leg. prim. Disc. prel., pág. 168, ed. de Paris de 1829.

téporal de los Papas, no quedan mui á salvo, sino en el mas inminente riesgo, el sistema político de la Europa y aun la marcha social de todos los pueblos católicos.

VI.

Os hemos ofrecido para concluir, amados hijos, deciros algo sobre los motivos que impulsan esas revoluciones, que han tendido y tienden á destruir enteramente la soberanía temporal de los Papas. Mas en este punto es indispensable andar con alguna cautela, y sobre todo, no fiarse de los discursos con que los autores de ellas pretenden justificarlas. Si escucháis lo que dicen, tendréis que admirar la nobleza de sus miras, la rectitud de sus intenciones y el carácter humanitario de sus sentimientos; pero si consideráis lo que hacen, quedaréis penetrados de horror, y temblaréis sin duda por la consumacion de sus designios.

Largo sería, por cierto, referiros detenidamente los grandes crímenes cometidos todas las veces que se ha atentado contra este poder: porque desde las épocas mas remotas hasta la presente, horroriza lo que se ha ejecutado, ya por los reyes, ya por los pueblos fascinados, al declararse contra este poder. No puede leerse sin espanto lo que refiere la historia sobre los padecimientos de la Iglesia en el siglo VIII con motivo de estos ataques, ni lo que sufrió en el XVI con motivo de la guerra declarada por los agentes de la *Reforma* contra uno y otro poder. Memorable es la historia de Pio VI, encadenado por el mismo que habia reconocido ántes el derecho, la justicia, la alta conveniencia política de aquella institucion: han trascurrido apenas diez años de la célebre revolucion que arrojó á Gaeta á Nuestro Santísimo Padre, para que puedan olvidarse los estragos de aquella tempestad política; y no há mucho habéis oido en la Alocucion Pontificia que ha dado motivo á estas cartas, los horribles desastres de todo género que lamenta Su Santidad en la época presente, no dudando asegurar que los agentes de aquella revolucion suscitada contra su poder temporal, aunque "se llaman católicos y dicen que respetan la suprema autoridad del Romano Pontífice, conspiran con aquellos que le hacen cruel guerra como cabeza de la Iglesia católica, intentando, si posible fuera quitar del corazon de todos nuestra divina religion y su doctrina."

En estas pocas palabras está contenido sin duda cuanto pudiéramos decir: tienen la incontestable verdad de un hecho público y notorio, la perceptible relacion con toda la guerra impía que se ha hecho y hace á la institucion de Jesucristo, y los ataques reiterados que no deja de sufrir en el cuadro general de las costumbres, la moral pura y santa del Evangelio. Adviértese aquí cómo al través de las diferencias que nacen de los pretextos y de los intereses, ha en el fondo de esta oposicion un odio profundo á la religion cristiana.

Los errores y las pasiones tienen su filiacion, como la verdad y las virtudes; y la marcha del tiempo no hace otra cosa de ordinario que arraigar los hábitos antiguos, hacer mas pertinaces los errores y mas perversos los intentos revolucionarios. No se trata de una oposicion pacífica y razonada, de unos planes sóbriamente contenidos dentro de los límites de una discreta economía; no se trata ni aun de conquistarse otro régimen político, sin tocar en lo mas mínimo al régimen espiritual; no se trata de un pensamiento y un acto que dejen en su lugar la doctrina y la creencia; sino de un rio salido de madre, de un campo de combustibles horriblemente preparado é imprudentemente encendido.

Sin embargo, hai quien pretenda dar á ese alzamiento revolucionario contra los Estados pontificios un disfrazado carácter de justicia, exponiendo la sustraccion política de la Romanía ante el futuro congreso de la Europa, como un hecho consumado que debe respetarse tanto mas, cuánto que, léjos de perjudicar al poder temporal del Sumo Pontífice y la Santa Sede, le robustece y afirma, le enaltece y garantiza en lo que le queda de territorio, y queriendo persuadir con argumentos de un género casi nuevo, que la celsitud, respetabilidad, firmeza y accion de dicho poder, tal como le necesita la Soberanía espiritual para su independecia y la Europa cristiana para su equilibrio político, están en razon inversa de la extension del territorio poseído y del número de los súbditos gobernados. Estas ideas emitidas con el mas delicado artificio, con la expresion de convicciones profundamente arraigadas y propias de un corazón católico y de una razon libre de influencias extrañas á los intereses bien entendidos del Estado, aparecen como la propuesta de un medio altamente conciliador, que conjurando á la par dos extremos

igualmente perniciosos, el de dárselo todo al Papa y quitárselo todo concierta la subsistencia de su principado temporal con los intereses nobles de unos pueblos que procuran á toda costa formar Estados independientes en el órden civil, sin rehusar por esto sus tributos al Papa en el órden religioso. Esta combinacion de intereses demanda una excepcion respecto de un pueblo. Para que todos los Estados se constituyan políticamente debe haber una ciudad excéntrica en el mundo, que sea Nacion y no Estado, excluida de la vida civil, para formar una doméstica municipalidad: que tenga Padre y no Soberano cómo los otros: cuyas garantías consistan mas en los sentimientos de este Padre que en la autoridad de las leyes é instituciones: un pueblo que no tenga representacion nacional, ni ejército, ni prensa, ni magistratura: un pueblo que, renunciando para siempre á las turbulencias de la vida social, á los recursos de una buena organizacion política, &c., &c., viva por todos los siglos entregado á la contemplacion, á las artes, al culto de los grandes recuerdos, á la oracion: desheredado para siempre de la noble porte de actividad que el patriotismo desarrolla en el corazón del ciudadano, privado del ejercicio legítimo del pensamiento, y obligado á renunciar á la superioridad del carácter. Este pueblo no debe aspirar ni á la gloria del soldado, ni á los triunfos del orador ó del estadista: todo allí ha de ser descanso y recogimiento, sin que puedan penetrar en el seno de tan privilegiada familia ni las pasiones, ni los intereses de la política, incompatibles con las dulces y tranquilas contemplaciones del mundo espiritual.

Difícil era encontrar una ciudad que se brindase para esta nueva especie de profesion religiosa, formando, por decirlo así, un inmenso claustro en medio del mundo político, de la sociedad general: porque las mismas ventajas que pudieran compensar esta especie de abnegacion, como es el sosiego de la familia, la exencion de las contribuciones, la grandeza moral del principado católico, el prestigio mágico de los recuerdos y el desahogo de subsistir á expensas de los Estados políticos, cosas que no son en la realidad sino alhagos que pudieran brindarse á un niño, ó un respeto irónico para disfrazar la humillacion de una sociedad, léjos de inclinar á ciudad ninguna, las retraerian á todas, pues ninguna querria ser excluida de los goces

consiguientes al carácter social y vocacion política de todo el género humano. Siendo esto así, el autor de esta medida pacífica tiene que optar entre la abolicion completa del poder pontificio, ó la subsistencia de él con todos sus derechos incontestables y sus posesiones legítimas, ó la creacion de una injusticia inmensa, cual seria la de inmolar á un pueblo en uso de la fuerza. Mas, no pudiendo decidirse por lo primero, porque escribe con espíritu verdaderamente católico y notablemente pacífico, ni estar por lo segundo, porque descubre antagonismo en que la mano que bendice al Universo cristiano someta como Gefe del Estado á los súbditos rebeldes bajo el imperio de las leyes, para conservar el orden público, y además porque, reconociendo el derecho de todo pueblo para tener vida política y no quedarse atrás en la marcha del progreso, ve que tales cosas no caben bajo el régimen del poder pontificio; se decide por lo último, y no solo por la necesidad del hecho, sino aun por cierta especie de derecho; pues la historia, la religion, la política “justifican completamente á su juicio una derogacion de las condiciones normales y regulares de la vida de los pueblos,” y el sacrificio de una ciudad, la mas célebre de todas, cual es la de Roma, como una víctima que ha de espirar políticamente, para que los demás Estados no resientan las consecuencias de la completa abolicion del poder temporal pontificio. Estando llamado á restablecer la paz de Europa diplomáticamente un congreso de soberanos plenamente representados, á esta gran Junta corresponde zanjar las dificultades: 1º, con la ratiacion del desmembramiento de hecho que acaban de sufrir los Estados pontificios, y la reduccion de éstos á la ciudad de Roma, para que el Papa continúe siendo Soberano temporal y se reconcilien los partidos extremos; 2º, con la asignacion de una renta suficiente, que han de pagar los Estados católicos como tributo de respeto y proteccion al Gefe de la Iglesia; 3º, con la organizacion internacional de una milicia italiana que asegure la tranquilidad é inviolabilidad de la Santa Sede; 4º, con la garantía de una libertad municipal en el nuevo Estado doméstico, capaz de exonerar al Gobierno pontificio de las menudencias de la administracion y otorgar una parte de vida pública local á los que quedan desheredados de la vida política.

Tal es en sustancia la sinópsis de un folleto publicado en Paris bajo el título de “El Papa y el congreso,” sobre el cual acaso nos habriamos abstenido de decir una palabra, si nuestra prensa periódica no le hubiese ya circulado notablemente en las columnas de sus diarios. Sin entrar, pues, en la prolija taréa de una menuda refutacion, cosa que no nos facilitan los estrechos límites de una carta, os diremos algo, amados hijos, sobre lo principal de este contenido, cuanto baste para nuestro intento, que es daros la sana doctrina en cada punto, contra las especies que tienden á preocupar el buen sentido católico y social en cierto linaje de cuestiones.

Entrando, pues, en materia, debemos partir de un hecho incontestable. ¡Cuál! La necesidad y legitimidad, ó para hablar sin frases, el derecho pleno de la Soberanía temporal pontificia; derecho reconocido, como se ha visto, por el mismo autor de la nueva teoría. “Bajo el punto de vista católico, dice, es necesario que el Gefe de doscientos millones de católicos no esté subordinado á ninguna potencia, y que, libre de toda traba la mano augusta que gobierna las almas, pueda sobreponerse á todas las pasiones.” En ello se interesa tambien la mas alta conveniencia social, pues “el poder espiritual “no puede ser removido sin hacer bambolear el político, no solo en “los Estados católicos, sino tambien en todos los Estados cristianos.”

Reconocida la necesidad, la alta conveniencia política, la legitimidad y justicia del derecho temporal de los Papas, ¿cuál es, pues, el verdadero estado de la cuestion? ¿Acaso el de instituir ó fundar? ó al contrario, ¿el de restituir ó desquiciar? La idea, pues, de que hai dos partidos extremos, uno que quiere darlo todo, y otro que quiere quitarlo todo al Romano Pontífice, debe quedar excluida; porque si esto vendria bien *a priori*, cuando se tratase, por ejemplo, de fundarle al Papa un Estado, es fuera de propósito *á posteriori*, cuando la resolucion, cualquiera que sea, debe afectar el hecho de la sublevacion de la Romanía. Aquí no caben sino dos opiniones: ¿hai derecho de recobrarla? ¿es justo auxiliar este derecho? El poder temporal, como derecho, es indivisible: pretender afectarle á salvo de la justicia en una parte de lo que con ella posee, no parece lógico. Se ha visto cuán antiguo es el poder temporal de los Papas, cuán legítima ha sido su posesion, y cómo las veces que ha vuelto á recibir lo que habia perdido,

ha sido con el carácter de restitucion, y esto desde los tiempos de Ludovico Pio. No hai razon para considerar al Papa en la escala del derecho en un grado inferior al de los casos comunes. Si en estos, pues, los hechos que se consuman están sujetos á un exámen y juicio legal, la cuestion práctica de los Estados pontificios no puede salir de este círculo. ¿El Papa poseia con derecho la Romanía? ¿se ha eximido ésta por sí y ante sí del antiguo poder? ¿con el acto de su rebelion ha ganado un derecho de justicia? Esto es todo.

Siguiese de aquí que los mayores ó menores inconvenientes nacidos de la extension territorial, de la poblacion, de los elementos de progreso, &c., &c., no pueden figurar aquí como datos fundamentales del juicio que deba recaer sobre el hecho, y motivos preferentes de la conducta que en el caso deba observarse. Aun cuando tuviesen lugar, pues, los inconvenientes de que se trata, no creemos que infirmarian en lo mas mínimo el derecho de la Santa Sede, supuestos los principios del derecho público europeo, reconocidos é invocados por el mismo autor del folleto.

¿Pero es cierto que haya tales inconvenientes? ¿Es cierto que haya antagonismo entre el poder espiritual y el temporal para reunirse en una sola persona? ¿Es cierto que bajo un Pontífice-Rei no puede haber vida política, garantías legales, legislacion comun, magistratura instituida, progreso social y adelantos en la carrera pública de los pueblos? No lo es, dígame lo que se quiera: y para probar este concepto nuestro sin los inconvenientes de una refutacion pormenorizada, bástanos establecer una proposicion general, partiendo de un supuesto, y es: que la incompatibilidad, el antagonismo y la impotencia nacen del Soberano, y no del pueblo. Esto supuesto, decimos: si hai antagonismo, incompatibilidad ó impotencia de parte del Sumo Pontífice y la Santa Sede, será por una de tres cosas y por ninguna otra: ó por falta de licitud, ó por falta de voluntad, ó por falta de potencia; es decir: ó porque no se debe, ó porque no se quiere, ó porque no se puede: buscad un término nuevo, y no le encontraréis, en verdad. Pues bien: recurriendo á los principios mas universalmente recibidos, apelando á la historia y aprovechando las consecuencias comunes de ambas fuentes, decimos que no puede sostenerse ni la ilicitud, ni la falta de voluntad, ni la impotencia.

¿Qué oposicion con la moral y la conciencia puede haber en que ambos poderes se reunan en una sola persona? Si ésta, en vez de representar el complejo del poder, ejerciese el ministerio en ambos órdenes; si, por ejemplo, el tribunal que decide las cuestiones de fe, fuera; el mismo que sentencia á los malhechores por sus crímenes si la mano que bendice al pueblo hiciese los oficios de un agente de policia; si la autoridad que sostiene con el poder de las llaves el orden religioso de la tierra, empuñase la espada del guerrero, para llevar los ejércitos al combate, seria otra cosa: pero estar revestido del poder, promulgar en abstracto leyes que han de tener su aplicacion, elegir las personas á cuyo cargo se ha de poner el ejercicio del ministerio político y civil, instituir tribunales para que sin incompatibilidad de ningun género puedan hacer efectiva la coaccion externa para el respeto de las garantías y la conservacion del orden público, formar al ciudadano, recompensar las virtudes sociales, abrir carreras francas á todas las aptitudes, impulsar los adelantos científicos, proteger las artes, la industria y el comercio, concertar en el progreso los intereses materiales y morales con la perfeccion política de los pueblos: esto no tiene incompatibilidad, ni ménos presenta el menor antagonismo frente al poder espiritual de la Iglesia. Eleve-mos, empero, mas allá de esta esfera nuestro discurso. ¿Dónde está la fuente de todo poder? En Dios, solo en Dios, y nunca fuera de Dios: porque: “no hai poder que de él no venga”, segun la sábia expresion de San Pablo. Es decir: que el gran tipo de toda soberanía, la perfeccion infinita de todo poder, que es Dios, nos representa esencialmente unidos en solo uno todo linaje de poderes: el espiritual y el corporal, el temporal y el eterno, el de perdonar y el de castigar, el de bendecir y el de reprimir. ¿Cómo pues imaginar antagonismo alguno para que el Vicario de Jesucristo dirija la marcha política de una nacion á la par que gobierna en otro orden mas elevado á todo el mundo católico?

Hai más: os hemos hecho ver, por una ilacion histórica y reflexiva, cómo el poder temporal de los Papas, sin ser una institucion divina, es una institucion providencial, un medio empleado por la Providencia de Dios, no solo en pro de la Iglesia, sino tambien para el provecho del Estado. Si esta institucion ha sido providencial tal

como ha existido hasta aquí, ha sido pues una obra de Dios. ¡Y hallaremos, amados hijos, antagonismo alguno en las obras de la Providencia? Si pues Ella lo ha hecho pasar así desde su origen hasta hoy, clarísimo es que no existe ningun inconveniente legal, ninguna incompatibilidad moral, ningun tropiezo para la conciencia, en que subsista el poder temporal de los Papas unido á su poder espiritual en los mismos términos que ha existido hasta aquí.

Finalmente, ya que esta institucion se trae al tribunal de la conciencia, ¿no hallaríamos como católicos un incontestable argumento de hecho para probar su licitud en los once siglos que llevan los Papas de reunir en sus manos el poder espiritual sobre el Universo católico y el temporal sobre los Estados pontificios? ¿Hace poco peso en la balanza esa imponente galería de Pontífices que, no solo han ejercido sin escrúpulo, sino que han defendido con vigoroso zelo como un depósito sagrado su poder como príncipes temporales? ¿Pasarán desapercibidos en el caso esos héroes de la santidad, que colocados en las primeras cumbres del orbe político, han vivido individualmente sujetos á las mas penosas austeridades, dando el ejemplo de todas las abnegaciones, atesorando todas las virtudes, y bajando por fin al sepulcro para subir luego á los altares? ¿Dirémos, por ventura, que la Iglesia de Dios perdió su tino en lo que tiene de mas delicado, al decretar un juramento promisorio de defensa de estos dominios temporales para la inauguracion de cada Pontífice? No pronuncemos pues el *non licet* de la moral cuando se trata de esta institucion política; sino ántes bien, apoyados en todos los criterios, reconozcamos que no hai antagonismo en el orden moral entre poder y poder para ser ejercidos por una misma persona.

¿Habrá, pues, falta de voluntad ó impotencia de hecho para conducir el Estado á los fines de su institucion, darle una buena organizacion política, una legislacion sabia, un régimen expedito, una provision competente de ministerios para todos los ramos, una personalidad administrativa proba y apta, é impulsar en todos géneros el progreso bien entendido de la sociedad? Mucho ménos, amados hijos: en este punto la historia oprime con su peso todas las oposiciones imaginables. Cuatro cosas ha hecho la Iglesia: regenerar al mundo religioso, rehacer al mundo intelectual, reformar al mundo

moral, constituir y salvar al mundo político. Esto es indisputable, y prueba dos cosas; conviene á saber: que tratándose de la felicidad de los hombres en todo sentido, nadie quiere lo que ella, y nadie puede como ella. Reconózcanla en buena hora todos los Estados como Madre comun, gocen de la herencia riquísima que les ha dado para expensar sus necesidades sociales y manejarse por sí; pero no se diga que no es capaz de regir un Estado, no se pretenda que para conservar su antiguo rango político, necesita retroceder seis mil años en la historia de la sociedad, volviendo á la doméstica, limitando su territorio á una ciudad, borrando en ella todo carácter político, y sofocando las aspiraciones del ciudadano y hasta el mas elevado sentimiento de la nacionalidad, porque no puede otra cosa.

¿Qué género de beneficios no debe la sociedad á la Iglesia? ¿Qué ramo del saber, de la industria fundamenta<sup>l</sup> y de todo lo que mas se aprecia no debe á esta Madre comun ya su nacimiento ya su desarrollo, ya su restauracion? ¿Hai algo de lo que forma la vida política de un pueblo que no tenga la Iglesia inscrito en el registro inmenso de su historia? Preguntemos á ésta por el origen de lo mas ilustre y grande que han presentado en su curso los diez y ocho siglos de la Era cristiana. “¿Quién regularizó la filosofía? ¿Quién extendió indefinidamente el círculo de los conocimientos humanos? ¿Quién desarmó la tiranía de los reyes? ¿Quién enfrenó la osadía de las masas? ¿Quién acabó con la barbarie antigua? ¿Quién zanjó los cimientos de estas instituciones políticas que han tenido mas orden, mas regularidad y mas apoyo? ¿Quién ha convertido el poder público en un ministerio de paz y de bien? ¿Quién ha dado á la Europa su derecho público? ¿Quién ha sometido á una constitucion inviolable la conducta de los guerreros...?”<sup>1</sup>

“La córte de Roma dice Chateaubriand se ha manifestado siempre superior á su siglo. Tenia ideas de legislacion, de derecho público; conocia las bellas artes, las ciencias, la civilizacion cuando todo estaba sumido en las tinieblas de las instituciones góticas: no se reservaba exclusivamente la luz, sino que la derramaba sobre todos, derribando las barreras que las preocupaciones habian levan-

<sup>1</sup> Tomado de nuestra obra intitulada “Los principios de la Iglesia católica comparados con los de las Escuelas racionalistas.”—Parte tercera, párrafo 1º, núm. 1.

tado entre las naciones. . . . Es pues una cosa generalmente reconocida que la Europa debe á la Santa Sede su civilizacion, una parte de sus mejores leyes, y casi todas sus artes y ciencias.

¿No es pues lo mas extraño que imaginarse pueda suponer en esa corte, que ha merecido el mas relevante concepto á las mas ilustres del mundo, una total carencia de aptitud para dirigir la marcha política de un pueblo! Cuando todos los Estados políticos de Europa la deben sus principios de organizacion, sus elementos de orden sus recursos de estabilidad &c. &c. ¿vendremos diciendo ahora, que para que el Papa siga siendo soberano, deben reducirse sus Estados á una ciudad, ésta ciudad á una familia, y esta familia someterse á la doble vida de la contemplacion y de las bellas artes! La historia entera se levanta indignada contra semejante suposicion.

¿Y qué diremos de los dos grandes medios para plantear esta idea: la muerte política de la ciudad eterna, y el tributo pecuniario de los soberanos católicos al Gefe de esta ciudad sacrificada! Lo primero no podia justificarse jamás ni aun excusarse por lo ménos, sino haciendo ántes volver á la nada cuanto hai de fundamental y sagrado en el derecho de gentes y en el público general que norma la marcha social de los Estados políticos. En cuanto á lo segundo, ¿quién no vé que, sometido el Romano Pontífice á la dependencia internacional del pan cotidiano, sufriria por el mismo hecho el penoso yugo de la mas humillante sujecion?

Pero nos hemos extendido ya demasiado, hermanos é hijos carísimos, y por tanto vamos á concluir esta carta recopilando brevemente su contenido.

Habéis visto el origen de este poder en la historia, los antecedentes de su consignacion expresa en la concordia del sacerdocio con el imperio desde la conversion de Constantino, el reconocimiento comun que de él han hecho los soberanos por mas de diez siglos, y cómo esta importante concordia, figurada desde los tiempos de Moisés y de Aaron, y realizada por Jesucristo, nos manifiesta en el curso de los acontecimientos, que la Providencia misma preparaba este poder de los Papas como un medio de hecho efficacísimo para conservar la soberanía, la independencian y la plena libertad religiosa, moral y canónica de su Iglesia en el mundo á salvo de los inconve-

nientes, dificultades y tropiezos que de otra suerte habrian encontrado sin duda en las pretensiones, desacuerdos y vicisitudes de los mismos Estados políticos. Esto era mas que suficiente para calcular lo que aun el poder espiritual de la Iglesia resentiria desde el momento mismo en que desapareciese del gran cuadro político de las naciones el poder temporal de los Pontífices; pero á mayor abundamiento, procedimos á manifestaros las relaciones íntimas de ambos poderes, y lo mucho que se interesa el primero en la subsistencia del segundo. Pero, como las trascendencias de su ruina irian mas léjos todavía por la influencia del catolicismo en el mundo político, nos extendimos á exponeros lo mucho que importa la permanencia de tan legítima como antigua institucion para conservar el equilibrio político de la Europa, y remover todos los obstáculos que de otra suerte se opondrian á la prosperidad social de todos los pueblos

La verdad y la justicia, que en la tierra son militantes, lo mismo que la Santa Iglesia católica, han tenido siempre, porque no podia faltarlas en clase de tales, una oposicion terrible que sostener en sus grandes objetos. No era extraño pues, que tratándose de la Soberanía pontifical se hubiesen aglomerado en todos tiempos especiosas falacias para falsear su historia, ó por lo ménos poner en duda sus derechos. Mas ya os hicimos ver á este propósito cómo en vano se esfuerza el espíritu anti-elesiástico en esta guerra tan activa como constante; pues no puede darse un paso en la historia, en la meditacion de la Providencia, en la filosofía de la política, en la ciencia de la sociedad, sin descubrir nuevos apoyos de hecho, de derecho, de necesidad y conveniencia en pro de aquella institucion.

A la luz de estos principios examinámos ese opúsculo que bajo del título de "El Papa y el congreso" se ha publicado en Paris últimamente, y ha circulado traducido en los diarios de esta capital, manifestando, cómo en su mismo contenido porta su refutacion: pues por una parte reconoce la existencia y legitimidad del derecho y la necesidad religiosa y política de la monarquía pontifical, y por otra destruye aquel, proponiendo la desmembracion completa de los Estados pontificios, reduciendo el territorio político de los Papas como soberanos temporales á solo la Ciudad de Roma, y privando á ésta de los derechos comunes á toda sociedad constituida como

una excepcion que debe hacerse, por dolorosa que sea, en pro de los otros Estados.

Ved pues, hermanos é hijos carísimos, cuán grandes y de qué trascendencias tan funestas son los males que Nuestro Santísimo Padre lamenta en su sentida y respetable Alocucion, y cual debe ser nuestro empeño y solicitud en clamar por el remedio pronto y completo de todos ellos al Padre de las misericordias. Os exhortamos, pues, venerables hermanos y cooperadores nuestros en la administracion espiritual de nuestra diócesis, á que en vuestras parroquias hagáis con la solemnidad que sea posible preces públicas al Todo-Poderoso para conseguírle; y á vosotros todos, hijos carísimos, á que acompañéis estas preces con un espíritu dignamente preparado mediante la purificacion de vuestras conciencias, á fin de mover á Nuestro Señor en favor de su Iglesia tan atribulada en todas partes, y de su Augusto y Santo Gefe, restituyéndoles, con el orden y la paz de los Estados pontificios, la quietud y consuelo que solo Su Divina Magestad puede dispensar á los hombres.

Méjico, Febrero 18 de 1860.

Clemente de Jesus,  
obispo de Michoacán.

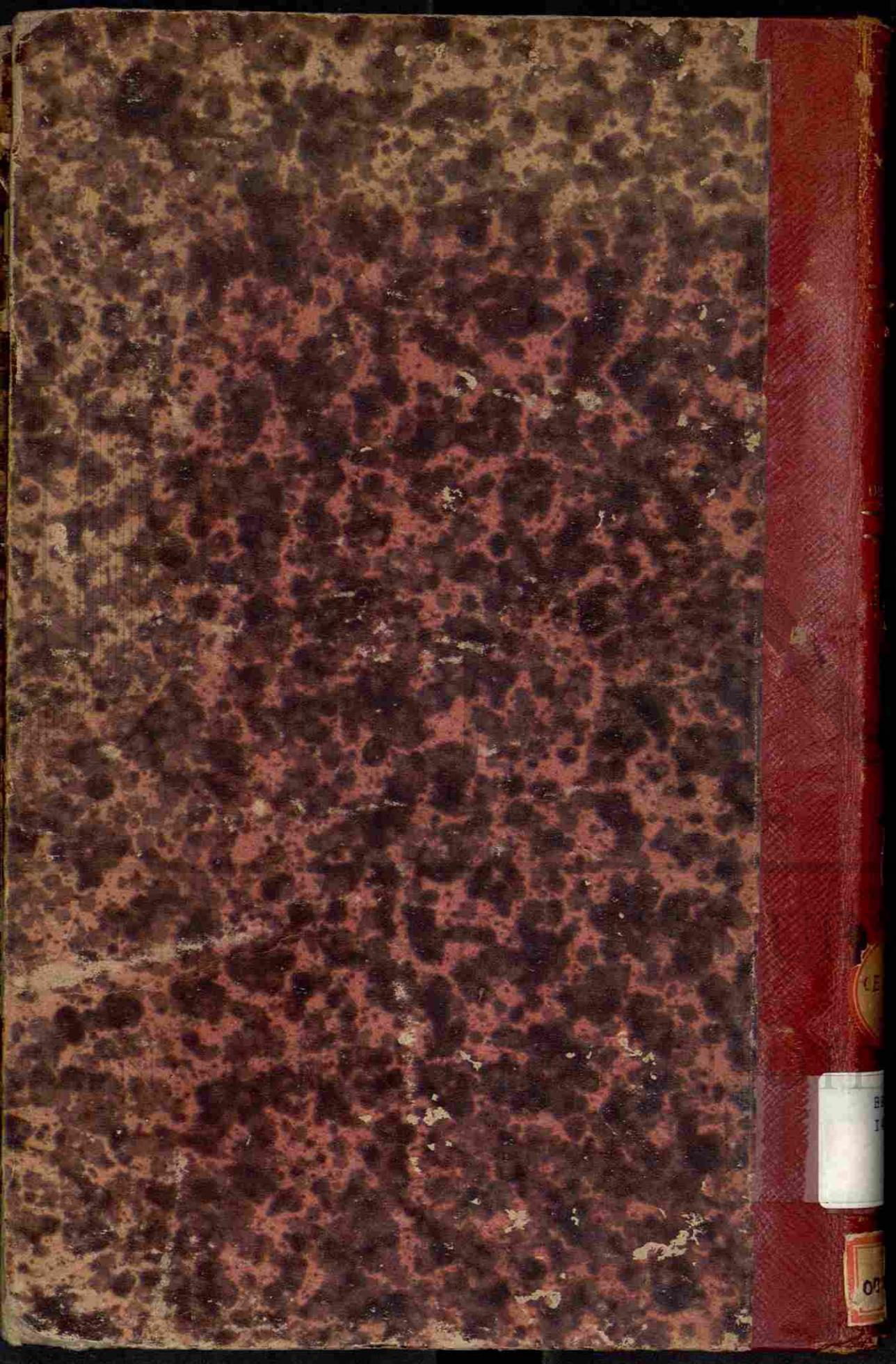
Por mandato de Su Señoría Illma.,  
Vicente Reyes.

Secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS





CE

B  
I

07